

ANEXO 8

**RESOLUCIÓN MSC.372(93)
(adoptada el 22 de mayo de 2014)**

**ENMIENDAS AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (CÓDIGO IMDG)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.122(75), mediante la cual adoptó el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (en adelante denominado "el Código IMDG"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud capítulo VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, enmendado (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y de la regla VII/1.1 del Convenio, relativos al procedimiento de enmienda para modificar el Código IMDG,

HABIENDO EXAMINADO, en su 93º periodo de sesiones, enmiendas al Código IMDG propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código IMDG cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, las mencionadas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2015 a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 ACUERDA que los Gobiernos Contratantes del Convenio podrán aplicar las enmiendas anteriormente mencionadas, en su totalidad o en parte, con carácter voluntario a partir del 1 de enero de 2015;

5 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto refundido de las enmiendas recogidas en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

6 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (CÓDIGO IMDG)

Índice

Insértese la nueva sección "7.1.5 Códigos de estibación".

Insértese la nueva sección "7.1.6 Códigos de manipulación".

Insértese la nueva sección "7.2.8 Códigos de segregación".

PARTE 1 DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y CAPACITACIÓN

Capítulo 1.1 – Disposiciones generales

1.1.1 Aplicación e implantación del Código

1.1.1.9 Insértese el nuevo párrafo 1.1.1.9 siguiente:

"1.1.1.9 Lámparas que contienen mercancías peligrosas

Las siguientes lámparas no están sujetas al presente código, a condición de que no contengan materiales radiactivos ni mercurio en cantidades superiores a las especificadas en la disposición especial 366 del capítulo 3.3:

- .1 Las lámparas que se recolectan directamente de las personas y los hogares cuando se las transporta a un centro de recogida o reciclado.
- .2 Las lámparas que no contienen más de 1 g de mercancías peligrosas cada una y que se han embalado/envasado de modo que no haya más de 30 g de mercancías peligrosas en cada bulto, siempre que:
 - i) las lámparas se hayan fabricado con arreglo a un sistema certificado de gestión de la calidad;

Nota: La aplicación de la norma ISO 9001:2008 puede considerarse aceptable para este fin.

y

- ii) las lámparas tengan su propio embalaje/envase interior y estén separadas entre sí por tabiques divisorios, o bien estén rodeadas de material de relleno que las proteja y se encuentren dentro de un embalaje/envase exterior resistente que cumpla las disposiciones generales descritas en 4.1.1.1 y sea capaz de resistir un ensayo de caída de 1,2 m.

- .3 Las lámparas usadas, dañadas o defectuosas que no contienen más de 1 g de mercancías peligrosas cada una y que se han embalado/ensado de modo que no haya más de 30 g de mercancías peligrosas en cada bulto, cuando se transportan de un centro de recogida o reciclaje a otro lugar. Las lámparas deberán encontrarse dentro de un embalaje/envase exterior resistente que sea suficiente para impedir la liberación del contenido en las condiciones normales de transporte y que cumpla las disposiciones generales descritas en 4.1.1.1 y sea capaz de resistir un ensayo de caída desde por lo menos 1,2 m de altura.

Nota: Las lámparas que contienen gases de la Clase 2.2 se tratan en 2.2.2.6.4 y las lámparas que contienen materiales radiactivos se tratan en 2.7.2.2.2.

- .4 Las lámparas que contienen únicamente gases de la Clase 2.2 (conforme a 2.2.2.2) a condición de que estén embaladas/ensadas de modo que los efectos de proyectil de una ruptura de la bombilla queden contenidos dentro del bulto."

1.1.2 Convenios

1.1.2.3 Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972, enmendado

1.1.2.3 Insértese una nueva sección 1.1.2.3 con el texto siguiente:

"1.1.2.3 Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972, enmendado

- 1.1.2.3.1 Las reglas 1 y 2 del anexo I del Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores (CSC), 1972, enmendado, trata de las placas de aprobación relativas a la seguridad y de la conservación y el examen de los contenedores, y se reproducen íntegramente."

Anexo I
Reglas para la prueba, inspección, aprobación y
conservación de los contenedores

CAPÍTULO I

Reglas comunes a todos los sistemas de aprobación

Regla 1

Placa de aprobación relativa a la seguridad

- 1 a) En todo contenedor aprobado se fijará con carácter permanente, en un lugar bien visible, al lado de cualquier otra placa de aprobación expedida con fines oficiales y donde no pueda dañarse con facilidad, una placa de aprobación relativa a la seguridad que reúna las características indicadas en el apéndice del presente anexo.
- b) Toda marca indicadora de la masa bruta máxima de utilización que se coloque en un contenedor se ajustará a la información que figure al respecto en la placa de aprobación relativa a la seguridad.

- c) El propietario del contenedor retirará la placa de aprobación relativa a la seguridad del contenedor cuando:
- i) el contenedor haya sido objeto de modificaciones que invaliden la aprobación original y la información que figura en la placa de aprobación relativa a la seguridad; o
 - ii) el contenedor haya sido retirado del servicio o su mantenimiento no se ajuste a lo prescrito en el Convenio; o
 - iii) la Administración haya retirado su aprobación.
- 2 a) En la placa figurarán los datos siguientes, en francés o inglés por lo menos:
- "APROBACIÓN DE SEGURIDAD CSC"**
- País de aprobación y referencia de aprobación
- Fecha (mes y año) de fabricación
- Número de identificación del fabricante del contenedor o, en el caso de los contenedores existentes respecto de los cuales no se conozca este número, el número asignado por la Administración
- Masa bruta máxima de utilización (kg y lb)
- Carga de apilamiento autorizada para 1,8 g (kg y lb)
- Fuerza utilizada para la prueba de rigidez transversal (newtons).
- b) Se reservará en la placa un espacio en blanco para la inserción de los factores de resistencia de las paredes extremas y/o laterales, de conformidad con el párrafo 3 de la presente regla y las pruebas 6 y 7 del anexo II. Se reservará también en la placa un espacio en blanco para las fechas (mes y año) del primer examen de conservación y los exámenes subsiguientes, si se utiliza la placa con tal fin.
- 3 Cuando la Administración considere que un contenedor nuevo cumple los requisitos del presente Convenio respecto de la seguridad y cuando los factores de resistencia de las paredes extremas y/o laterales deban ser mayores o menores que los prescritos en el anexo II, estos factores se indicarán en la placa de aprobación relativa a la seguridad. En los casos en que los valores relativos al apilamiento o la rigidez transversal son inferiores a 192 000 kg o 150 kN, respectivamente, se considerará que el contenedor tiene una capacidad reducida de apilamiento o rigidez transversal y llevará una marca claramente visible que se ajuste a lo prescrito en las normas pertinentes, a más tardar en la fecha de su próximo examen programado, o antes de cualquier otra fecha aprobada por la Administración, siempre que no sea posterior al 1 de julio de 2015.
- 4 La presencia de la placa de aprobación relativa a la seguridad no excluye la necesidad de colocar las marcas y otras indicaciones que puedan exigir otros reglamentos en vigor.

- 5 Los contenedores que hayan sido construidos antes del 1 de julio de 2014 podrán mantener la placa de aprobación relativa a la seguridad autorizada por el Convenio antes de dicha fecha, a condición de que ese contenedor no se someta a ninguna modificación estructural.

Regla 2

Conservación y examen

- 1 El propietario del contenedor cuidará de conservarlo en condiciones de seguridad.
- 2 a) El propietario de un contenedor aprobado examinará o hará que se examine el contenedor de conformidad con el procedimiento prescrito o aprobado por la Parte Contratante interesada, a intervalos apropiados según las condiciones de utilización.
- b) La fecha (mes y año) de expiración del plazo dentro del cual haya de someterse un contenedor nuevo a su primer examen deberá ir marcada en la placa de aprobación relativa a la seguridad.
- c) La fecha (mes y año) de expiración del plazo dentro del cual el contenedor haya de someterse a nuevo examen deberá ir marcada claramente en éste, en la placa de aprobación relativa a la seguridad o lo más cerca posible de ella y de manera aceptable para la Parte Contratante que haya prescrito o aprobado el procedimiento correspondiente de examen.
- d) El intervalo entre la fecha de fabricación y la fecha del primer examen no deberá exceder cinco años. Los exámenes subsiguientes de contenedores nuevos y los reexámenes de contenedores existentes se efectuarán a intervalos que no excedan 30 meses. En todos los exámenes se determinará si el contenedor tiene algún defecto que puede entrañar un riesgo para cualquier persona.
- 3 a) En lugar de lo dispuesto en el párrafo 2, la Parte Contratante interesada podrá aprobar un programa de exámenes continuos si vistas las pruebas aportadas por el propietario, queda convencida de que dicho programa ofrece un grado de integridad no inferior al estipulado en el párrafo 2 supra.
- b) A fin de indicar que el contenedor se utiliza ajustado a un programa aprobado de exámenes continuos, se colocará en el contenedor, sobre la placa de aprobación relativa a la seguridad o lo más cerca posible de ella, una marca con la sigla ACEP y una identificación de la Parte Contratante que haya aprobado el programa.
- c) En todos los exámenes realizados con arreglo a tal programa se determinará si el contenedor tiene algún defecto que pueda entrañar un riesgo para cualquier persona. Estos exámenes se realizarán cuando se efectúen reparaciones importantes o renovaciones, o al comenzar o finalizar un periodo de alquiler, y en todo caso al menos una vez cada 30 meses.
- 4 Como mínimo, los programas aprobados deberían revisarse una vez cada 10 años para garantizar que siguen siendo viables. A fin de armonizar las inspecciones de los contenedores realizadas por todas las partes interesadas y garantizar la continuidad de la seguridad operacional de los

contenedores, la Parte Contratante pertinente se asegurará de que los siguientes elementos quedan cubiertos en cada plan de exámenes periódicos prescrito o programa de exámenes continuos aprobado:

- a) métodos, alcance y criterios que han de utilizarse durante los exámenes;
- b) frecuencia de los exámenes;
- c) cualificaciones del personal encargado de realizar exámenes;
- d) sistema de archivo de registros y documentos que contenga:
 - i) el número de serie único del propietario correspondiente al contenedor;
 - ii) la fecha en que se llevó a cabo el examen;
 - iii) la identificación de la persona competente que llevó a cabo el examen;
 - iv) el nombre de la organización y el lugar en que se llevó a cabo el examen;
 - v) los resultados del examen; y
 - vi) en el caso de un programa de exámenes periódicos, la fecha del siguiente examen;
- e) sistema para registrar y actualizar los números de identificación de todos los contenedores incluidos en un determinado programa de exámenes aprobado;
- f) métodos y sistemas de los criterios de conservación que tengan en cuenta las características de proyecto de contenedores concretos;
- g) disposiciones para la conservación de contenedores en alquiler en caso de que difieran de las aplicables a los contenedores en propiedad; y
- h) condiciones y procedimientos para añadir contenedores a un programa ya aprobado.

5 La Parte Contratante llevará a cabo auditorías periódicas de los programas aprobados para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por la Parte Contratante. La Parte Contratante retirará cualquier aprobación cuando las condiciones de esta dejen de cumplirse.

6 A los efectos de la presente regla, la Parte Contratante interesada es la Parte Contratante en cuyo territorio está domiciliado o tiene su oficina principal el propietario. No obstante, el propietario, en el caso de que esté domiciliado o tenga su oficina principal en un país cuyo Gobierno no haya adoptado todavía disposiciones para prescribir o aprobar un procedimiento de examen, y hasta que se hayan adoptado esas disposiciones, podrá hacer uso del procedimiento prescrito o aprobado por la Administración de una Parte Contratante que esté dispuesta a actuar como Parte Contratante interesada. El propietario satisfará las condiciones que para hacer uso de tales procedimientos estipule la Administración de que se trate.

- 7 Las Administraciones harán pública la información relativa a los programas de exámenes continuos."

Capítulo 1.2 – Definiciones, unidades de medida y abreviaturas

1.2.1 Definiciones

En todas las definiciones, siempre que aparezca la expresión "para el transporte de material de la Clase 7", sustitúyase por "para el transporte de materiales radiactivos".

Modifíquense las siguientes definiciones, según se indica a continuación:

Diseño: en la primera frase, insértese "las sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.3.5.6" después de "la descripción de".

Uso exclusivo: sustitúyase "y descargas sean efectuadas" por "y descarga y expedición sean efectuadas" e insértese ", cuando así lo exija el presente código;" después de "consignatario".

Contenedor: sustitúyanse las dos últimas frases por el siguiente texto:

"Además, por contenedor pequeño se entenderá un contenedor cuyo volumen interno no exceda de 3 m³. Por contenedor grande se entenderá un contenedor cuyo volumen interno sea superior a 3 m³."

SGA: en la referencia al SGA, sustitúyase "Rev.4" por "Rev.5".

Manual de pruebas y criterios: añádase al final "y Enmienda 2".

Contenedores de gas de elementos múltiples: sustitúyase "y bloques" por "o bloques".

Nivel de radiación: enmiéndese el final de la definición, de modo que diga: "en milisieverts por hora o microsieverts por hora".

Añádanse las siguientes nuevas definiciones en orden alfabético:

"Embalaje/envase para fines de salvamento de gran tamaño: embalaje/envase especial que:

- .1 está proyectado para la manipulación mecánica; y
- .2 tiene una masa neta superior a 400 kg o una capacidad superior a 450 l, pero un volumen que no excede de 3 m³;

y está destinado a contener bultos de mercancías peligrosas que han sufrido daños o presentan defectos o fugas, o bien mercancías peligrosas que se han vertido o derramado, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación."

"Sistema de gestión, para el transporte de materiales radiactivos: conjunto de elementos interrelacionados o interactuantes (sistema) destinado a establecer políticas y objetivos y a hacer posible el logro de los objetivos de manera eficiente y eficaz."

"Detector de radiación neutrónica: dispositivo que detecta la radiación neutrónica. Este dispositivo puede contener un gas en un transductor de tubo electrónico herméticamente sellado que convierte la radiación neutrónica en una señal eléctrica mensurable."

"Sistema de detección de radiación: aparato que contiene detectores de radiación como componentes."

Capítulo 1.5 – Disposiciones generales relativas a la Clase 7

Sustitúyase el título por "DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS MATERIALES RADIATIVOS".

1.5.1 Alcance y aplicación

1.5.1.1 Modifíquense las frases segunda y tercera, de modo que digan:

"Dichas disposiciones se basan en el Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos, del OIEA (edición de 2012), Colección de Normas de Seguridad del OIEA nº SSR-6, OIEA, Viena (2012). Se encontrarán explicaciones en el "Manual explicativo para la aplicación del Reglamento del OIEA para el transporte seguro de materiales radiactivos, Colección de Normas de Seguridad del OIEA nº TS-G-1.1 (Rev.2), OIEA, Viena (2012)".

1.5.1.2 En la segunda frase del último párrafo, sustitúyase "imponiendo requisitos relativos" por "estableciendo condiciones relativas".

1.5.1.4 Modifíquese la primera frase de modo que diga: "Las disposiciones del presente código no se aplican a nada de lo siguiente:" e insértese el nuevo apartado .4 siguiente:

".4 materiales radiactivos presentes en la superficie o el interior del cuerpo de una persona que deba ser trasladada para recibir tratamiento médico porque ha sido objeto de una ingesta accidental o deliberada de materiales radiactivos o de contaminación;"

y modifíquese en consecuencia la numeración de los actuales apartados .4 a .6;

y sustitúyase el nuevo apartado .6 (antiguo .5) por el siguiente:

".6 materiales naturales y minerales que contengan radionucleidos naturales (que pueden haber sido sometidos a tratamiento), siempre que la concentración de actividad de los materiales no supere en más de 10 veces los valores especificados en el cuadro 2.7.2.2.1, o calculados de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.2.1 y 2.7.2.2.3 a 2.7.2.2.6. En el caso de los materiales naturales y minerales que contengan radionucleidos naturales que no estén en equilibrio secular, la concentración de actividad se calculará de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.2.4;"

1.5.1.5 Disposiciones específicas para el transporte de bultos exceptuados

1.5.1.5.1 Enmiéndese, de modo que diga:

"1.5.1.5.1 Los bultos exceptuados que puedan contener cantidades limitadas de materiales radiactivos, instrumentos, artículos manufacturados y embalajes/envases vacíos tal y como se especifica en 2.7.2.4.1 estarán sometidos sólo a las siguientes disposiciones de las partes 5 a 7:

.1 las disposiciones aplicables que se especifican en 5.1.1.2, 5.1.2, 5.1.3.2, 5.1.5.2.2, 5.1.5.4, 5.2.1.7, 7.1.4.5.9, 7.1.4.5.10, 7.1.4.5.12, 7.8.4.1 a 7.8.4.6 y 7.8.9.1; y

.2 los requisitos relativos a los bultos exceptuados que se especifican en 6.4.4,

salvo cuando los materiales radiactivos posean otras propiedades peligrosas y tengan que ser clasificados en una clase distinta de la Clase 7 de conformidad con la disposición especial 290 o 369 del capítulo 3.3, en que los requisitos enumerados en los anteriores apartados .1 y .2 se aplican sólo en los casos pertinentes y en forma adicional a los relativos a la clase o división principal."

1.5.1.5.2 Insértese la nueva segunda frase siguiente:

"Si el bulto exceptuado contiene sustancias fisionables, se aplicará una de las excepciones previstas en 2.7.2.3.5 para las sustancias fisionables, así como lo estipulado en 5.1.5.5."

1.5.2 Programa de protección radiológica

1.5.2.4 A continuación del inciso .1, insértese "o bien".

1.5.3 Garantía de calidad

1.5.3 Enmiéndese, de modo que diga:

"1.5.3 Sistema de gestión

1.5.3.1 Se establecerá y aplicará un sistema de gestión basado en las normas internacionales, nacionales o de otra índole, aceptables para la autoridad competente respecto de todas las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente código, según se especifican en 1.5.1.3, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de este código. Se mantendrá a disposición de la autoridad competente la certificación de que se han cumplido plenamente las especificaciones relativas al diseño. El fabricante, el consignador o el usuario deberán estar preparados para:

- .1 facilitar la inspección durante la fabricación y utilización; y
- .2 demostrar a la autoridad competente que se han cumplido las disposiciones del presente código.

Cuando sea necesaria la aprobación de la autoridad competente, dicha aprobación tendrá en cuenta la idoneidad del sistema de gestión, y dependerá de ella."

1.5.4 Arreglos especiales

1.5.4.2 Sustitúyase "de la Clase 7" por "de los materiales radiactivos", dos veces.

1.5.6 Casos de incumplimiento

1.5.6.1 En el inciso .1, modifíquese la frase introductoria, de modo que diga:

"El consignador, el consignatario, el transportista o cualquier organización que participe en el transporte que puedan verse afectados, según corresponda, serán informados del incumplimiento:"

y en .2 iv), sustitúyase "y" al final de la frase.

PARTE 2 CLASIFICACIÓN

Capítulo 2.0 – Introducción

2.0.1 Clases, divisiones, grupos de embalaje/envase

2.0.1.2 Contaminantes del mar

2.0.1.2.1 Enmiéndese el párrafo 2.0.1.2.1, de modo que diga:

"Muchas de las sustancias que se han asignado a las clases 1 a 6.2, 8 y 9 se consideran contaminantes del mar (véase el capítulo 2.10)."

2.0.1.3 Añádase el siguiente nuevo párrafo al final:

"Los objetos no se asignan a grupos de embalaje/envase. A efectos del embalaje/ensado, todo requisito de cumplimiento de un determinado nivel de prestaciones del embalaje/envase se establece en la instrucción de embalaje/ensado aplicable."

2.0.3 Clasificación de sustancias, mezclas y soluciones que entrañan riesgos múltiples (orden de preponderancia de las características del riesgo)

2.0.3.5 Modifíquese la última frase, de modo que diga:

"En el caso de los materiales radiactivos en bultos exceptuados, salvo en el del N° ONU 3507, HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, se aplica la disposición especial 290 del capítulo 3.3."

Capítulo 2.1 – Clase 1 – Explosivos

2.1.0 Notas de introducción (estas notas no tienen carácter obligatorio)

Modifíquese la nota 2 que figura en 2.1.3.5.5, de modo que diga:

"Nota 2: por "composición detonante" se entenderá en este cuadro las sustancias pirotécnicas en polvo o como componentes pirotécnicos elementales en artificios de pirotecnia, que se usan para producir un efecto sonoro o que se utilizan como carga explosiva o como carga propulsora, a menos que se demuestre que el tiempo necesario para el incremento de la presión es superior a 6 ms para 0,5 g de sustancia pirotécnica en la prueba de composición detonante del apéndice 7 del Manual de pruebas y criterios."

Capítulo 2.2 – Clase 2 – Gases

2.2.1 Definiciones y disposiciones generales

2.2.1.2 Añádase el nuevo apartado .5 siguiente:

".5 *gas adsorbido:* todo gas que, envasado para su transporte, se encuentra adsorbido en un material poroso sólido, con una presión interna del recipiente inferior a 101,3 kPa a 20 °C, e inferior a 300 kPa a 50 °C."

2.2.2 Subdivisiones de clase

2.2.2.6 Suprímase el apartado .4 y añádase la siguiente nota al final:

"**Nota:** Esta exención no se aplica a las lámparas. Por lo que respecta a las lámparas, véase 1.1.1.9."

Capítulo 2.3 – Clase 3 – Líquidos inflamables

2.3.2 Asignación de grupo de embalaje/envase

2.3.2.2 y 2.3.2.3 Sustitúyanse los actuales párrafos por los siguientes:

"2.3.2.2 Los líquidos viscosos inflamables, tales como pinturas, esmaltes, lacas, barnices, adhesivos y productos abrillantadores con un punto de inflamación inferior a 23 °C se pueden incluir en el grupo de embalaje/envase III de conformidad con los procedimientos prescritos en la subsección 32.3 de la parte III del Manual de pruebas y criterios, si se cumplen las siguientes condiciones:

- .1 que la viscosidad, expresada como tiempo de flujo en segundos, y el punto de inflamación se ajusten a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

<i>Tiempo de flujo t (en segundos)</i>	<i>Diámetro de la boquilla (mm)</i>	<i>Punto de inflamación en vaso cerrado (°C)</i>
20 < t ≤ 60	4	superior a 17
60 < t ≤ 100	4	superior a 10
20 < t ≤ 32	6	superior a 5
32 < t ≤ 44	6	superior a -1
44 < t ≤ 100	6	superior a -5
100 < t	6	sin límite

- .2 que en la prueba de separación del disolvente, la capa separada de disolvente sea inferior al 3 %;
- .3 que la mezcla o cualquier disolvente separado no satisfaga los criterios de la Clase 6.1 o de la Clase 8;
- .4 que las sustancias estén envasadas en recipientes de una capacidad no superior a 30 litros.

2.3.2.3 *Reservado.*"

2.3.2.5 Al inicio, sustitúyase "Las sustancias viscosas" por "Los líquidos viscosos". En el segundo inciso, sustitúyase "tóxicas, corrosivas o peligrosas" por "tóxicos, corrosivos o peligrosos". Modifíquese el cuarto inciso, de modo que diga:

"– estén envasados en recipientes de una capacidad no superior a 30 litros"

Capítulo 2.4 – Clase 4 – Sólidos inflamables; sustancias que pueden experimentar combustión espontánea; sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

Modifíquese el título, de modo que diga: "Clase 4 – Sólidos inflamables, sustancias que pueden experimentar combustión espontánea y sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables".

2.4.4 Clase 4.3 – Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables

2.4.4.1 Definiciones y propiedades

2.4.4.1.2 Sustitúyase "bombillas" por "lámparas".

Capítulo 2.5 – Clase 5 – Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos

2.5.1 Definiciones y disposiciones generales

2.5.2 Clase 5.1 – Sustancias comburentes

2.5.2.2 Sólidos comburentes

2.5.2.2.1 *Criterios para la clasificación de las sustancias sólidas en la Clase 5.1*

Modifíquese el título, de modo que diga "Clasificación de las sustancias sólidas de la Clase 5.1".

2.5.2.2.1.1 Modifíquese, de modo que diga:

"2.5.2.2.1.1 Se realizan pruebas para medir la capacidad de la sustancia sólida de aumentar la velocidad o intensidad de combustión de una sustancia combustible con la que forma una mezcla homogénea. El procedimiento figura en la subsección 34.4.1 (prueba O.1) de la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios*, o, alternativamente, en la subsección 34.4.3 (prueba O.3). Se efectúan pruebas con dos mezclas de la sustancia y de celulosa fibrosa secada en las proporciones respectivas de 1 a 1 y de 4 a 1, en masa. Se comparan las características de combustión de cada mezcla:

- .1 en la prueba O.1, con las de una mezcla de referencia formada por bromato de potasio y celulosa en la proporción de 3 a 7, en masa. Si el tiempo de combustión es igual o inferior al de esta mezcla de referencia, los tiempos de combustión se compararán con los de las mezclas de referencia para la clasificación en los grupos de embalaje/envase I o II, a saber, bromato de potasio y celulosa en las proporciones de 3 a 2 y 2 a 3, respectivamente, en masa; o

- .2 en la prueba O.3, con la mezcla de referencia formada por peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 2, en masa. Si la velocidad de combustión es igual o superior a la de esta mezcla de referencia, las velocidades de combustión se compararán con las de las mezclas de referencia para la clasificación de los grupos de embalaje/envase I o II, a saber, peróxido de calcio y celulosa en las proporciones de 3 a 1 y 1 a 1 respectivamente, en masa."

2.5.2.2.1.2 Modifíquese, de modo que diga:

"2.5.2.2.1.2 Los resultados de la prueba de clasificación se evalúan basándose en:

- .1 la comparación del tiempo medio de combustión (para la prueba O.1) o la velocidad de combustión (para la prueba O.3) con los de las mezclas de referencia; y
- .2 el hecho de que la mezcla de sustancia y celulosa se inflame y arda, o no."

2.5.2.2.1.3 Modifíquese, de modo que diga:

"2.5.2.2.1.3 Las sustancias sólidas se clasifican en la Clase 5.1 si las mezclas de muestra y celulosa ensayadas, en las proporciones de 4 a 1 y de 1 a 1 (en masa) presentan:

- .1 en la prueba O.1, un tiempo medio de combustión igual o inferior al de una mezcla formada por bromato de potasio y celulosa en la proporción de 3 a 7 (en masa); o
- .2 en la prueba O.3, una velocidad media de combustión igual o superior a la de una mezcla formada por peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 2 (en masa)."

2.5.2.2.2 *Asignación de grupos de embalaje/envase*

2.5.2.2.2 Modifíquese, de modo que diga:

"2.5.2.2.2 Asignación de grupos de embalaje/envase

Las sustancias comburentes sólidas se asignan a un grupo de embalaje/envase con arreglo a uno de los procedimientos de prueba que figuran en la parte III del *Manual de Pruebas y Criterios*, en la subsección 34.4.1 (prueba O.1) o en la subsección 34.4.3 (prueba O.3), conforme a los siguientes criterios:

- .1 Prueba O.1:
 - i) grupo de embalaje/envase I: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene un tiempo medio de combustión inferior al de una mezcla de bromato de potasio y celulosa en proporción de 3 a 2, en masa;

- ii) grupo de embalaje/envase II: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene un tiempo medio de combustión igual o inferior al de una mezcla de bromato de potasio y celulosa en la proporción de 2 a 3, en masa, y que no satisface los criterios de clasificación en el grupo de embalaje/envase I;
- iii) grupo de embalaje/envase III: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene un tiempo medio de combustión igual o inferior al de una mezcla de bromato de potasio y celulosa en la proporción de 3 a 7, en masa, y que no satisface los criterios de clasificación en los grupos de embalaje/envase I y II;
- iv) queda excluida de la división 5.1: toda sustancia que mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 y de 1 a 1, en masa, no se inflama ni arde o cuyo tiempo medio de combustión es superior al de una mezcla de bromato de potasio y celulosa en la proporción de 3 a 7, en masa.

.2 Prueba O.3:

- i) grupo de embalaje/envase I: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene una velocidad media de combustión superior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 3 a 1, en masa;
- ii) grupo de embalaje/envase II: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene una velocidad media de combustión igual o superior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 1, en masa, y que no satisface los criterios de clasificación en el grupo de embalaje/envase I;
- iii) grupo de embalaje/envase III: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 o de 1 a 1, en masa, tiene una velocidad media de combustión igual o superior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 2, en masa, y que no satisface los criterios de clasificación en los grupos de embalaje/envase I y II;
- iv) queda excluida de la división 5.1: toda sustancia que, mezclada con celulosa en la proporción de 4 a 1 y de 1 a 1, en masa, no se inflama ni arde, o cuya tasa velocidad de combustión es inferior a la de una mezcla de peróxido de calcio y celulosa en la proporción de 1 a 2, en masa."

2.5.2.3.1.1 Al final de la primera frase, después de "3.4.4.2" insértese "(prueba O.2)".

Capítulo 2.6 – Clase 6 – Sustancia tóxicas y sustancias infecciosas

2.6.3 Clases 6.2 – Sustancias infecciosas

2.6.3.2.3 Exenciones

2.6.3.2.3.5 Modifíquese, de modo que diga:

"2.6.3.2.3.5 Las gotas de sangre seca, tomadas depositando una gota de sangre sobre un material absorbente, no están sujetas al presente código."

E insértese los siguientes dos nuevos párrafos 2.6.3.2.3.6 y 2.6.3.2.3.7, modificando en consecuencia la numeración de los actuales párrafos:

"2.6.3.2.3.6 Las muestras para la detección de sangre oculta en materias fecales no están sujetas al presente código.

2.6.3.2.3.7 La sangre o los componentes sanguíneos recogidos para fines de transfusión o para la preparación de productos sanguíneos destinados a la transfusión o el transporte o tejidos u órganos destinados al trasplante, así como las muestras tomadas en relación con estos fines, no están sujetos al presente código."

Capítulo 2.7 – Clase 7 – Materiales radiactivos

2.7.1.3 Definiciones de términos específicos

2.7.1.3 Modifíquense las siguientes definiciones, según se indica a continuación:

Nucleidos fisionables: Modifíquese el final del texto introductorio que figura antes del apartado .1 de modo que diga: "de la definición de sustancias fisionables las siguientes sustancias:"

En el apartado .1, suprimase "y".

Insértese los nuevos apartados siguientes:

- .3 las sustancias con una masa total de nucleidos fisionables inferior a 0,25 g;
- .4 cualquier combinación de .1, .2 y/o .3.

Estas exclusiones solo son válidas si no hay ninguna otra sustancia con nucleidos fisionables en el bulto, o en la remesa, si la expedición se efectúa sin embalar/envasar."

Objeto contaminado en la superficie: al final, sustitúyase "sus superficies" por "su superficie".

2.7.2 Clasificación

2.7.2.1 Disposiciones generales

2.7.2.1.1. Modifíquese, de modo que diga:

"Los materiales radiactivos se asignarán a uno de los números ONU especificados en el cuadro 2.7.2.1.1, de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.4.2 a 2.7.2.5, teniendo en cuenta las características de los materiales determinadas en 2.7.2.3."

Cuadro 2.7.2.1.1 – Asignación de números ONU

2.7.2.1.1 Modifíquese el cuadro, de modo que diga:

Cuadro 2.7.2.1.1 Añádase el nuevo encabezado siguiente:

"

Números ONU	Nombre de expedición y descripción
-------------	------------------------------------

 "

En el caso de los N^{os} ONU 2912, 3321, 3322, 2913, 2915, 3332, 2916, 2917, 3323, 2919 y 2978, insértese una referencia a una nueva nota "b" después de "fisionables exceptuados".

Bajo los encabezamientos de "bultos exceptuados" y de "hexafluoruro de uranio", añádase la nueva entrada siguiente:

"N^o ONU 3507 HEXAFLORURO DE URANIO, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado^{b,c}"

Añádanse las siguientes notas "a", "b" y "c" después del cuadro:

- ^a El nombre de expedición se encuentra en la columna titulada "Nombre de expedición y descripción" y se limita a la parte consignada en letras mayúsculas. En el caso de los N^{os} ONU 2909, 2911, 2913 y 3326, en que aparecen distintos nombres de expedición separados por la palabra "o", sólo se utilizará el nombre de expedición pertinente.
- ^b La expresión "fisionable exceptuado" hace referencia únicamente a los materiales exceptuados en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.
- ^c En el caso del N^o ONU 3507, véase asimismo la disposición especial 369 en el capítulo 3.3."

2.7.2.2 Determinación del nivel de actividad

2.7.2.2.1 En .2, sustitúyase "concentración" por "Límite de concentración".

Cuadro 2.7.2.2.1 En el encabezamiento de la columna 4, insértese "Límite de" antes de "concentración". La siguiente enmienda no afecta el texto español.

2.7.2.2.2 Modifíquese el texto que figura antes del cuadro, de modo que diga:

"2.7.2.2.2 En el caso de los radionucleidos aislados:

- .1 que no figuren en el cuadro 2.7.2.2.1, la determinación de los valores básicos de los radionucleidos a que se hace referencia en 2.7.2.2.1 requerirá aprobación multilateral. Para estos radionucleidos, los límites de concentración de

actividad del material exento y los límites de actividad de las remesas exentas se calcularán de acuerdo con los principios establecidos en las Normas básicas internacionales de seguridad para la protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación, Colección de Normas de Seguridad Nº 115, OIEA, Viena (1996). Está permitido el uso de un valor de A_2 calculado mediante un coeficiente de dosis para el tipo apropiado de absorción pulmonar recomendado por la Comisión Internacional de Protección Radiológica, si se tienen en cuenta las formas químicas de cada radionucleido tanto en las condiciones de transporte normales como en las de accidente. Como alternativa, pueden utilizarse sin obtener la aprobación de la autoridad competente los valores de los radionucleidos que figuran en el cuadro 2.7.2.2.2;

- .2 que se encuentren en instrumentos o artículos en que los materiales radiactivos están contenidos o formen parte del instrumento u otro artículo manufacturado y que cumplen con lo dispuesto en 2.7.2.4.1.3 c), se permiten valores básicos de los radionucleidos que sean alternativos a los que figuran en el cuadro 2.7.2.2.1 en relación con el límite de actividad para una remesa exenta y dichos valores requerirán aprobación multilateral. Los límites de actividad alternativos para una remesa exenta se calcularán de acuerdo con los principios establecidos en las Normas básicas internacionales de seguridad para la protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación, Colección de Normas de Seguridad Nº 115, OIEA, Viena (1996)."

Cuadro 2.7.2.2.2 – Valores básicos de radionucleidos o mezclas respecto de los cuales no se dispone de datos

En el cuadro de 2.7.2.2.2, en el encabezamiento de la cuarta columna, insértese "Límite de" antes de "concentración".

2.7.2.2.4 En la frase introductoria, suprimase "la determinación de", sustitúyase "podrá efectuarse" por "podrán determinarse" y en la nota explicativa de $X(i)$ y X_m , sustitúyase "la concentración" por "el límite de concentración".

2.7.2.3 Determinación de otras características de los materiales

2.7.2.3.1 Materiales de baja actividad específica (BAE)

2.7.2.3.1.2.1 En el inciso i), suprimase ", que vayan a someterse a tratamiento para utilizar esos radionucleidos".

2.7.2.3.1.2.1 Modifíquese el inciso iii), de modo que diga:

- "iii) materiales radiactivos para los que el valor de A^2 no tenga límite. Sólo podrán incluirse las sustancias fisionables que estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5;"

2.7.2.3.1.2.1 En el inciso "iv)", sustitúyase ", excluidas las sustancias fisionables no exceptuadas en virtud de 2.7.2.3.5" por". Sólo podrán incluirse las sustancias fisionables que estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5".

2.7.2.3.1.2.2 En el inciso "i)", suprimase "o".

2.7.2.3.1.2.3 Esta modificación no afecta el texto español.

2.7.2.3.1.2.3 En el inciso "i)", sustitúyase "asfalto, materiales cerámicos, etc." por "asfalto y materiales cerámicos".

2.7.2.3.2 *Objeto contaminado en la superficie (OCS)*

2.7.2.3.2.1 Al final del apartado "ii)", sustitúyase "y" por "o".

2.7.2.3.2.2 Al final del apartado "ii)", sustitúyase "y" por "o".

2.7.2.3.3 *Materiales radiactivos en forma especial*

2.7.2.3.3.6.1 Modifíquese el apartado .1, de modo que diga:

.1 Los ensayos prescritos en 2.7.2.3.3.5.1 y 2.7.2.3.3.5.2, a condición de que los especímenes se sometan en cambio al ensayo de impacto prescrito en la norma ISO 2919:2012: "Radiation Protection – Sealed Radioactive Sources – General requirements and classification:

- i) el ensayo de impacto para la Clase 4 si la masa de los materiales radiactivos en forma especial es inferior a 200 g; y
- ii) el ensayo de impacto para la Clase 5 si la masa de los materiales radiactivos en forma especial es igual o superior a 200 g pero inferior a 500 g;"

2.7.2.3.3.6.2 Sustitúyase la referencia "ISO 2919:1999" por "ISO 2919:2012".

2.7.2.3.3.8.2 Sustitúyase "que sean aceptables" por "a condición de que sean aceptables".

2.7.2.3 Determinación de otras características de los materiales

2.7.2.3.5 *Sustancias fisionables*

2.7.2.3.5 Modifíquese el primer párrafo, de modo que diga:

"Las sustancias fisionables y los bultos que contengan sustancias fisionables se clasificarán en la entrada pertinente como "FISIONABLES", de conformidad con el cuadro 2.7.2.1.1, a menos que estén exceptuados en virtud de una de las disposiciones de los apartados .1 a .6 del presente párrafo y se transporten de conformidad con las condiciones establecidas en 5.1.5.5. Todas las disposiciones se aplican únicamente a las sustancias contenidas en bultos que cumplan los requisitos de 6.4.7.2, a menos que en la disposición se permitan específicamente sustancias sin embalar/envasar."

2.7.2.3.5 *Sustancias fisionables*

2.7.2.3.5 Suprímase los actuales apartados .1 y .4. Modifíquense en consecuencia la numeración de los actuales apartados .2 y .3, de modo que pasen a ser .1 y .2, respectivamente.

2.7.2.3.5 Insértense los nuevos apartados .3 a .6 siguientes:

- "3 el uranio con un enriquecimiento máximo del 5 % en masa de uranio 235, siempre que:
 - i) no haya más de 3,5 g de uranio 235 por bulto;
 - ii) el contenido total de plutonio y uranio 233 no sea superior al 1 % de la masa de uranio 235 por bulto;
 - iii) el transporte del bulto esté sujeto al límite para remesas previsto en 5.1.5.5.3;
- .4 los nucleidos fisionables con una masa total no superior a 2,0 g por bulto, siempre que el bulto se transporte con sujeción al límite para remesas previsto en 5.1.5.5.4;
- .5 los nucleidos fisionables con una masa total no superior a 45 g embalados o sin embalar, con sujeción a los límites previstos en 5.1.5.5.5;
- .6 las sustancias fisionables que cumplan los requisitos establecidos en 5.1.5.5.2, 2.7.2.3.6 y 5.1.5.2.1."

Cuadro 2.7.2.3.5 – Límites de masa por remesa considerados para las excepciones de los requisitos relativos a los bultos que contengan sustancias fisionables

El cuadro 2.7.2.3.5 se suprime.

Insértense el nuevo párrafo 2.7.2.3.6 siguiente:

- "2.7.2.3.6 Las sustancias fisionables exceptuadas de la clasificación como "FISIONABLES" en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6 serán subcríticas sin necesidad de controlar la acumulación, siempre que se cumpla lo siguiente:
- a) las condiciones establecidas en 6.4.11.1 a);
 - b) las condiciones compatibles con las disposiciones sobre evaluación establecidas en 6.4.11.12 b) y 6.4.11.13 b) para los bultos;
 - c) las condiciones especificadas en 6.4.11.11 a), si se transportan por vía aérea."

2.7.2.4 Clasificación de bultos o material sin embalar/ensasar

2.7.2.4.1 Clasificación como bulto exceptuado

2.7.2.4.1.1 Modifíquese, de modo que diga:

"2.7.2.4.1.1 Un bulto podrá clasificarse como bulto exceptuado si cumple una de las siguientes condiciones:

- .1 se trata de un bulto vacío que haya contenido materiales radiactivos;
- .2 contiene instrumentos o artículos que no excedan de los límites de actividad especificados en las columnas (2) y (3) del cuadro 2.7.2.4.1.2;
- .3 contiene artículos manufacturados con uranio natural, uranio empobrecido o torio natural;
- .4 contiene materiales radiactivos que no excedan de los límites de actividad especificados en la columna (4) del cuadro 2.7.2.4.1.2; o
- .5 contiene menos de 0,1 kg de hexafluoruro de uranio que no exceda de los límites de actividad especificados en la columna (4) del cuadro 2.7.2.4.1.2."

2.7.2.4.1.3 En la frase introductoria, sustitúyase "solo cuando" por "a condición de que".

2.7.2.4.1.3.2 Sustitúyase "a excepción de" por "en su superficie exterior, salvo en el caso de:" y modifíquese ii) de modo que diga:

- "ii) los productos de consumo que hayan sido objeto de la aprobación reglamentaria de conformidad con 1.5.1.4.5 o que no excedan individualmente del límite de actividad para una remesa exenta indicado en el cuadro 2.7.2.2.1 (columna 5), a condición de que esos productos se transporten en un bulto que lleve marcada la inscripción "RADIOACTIVO" en su superficie interna de modo tal que la advertencia de que contiene materiales radiactivos se observe claramente al abrir el bulto;"

e insértese el siguiente nuevo apartado "iii)" después de ".2":

- "iii) otros instrumentos o artículos demasiado pequeños para llevar marcada la inscripción "RADIOACTIVO", a condición de que se transporten en un bulto que lleve marcada la inscripción "RADIOACTIVO" en su superficie interna de modo tal que la advertencia de que contiene materiales radiactivos se observe claramente al abrir el bulto; y".

2.7.2.4.2.4.2 Modifíquese, de modo que diga:

- ".2 El bulto lleve marcada la inscripción "RADIOACTIVO" ya sea:
- i) en una superficie interior de modo tal que la advertencia de que contiene materiales radiactivos se observe claramente al abrir el bulto; o
 - ii) en la parte externa del bulto, cuando no sea práctico marcar la inscripción en una superficie interna."

Insértese el nuevo párrafo 2.7.2.4.1.5 siguiente:

- "2.7.2.4.1.5 El hexafluoruro de uranio que no exceda de los límites especificados en la columna 4 del cuadro 2.7.2.4.1.2 podrá clasificarse bajo el N° ONU 3507 HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIOACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado, siempre que:
- .1 la masa de hexafluoruro de uranio en el bulto sea inferior a 0,1 kg;
 - .2 se cumplan las condiciones establecidas en 2.7.2.4.5.1 y 2.7.2.4.1.4.1 y 2.7.2.4.1.4.2."

y el actual párrafo 2.7.2.4.1.5 pasa a ser "2.7.2.4.1.7".

2.7.2.4.1.6 Sustitúyase "sólo cuando" por "a condición de que".

2.7.2.4.1.7 (antiguo 2.7.2.4.1.5) En la frase introductoria, sustitúyase "sólo cuando" por "a condición de que".

2.7.2.4.4 *Clasificación como bulto de tipo A*

2.7.2.4.4 En la frase que figura antes de los apartados, sustitúyase "actividades superiores a las siguientes:" por "actividades superiores a alguna de las siguientes:".

2.7.2.4.4.1 Suprímase "o".

2.7.2.4.4 En la nota explicativa de la fórmula, en "C j)", suprímase "y".

2.7.2.4.5 *Clasificación del hexafluoruro de uranio*

2.7.2.4.5 Modifíquese, de modo que diga:

"2.7.2.4.5 *Clasificación del hexafluoruro de uranio*

2.7.2.4.5.1 El hexafluoruro de uranio sólo se asignará a los siguientes N^{os} ONU:

- .1 N° ONU 2977, MATERIALES RADIOACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLE;

- .2 N° ONU 2978, MATERIALES RADIATIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisionable o fisionable exceptuado; o
- .3 N° ONU 3507, HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado.

2.7.2.4.5.2 El contenido de un bulto que contenga hexafluoruro de uranio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- .1 para los N°s ONU 2977 y 2978, la masa de hexafluoruro de uranio no será diferente de la permitida para el diseño del bulto, y para el N° ONU 3507, la masa de hexafluoruro de uranio será inferior a 0,1 kg;
- .2 la masa de hexafluoruro de uranio no será superior a un valor que pudiera conducir a un saldo o exceso de volumen inferior al 5 % a la temperatura máxima del bulto según se especifique para los sistemas de las plantas en los que podría utilizarse el bulto; y
- .3 el hexafluoruro de uranio estará en forma sólida y la presión interna no será superior a la presión atmosférica cuando se presente para el transporte."

2.7.2.4.6 *Clasificación como bultos del Tipo B(U), del Tipo B(M) o del Tipo C*

2.7.2.4.6.1 Sustitúyase "competente para el bulto expedido" por "competente correspondiente al bulto, expedido".

2.7.2.4.6.2 Modifíquese, de modo que diga:

"2.7.2.4.6.2 El contenido de un bulto del Tipo B(U), del Tipo B(M) o del Tipo C será el que se especifique en el certificado de aprobación."

2.7.2.4.6.3 Se suprime.

2.7.2.4.6.4 Se suprime.

Capítulo 2.9– Sustancias y objetos peligrosos varios (Clase 9) y sustancias peligrosas para el medio ambiente

Modifíquese la "Nota 2", de modo que diga:

"Si bien los criterios relativos a las sustancias peligrosas para el medio ambiente (medio acuático) son aplicables a todas las clases de riesgo, salvo a la Clase 7 (véanse los párrafos 2.10.2.3, 2.10.2.5 y 2.10.3.2), los criterios se han incluido en este capítulo."

2.9.2 Adscripción a la Clase 9

2.9.2.2 Bajo "Sustancias que, al ser inhaladas como polvo fino, pueden poner en peligro la salud", sustitúyanse las tres entradas por las siguientes:

"2212 ASBESTO ANFIBOL (amosita, tremolita, actinolita, antofilita, crocidolita)

2590 ASBESTO CRISOTILO"

sustitúyase el encabezamiento actual "Condensadores eléctricos de doble capa" por "Condensadores",

y sustitúyase la entrada que figura actualmente bajo este encabezamiento por las dos entradas siguientes:

"3499 CONDENSADOR ELÉCTRICO DE DOBLE CAPA (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)

3508 CONDENSADOR ASIMÉTRICO (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)"

Bajo "Dispositivos de salvamento", sustitúyanse las tres entradas correspondientes al N° ONU 3268 por:

"3268 DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD de iniciación eléctrica"

En "Otras sustancias u objetos que presentan un riesgo durante el transporte, pero que no responden a las definiciones de otra clase", añádase la nueva entrada siguiente con su correspondiente nota a pie de página:

"3509 EMBALAJES/ENVASES DESECHADOS, VACÍOS, SIN LIMPIAR**"

Nota a pie de página: "** Esta entrada no se utilizará para el transporte por vía marítima. El embalaje/envase desechado satisfará lo dispuesto en 4.1.1.11."

2.9.4 Baterías de litio

2.9.4.1 Sustitúyase la segunda frase por el texto siguiente:

"Las pilas y baterías fabricadas con arreglo a un tipo que cumpla las prescripciones de la subsección 38.3 del Manual de Pruebas y Criterios, Revisión 3, Enmienda 1, o de cualquier revisión y enmienda posterior aplicable a la fecha de la prueba del tipo, se podrán seguir transportando, a menos que en el presente código se indique otra cosa.

Los tipos de pilas y baterías que solo cumplen las prescripciones del *Manual de Pruebas y Criterios*, Revisión 3, ya no son válidos. Sin embargo, las pilas y baterías fabricadas de conformidad con esos tipos antes del 1 de julio de 2003 se podrán seguir transportando, si se cumplen todos los demás requisitos aplicables."

y modifíquese la nota, de modo que diga:

"Nota: Las baterías serán de un tipo que está demostrado que cumple las prescripciones de prueba de la parte III de la subsección 38.3 del Manual de Pruebas y Criterios, independientemente de que las pilas que las componen sean o no conformes a un tipo que haya superado las pruebas."

Capítulo 2.10 – Contaminantes del mar

2.10.2 Disposiciones generales

2.10.2.4 Modifíquese, de modo que diga:

"2.10.2.4 En la columna 4 de la Lista de mercancías peligrosas también se facilita información sobre los contaminantes del mar, mediante la letra P para las entradas individuales. La ausencia de la letra P o la indicación "-" en esa columna no excluye la aplicación de lo dispuesto en 2.10.3."

2.10.2.7 Añádase el nuevo párrafo 2.10.2.7 siguiente:

"2.10.2.7 Los contaminantes del mar embalados/envasados en embalajes/envases sencillos o combinados que contengan una cantidad neta por embalaje/envase sencillo o interior igual o inferior a 5 l, si se trata de líquidos, o que tengan una masa neta por embalaje/envase sencillo o interior igual o inferior a 5 kg, si se trata de sólidos, no estarán sujetos a ninguna otra disposición de este Código que se aplique a los contaminantes del mar, a condición de que los embalajes/envases satisfagan las disposiciones generales establecidas en 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.4 a 4.1.1.8. En el caso de los contaminantes del mar que también satisfagan los criterios de inclusión en otra clase de riesgo, seguirán rigiendo todas las disposiciones del presente código pertinentes para cualquier riesgo adicional."

2.10.3 Clasificación

2.10.3.2 Añádase el nuevo párrafo "2.10.3.2" siguiente:

"2.10.3.2 Los criterios de clasificación establecidos en 2.9.3 no se aplican a las sustancias ni a los materiales de la Clase 7."

PARTE 3
LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES
ESPECIALES Y EXENCIONES

3.1 Generalidades

3.1.2 Nombres de expedición

3.1.2.9 Contaminantes del mar

3.1.2.9.1 Sustitúyase el actual párrafo 3.1.2.9.1 por el siguiente:

"3.1.2.9.1 A efecto de la documentación, el nombre de expedición de las entradas genéricas o "no especificadas en otra parte" (N.E.P.) clasificadas como contaminantes del mar de conformidad con lo dispuesto en 2.10.3, se completará con el nombre químico reconocido del componente que contribuye en mayor medida a la clasificación como contaminante del mar."

3.1.4 Grupos de segregación

3.1.4.1 En el párrafo, sustitúyase "columna (16)" por "columna 16b".

Capítulo 3.2 – Lista de mercancías peligrosas

3.2.1 Estructura de la Lista de mercancías peligrosas

3.2.1 Se añade la siguiente frase al final de la columna 4: "La ausencia de la letra **P** o la indicación "-" en esa columna no excluye la aplicación de lo dispuesto en 2.10.3."

3.2.1 El texto de la columna 16 "Columna 16 estiba y segregación: en esta columna figuran las disposiciones sobre estiba y segregación definidas en la parte 7." se sustituye por el siguiente:

"Columna 16a	Estiba y manipulación – en esta columna figuran los códigos de estiba y de manipulación definidos en 7.1.5 y 7.1.6.
Columna 16b	Segregación – en esta columna figuran los códigos de segregación definidos en 7.2.8."

Lista de mercancías peligrosas

Sustitúyase la actual "columna 16" por las columnas "16a Estiba y manipulación" y "16b Segregación", según se indica a continuación:

PROYECTO DE REORGANIZACIÓN DE LA COLUMNA 16 DE LA LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DEL CÓDIGO IMDG

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1	2	3	4	5	"(16a)	"(16b)
	3.1.2	"2.0	"2.0	2.0.1.3	7.1, 7.3-7.7	7.2-7.7
0004	PICRATO AMÓNICO seco o humidificado con menos de un 10 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	SG27 SG31
0005	CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	1.1F			Categoría 05 SW1	
0006	CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	1.1E			Categoría 04 SW1	
0007	CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	1.2F			Categoría 05 SW1	
0009	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2G			Categoría 03 SW1	
0010	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3G			Categoría 03 SW1	
0012	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	1.4S			Categoría 01 SW1	
0014	CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, DE FOGUEO, o CARTUCHOS PARA HERRAMIENTAS, DE FOGUEO	1.4S			Categoría 01 SW1	
0015	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2G			Categoría 03 SW1	
0016	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3G			Categoría 03 SW1	
0018	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2G			Categoría 03 SW1	SG2
0019	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3G			Categoría 03 SW1	SG3
0020	MUNICIONES TÓXICAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2K			Categoría 05 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0021	MUNICIONES TÓXICAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3K			Categoría 05 SW1	
0027	PÓLVORA NEGRA (PÓLVORA DE CAÑÓN) en forma de granos o de polvo	1.1D			Categoría 04 SW1	
0028	PÓLVORA NEGRA (PÓLVORA DE CAÑÓN) COMPRIMIDA o PÓLVORA NEGRA (PÓLVORA DE CAÑÓN) EN GALLETA	1.1D			Categoría 04 SW1	
0029	DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.1B			Categoría 05 SW1	
0030	DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	1.1B			Categoría 05 SW1	
0033	BOMBAS con carga explosiva	1.1F			Categoría 05 SW1	
0034	BOMBAS con carga explosiva	1.1D			Categoría 04 SW1	
0035	BOMBAS con carga explosiva	1.2D			Categoría 04 SW1	
0037	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1.1F			Categoría 05 SW1	
0038	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1.1D			Categoría 04 SW1	
0039	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1.2G			Categoría 03 SW1	
0042	CARGAS MULTIPLICADORAS sin detonador	1.1D			Categoría 04 SW1	
0043	CARGAS INICIADORAS explosivas	1.1D			Categoría 04 SW1	
0044	CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	1.4S			Categoría 01SW1	
0048	CARGAS DE DEMOLICIÓN	1.1D			Categoría 04 SW1	
0049	CARTUCHOS DE DESTELLOS	1.1G			Categoría 03 SW1	
0050	CARTUCHOS DE DESTELLOS	1.3G			Categoría 03 SW1	
0054	CARTUCHOS DE SEÑALES	1.3G			Categoría 03 SW1	
0055	VAINAS DE CARTUCHOS VACÍAS, CON CEBO	1.4S			Categoría 01 SW1	
0056	CARGAS DE PROFUNDIDAD	1.1D			Categoría 04 SW1	
0059	CARGAS HUECAS sin detonador	1.1D			Categoría 04 SW1	
0060	CARGAS EXPLOSIVAS PARA MULTIPLICADORES	1.1D			Categoría 04 SW1	
0065	MECHA DETONANTE flexible	1.1D			Categoría 04 SW1	
0066	MECHA DE COMBUSTIÓN RÁPIDA	1.4G			Categoría 02 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0070	CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA	1.4S			Categoría 01 SW1	
0072	CICLOTRIMETILEN-TRINITRAMINA (CICLONITA) (HEXÓGENO) (RDX) HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0073	DETONADORES PARA MUNICIONES	1.1B			Categoría 05 SW1	
0074	DIAZODINITROFENOL HUMIDIFICADO con no menos de un 40 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A			Categoría 05 SW1	
0075	DINITRATO DE DIETILENGLICOL INSENSIBILIZADO con no menos de un 25 %, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0076	DINITROFENOL seco o humidificado con menos de un 15 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	SG31
0077	DINITROFENOLATOS de metales alcalinos, secos o humidificados con menos de un 15 %, en masa, de agua	1.3C			Categoría 04 SW1	SG31
0078	DINITRORRESORCINOL seco o humidificado con menos de un 15 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	SG31
0079	HEXANITRODIFENILAMINA (DIPICRILAMINA) (HEXILO)	1.1D			Categoría 04 SW1	
0081	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO A	1.1D			Categoría 04 SW1	SG34
0082	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO B	1.1D			Categoría 04 SW1	SG34
0083	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO C	1.1D			Categoría 04 SW1	SG28
0084	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO D	1.1D			Categoría 04 SW1	
0092	BENGALAS DE SUPERFICIE	1.3G			Categoría 03 SW1	
0093	BENGALAS AÉREAS	1.3G			Categoría 03 SW1	
0094	PÓLVORA DE DESTELLOS	1.1G			Categoría 03 SW1	
0099	DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS DE AGRIETAMIENTO, sin detonador, para pozos de petróleo	1.1D			Categoría 04 SW1	
0101	MECHA NO DETONANTE	1.3G			Categoría 03 SW1	
0102	MECHA DETONANTE con envoltura metálica	1.2D			Categoría 04 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0103	MECHA DE IGNICIÓN tubular, con envoltura metálica	1.4G			Categoría 02 SW1	
0104	MECHA DETONANTE DE EFECTO REDUCIDO, con envoltura metálica	1.4D			Categoría 02 SW1	
0105	MECHA DE SEGURIDAD	1.4S			Categoría 01 SW1	
0106	ESPOLETAS DETONANTES	1.1B			Categoría 05 SW1	
0107	ESPOLETAS DETONANTES	1.2B			Categoría 05 SW1	
0110	GRANADAS DE EJERCICIOS de mano o de fusil	1.4S			Categoría 01 SW1	
0113	GUANILNITROSAMINO-GUANILIDENHIDRAZINA HUMIDIFICADA con no menos de un 30 %, en masa, de agua	1.1A			Categoría 05 SW1	
0114	GUANILNITROSAMINO-GUANILTETRACENO (TETRACENO) HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A			Categoría 05 SW1	
0118	HEXOLITA (HEXOTOL) seca o humidificada con menos de un 15 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0121	INFLAMADORES	1.1G			Categoría 03 SW1	
0124	DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS PARA PERFORACIÓN POR CHORRO en pozos de petróleo, sin detonador	1.1D			Categoría 04 SW1	
0129	AZIDA DE PLOMO HUMIDIFICADA con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A			Categoría 05 SW1	
0130	ESTIFNATO DE PLOMO (TRINITRORRESORCINATO DE PLOMO) HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A			Categoría 05 SW1	
0131	ENCENDEDORES PARA MECHAS	1.4S			Categoría 01 SW1	
0132	SALES METÁLICAS DEFLAGRANTES DE NITRODERIVADOS AROMÁTICOS, N.E.P.	1.3C			Categoría 04 SW1	SG31

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0133	HEXANITRATO DE MANITOL (NITROMANITA) HUMIDIFICADO con no menos de un 40 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0135	FULMINATO DE MERCURIO HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1A			Categoría 05 SW1	
0136	MINAS con carga explosiva	1.1F			Categoría 05 SW1	
0137	MINAS con carga explosiva	1.1D			Categoría 04 SW1	
0138	MINAS con carga explosiva	1.2D			Categoría 04 SW1	
0143	NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA con no menos de un 40 %, en masa, de flemador no volátil insoluble en agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0144	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más de un 1 %, pero no más de un 10 %, de nitroglicerina	1.1D			Categoría 04 SW1	
0146	NITROALMIDÓN seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0147	NITROUREA	1.1D			Categoría 04 SW1	
0150	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) HUMIDIFICADO con no menos de un 25 %, en masa, de agua, o TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) INSENSIBILIZADO con no menos de un 15 %, en masa, de flemador	1.1D			Categoría 04 SW1	
0151	PENTOLITA seca o humidificada con menos de un 15 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0153	TRINITROANILINA (PICRAMIDA)	1.1D			Categoría 04 SW1	
0154	TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	SG31
0155	TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRILO)	1.1D			Categoría 04 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0159	GALLETAS DE PÓLVORA (PÓLVORA EN PASTA) HUMIDIFICADA con no menos de un 25 %, en masa, de agua	1.3C			Categoría 04 SW1	
0160	PÓLVORA SIN HUMO	1.1C			Categoría 04 SW1	
0161	PÓLVORA SIN HUMO	1.3C			Categoría 04 SW1	
0167	PROYECTILES con carga explosiva	1.1F			Categoría 05 SW1	
0168	PROYECTILES con carga explosiva	1.1D			Categoría 04 SW1	
0169	PROYECTILES con carga explosiva	1.2D			Categoría 04 SW1	
0171	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2G			Categoría 03 SW1	
0173	CARGAS EXPLOSIVAS DE SEPARACIÓN	1.4S			Categoría 01 SW1	
0174	REMACHES EXPLOSIVOS	1.4S			Categoría 01 SW1	
0180	COHETES con carga explosiva	1.1F			Categoría 05 SW1	
0181	COHETES con carga explosiva	1.1E			Categoría 04 SW1	
0182	COHETES con carga explosiva	1.2E			Categoría 04 SW1	
0183	COHETES con cabeza inerte	1.3C			Categoría 04 SW1	
0186	MOTORES COHETE	1.3C			Categoría 04 SW1	
0190	MUESTRAS DE EXPLOSIVOS que no son explosivos iniciadores	1			Categoría 05 SW1	
0191	ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	1.4G			Categoría 02 SW1	
0192	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES	1.1G			Categoría 03 SW1	
0193	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES	1.4S			Categoría 01 SW1	
0194	SEÑALES DE SOCORRO para buques	1.1G			Categoría 03 SW1	
0195	SEÑALES DE SOCORRO para buques	1.3G			Categoría 03 SW1	
0196	SEÑALES FUMÍGENAS	1.1G			Categoría 03 SW1	
0197	SEÑALES FUMÍGENAS	1.4G			Categoría 02 SW1	
0204	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1.2F			Categoría 05 SW1	
0207	TETRANITROANILINA	1.1D			Categoría 04 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0208	TRINITROFENILMETIL-NITRAMINA (TETRILO)	1.1D			Categoría 04 SW1	
0209	TRINITROTOLUENO (TNT) seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0212	TRAZADORES PARA MUNICIONES	1.3G			Categoría 03 SW1	
0213	TRINITROANISOL	1.1D			Categoría 04 SW1	
0214	TRINITROBENCENO seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0215	ÁCIDO TRINITROBENZOICO seco o humidificado con menos de un 30 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0216	TRINITRO-m-CRESOL	1.1D			Categoría 04 SW1	SG31
0217	TRINITRONAFTALENO	1.1D			Categoría 04 SW1	
0218	TRINITROFENETOL	1.1D			Categoría 04 SW1	
0219	TRINITRORRESORCINOL (ÁCIDO ESTÍFNICO) seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1D			Categoría 04 SW1	SG27
0220	NITRATO DE UREA seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0221	CABEZAS DE COMBATE PARA TORPEDOS, con carga explosiva	1.1D			Categoría 04 SW1	
0222	NITRATO AMÓNICO con más de un 0,2 % de materias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida	1.1D			Categoría 04 SW1	SG27
0224	AZIDA DE BARIO seca o humidificada con menos de un 50 %, en masa, de agua	1.1A			Categoría 05 SW1	
0225	CARGAS MULTIPLICADORAS CON DETONADOR	1.1B			Categoría 05 SW1	
0226	CICLOTETRAMETILEN-TETRANITRAMINA (HMX) (OCTÓGENO) HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0234	DINITRO-o-CRESOLATO SÓDICO seco o humidificado con menos de un 15 %, en masa, de agua	1.3C			Categoría 04 SW1	SG31

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0235	PICRAMATO SÓDICO seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua	1.3C			Categoría 04 SW1	SG31
0236	PICRAMATO DE CIRCONIO seco o humidificado con menos de un 20 %, en masa, de agua	1.3C			Categoría 04 SW1	SG31
0237	MECHAS DETONANTES PERFILADAS, FLEXIBLES	1.4D			Categoría 02 SW1	
0238	COHETES LANZACABOS	1.2G			Categoría 03 SW1	
0240	COHETES LANZACABOS	1.3G			Categoría 03 SW1	
0241	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO E	1.1D			Categoría 04 SW1	SG34
0242	CARGAS PROPULSORAS PARA CAÑONES	1.3C			Categoría 04 SW1	
0243	MUNICIONES INCENDIARIAS CON FÓSFORO BLANCO con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2H			Categoría 05 SW1	
0244	MUNICIONES INCENDIARIAS CON FÓSFORO BLANCO con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3H			Categoría 05 SW1	
0245	MUNICIONES FUMÍGENAS CON FÓSFORO BLANCO con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2H			Categoría 05 SW1	
0246	MUNICIONES FUMÍGENAS CON FÓSFORO BLANCO con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3H			Categoría 05 SW1	
0247	MUNICIONES INCENDIARIAS que contienen líquidos o geles, con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3J			Categoría 05 SW1	
0248	ARTEFACTOS ACTIVADOS POR AGUA con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.2L			Categoría 05 SW1	
0249	ARTEFACTOS ACTIVADOS POR AGUA con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3L			Categoría 05 SW1	
0250	MOTORES COHETE CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS con o sin carga expulsora	1.3L			Categoría 05 SW1	
0254	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.3G			Categoría 03 SW1	
0255	DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	1.4B			Categoría 05 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0257	ESPOLETAS DETONANTES	1.4B			Categoría 05 SW1	
0266	OCTOLITA (OCTOL) seca o humidificada con menos de un 15 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0267	DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.4B			Categoría 05 SW1	
0268	CARGAS MULTIPLICADORAS CON DETONADOR	1.2B			Categoría 05 SW1	
0271	CARGAS PROPULSORAS	1.1C			Categoría 04 SW1	
0272	CARGAS PROPULSORAS	1.3C			Categoría 04 SW1	
0275	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1.3C			Categoría 04 SW1	
0276	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1.4C			Categoría 02 SW1	
0277	CARTUCHOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO	1.3C			Categoría 04 SW1	
0278	CARTUCHOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO	1.4C			Categoría 02 SW1	
0279	CARGAS PROPULSORAS PARA CAÑONES	1.1C			Categoría 04 SW1	
0280	MOTORES COHETE	1.1C			Categoría 04 SW1	
0281	MOTORES COHETE	1.2C			Categoría 04 SW1	
0282	NITROGUANIDINA (PICRITA) seca o humidificada con menos de un 20 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0283	CARGAS MULTIPLICADORAS sin detonador	1.2D			Categoría 04 SW1	
0284	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	1.1D			Categoría 04 SW1	
0285	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	1.2D			Categoría 04 SW1	
0286	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	1.1D			Categoría 04 SW1	
0287	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	1.2D			Categoría 04 SW1	
0288	MECHAS DETONANTES PERFILADAS, FLEXIBLES	1.1D			Categoría 04 SW1	
0289	MECHA DETONANTE flexible	1.4D			Categoría 02 SW1	
0290	MECHA DETONANTE con envoltura metálica	1.1D			Categoría 04 SW1	
0291	BOMBAS con carga explosiva	1.2F			Categoría 05 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0292	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	1.1F			Categoría 05 SW1	
0293	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva	1.2F			Categoría 05 SW1	
0294	MINAS con carga explosiva	1.2F			Categoría 05 SW1	
0295	COHETES con carga explosiva	1.2F			Categoría 05 SW1	
0296	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1.1F			Categoría 05 SW1	
0297	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.4G			Categoría 02 SW1	
0299	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1.3G			Categoría 03 SW1	
0300	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.4G			Categoría 02 SW1	
0301	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.4G			Categoría 02 SW1	SG74
0303	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga iniciadora, carga expulsora o carga propulsora	1.4G			Categoría 02 SW1	
0305	PÓLVORA DE DESTELLOS	1.3G			Categoría 03 SW1	
0306	TRAZADORES PARA MUNICIONES	1.4G			Categoría 02 SW1	
0312	CARTUCHOS DE SEÑALES	1.4G			Categoría 02 SW1	
0313	SEÑALES FUMÍGENAS	1.2G			Categoría 03 SW1	
0314	INFLAMADORES	1.2G			Categoría 03 SW1	
0315	INFLAMADORES	1.3G			Categoría 03 SW1	
0316	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	1.3G			Categoría 03 SW1	
0317	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	1.4G			Categoría 02 SW1	
0318	GRANADAS DE EJERCICIOS de mano o de fusil	1.3G			Categoría 03 SW1	
0319	CEBOS TUBULARES	1.3G			Categoría 03 SW1	
0320	CEBOS TUBULARES	1.4G			Categoría 02 SW1	
0321	CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	1.2E			Categoría 04 SW1	
0322	MOTORES COHETE CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS con o sin carga expulsora	1.2L			Categoría 05 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0323	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1.4S			Categoría 01 SW1	
0324	PROYECTILES con carga explosiva	1.2F			Categoría 05 SW1	
0325	INFLAMADORES	1.4G			Categoría 02 SW1	
0326	CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO	1.1C			Categoría 04 SW1	
0327	CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, DE FOGUEO	1.3C			Categoría 04 SW1	
0328	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	1.2C			Categoría 04 SW1	
0329	TORPEDOS con carga explosiva	1.1E			Categoría 04 SW1	
0330	TORPEDOS con carga explosiva	1.1F			Categoría 05 SW1	
0331	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO B (AGENTE PARA VOLADURAS, TIPO B)	1.5D			Categoría 03 SW1	SG34
0332	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO E (AGENTE PARA VOLADURAS, TIPO E)	1.5D			Categoría 03 SW1	SG34
0333	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.1G			Categoría 03 SW1	
0334	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.2G			Categoría 03 SW1	
0335	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.3G			Categoría 03 SW1	
0336	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.4G			Categoría 02 SW1	
0337	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.4S			Categoría 01 SW1	
0338	CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, DE FOGUEO	1.4C			Categoría 02 SW1	
0339	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	1.4C			Categoría 02 SW1	
0340	NITROCELULOSA seca o humidificada con menos de un 25 %, en masa, de agua o alcohol	1.1D			Categoría 04 SW1	
0341	NITROCELULOSA sin modificar o plastificada con menos de un 18 %, en masa, de plastificante	1.1D			Categoría 04 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0342	NITROCELULOSA HUMIDIFICADA con no menos de un 25 %, en masa, de alcohol	1.3C			Categoría 04 SW1	
0343	NITROCELULOSA PLASTIFICADA con no menos de un 18 %, en masa, de plastificante	1.3C			Categoría 04 SW1	
0344	PROYECTILES con carga explosiva	1.4D			Categoría 02 SW1	
0345	PROYECTILES inertes, con trazador	1.4S			Categoría 01 SW1	
0346	PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	1.2D			Categoría 04 SW1	
0347	PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	1.4D			Categoría 02 SW1	
0348	CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	1.4F			Categoría 05 SW1	
0349	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4S			Categoría 01 SW1	
0350	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4B			Categoría 05 SW1	
0351	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4C			Categoría 02 SW1	
0352	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4D			Categoría 02 SW1	
0353	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4G			Categoría 02 SW1	
0354	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1L	Véase SP943		Categoría 05 SW1	
0355	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2L	Véase SP943		Categoría 05 SW1	
0356	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.3L	Véase SP943		Categoría 05 SW1	
0357	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1L			Categoría 05 SW1	
0358	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.2L			Categoría 05 SW1	
0359	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3L			Categoría 05 SW1	
0360	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.1B			Categoría 05 SW1	
0361	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.4B			Categoría 05 SW1	
0362	MUNICIONES DE EJERCICIOS	1.4G			Categoría 02 SW1	
0363	MUNICIONES DE PRUEBA	1.4G			Categoría 02 SW1	
0364	DETONADORES PARA MUNICIONES	1.2B			Categoría 05 SW1	
0365	DETONADORES PARA MUNICIONES	1.4B			Categoría 05 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0366	DETONADORES PARA MUNICIONES	1.4S			Categoría 01 SW1	
0367	ESPOLETAS DETONANTES	1.4S			Categoría 01 SW1	
0368	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	1.4S			Categoría 01 SW1	
0369	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva	1.1F			Categoría 05 SW1	
0370	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga iniciadora o carga expulsora	1.4D			Categoría 02 SW1	
0371	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga iniciadora o carga expulsora	1.4F			Categoría 05 SW1	
0372	GRANADAS DE EJERCICIOS de mano o de fusil	1.2G			Categoría 03 SW1	
0373	ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	1.4S			Categoría 01 SW1	
0374	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1.1D			Categoría 04 SW1	
0375	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1.2D			Categoría 04 SW1	
0376	CEBOS TUBULARES	1.4S			Categoría 01 SW1	
0377	CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	1.1B			Categoría 05 SW1	
0378	CEBOS DEL TIPO DE CÁPSULA	1.4B			Categoría 05 SW1	
0379	VAINAS DE CARTUCHOS VACÍAS, CON CEBO	1.4C			Categoría 02 SW1	
0380	OBJETOS PIROFÓRICOS	1.2L			Categoría 05 SW1	
0381	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1.2C			Categoría 04 SW1	
0382	COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.	1.2B			Categoría 05 SW1	
0383	COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.	1.4B			Categoría 05 SW1	
0384	COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.	1.4S			Categoría 01 SW1	
0385	5-NITROBENZOTRIAZOL	1.1D			Categoría 04 SW1	
0386	ÁCIDO TRINITROBENCENO-SULFÓNICO	1.1D			Categoría 04 SW1	SG31
0387	TRINITROFLUORENONA	1.1D			Categoría 04 SW1	
0388	TRINITROTOLUENO (TNT) Y TRINITROBENCENO EN MEZCLA o TRINITROTOLUENO (TNT) Y HEXANITROESTILBENO EN MEZCLA	1.1D			Categoría 04 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0389	TRINITROTOLUENO (TNT) EN MEZCLAS QUE CONTIENEN TRINITROBENCENO Y HEXANITROESTILBENO	1.1D			Categoría 04 SW1	
0390	TRITONAL	1.1D			Categoría 04 SW1	
0391	CICLOTRIMETILEN-TRINITRAMINA (CICLONITA) (HEXÓGENO) (RDX) Y CICLOTETRAMETILEN-TETRAMITRAMINA (HMX) (OCTÓGENO) EN MEZCLA HUMIDIFICADA con no menos de un 15 %, en masa, de agua o CICLOTRIMETILEN-TRINITRAMINA (CICLONITA) (HEXÓGENO) (RDX) Y CICLOTETRAMETILEN-TETRAMITRAMINA (HMX) (OCTÓGENO) EN MEZCLA INSENSIBILIZADA con no menos de un 10 %, en masa, de flemador	1.1D			Categoría 04 SW1	
0392	HEXANITROESTILBENO	1.1D			Categoría 04 SW1	
0393	HEXOTONAL	1.1D			Categoría 04 SW1	
0394	TRINITRORRESORCINOL (ÁCIDO ESTÍFNICO) HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1D			Categoría 04 SW1	SG31
0395	MOTORES COHETE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO	1.2J			Categoría 05 SW1	SG67
0396	MOTORES COHETE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO	1.3J			Categoría 05 SW1	SG67
0397	COHETES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO con carga explosiva	1.1J			Categoría 05 SW1	SG67
0398	COHETES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO con carga explosiva	1.2J			Categoría 05 SW1	SG67
0399	BOMBAS CON LÍQUIDO INFLAMABLE y carga explosiva	1.1J			Categoría 05 SW1	SG67
0400	BOMBAS CON LÍQUIDO INFLAMABLE y carga explosiva	1.2J			Categoría 05 SW1	SG67
0401	SULFURO DE DIPICRILLO seco o humidificado con menos de un 10 %, en masa, de agua	1.1D			Categoría 04 SW1	
0402	PERCLORATO AMÓNICO	1.1D			Categoría 04 SW1	SG27
0403	BENGALAS AÉREAS	1.4G			Categoría 02 SW1	
0404	BENGALAS AÉREAS	1.4S			Categoría 01 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0405	CARTUCHOS DE SEÑALES	1.4S			Categoría 01 SW1	
0406	DINITROSOBENCENO	1.3C			Categoría 04 SW1	
0407	ÁCIDO TETRAZOL-1-ACÉTICO	1.4C			Categoría 02 SW1	
0408	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	1.1D			Categoría 04 SW1	
0409	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	1.2D			Categoría 04 SW1	
0410	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección	1.4D			Categoría 02 SW1	
0411	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) con no menos de un 7 %, en masa, de cera	1.1D			Categoría 04 SW1	
0412	CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	1.4E			Categoría 03 SW1	
0413	CARTUCHOS PARA ARMAS, DE FOGUEO	1.2C			Categoría 04 SW1	
0414	CARGAS PROPULSORAS PARA CAÑONES	1.2C			Categoría 04 SW1	
0415	CARGAS PROPULSORAS	1.2C			Categoría 04 SW1	
0417	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	1.3C			Categoría 04 SW1	
0418	BENGALAS DE SUPERFICIE	1.1G			Categoría 03 SW1	
0419	BENGALAS DE SUPERFICIE	1.2G			Categoría 03 SW1	
0420	BENGALAS AÉREAS	1.1G			Categoría 03 SW1	
0421	BENGALAS AÉREAS	1.2G			Categoría 03 SW1	
0424	PROYECTILES inertes, con trazador	1.3G			Categoría 03 SW1	
0425	PROYECTILES inertes, con trazador	1.4G			Categoría 02 SW1	
0426	PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	1.2F			Categoría 05 SW1	
0427	PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	1.4F			Categoría 05 SW1	
0428	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.1G			Categoría 03 SW1	
0429	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.2G			Categoría 03 SW1	
0430	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.3G			Categoría 03 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0431	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.4G			Categoría 02 SW1	
0432	OBJETOS PIROTÉCNICOS para usos técnicos	1.4S			Categoría 01 SW1	
0433	GALLETA DE PÓLVORA (PÓLVORA EN PASTA) HUMIDIFICADA con no menos de un 17 %, en masa, de alcohol	1.1C			Categoría 04 SW1	
0434	PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	1.2G			Categoría 03 SW1	
0435	PROYECTILES con carga iniciadora o carga expulsora	1.4G			Categoría 02 SW1	
0436	COHETES con carga expulsora	1.2C			Categoría 04 SW1	
0437	COHETES con carga expulsora	1.3C			Categoría 04 SW1	
0438	COHETES con carga expulsora	1.4C			Categoría 02 SW1	
0439	CARGAS HUECAS sin detonador	1.2D			Categoría 04 SW1	
0440	CARGAS HUECAS sin detonador	1.4D			Categoría 02 SW1	
0441	CARGAS HUECAS sin detonador	1.4S			Categoría 01 SW1	
0442	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	1.1D			Categoría 04 SW1	
0443	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	1.2D			Categoría 04 SW1	
0444	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	1.4D			Categoría 02 SW1	
0445	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador	1.4S			Categoría 01 SW1	
0446	VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS, SIN CEBO	1.4C			Categoría 02 SW1	
0447	VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS, SIN CEBO	1.3C			Categoría 04 SW1	
0448	ÁCIDO 5-MERCAPTO-TETRAZOL-1-ACÉTICO	1.4C			Categoría 02 SW1	
0449	TORPEDOS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO con o sin carga explosiva	1.1J			Categoría 05 SW1	SG67
0450	TORPEDOS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO con cabeza inerte	1.3J			Categoría 05 SW1	SG67
0451	TORPEDOS con carga explosiva	1.1D			Categoría 04 SW1	
0452	GRANADAS DE EJERCICIOS de mano o de fusil	1.4G			Categoría 02 SW1	
0453	COHETES LANZACABOS	1.4G			Categoría 02 SW1	
0454	INFLAMADORES	1.4S			Categoría 01 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0455	DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.4S			Categoría 01 SW1	
0456	DETONADORES ELÉCTRICOS para voladuras	1.4S			Categoría 01 SW1	
0457	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1.1D			Categoría 04 SW1	
0458	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1.2D			Categoría 04 SW1	
0459	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1.4D			Categoría 02 SW1	
0460	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1.4S			Categoría 01 SW1	
0461	COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P.	1.1B			Categoría 05 SW1	
0462	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1C			Categoría 04 SW1	
0463	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1D			Categoría 04 SW1	
0464	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1E			Categoría 04 SW1	
0465	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1F			Categoría 05 SW1	
0466	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2C			Categoría 04 SW1	
0467	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2D			Categoría 04 SW1	
0468	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2E			Categoría 04 SW1	
0469	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2F			Categoría 05 SW1	
0470	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.3C			Categoría 04 SW1	
0471	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4E			Categoría 03 SW1	
0472	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4F			Categoría 05 SW1	
0473	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1A			Categoría 05 SW1	
0474	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1C			Categoría 04 SW1	
0475	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1D			Categoría 04 SW1	
0476	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1G			Categoría 03 SW1	
0477	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3C			Categoría 04 SW1	
0478	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3G			Categoría 03 SW1	
0479	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4C			Categoría 02 SW1	
0480	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4D			Categoría 02 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0481	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4S			Categoría 01 SW1	
0482	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES, N.E.P. (SUSTANCIAS EMI, N.E.P.)	1.5D			Categoría 03 SW1	
0483	CICLOTTRIMETILEN-TRINITRAMINA (CICLONITA) (HEXÓGENO) (RDX) INSENSIBILIZADA	1.1D			Categoría 04 SW1	
0484	CICLOTETRAMETILEN-TETRAMITRAMINA (HMX) (OCTÓGENO) INSENSIBILIZADA	1.1D			Categoría 04 SW1	
0485	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4G			Categoría 02 SW1	
0486	OBJETOS EXPLOSIVOS SUMAMENTE INSENSIBLES	1.6N			Categoría 03 SW1	
0487	SEÑALES FUMÍGENAS	1.3G			Categoría 03 SW1	
0488	MUNICIONES DE EJERCICIOS	1.3G			Categoría 03 SW1	
0489	DINITROGLICOLURILO (DINGU)	1.1D			Categoría 04 SW1	
0490	NITROTRIAZOLONA (NTO)	1.1D			Categoría 04 SW1	
0491	CARGAS PROPULSORAS	1.4C			Categoría 02 SW1	
0492	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES	1.3G			Categoría 03 SW1	
0493	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES	1.4G			Categoría 02 SW1	
0494	DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS PARA PERFORACIÓN POR CHORRO en pozos de petróleo, sin detonador	1.4D			Categoría 02 SW1	
0495	PROPULSANTE LÍQUIDO	1.3C			Categoría 04 SW1	
0496	OCTONAL	1.1D			Categoría 04 SW1	
0497	PROPULSANTE LÍQUIDO	1.1C			Categoría 04 SW1	
0498	PROPULSANTE SÓLIDO	1.1C			Categoría 04 SW1	
0499	PROPULSANTE SÓLIDO	1.3C			Categoría 04 SW1	
0500	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS para voladuras	1.4S			Categoría 01 SW1	
0501	PROPULSANTE SÓLIDO	1.4C			Categoría 02 SW1	
0502	COHETES con cabeza inerte	1.2C			Categoría 04 SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
0503	INFLADORES DE BOLSAS NEUMÁTICAS o MÓDULOS DE BOLSAS NEUMÁTICAS o PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD	1.4G			Categoría 02 SW1	
0504	1H-TETRAZOL	1.1D			Categoría 04 SW1	
0505	SEÑALES DE SOCORRO para buques	1.4G			Categoría 02 SW1	
0506	SEÑALES DE SOCORRO para buques	1.4S			Categoría 01 SW1	
0507	SEÑALES FUMÍGENAS	1.4S			Categoría 01 SW1	
0508	1-HIDROXIBENZOTRIAZOL ANHIDRO seco o humidificado con menos del 20 %, en masa, de agua	1.3C			Categoría 04 SW1	
0509	PÓLVORA SIN HUMO	1.4C			Categoría 02 SW1	
1001	ACETILENO DISUELTO	2.1			Categoría D SW1 SW2	SG46
1002	AIRE COMPRIMIDO	2.2			Categoría A	
1003	AIRE LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	5.1		Categoría D	
1005	AMONÍACO ANHIDRO	2.3	8		Categoría D SW2	SG35 SG46
1006	ARGÓN COMPRIMIDO	2.2			Categoría A	
1008	TRIFLUORURO DE BORO	2.3	8		Categoría D SW2	
1009	BROMOTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13B1)	2.2			Categoría A	
1010	BUTADIENOS ESTABILIZADOS o BUTADIENOS E HIDROCARBUROS EN MEZCLA ESTABILIZADA, que contenga más del 40 % de butadienos	2.1			Categoría B SW2	
1011	BUTANO	2.1			Categoría E SW2	
1012	BUTILENO	2.1			Categoría E SW2	
1013	DIÓXIDO DE CARBONO	2.2			Categoría A	
1016	MONÓXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	2.3	2.1		Categoría D SW2	
1017	COLORO	2.3	5.1/8 P		Categoría D SW2	SG6 SG19
1018	CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 22)	2.2			Categoría A	
1020	CLOROPENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 115)	2.2			Categoría A	
1021	1-CLORO-1,2,2,2-TETRAFLUROETANO (GAS REFRIGERANTE R 124)	2.2			Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1022	CLOROTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13)	2.2			Categoría A	
1023	GAS DE HULLA COMPRIMIDO	2.3	2.1		Categoría D SW2	
1026	CIANÓGENO	2.3	2.1		Categoría D SW2	
1027	CICLOPROPANO	2.1			Categoría E SW2	
1028	DICLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12)	2.2			Categoría A	
1029	DICLOROFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 21)	2.2			Categoría A	
1030	1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 152a)	2.1			Categoría B SW2	
1032	DIMETILAMINA ANHIDRA	2.1			Categoría D SW2	
1033	ÉTER DIMETÍLICO	2.1			Categoría B SW2	
1035	ETANO	2.1			Categoría E SW2	
1036	ETILAMINA	2.1			Categoría D SW2	
1037	CLORURO DE ETILO	2.1			Categoría B SW2	
1038	ETILENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.1			Categoría D SW2	
1039	ÉTER ETILMETÍLICO	2.1			Categoría B SW2	
1040	ÓXIDO DE ETILENO u ÓXIDO DE ETILENO CON NITRÓGENO hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50 °C	2.3	2.1		Categoría D SW2	
1041	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, EN MEZCLA con más de un 9 % pero no más de un 87 % de óxido de etileno	2.1			Categoría B SW2	
1043	SOLUCIÓN AMONIACAL FERTILIZANTE con amoníaco libre	2.2			Categoría E SW2	
1044	EXTINTORES DE INCENDIOS que contienen gases comprimidos o licuados	2.2			Categoría A	
1045	FLUOR COMPRIMIDO	2.3	5.1/8		Categoría D SW2	SG6 SG19
1046	HELIO COMPRIMIDO	2.2			Categoría A	
1048	BROMURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8		Categoría D SW2	
1049	HIDRÓGENO COMPRIMIDO	2.1			Categoría E SW2	SG46
1050	CLORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8		Categoría D SW2	
1051	CIANURO DE HIDRÓGENO	6.1	3P	I	Categoría D	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
	ESTABILIZADO con menos del 3 % de agua				SW2	
1052	FLUORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	8	6.1	I	Categoría D SW2	
1053	SULFURO DE HIDRÓGENO	2.3	2.1		Categoría D SW2	
1055	ISOBUTILENO	2.1			Categoría E SW2	
1056	CRIPCIÓN COMPRIMIDO	2.2			Categoría A	
1057	ENCENDEDORES o RECARGAS PARA ENCENDEDORES que contienen gas inflamable	2.1			Categoría B SW2	
1058	GASES LICUADOS no inflamables cargados con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	2.2			Categoría A	
1060	METILACETILENO Y PROPADIENO, EN MEZCLA ESTABILIZADA	2.1			Categoría B SW2	
1061	METILAMINA ANHIDRA	2.1			Categoría B SW2	
1062	BROMURO DE METILO con no más de un 2,0 % de cloropicrina	2.3			Categoría D SW2	
1063	CLORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 40)	2.1			Categoría D SW2	
1064	METILMERCAPTANO	2.3	2.1 P		Categoría D SW2	
1065	NEÓN COMPRIMIDO	2.2			Categoría A	
1066	NITRÓGENO COMPRIMIDO	2.2			Categoría A	
1067	TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO (DIÓXIDO DE NITRÓGENO)	2.3	5.1/8		Categoría D SW2	SG6 SG19
1069	CLORURO DE NITROSILO	2.3	8		Categoría D SW2	
1070	ÓXIDO NITROSO	2.2	5.1		Categoría A SW2	
1071	GAS DE PETRÓLEO COMPRIMIDO	2.3	2.1		Categoría D SW2	
1072	OXÍGENO COMPRIMIDO	2.2	5.1		Categoría A	
1073	OXÍGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2	5.1		Categoría D	
1075	GASES DE PETRÓLEO LICUADOS	2.1			Categoría E SW2	
1076	FOSGENO	2.3	8		Categoría D SW2	
1077	PROPILENO	2.1			Categoría E SW2	
1078	GAS REFRIGERANTE, N.E.P.	2.2			Categoría A	
1079	DIÓXIDO DE AZUFRE	2.3	8		Categoría D SW2	
1080	HEXAFLUORURO DE AZUFRE	2.2			Categoría A	
1081	TETRAFLUOROETILENO ESTABILIZADO	2.1			Categoría E SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1082	TRIFLUOROCOLOROETILENO ESTABILIZADO	2.3	2.1		Categoría D SW2	
1083	TRIMETILAMINA ANHIDRA	2.1			Categoría B SW2	
1085	BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			Categoría B SW2	
1086	CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			Categoría B SW2	
1087	ÉTER METILVINÍLICO ESTABILIZADO	2.1			Categoría B SW2	
1088	ACETAL	3		II	Categoría E	
1089	ACETALDEHÍDO	3		I	Categoría E	
1090	ACETONA	3		II	Categoría E	
1091	ACEITES DE ACETONA	3		II	Categoría B	
1092	ACROLEÍNA ESTABILIZADA	6.1	3P	I	Categoría D SW2	
1093	ACRILONITRILO ESTABILIZADO	3	6.1	I	Categoría E SW2	
1098	ALCOHOL ALÍLICO	6.1	3	I	Categoría D SW2	
1099	BROMURO DE ALILO	3	6.1 P	I	Categoría B SW2	
1100	CLORURO DE ALILO	3	6.1	I	Categoría E SW2	
1104	ACETATOS DE AMILO	3		III	Categoría A	
1105	PENTANOLES	3		II	Categoría B	
1105	PENTANOLES	3		III	Categoría A	
1106	AMILAMINA	3	8	II	Categoría B	
1106	AMILAMINA	3	8	III	Categoría A	
1107	CLORURO DE AMILO	3		II	Categoría B	
1108	1-PENTENO (n-AMILENO)	3		I	Categoría E	
1109	FORMIATOS DE AMILO	3		III	Categoría A	
1110	n-AMILMETILCETONA	3		III	Categoría A	
1111	AMILMERCAPTANO	3		II	Categoría B	SG50 SG57
1112	NITRATO DE AMILO	3		III	Categoría A SW2	
1113	NITRITO DE AMILO	3		II	Categoría E SW2	
1114	BENCENO	3		II	Categoría B SW2	
1120	BUTANOLES	3		II	Categoría B	
1120	BUTANOLES	3		III	Categoría A	
1123	ACETATOS DE BUTILO	3		II	Categoría B	
1123	ACETATOS DE BUTILO	3		III	Categoría A	
1125	n-BUTILAMINA	3	8	II	Categoría B SW2	
1126	1-BROMOBUTANO	3		II	Categoría B SW2	
1127	CLOROBUTANOS	3		II	Categoría B	
1128	FORMIATO DE n-BUTILO	3		II	Categoría B	
1129	BUTIRALDEHÍDO	3		II	Categoría B	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1130	ACEITE DE ALCANFOR	3		III	Categoría A	
1131	DISULFURO DE CARBONO	3	6.1	I	Categoría D SW2	SG63
1133	ADHESIVOS que contienen un líquido inflamable	3		I	Categoría E	
1133	ADHESIVOS que contienen un líquido inflamable	3		II	Categoría B	
1133	ADHESIVOS que contienen un líquido inflamable	3		III	Categoría A	
1134	CLOROBENCENO	3		III	Categoría A	
1135	ETILENCLORHIDRINA	6.1	3	I	Categoría D SW2	
1136	DESTILADOS INFLAMABLES DE ALQUITRÁN DE HULLA	3		II	Categoría B	
1136	DESTILADOS INFLAMABLES DE ALQUITRÁN DE HULLA	3		III	Categoría A	
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos para superficies o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole, tales como pintura de imprimación para vehículos o forros para bidones o toneles)	3		I	Categoría E	
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos para superficies o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole, tales como pintura de imprimación para vehículos o forros para bidones o toneles)	3		II	Categoría B	
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos para superficies o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole, tales como pintura de imprimación para vehículos o forros para bidones o toneles)	3		III	Categoría A	
1143	CROTONALDEHIDO o CROTONALDEHÍDO ESTABILIZADO	6.1	3P	I	Categoría D SW2	
1144	CROTONILENO	3		I	Categoría E	
1145	CICLOHEXANO	3		II	Categoría E	
1146	CICLOPENTANO	3		II	Categoría E	
1147	DECAHIDRONAFTALENO	3		III	Categoría A	
1148	DIACETÓN-ALCOHOL	3		II	Categoría B	
1148	DIACETÓN-ALCOHOL	3		III	Categoría A	
1149	ÉTERES DIBUTÍLICOS	3		III	Categoría A	
1150	1,2-DICLOROETILENO	3		II	Categoría B	
1152	DICLOROPENTANOS	3		III	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1153	ÉTER DIETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3		II	Categoría A	
1153	ÉTER DIETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3		III	Categoría A	
1154	DIETILAMINA	3	8	II	Categoría E SW2	
1155	ÉTER DIETÍLICO (ÉTER ETÍLICO)	3		I	Categoría E SW2	
1156	DIETILCETONA	3		II	Categoría B	
1157	DIISOBUTILCETONA	3		III	Categoría A	
1158	DIISOPROPILAMINA	3	8	II	Categoría B	
1159	ÉTER DIISOPROPÍLICO	3		II	Categoría E SW2	
1160	DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA	3	8	II	Categoría B	SG35
1161	CARBONATO DE DIMETILO	3		II	Categoría B	
1162	DIMETILDICLOROSILANO	3	8	II	Categoría B SW2	
1163	DIMETILHIDRAZINA ASIMÉTRICA	6.1	3/8P	I	Categoría D SW2	SG5 SG8 SG13 SG35
1164	SULFURO DE DIMETILO	3		II	Categoría E SW2	
1165	DIOXANO	3		II	Categoría B	
1166	DIOXOLANO	3		II	Categoría B SW2	
1167	ÉTER DIVINÉLICO ESTABILIZADO	3		I	Categoría E SW2	
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS	3		II	Categoría B	
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS	3		III	Categoría A	
1170	ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) o ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN)	3		II	Categoría A	
1170	ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) o ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN)	3		III	Categoría A	
1171	ÉTER MONOETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3		III	Categoría A	
1172	ACETATO DEL ÉTER MONOETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3		III	Categoría A	
1173	ACETATO DE ETILO	3		II	Categoría B	
1175	ETILBENCENO	3		II	Categoría B	
1176	BORATO DE ETILO	3		II	Categoría B	
1177	ACETATO DE 2-ETILBUTILO	3		III	Categoría A	
1178	2-ETILBUTIRALDEHÍDO	3		II	Categoría B	
1179	ÉTER ETILBUTÍLICO	3		II	Categoría B	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1180	BUTIRATO DE ETILO	3		III	Categoría A	
1181	CLOROACETATO DE ETILO	6.1	3	II	Categoría A	
1182	CLOROFORMIATO DE ETILO	6.1	"3/8	I	Categoría D SW2	SG5 SG8
1183	ETILDICLOROSILANO	4.3	"3/8	I	Categoría D SW2	SG5 SG7 SG8 SG13
1184	DICLORURO DE ETILENO	3	6.1	II	Categoría B SW2	
1185	ETILENIMINA ESTABILIZADA	6.1	3	I	Categoría D SW2	
1188	ÉTER MONOMETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3		III	Categoría A	
1189	ACETATO DEL ÉTER MONOMETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3		III	Categoría A	
1190	FORMIATO DE ETILO	3		II	Categoría E	
1191	ALDEHÍDOS OCTÍLICOS	3		III	Categoría A	
1192	LACTATO DE ETILO	3		III	Categoría A	
1193	ETILMETILCETONA (METILETILCETONA)	3		II	Categoría B	
1194	NITRITO DE ETILO EN SOLUCIÓN	3	6.1	I	Categoría D SW2	
1195	PROPIONATO DE ETILO	3		II	Categoría B	
1196	ETILTRICLOROSILANO	3	8	II	Categoría B SW2	
1197	EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS	3		II	Categoría B	
1197	EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS	3		III	Categoría A	
1198	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN, INFLAMABLE	3	8	III	Categoría A SW2	
1199	FURALDEHÍDOS	6.1	3	II	Categoría A	
1201	ACEITE DE FUSEL	3		II	Categoría B	
1201	ACEITE DE FUSEL	3		III	Categoría A	
1202	GASOIL o COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIESEL o ACEITE MINERAL PARA CALDEO, LIGERO	3		III	Categoría A	
1203	COMBUSTIBLE PARA MOTORES o GASOLINA	3		II	Categoría E	
1204	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con no más de un 1 % de nitroglicerina	3		II	Categoría B	
1206	HEPTANOS	3		II	Categoría B	
1207	HEXALDEHÍDO	3		III	Categoría A	
1208	HEXANOS	3		II	Categoría E	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1210	TINTA DE IMPRENTA inflamable o MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamables	3		I	Categoría E	
1210	TINTA DE IMPRENTA inflamable o MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamables	3		II	Categoría B	
1210	TINTA DE IMPRENTA inflamable o MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamables	3		III	Categoría A	
1212	ISOBUTANOL (ALCOHOL ISOBUTÍLICO)	3		III	Categoría A	
1213	ACETATO DE ISOBUTILO	3		II	Categoría B	
1214	ISOBUTILAMINA	3	8	II	Categoría B SW2	
1216	ISOOCTENOS	3		II	Categoría B	
1218	ISOPRENO ESTABILIZADO	3		I	Categoría E	
1219	ISOPROPANOL (ALCOHOL ISOPROPÍLICO)	3		II	Categoría B	
1220	ACETATO DE ISOPROPILO	3		II	Categoría B	
1221	ISOPROPILAMINA	3	8	I	Categoría E SW2	
1222	NITRATO DE ISOPROPILO	3		II	Categoría D	
1223	QUEROSENO	3		III	Categoría A	
1224	CETONAS LÍQUIDAS, N.E.P.	3		II	Categoría B	
1224	CETONAS LÍQUIDAS, N.E.P.	3		III	Categoría A	
1228	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o MERCAPTANO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, EN MEZCLA, N.E.P.	3	6.1	II	Categoría B SW2	SG50 SG57
1228	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o MERCAPTANO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, EN MEZCLA, N.E.P.	3	6.1	III	Categoría B SW2	SG50 SG57
1229	ÓXIDO DE MESITILO	3		III	Categoría A	
1230	METANOL	3	6.1	II	Categoría B SW2	
1231	ACETATO DE METILO	3		II	Categoría B	
1233	ACETATO DE METILAMILO	3		III	Categoría A	
1234	METILAL	3		II	Categoría E	
1235	METILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA	3		II	Categoría E	SG35 SG54

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1237	BUTIRATO DE METILO	3		II	Categoría B	
1238	CLOROFORMIATO DE METILO	6.1	"3/8	I	Categoría D SW2	SG5 SG8
1239	METIL CLOROMETIL ÉTER	6.1	3	I	Categoría D SW2	
1242	METILDICLOROSILANO	4.3	"3/8	I	Categoría D SW2	SG5 SG7 SG8 SG13
1243	FORMIATO DE METILO	3		I	Categoría E	
1244	METILHIDRAZINA	6.1	"3/8	I	Categoría D SW2	SG5 SG8 SG13 SG35
1245	METILISOBUTILCETONA	3		II	Categoría B	
1246	METILISOPROPENILCETONA ESTABILIZADA	3		II	Categoría B	
1247	METACRILATO DE METILO MONÓMERO ESTABILIZADO	3		II	Categoría B SW2	
1248	PROPIONATO DE METILO	3		II	Categoría B	
1249	METILPROPILCETONA	3		II	Categoría B	
1250	METILTRICLOROSILANO	3	8	II	Categoría B SW2	
1251	METILVINILCETONA ESTABILIZADA	6.1	"3/8	I	Categoría D SW2	SG5 SG8
1259	NÍQUEL CARBONILO	6.1	3P	I	Categoría D SW2	SG63
1261	NITROMETANO	3		II	Categoría A	
1262	OCTANOS	3		II	Categoría B	
1263	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye solventes y diluyentes para pinturas)	3		I	Categoría E	
1263	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye solventes y diluyentes para pinturas)	3		II	Categoría B	
1263	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye solventes y diluyentes para pinturas)	3		III	Categoría A	
1264	PARALDEHÍDO	3		III	Categoría A	
1265	PENTANOS líquidos	3		I	Categoría E	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1265	PENTANOS líquidos	3		II	Categoría E	
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables	3		II	Categoría B	
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables	3		III	Categoría A	
1267	PETRÓLEO BRUTO	3		I	Categoría E	
1267	PETRÓLEO BRUTO	3		II	Categoría B	
1267	PETRÓLEO BRUTO	3		III	Categoría A	
1268	DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	3		I	Categoría E	
1268	DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	3		II	Categoría B	
1268	DESTILADOS DE PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DE PETRÓLEO, N.E.P.	3		III	Categoría A	
1272	ACEITE DE PINO	3		III	Categoría A	
1274	n-PROPANOL (ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL)	3		II	Categoría B	
1274	n-PROPANOL (ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL)	3		III	Categoría A	
1275	PROPIONALDEHÍDO	3		II	Categoría E	
1276	ACETATO DE n-PROPILO	3		II	Categoría B	
1277	PROPILAMINA	3	8	II	Categoría E SW2	
1278	1-CLOROPROPANO	3		II	Categoría E	
1279	1,2-DICLOROPROPANO	3		II	Categoría B	
1280	ÓXIDO DE PROPILENO	3		I	Categoría E SW2	
1281	FORMIATOS DE PROPILO	3		II	Categoría B	
1282	PIRIDINA	3		II	Categoría B SW2	
1286	ACEITE DE COLOFONIA	3		II	Categoría B	
1286	ACEITE DE COLOFONIA	3		III	Categoría A	
1287	CAUCHO EN SOLUCIÓN	3		II	Categoría B	
1287	CAUCHO EN SOLUCIÓN	3		III	Categoría A	
1288	ACEITE DE ESQUISTO	3		II	Categoría B	
1288	ACEITE DE ESQUISTO	3		III	Categoría A	
1289	METILATO SÓDICO EN SOLUCIONES alcohólicas	3	8	II	Categoría B	
1289	METILATO SÓDICO EN SOLUCIONES alcohólicas	3	8	III	Categoría A	
1292	SILICATO DE TETRAETILO	3		III	Categoría A	
1293	TINTURAS MEDICINALES	3		II	Categoría B	
1293	TINTURAS MEDICINALES	3		III	Categoría A	
1294	TOLUENO	3		II	Categoría B	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1295	TRICLOROSILANO	4.3	"8/3	I	Categoría D SW2	SG5 SG7 SG8 SG13 SG72
1296	TRIETILAMINA	3	8	II	Categoría B SW2	
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más de un 50 %, en masa, de trimetilamina	3	8	I	Categoría D SW2	SG54
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más de un 50 %, en masa, de trimetilamina	3	8	II	Categoría B SW2	SG54
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más de un 50 %, en masa, de trimetilamina	3	8	III	Categoría A SW2	SG54
1298	TRIMETILCLOROSILANO	3	8	II	Categoría E SW2	
1299	TREMENTINA	3		III	Categoría A	
1300	SUCEDÁNEO DE TREMENTINA	3		II	Categoría B	
1300	SUCEDÁNEO DE TREMENTINA	3		III	Categoría A	
1301	ACETATO DE VINILO ESTABILIZADO	3		II	Categoría B	
1302	ÉTER ETILVINÍLICO ESTABILIZADO	3		I	Categoría D	
1303	CLORURO DE VINILIDENO ESTABILIZADO	3	P	I	Categoría E SW2	
1304	ÉTER ISOBUTILVINÍLICO ESTABILIZADO	3		II	Categoría B	
1305	VINILTRICLOROSILANO	3	8	II	Categoría B SW2	
1306	PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA CONSERVACIÓN DE LA MADERA	3		II	Categoría B	
1306	PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA CONSERVACIÓN DE LA MADERA	3		III	Categoría A	
1307	XILENOS	3		II	Categoría B	
1307	XILENOS	3		III	Categoría A	
1308	CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE	3		I	Categoría D	
1308	CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE	3		II	Categoría B	
1308	CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE	3		III	Categoría B	
1309	ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	4.1		II	Categoría A H1	SG17 SG32 SG35 SG36 SG52

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1309	ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	4.1		III	Categoría A H1	SG17 SG32 SG35 SG36 SG52
1310	PICRATO AMÓNICO HUMIDIFICADO con no menos de un 10 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría D	SG7 SG30
1312	BORNEOL	4.1		III	Categoría A	
1313	RESINATO CÁLCICO	4.1		III	Categoría A	
1314	RESINATO CÁLCICO FUNDIDO	4.1		III	Categoría A	
1318	RESINATO DE COBALTO PRECIPITADO	4.1		III	Categoría A	
1320	DINITROFENOL HUMIDIFICADO con no menos de un 15 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
1321	DINITROFENOLATOS HUMIDIFICADOS con no menos de un 15 %, en masa, de agua	4.1	6.1P	I	Categoría E	SG7 SG30
1322	DINITRORRESORCINOL HUMIDIFICADO con no menos de un 15 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
1323	FERROCERIO	4.1		II	Categoría A	
1324	PELÍCULAS CON SOPORTE DE NITROCELULOSA revestidas de gelatina, exceptuados los desechos	4.1		III	Categoría D	SG7
1325	SÓLIDO INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1		II	Categoría B	
1325	SÓLIDO INFLAMABLE, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1		III	Categoría B	
1326	HAFNIO EN POLVO HUMIDIFICADO con no menos de un 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua) a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; o b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1		II	Categoría E	SG17
1327	HENO, PAJA o BHUSA	4.1			Categoría A SW10	SG23
1328	HEXAMETILENTETRAMINA	4.1		III	Categoría A	
1330	RESINATO DE MANGANESO	4.1		III	Categoría A	
1331	CERILLAS QUE NO REQUIEREN FROTADOR ESPECIAL	4.1		III	Categoría B	
1332	METALDEHÍDO	4.1		III	Categoría A	
1333	CERIO en placas, en lingotes o en varillas	4.1		II	Categoría A	SG15 SG17
1334	NAFTALENO BRUTO o NAFTALENO REFINADO	4.1		III	Categoría A SW23	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1336	NITROGUANIDINA (PICRITA) HUMIDIFICADA con no menos de un 20 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
1337	NITROALMIDÓN HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría D	SG7 SG30
1338	FÓSFORO AMORFO	4.1		III	Categoría A	SG17
1339	HEPTASULFURO DE FÓSFORO sin contenido alguno de fósforo amarillo o de fósforo blanco	4.1		II	Categoría B	SG17
1340	PENTASULFURO DE FÓSFORO sin contenido alguno de fósforo amarillo o de fósforo blanco	4.3		II	Categoría D	
1341	SESQUISULFURO DE FÓSFORO sin contenido alguno de fósforo amarillo o de fósforo blanco	4.1		II	Categoría B	SG17
1343	TRISULFURO DE FÓSFORO sin contenido alguno de fósforo amarillo o de fósforo blanco	4.1		II	Categoría B	SG17
1344	TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
1345	DESECHOS DE CAUCHO en polvo o en gránulos, de 840 micrones como máximo, y que contienen más del 45 % de caucho, o RECORTES DE CAUCHO en polvo o en gránulos, de 840 micrones como máximo, y que contienen más del 45 % de caucho	4.1		II	Categoría A	
1346	SILICIO EN POLVO AMORFO	4.1		III	Categoría A	SG17
1347	PICRATO DE PLATA HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría D	SG7 SG30
1348	DINITRO-o-CRESOLATO SÓDICO HUMIDIFICADO con no menos de un 15 %, en masa, de agua	4.1	6.1P	I	Categoría E	SG7 SG30
1349	PICRAMATO SÓDICO HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
1350	AZUFRE	4.1		III	Categoría A SW1 SW23	SG17

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1352	TITANIO EN POLVO HUMIDIFICADO con no menos de un 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua) a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; o b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1		II	Categoría E	SG17
1353	FIBRAS o TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA, N.E.P.	4.1		III	Categoría D	
1354	TRINITROBENCENO HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
1355	ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMIDIFICADO con no menos de un 30 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
1356	TRINITROTOLUENO (TNT) HUMIDIFICADO con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
1357	NITRATO DE UREA HUMIDIFICADO con un mínimo del 20 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
1358	CIRCONIO EN POLVO HUMIDIFICADO con no menos de un 25 % de agua (debe haber un exceso visible de agua) a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; o b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1		II	Categoría E	SG17
1360	FOSFURO CÁLCICO	4.3	6.1	I	Categoría E SW2 SW5	SG35
1361	CARBÓN de origen animal o de origen vegetal	4.2		II	Categoría A SW1 H2	
1361	CARBÓN de origen animal o de origen vegetal	4.2		III	Categoría A SW1 H2	
1362	CARBÓN ACTIVADO	4.2		III	Categoría A SW1 H2	
1363	COPRA	4.2		III	Categoría A SW1 SW9 H1	
1364	DESECHOS GRASIENTOS DE ALGODÓN	4.2		III	Categoría A	SG41
1365	ALGODÓN HÚMEDO	4.2		III	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1369	p-NITROSODIMETILANILINA	4.2		II	Categoría D	SG29
1372	FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL o FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL chamuscadas, mojadas o húmedas	4.2		III	Categoría A	
1373	FIBRAS o TEJIDOS, DE ORIGEN ANIMAL o VEGETAL, o SINTÉTICOS, N.E.P., impregnados de aceite	4.2		III	Categoría A	
1374	HARINA DE PESCADO NO ESTABILIZADA o DESECHOS DE PESCADO NO ESTABILIZADOS Alta peligrosidad. Contenido de humedad ilimitado, contenido de materia grasa ilimitado por encima del 12 %, en masa, y contenido de materia grasa ilimitado por encima del 15 %, en masa, en el caso de la harina de pescado o los desechos de pescado tratados con antioxidante	4.2		II	Categoría B SW1 SW24	SG65
1374	HARINA DE PESCADO NO ESTABILIZADA o DESECHOS DE PESCADO NO ESTABILIZADOS Sin tratar con antioxidante. Contenido de humedad: superior al 5 %, pero sin exceder del 12 %, en masa. Contenido de materia grasa: no superior al 12 %, en masa	4.2		III	Categoría A SW1 SW24	
1376	ÓXIDO DE HIERRO AGOTADO o ESPONJA DE HIERRO AGOTADA procedente de la purificación del gas de hulla	4.2		III	Categoría E	
1378	CATALIZADOR DE METAL HUMIDIFICADO con un exceso visible de líquido	4.2		II	Categoría C	
1379	PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS no completamente seco (incluido el papel carbón)	4.2		III	Categoría A	
1380	PENTABORANO	4.2	6.1	I	Categoría D	
1381	FÓSFORO BLANCO o FÓSFORO AMARILLO, SECO o SUMERGIDO EN AGUA o EN SOLUCIÓN	4.2	6.1P	I	Categoría E	
1382	SULFURO POTÁSICO ANHIDRO o SULFURO POTÁSICO con menos de un 30 % de agua de cristalización	4.2		II	Categoría A	SG35
1383	METAL PIROFÓRICO, N.E.P., o ALEACIÓN PIROFÓRICA, N.E.P.	4.2		I	Categoría D	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1384	DITIONITO SÓDICO (HIDROSULFITO SÓDICO)	4.2		II	Categoría E H1	
1385	SULFURO SÓDICO ANHIDRO o SULFURO SÓDICO con menos de un 30 % de agua de cristalización	4.2		II	Categoría A	SG35
1386	TORTA DE SEMILLAS, con una proporción de aceite vegetal a) residuos de semillas prensadas por medios mecánicos y que contienen más del 10 % de aceite o más del 20 % de aceite y humedad combinados	4.2		III	Categoría E SW1 SW25 H1	
1386	TORTA DE SEMILLAS, con una proporción de aceite vegetal b) residuos de la extracción del aceite de las semillas con disolventes o por prensado y que contienen no más del 10 % de aceite o, si el contenido de humedad es superior al 10 %, no más del 20 % de aceite y humedad combinados	4.2		III	Categoría A SW1 SW25 H1	
1387	DESECHOS DE LANA HÚMEDOS	4.2		III	Categoría A	
1389	AMALGAMA LÍQUIDA DE METALES ALCALINOS	4.3		I	Categoría D	SG35
1390	AMIDA DE METALES ALCALINOS	4.3		II	Categoría E SW2	SG35
1391	DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOS o DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS	4.3		I	Categoría D	SG35
1392	AMALGAMA LÍQUIDA DE METALES ALCALINOTÉRREOS	4.3		I	Categoría D	SG35
1393	ALEACIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	4.3		II	Categoría E	SG35
1394	CARBURO ALUMÍNICO	4.3		II	Categoría A	SG35
1395	ALUMINIO-FERROSILICIO EN POLVO	4.3	6.1	II	Categoría A SW2 SW5 H1	SG32 SG35 SG36
1396	ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3		II	Categoría A	SG32 SG35 SG36
1396	ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3		III	Categoría A	SG32 SG35 SG36
1397	FOSFURO DE ALUMINIO	4.3	6.1	I	Categoría E SW2 SW5	SG35

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1398	ALUMINIO-SILICIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3		III	Categoría A SW2 SW5 H1	SG32 SG35 SG36
1400	BARIO	4.3		II	Categoría E	SG35
1401	CALCIO	4.3		II	Categoría E	SG35
1402	CARBURO CÁLCICO	4.3		I	Categoría B	SG35
1402	CARBURO CÁLCICO	4.3		II	Categoría B	SG35
1403	CIANAMIDA CÁLCICA con más de un 0,1 % de carburo cálcico	4.3		III	Categoría A	SG35
1404	HIDRURO CÁLCICO	4.3		I	Categoría E	SG35
1405	SILICIURO CÁLCICO	4.3		II	Categoría B SW5 H1	SG35
1405	SILICIURO CÁLCICO	4.3		III	Categoría B SW5 H1	SG35
1407	CESIO	4.3		I	Categoría D	SG35
1408	FERROSILICIO con un 30 % o más, pero menos de un 90 %, de silicio	4.3	6.1	III	Categoría A SW2 SW5 H1	SG35 SG36
1409	HIDRUROS METÁLICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		I	Categoría D	SG35
1409	HIDRUROS METÁLICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		II	Categoría D	SG35
1410	HIDRURO DE LITIO-ALUMINIO	4.3		I	Categoría E	SG35
1411	HIDRURO DE LITIO-ALUMINIO EN ÉTER	4.3	3	I	Categoría D SW2	
1413	BOROHIDRURO DE LITIO	4.3		I	Categoría E	SG35
1414	HIDRURO DE LITIO	4.3		I	Categoría E	SG35
1415	LITIO	4.3		I	Categoría E	SG35
1417	SILICOLITIO	4.3		II	Categoría A SW5 H1	
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	4.2	I	Categoría A	SG32 SG35
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	4.2	II	Categoría A	SG32 SG35
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	4.2	III	Categoría A	SG32 SG35
1419	FOSFURO DE MAGNESIO-ALUMINIO	4.3	6.1	I	Categoría E SW2 SW5	SG35
1420	ALEACIONES METÁLICAS DE POTASIO, LÍQUIDAS	4.3		I	Categoría D	SG35

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1421	ALEACIÓN LÍQUIDA DE METALES ALCALINOS, N.E.P.	4.3		I	Categoría D	SG35
1422	ALEACIONES DE POTASIO Y SODIO, LÍQUIDAS	4.3		I	Categoría D	SG35
1423	RUBIDIO	4.3		I	Categoría D	SG35
1426	BOROHIDRURO SÓDICO	4.3		I	Categoría E	SG35
1427	HIDRURO SÓDICO	4.3		I	Categoría E	SG35
1428	SODIO	4.3		I	Categoría D	SG35
1431	METILATO SÓDICO	4.2	8	II	Categoría B	
1432	FOSFURO SÓDICO	4.3	6.1	I	Categoría E SW2 SW5	SG35
1433	FOSFURO ESTÁNNICO	4.3	6.1	I	Categoría E SW2 SW5	SG35
1435	CENIZAS DE CINC	4.3		III	Categoría A	
1436	CINC EN POLVO o CINC PULVERIZADO	4.3	4.2	I	Categoría A	SG35 SG36
1436	CINC EN POLVO o CINC PULVERIZADO	4.3	4.2	II	Categoría A	SG35 SG36
1436	CINC EN POLVO o CINC PULVERIZADO	4.3	4.2	III	Categoría A	SG35 SG36
1437	HIDRURO DE CIRCONIO	4.1		II	Categoría E	
1438	NITRATO DE ALUMINIO	5.1		III	Categoría A	
1439	DICROMATO AMÓNICO	5.1		II	Categoría A	SG35
1442	PERCLORATO AMÓNICO	5.1		II	Categoría E	SG49 SG60
1444	PERSULFATO AMÓNICO	5.1		III	Categoría A	
1445	CLORATO DE BARIO SÓLIDO	5.1	6.1	II	Categoría A	SG38 SG49
1446	NITRATO DE BARIO	5.1	6.1	II	Categoría A	
1447	PERCLORATO DE BARIO SÓLIDO	5.1	6.1	II	Categoría A	SG38 SG49
1448	PERMANGANATO DE BARIO	5.1	6.1	II	Categoría D	SG38 SG49 SG60
1449	PERÓXIDO DE BARIO	5.1	6.1	II	Categoría A H1	SG16 SG35 SG59
1450	BROMATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1451	NITRATO DE CESIO	5.1		III	Categoría A	
1452	CLORATO CÁLCICO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1453	CLORITO CÁLCICO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1454	NITRATO CÁLCICO	5.1		III	Categoría A SW23	
1455	PERCLORATO CÁLCICO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1456	PERMANGANATO CÁLCICO	5.1		II	Categoría D	SG38 SG49 SG60
1457	PERÓXIDO CÁLCICO	5.1		II	Categoría A H1	SG16 SG35 SG59
1458	CLORATO Y BORATO EN MEZCLA	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1458	CLORATO Y BORATO EN MEZCLA	5.1		III	Categoría A	SG38 SG49
1459	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN MEZCLA SÓLIDA	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1459	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN MEZCLA SÓLIDA	5.1		III	Categoría A	SG38 SG49
1461	CLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1462	CLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1463	TRIOXIDO DE CROMO ANHIDRO	5.1	6.1/8	II	Categoría A	SG6 SG16 SG19
1465	NITRATO DE DIDIMIO	5.1		III	Categoría A	
1466	NITRATO FÉRRICO	5.1		III	Categoría A	
1467	NITRATO DE GUANIDINA	5.1		III	Categoría A	SG45
1469	NITRATO DE PLOMO	5.1	6.1P	II	Categoría A	
1470	PERCLORATO DE PLOMO SÓLIDO	5.1	6.1P	II	Categoría A	SG38 SG49
1471	HIPOCLORITO DE LITIO SECO o HIPOCLORITO DE LITIO EN MEZCLA	5.1		II	Categoría A SW1 SW8	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60
1471	HIPOCLORITO DE LITIO SECO o HIPOCLORITO DE LITIO EN MEZCLA	5.1		III	Categoría A SW1 SW8	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60
1472	PERÓXIDO DE LITIO	5.1		II	Categoría A H1	SG16 SG35 SG59
1473	BROMATO DE MAGNESIO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1474	NITRATO DE MAGNESIO	5.1		III	Categoría A SW23	
1475	PERCLORATO DE MAGNESIO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1476	PERÓXIDO DE MAGNESIO	5.1		II	Categoría A H1	SG16 SG35 SG59

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1477	NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1477	NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1		III	Categoría A	SG38 SG49
1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1		I	Categoría D	SG38 SG49 SG60 SG61
1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1		II	Categoría B	SG38 SG49 SG60 SG61
1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1		III	Categoría B	SG38 SG49 SG60 SG61
1481	PERCLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1481	PERCLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1		III	Categoría A	SG38 SG49
1482	PERMANGANATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1		II	Categoría D	SG38 SG49 SG60
1482	PERMANGANATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1		III	Categoría D	SG38 SG49 SG60
1483	PERÓXIDOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1		II	Categoría A H1	SG16 SG35 SG59
1483	PERÓXIDOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1		III	Categoría A H1	SG16 SG35 SG59
1484	BROMATO POTÁSICO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1485	CLORATO POTÁSICO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1486	NITRATO POTÁSICO	5.1		III	Categoría A SW23	
1487	NITRATO POTÁSICO Y NITRITO SÓDICO, EN MEZCLA	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1488	NITRITO POTÁSICO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1489	PERCLORATO POTÁSICO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1490	PERMANGANATO POTÁSICO	5.1		II	Categoría D	SG38 SG49 SG60
1491	PERÓXIDO POTÁSICO	5.1		I	Categoría B H1	SG16 SG35 SG59
1492	PERSULFATO POTÁSICO	5.1		III	Categoría A	SG39 SG49

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1493	NITRATO DE PLATA	5.1		II	Categoría A	
1494	BROMATO SÓDICO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1495	COLORATO SÓDICO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1496	COLORITO SÓDICO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1498	NITRATO SÓDICO	5.1		III	Categoría A SW23	
1499	NITRATO SÓDICO Y NITRATO POTÁSICO, EN MEZCLA	5.1		III	Categoría A SW23	
1500	NITRITO SÓDICO	5.1	6.1	III	Categoría A	SG38 SG49
1502	PERCLORATO SÓDICO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1503	PERMANGANATO SÓDICO	5.1		II	Categoría D	SG38 SG49 SG60
1504	PERÓXIDO SÓDICO	5.1		I	Categoría B H1	SG16 SG35 SG59
1505	PERSULFATO SÓDICO	5.1		III	Categoría A	SG39 SG49
1506	COLORATO DE ESTRONCIO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1507	NITRATO DE ESTRONCIO	5.1		III	Categoría A	
1508	PERCLORATO DE ESTRONCIO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1509	PERÓXIDO DE ESTRONCIO	5.1		II	Categoría A H1	SG16 SG35 SG59
1510	TETRANITROMETANO	6.1	5.1	I	Categoría D SW2	SG16
1511	UREA-PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	5.1	8	III	Categoría A H1	
1512	NITRITO DE CINC Y AMONIO	5.1			Categoría	
1513	COLORATO DE CINC	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
1514	NITRATO DE CINC	5.1		II	Categoría A	
1515	PERMANGANATO DE CINC	5.1		II	Categoría D	SG38 SG49 SG60
1516	PERÓXIDO DE CINC	5.1		II	Categoría A H1	SG16 SG35 SG59
1517	PICRAMATO DE CIRCONIO HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría D	SG7 SG30
1541	CIANHIDRINA DE LA ACETONA ESTABILIZADA	6.1	P	I	Categoría D SW1 SW2	SG35 SG36

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P.	6.1		I	Categoría A	
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P.	6.1		II	Categoría A	
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
1545	ISOTIOCIANATO DE ALILO ESTABILIZADO	6.1	3	II	Categoría D SW2	
1546	ARSENIATO AMÓNICO	6.1		II	Categoría A	SG36
1547	ANILINA	6.1		II	Categoría A SW2	SG35
1548	CLORHIDRATO DE ANILINA	6.1		III	Categoría A	
1549	COMPUESTO INORGÁNICO DE ANTIMONIO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
1550	LACTATO DE ANTIMONIO	6.1		III	Categoría A	
1551	TARTRATO DE ANTIMONIO Y POTASIO	6.1		III	Categoría A	
1553	ÁCIDO ARSÉNICO LÍQUIDO	6.1		I	Categoría B	SG33
1554	ÁCIDO ARSÉNICO SÓLIDO	6.1		II	Categoría A	
1555	BROMURO DE ARSÉNICO	6.1		II	Categoría A SW1 SW2 H2	
1556	COMPUESTO DE ARSÉNICO LÍQUIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.	6.1		I	Categoría B SW2	SG70
1556	COMPUESTO DE ARSÉNICO LÍQUIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.	6.1		II	Categoría B SW2	SG70
1556	COMPUESTO DE ARSÉNICO LÍQUIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.	6.1		III	Categoría B SW2	SG70
1557	COMPUESTO DE ARSÉNICO SÓLIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.	6.1		I	Categoría A	SG70

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1557	COMPUESTO DE ARSÉNICO SÓLIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.	6.1		II	Categoría A	SG70
1557	COMPUESTO DE ARSÉNICO SÓLIDO, N.E.P. inorgánico, que incluye: Arseniatos, n.e.p., Arsenitos, n.e.p. y Sulfuros de arsénico, n.e.p.	6.1		III	Categoría A	SG70
1558	ARSÉNICO	6.1		II	Categoría A	
1559	PENTÓXIDO DE ARSÉNICO	6.1		II	Categoría A	
1560	TRICLORURO DE ARSÉNICO	6.1		I	Categoría B SW2	
1561	TRIOXIDO DE ARSÉNICO	6.1		II	Categoría A	
1562	POLVO ARSENICAL	6.1		II	Categoría A	
1564	COMPUESTO DE BARIO, N.E.P.	6.1		II	Categoría A	
1564	COMPUESTO DE BARIO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
1565	CIANURO DE BARIO	6.1	P	I	Categoría A SW2	SG35
1566	COMPUESTO DE BERILIO, N.E.P.	6.1		II	Categoría A	
1566	COMPUESTO DE BERILIO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
1567	BERILIO EN POLVO	6.1	4.1	II	Categoría A	
1569	BROMOACETONA	6.1	3P	II	Categoría D SW2	
1570	BRUCINA	6.1		I	Categoría A	
1571	AZIDA DE BARIO HUMIDIFICADA con no menos de un 50 %, en masa, de agua	4.1	6.1	I	Categoría D	SG7 SG30
1572	ÁCIDO CACODÍLICO	6.1		II	Categoría E	SG35
1573	ARSENIATO CÁLCICO	6.1	P	II	Categoría A	
1574	ARSENIATO CÁLCICO Y ARSENITO CÁLCICO, EN MEZCLA SÓLIDA	6.1	P	II	Categoría A	
1575	CIANURO CÁLCICO	6.1	P	I	Categoría A SW2	SG35
1577	CLORODINITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	P	II	Categoría A	SG15
1578	CLORONITROBENCENOS SÓLIDOS	6.1		II	Categoría A	
1579	CLORHIDRATO DE 4-CLORO-o-TOLUIDINA SÓLIDO	6.1		III	Categoría A	
1580	CLOROPICRINA	6.1	P	I	Categoría D SW2	
1581	CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO, EN MEZCLA con más de un 2 % de cloropicrina	2.3			Categoría D SW1 SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1582	CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO, EN MEZCLA	2.3			Categoría D SW1 SW2	
1583	CLOROPICRINA EN MEZCLA, N.E.P.	6.1		I	Categoría C SW2	
1583	CLOROPICRINA EN MEZCLA, N.E.P.	6.1		II	Categoría C SW2	
1583	CLOROPICRINA EN MEZCLA, N.E.P.	6.1		III	Categoría C SW2	
1585	ACETOARSENITO DE COBRE	6.1	P	II	Categoría A	
1586	ARSENITO DE COBRE	6.1	P	II	Categoría A	
1587	CIANURO DE COBRE	6.1	P	II	Categoría A	SG35
1588	CIANUROS INORGÁNICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	P	I	Categoría A	SG35
1588	CIANUROS INORGÁNICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	P	II	Categoría A	SG35
1588	CIANUROS INORGÁNICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	P	III	Categoría A	SG35
1589	CLORURO DE CIANÓGENO ESTABILIZADO	2.3	8P		Categoría D SW2	
1590	DICLOROANILINAS LÍQUIDAS	6.1	P	II	Categoría A SW2	
1591	o-DICLOROBENCENO	6.1		III	Categoría A	
1593	DICLOROMETANO	6.1		III	Categoría A	
1594	SULFATO DE DIETILO	6.1		II	Categoría C	
1595	SULFATO DE DIMETILO	6.1	8	I	Categoría D SW2	
1596	DINITROANILINAS	6.1		II	Categoría A	SG15
1597	DINITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1		II	Categoría A	SG15
1597	DINITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1		III	Categoría A	SG15
1598	DINITRO-o-CRESOL	6.1	P	II	Categoría A	
1599	DINITROFENOL EN SOLUCIÓN	6.1	P	II	Categoría A	SG30
1599	DINITROFENOL EN SOLUCIÓN	6.1	P	III	Categoría A	SG30
1600	DINITROTOLUENOS FUNDIDOS	6.1		II	Categoría C	
1601	DESINFECTANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		I	Categoría A SW2	
1601	DESINFECTANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		II	Categoría A SW2	
1601	DESINFECTANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A SW2	
1602	COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		I	Categoría A	
1602	COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		II	Categoría A	
1602	COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1603	BROMOACETATO DE ETILO	6.1	3	II	Categoría D SW2	
1604	ETILENDIAMINA	8	3	II	Categoría A SW2	SG35
1605	DIBROMURO DE ETILENO	6.1		I	Categoría D SW2	
1606	ARSENIATO FÉRRICO	6.1	P	II	Categoría A	
1607	ARSENITO FÉRRICO	6.1	P	II	Categoría A	
1608	ARSENIATO FERROSO	6.1	P	II	Categoría A	
1611	TETRAFOSFATO DE HEXAETILO	6.1	P	II	Categoría E SW2	
1612	TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO, EN MEZCLA	2.3			Categoría D SW2	
1613	ÁCIDO CIANHÍDRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA (CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA) con no más del 20 % de cianuro de hidrógeno	6.1	P	I	Categoría D SW2	
1614	CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO con menos de un 3 % de agua y absorbido por una materia porosa inerte	6.1	P	I	Categoría D SW1 SW2	
1616	ACETATO DE PLOMO	6.1	P	III	Categoría A	
1617	ARSENIATOS DE PLOMO	6.1	P	II	Categoría A	
1618	ARSENITOS DE PLOMO	6.1	P	II	Categoría A	
1620	CIANURO DE PLOMO	6.1	P	II	Categoría A	SG35
1621	PÚRPURA DE LONDRES	6.1	P	II	Categoría A	
1622	ARSENIATO DE MAGNESIO	6.1	P	II	Categoría A	
1623	ARSENIATO MERCÚRICO	6.1	P	II	Categoría A	
1624	CLORURO MERCÚRICO	6.1	P	II	Categoría A	
1625	NITRATO MERCÚRICO	6.1	P	II	Categoría A	
1626	CIANURO DE MERCURIO Y POTASIO	6.1	P	I	Categoría A	SG35
1627	NITRATO MERCURIOSO	6.1	P	II	Categoría A	
1629	ACETATO DE MERCURIO	6.1	P	II	Categoría A	
1630	CLORURO DE MERCURIO AMONICAL	6.1	P	II	Categoría A	
1631	BENZOATO DE MERCURIO	6.1	P	II	Categoría A	
1634	BROMUROS DE MERCURIO	6.1	P	II	Categoría A	
1636	CIANURO DE MERCURIO	6.1	P	II	Categoría A	SG35
1637	GLUCONATO DE MERCURIO	6.1	P	II	Categoría A	
1638	YODURO DE MERCURIO	6.1	P	II	Categoría A	
1639	NUCLEATO DE MERCURIO	6.1	P	II	Categoría A	
1640	OLEATO DE MERCURIO	6.1	P	II	Categoría A	
1641	ÓXIDO DE MERCURIO	6.1	P	II	Categoría A	
1642	OXICIANURO DE MERCURIO INSENSIBILIZADO	6.1	P	II	Categoría A	SG15 SG35
1643	YODURO DE MERCURIO Y POTASIO	6.1	P	II	Categoría A	
1644	SALICILATO DE MERCURIO	6.1	P	II	Categoría A	
1645	SULFATO DE MERCURIO	6.1	P	II	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1646	TIOCIANATO DE MERCURIO	6.1	P	II	Categoría A	
1647	BROMURO DE METILO Y DIBROMURO DE ETILENO, EN MEZCLA LÍQUIDA	6.1	P	I	Categoría D SW2	
1648	ACETONITRILO	3		II	Categoría B SW2	
1649	MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES	6.1	P	I	Categoría D SW1 SW2	
1650	beta-NAFTILAMINA SÓLIDA	6.1		II	Categoría A	
1651	NAFTILTIOUREA	6.1		II	Categoría A	
1652	NAFTILUREA	6.1		II	Categoría A	
1653	CIANURO DE NÍQUEL	6.1	P	II	Categoría A	SG35
1654	NICOTINA	6.1		II	Categoría A	
1655	COMPUESTO DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P. o PREPARADO A BASE DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	
1655	COMPUESTO DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P. o PREPARADO A BASE DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		II	Categoría A	
1655	COMPUESTO DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P. o PREPARADO A BASE DE NICOTINA, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
1656	CLORHIDRATO DE NICOTINA LÍQUIDO o EN SOLUCIÓN	6.1		II	Categoría A	
1656	CLORHIDRATO DE NICOTINA LÍQUIDO o EN SOLUCIÓN	6.1		III	Categoría A	
1657	SALICILATO DE NICOTINA	6.1		II	Categoría A	
1658	SULFATO DE NICOTINA EN SOLUCIÓN	6.1		II	Categoría A	
1658	SULFATO DE NICOTINA EN SOLUCIÓN	6.1		III	Categoría A	
1659	TARTRATO DE NICOTINA	6.1		II	Categoría A	
1660	ÓXIDO NÍTRICO COMPRIMIDO	2.3	5.1/8		Categoría D SW2	SG6 SG19
1661	NITROANILINAS (o-, m-, p-)	6.1		II	Categoría A	
1662	NITROBENCENO	6.1		II	Categoría A SW2	
1663	NITROFENOLES (o-, m-, p-)	6.1		III	Categoría A	
1664	NITROTOLUENOS LÍQUIDOS	6.1		II	Categoría A	
1665	NITROXILENOS LÍQUIDOS	6.1		II	Categoría A	
1669	PENTACLOROETANO	6.1	P	II	Categoría A SW2	
1670	PERCLOROMETIL-MERCAPTANO	6.1	P	I	Categoría D SW2	
1671	FENOL SÓLIDO	6.1		II	Categoría A	
1672	CLORURO DE FENILCARBILAMINA	6.1		I	Categoría D SW2	
1673	FENILENDIAMINAS (o-, m-, p-)	6.1		III	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1674	ACETATO FENILMERCÚRICO	6.1	P	II	Categoría A	
1677	ARSENIATO POTÁSICO	6.1		II	Categoría A	
1678	ARSENITO POTÁSICO	6.1		II	Categoría A	
1679	CUPROCIANURO POTÁSICO	6.1	P	II	Categoría A	SG35
1680	CIANURO POTÁSICO SÓLIDO	6.1	P	I	Categoría B	SG35
1683	ARSENITO DE PLATA	6.1	P	II	Categoría A	
1684	CIANURO DE PLATA	6.1	P	II	Categoría A SW2	SG35
1685	ARSENIATO SÓDICO	6.1		II	Categoría A	
1686	ARSENITO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	6.1		II	Categoría A	
1686	ARSENITO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	6.1		III	Categoría A	
1687	AZIDA DE SODIO	6.1		II	Categoría A	SG15 SG30 SG35
1688	CACODILATO SÓDICO	6.1		II	Categoría A	SG35
1689	CIANURO SÓDICO SÓLIDO	6.1	P	I	Categoría B	SG35
1690	FLUORURO SÓDICO SÓLIDO	6.1		III	Categoría A	SG35
1691	ARSENITO DE ESTRONCIO	6.1		II	Categoría A	
1692	ESTRICNINA o SALES DE ESTRICNINA	6.1	P	I	Categoría A	
1693	SUSTANCIA LÍQUIDA PARA LA FABRICACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, N.E.P.	6.1		I	Categoría D SW2	
1693	SUSTANCIA LÍQUIDA PARA LA FABRICACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, N.E.P.	6.1		II	Categoría D SW2	
1694	CIANUROS DE BROMOBENCIOLO LÍQUIDOS	6.1		I	Categoría D SW1 SW2 H2	SG35
1695	COROACETONA ESTABILIZADA	6.1	"3/8P	I	Categoría D SW2	SG5 SG8
1697	COROACETOFENONA SÓLIDA	6.1		II	Categoría D SW1 SW2 H2	
1698	DIFENILAMINOCOROARSINA	6.1	P	I	Categoría D SW2	
1699	DIFENILCOROARSINA LÍQUIDA	6.1	P	I	Categoría D SW2	
1700	CANDELAS DE GASES LACRIMÓGENOS	6.1	4.1	II	Categoría D SW2	
1701	BROMURO DE XILOLO LÍQUIDO	6.1		II	Categoría D SW2	
1702	1,1,2,2-TETRAOROETANO	6.1	P	II	Categoría A SW2	
1704	DITIOPIROFOSFATO DE TETRAETILO	6.1	P	II	Categoría D SW2	
1707	COMPUESTO DE TALIO, N.E.P.	6.1	P	II	Categoría A	
1708	TOLUIDINAS LÍQUIDAS	6.1		II	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1709	2,4-TOLUILENDIAMINA SÓLIDA	6.1		III	Categoría A	
1710	TRICLOROETILENO	6.1		III	Categoría A SW2	
1711	XILIDINAS LÍQUIDAS	6.1		II	Categoría A	
1712	ARSENIATO DE CINC o ARSENITO DE CINC o ARSENIATO DE CINC Y ARSENITO DE CINC EN MEZCLA	6.1		II	Categoría A	
1713	CIANURO DE CINC	6.1	P	I	Categoría A	SG35
1714	FOSFURO DE CINC	4.3	6.1	I	Categoría E SW2 SW5	SG35
1715	ANHÍDRIDO ACÉTICO	8	3	II	Categoría A SW2	
1716	BROMURO DE ACETILO	8		II	Categoría C SW2	
1717	CLORURO DE ACETILO	3	8	II	Categoría B SW2	
1718	FOSFATO ÁCIDO DE BUTILO	8		III	Categoría A	
1719	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO, N.E.P.	8		II	Categoría A	SG22 SG35
1719	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO, N.E.P.	8		III	Categoría A	SG22 SG35
1722	CLOROFORMIATO DE ALILO	6.1	"3/8	I	Categoría D SW2	SG5 SG8
1723	YODURO DE ALILO	3	8	II	Categoría B SW2	
1724	ALILTRICLOROSILANO ESTABILIZADO	8	3	II	Categoría C SW2	
1725	BROMURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8		II	Categoría A SW2	
1726	CLORURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8		II	Categoría A SW2	
1727	HIDROGENODIFLUORURO AMÓNICO SÓLIDO	8		II	Categoría A SW1 SW2	SG35
1728	AMILTRICLOROSILANO	8		II	Categoría C SW2	
1729	CLORURO DE ANISOÍLO	8		II	Categoría C SW2	
1730	PENTACLORURO DE ANTIMONIO LÍQUIDO	8		II	Categoría C SW2	
1731	PENTACLORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría C SW2	
1731	PENTACLORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría C SW2	
1732	PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO	8	6.1	II	Categoría D SW2	SG6 SG8 SG10 SG12

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1733	TRICLORURO DE ANTIMONIO	8		II	Categoría C SW2	
1736	CLORURO DE BENZOÍLO	8		II	Categoría C SW2	
1737	BROMURO DE BENCILO	6.1		II	Categoría D SW2 H1	
1738	CLORURO DE BENCILO	6.1	8	II	Categoría D SW2 H1	
1739	CLOROFORMIATO DE BENCILO	8	P	I	Categoría D SW2	
1740	HIDROGENODIFLUORUROS SÓLIDOS, N.E.P.	8		II	Categoría A SW1 SW2	SG35
1740	HIDROGENODIFLUORUROS SÓLIDOS, N.E.P.	8		III	Categoría A SW1 SW2	SG35
1741	TRICLORURO DE BORO	2.3	8		Categoría D SW1 SW2	
1742	COMPLEJO LÍQUIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO	8		II	Categoría A	
1743	COMPLEJO LÍQUIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIÓNICO	8		II	Categoría A	
1744	BROMO o BROMO EN SOLUCIÓN	8	6.1	I	Categoría D SW1 SW2 H2	SG6 SG16 SG17 SG19
1745	PENTAFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1/8	I	Categoría D SW1 SW2	SG6 SG16 SG19
1746	TRIFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1/8	I	Categoría D SW1 SW2	SG6 SG16 SG19
1747	BUTILTRICLOROSILANO	8	3	II	Categoría C SW2	
1748	HIPOCLORITO CÁLCICO SECO o HIPOCLORITO CÁLCICO SECO EN MEZCLA con más de un 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	5.1		II	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60
1748	HIPOCLORITO CÁLCICO SECO o HIPOCLORITO CÁLCICO SECO EN MEZCLA con más de 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	5.1		III	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60
1749	TRIFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1/8		Categoría D SW2	SG6 SG19
1750	ÁCIDO CLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	6.1	8	II	Categoría C SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1751	ÁCIDO CLOROACÉTICO SÓLIDO	6.1	8	II	Categoría C SW2	
1752	CLORURO DE CLOROACETILO	6.1	8	I	Categoría D SW2	
1753	CLOROFENIL-TRICLOROSILANO	8	P	II	Categoría C SW2	
1754	ÁCIDO CLOROSULFÓNICO, con o sin trióxido de azufre	8		I	Categoría C SW2	
1755	ÁCIDO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría C SW2	SG6 SG8 SG10 SG12
1755	ÁCIDO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría C SW2	SG6 SG8 SG10 SG12
1756	FLUORURO CRÓMICO SÓLIDO	8		II	Categoría A	SG35
1757	FLUORURO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría A	
1757	FLUORURO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	
1758	OXICLORURO DE CROMO	8		I	Categoría C SW2	SG6 SG16 SG17 SG19
1759	SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		I	Categoría B	
1759	SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		II	Categoría A	
1759	SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		III	Categoría A	
1760	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		I	Categoría B SW2	
1760	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		II	Categoría B SW2	
1760	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		III	Categoría A SW2	
1761	CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8	6.1 P	II	Categoría A	
1761	CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8	6.1 P	III	Categoría A	
1762	CICLOHEXENIL-TRICLOROSILANO	8		II	Categoría C SW2	
1763	CICLOHEXILTRICLOROSILANO	8		II	Categoría C SW2	
1764	ÁCIDO DICLOROACÉTICO	8		II	Categoría A	
1765	CLORURO DE DICLOROACETILO	8		II	Categoría D SW2	
1766	DICLOROFENIL-TRICLOROSILANO	8	P	II	Categoría C SW2	
1767	DIETILDICLOROSILANO	8	3	II	Categoría C SW2	
1768	ÁCIDO DIFLUOROFOSFÓRICO ANHIDRO	8		II	Categoría A SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1769	DIFENILDICLOROSILANO	8		II	Categoría C SW2	
1770	BROMURO DE DIFENILMETILO	8		II	Categoría D SW2	
1771	DODECILTRICLOROSILANO	8		II	Categoría C SW2	
1773	CLORURO FÉRRICO ANHIDRO	8		III	Categoría A	
1774	CARGAS PARA EXTINTORES DE INCENDIOS constituidas por un líquido corrosivo	8		II	Categoría A	
1775	ÁCIDO FLUOROBÓRICO	8		II	Categoría A	
1776	ÁCIDO FLUOROFOSFÓRICO ANHIDRO	8		II	Categoría A	
1777	ÁCIDO FLUOROSULFÓNICO	8		I	Categoría D SW2	
1778	ÁCIDO FLUOROSILÍCICO	8		II	Categoría A	
1779	ÁCIDO FÓRMICO con más de un 85 %, en masa, de ácido	8	3	II	Categoría A SW2	
1780	CLORURO DE FUMARILO	8		II	Categoría C SW2	
1781	HEXADECILTRICLOROSILANO	8		II	Categoría C SW2	
1782	ÁCIDO HEXAFLUOROFOSFÓRICO	8		II	Categoría A	
1783	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría A	
1783	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	
1784	HEXILTRICLOROSILANO	8		II	Categoría C SW2	
1786	ÁCIDO FLUORHÍDRICO Y ÁCIDO SULFÚRICO EN MEZCLA	8	6.1	I	Categoría D SW2	
1787	ÁCIDO YODHÍDRICO	8		II	Categoría C	
1787	ÁCIDO YODHÍDRICO	8		III	Categoría C	
1788	ÁCIDO BROMHÍDRICO	8		II	Categoría C	
1788	ÁCIDO BROMHÍDRICO	8		III	Categoría C	
1789	ÁCIDO CLORHÍDRICO	8		II	Categoría C	
1789	ÁCIDO CLORHÍDRICO	8		III	Categoría C	
1790	ÁCIDO FLUORHÍDRICO, solución con más del 60 % de fluoruro de hidrógeno	8	6.1	I	Categoría D SW1 SW2 H2	
1790	ÁCIDO FLUORHÍDRICO, solución con un 60 %, como máximo, de fluoruro de hidrógeno	8	6.1	II	Categoría D SW1 SW2 H2	
1791	HIPOCLORITO EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría B	SG20
1791	HIPOCLORITO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría B	SG20
1792	MONOCLORURO DE YODO SÓLIDO	8		II	Categoría D SW2	SG6 SG16 SG17 SG19

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1793	FOSFATO ÁCIDO DE ISOPROPILO	8		III	Categoría A	
1794	SULFATO DE PLOMO con más de un 3 % de ácido libre	8		II	Categoría A	
1796	ÁCIDO NITRANTE EN MEZCLA con más de un 50 % de ácido nítrico	8	5.1	I	Categoría D SW2	SG16
1796	ÁCIDO NITRANTE EN MEZCLA con no más de un 50 % de ácido nítrico	8		II	Categoría D SW2	
1798	ÁCIDO NITROCLORHÍDRICO	8		I	Categoría D SW2	SG6 SG16 SG17 SG19
1799	NONILTRICLOROSILANO	8		II	Categoría C SW2	
1800	OCTADECILTRICLOROSILANO	8		II	Categoría C SW2	
1801	OCTILTRICLOROSILANO	8		II	Categoría C SW2	
1802	ÁCIDO PERCLÓRICO con no más de un 50 %, en masa, de ácido	8	5.1	II	Categoría C	SG16
1803	ÁCIDO FENOLSULFÓNICO LÍQUIDO	8		II	Categoría C SW15	
1804	FENILTRICLOROSILANO	8		II	Categoría C SW2	
1805	ÁCIDO FOSFÓRICO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	
1806	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO	8		II	Categoría C SW2	SG6 SG8 SG10 SG12
1807	PENTÓXIDO DE FÓSFORO	8		II	Categoría A	
1808	TRIBROMURO DE FÓSFORO	8		II	Categoría C SW2	
1809	TRICLORURO DE FÓSFORO	6.1	8	I	Categoría D SW2	
1810	OXICLORURO DE FÓSFORO	6.1	8	I	Categoría D SW2	
1811	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO SÓLIDO	8	6.1	II	Categoría A SW1 SW2	SG35
1812	FLUORURO POTÁSICO SÓLIDO	6.1		III	Categoría A	SG35
1813	HIDRÓXIDO POTÁSICO SÓLIDO	8		II	Categoría A	SG35
1814	HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría A	SG35
1814	HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	SG35
1815	CLORURO DE PROPIONILO	3	8	II	Categoría B SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1816	PROPILTRICLOROSILANO	8	3	II	Categoría C SW2	
1817	CLORURO DE PIROSULFURILO	8		II	Categoría C SW2	
1818	TETRACLORURO DE SILICIO	8		II	Categoría C SW2	SG72
1819	ALUMINATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría A	SG35
1819	ALUMINATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	SG35
1823	HIDRÓXIDO SÓDICO SÓLIDO	8		II	Categoría A	SG35
1824	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría A	SG35
1824	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	SG35
1825	MONÓXIDO SÓDICO	8		II	Categoría A	SG35
1826	ÁCIDO NITRANTE EN MEZCLA AGOTADA con más de un 50 % de ácido nítrico	8	5.1	I	Categoría D SW2	SG16
1826	ÁCIDO NITRANTE EN MEZCLA AGOTADA con no más de un 50 % de ácido nítrico	8		II	Categoría D SW2	
1827	CLORURO ESTÁNNICO ANHIDRO	8		II	Categoría C	
1828	CLORUROS DE AZUFRE	8		I	Categoría C SW2	
1829	TRIOXIDO DE AZUFRE ESTABILIZADO	8		I	Categoría C SW2	
1830	ÁCIDO SULFÚRICO con más de un 51 % de ácido	8		II	Categoría C SW15	
1831	ÁCIDO SULFÚRICO FUMANTE	8	6.1	I	Categoría C SW2 SW15	
1832	ÁCIDO SULFÚRICO AGOTADO	8		II	Categoría C SW15	
1833	ÁCIDO SULFUROSO	8		II	Categoría B SW2	
1834	CLORURO DE SULFURILO	6.1	8	I	Categoría D SW2	
1835	HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría A	SG35
1835	HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	SG35
1836	CLORURO DE TIONILO	8		I	Categoría C SW2	
1837	CLORURO DE TIOFOSFORILO	8		II	Categoría C SW2	
1838	TETRACLORURO DE TITANIO	6.1	8	I	Categoría D SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1839	ÁCIDO TRICLOROACÉTICO SÓLIDO	8		II	Categoría A	
1840	CLORURO DE CINC EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	
1841	ALDEHIDATO AMÓNICO	9		III	Categoría A	SG29
1843	DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO AMÓNICO SÓLIDO	6.1	P	II	Categoría B	SG15 SG16 SG30 SG63
1845	DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO (HIELO SECO)	9			Categoría C SW2	
1846	TETRACLORURO DE CARBONO	6.1	P	II	Categoría A SW2	
1847	SULFURO POTÁSICO HIDRATADO con no menos de un 30 % de agua de cristalización	8		II	Categoría A	SG35
1848	ÁCIDO PROPIÓNICO con un mínimo del 10 % y menos del 90 %, en masa, de ácido	8		III	Categoría A	
1849	SULFURO SÓDICO HIDRATADO con no menos de un 30 % de agua	8		II	Categoría A	SG35
1851	MEDICAMENTO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1		II	Categoría C SW2	
1851	MEDICAMENTO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1		III	Categoría C SW2	
1854	ALEACIONES DE BARIO PIROFÓRICAS	4.2		I	Categoría D	
1855	CALCIO PIROFÓRICO o ALEACIONES DE CALCIO PIROFÓRICAS	4.2		I	Categoría D	
1856	TRAPOS GRASIENTOS	4.2			Categoría A	
1857	DESECHOS TEXTILES HÚMEDOS	4.2		III	Categoría A	
1858	HEXAFLUOROPROPILENO (GAS REFRIGERANTE R 1216)	2.2			Categoría A	
1859	TETRAFLUORURO DE SILICIO	2.3	8		Categoría D SW2	
1860	FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			Categoría E SW2	
1862	CROTONATO DE ETILO	3		II	Categoría B	
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN	3		I	Categoría E	
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN	3		II	Categoría B	
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN	3		III	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1865	NITRATO DE n-PROPILO	3		II	Categoría D	SG6 SG8 SG10 SG12
1866	RESINA EN SOLUCIÓN inflamable	3		I	Categoría E	
1866	RESINA EN SOLUCIÓN inflamable	3		II	Categoría B	
1866	RESINA EN SOLUCIÓN inflamable	3		III	Categoría A	
1868	DECABORANO	4.1	6.1	II	Categoría A	SG17
1869	MAGNESIO o ALEACIONES DE MAGNESIO con más de un 50 % de magnesio, en recortes, gránulos o tiras	4.1		III	Categoría A	SG17 SG32 SG35 SG36 SG52
1870	BOROHIDRURO DE POTASIO	4.3		I	Categoría E	SG35
1871	HIDRURO DE TITANIO	4.1		II	Categoría E	
1872	DIÓXIDO DE PLOMO	5.1		III	Categoría A	
1873	ÁCIDO PERCLÓRICO con más de un 50 % pero no más de un 72 %, en masa, de ácido	5.1	8	I	Categoría D	SG16
1884	ÓXIDO DE BARIO	6.1		III	Categoría A	
1885	BENCIDINA	6.1		II	Categoría A	
1886	CLORURO DE BENCILIDENO	6.1		II	Categoría D SW2	
1887	BROMOCLOROMETANO	6.1		III	Categoría A	
1888	CLOROFORMO	6.1		III	Categoría A SW2	
1889	BROMURO DE CIANÓGENO	6.1	8P	I	Categoría D SW2	SG35
1891	BROMURO DE ETILO	6.1		II	Categoría B SW2 SW5	
1892	ETILDICLOROARSINA	6.1	P	I	Categoría D SW2	
1894	HIDRÓXIDO FENILMERCÚRICO	6.1	P	II	Categoría A	
1895	NITRATO FENILMERCÚRICO	6.1	P	II	Categoría A	
1897	TETRACLOROETILENO	6.1	P	III	Categoría A SW2	
1898	YODURO DE ACETILO	8		II	Categoría C SW2	
1902	FOSFATO ÁCIDO DE DIISOCTILO	8		III	Categoría A	
1903	DESINFECTANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	8		I	Categoría B	
1903	DESINFECTANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	8		II	Categoría B	
1903	DESINFECTANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	8		III	Categoría A	
1905	ÁCIDO SELÉNICO	8		I	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1906	ÁCIDO LODO	8		II	Categoría C SW15	
1907	CAL SODADA con más de un 4 % de hidróxido sódico	8		III	Categoría A	SG35
1908	CLORITO EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría B	SG6 SG8 SG10 SG12 SG20
1908	CLORITO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría B	SG6 SG8 SG10 SG12 SG20
1910	ÓXIDO CÁLCICO	8			—	
1911	DIBORANO	2.3	2.1		Categoría D SW2	SG46
1912	CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO, EN MEZCLA	2.1			Categoría D SW2	
1913	NEÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2			Categoría D	
1914	PROPIONATOS DE BUTILO	3		III	Categoría A	
1915	CICLOHEXANONA	3		III	Categoría A	
1916	ÉTER 2,20-DICLORODIETÍLICO	6.1	3	II	Categoría A	
1917	ACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	3		II	Categoría B SW2	
1918	ISOPROPILBENCENO	3		III	Categoría A	
1919	ACRILATO DE METILO ESTABILIZADO	3		II	Categoría B	
1920	NONANOS	3		III	Categoría A	
1921	PROPILENIMINA ESTABILIZADA	3	6.1	I	Categoría B SW2	
1922	PIRROLIDINA	3	8	II	Categoría B SW2	SG35
1923	DITIONITO CÁLCICO (HIDROSULFITO CÁLCICO)	4.2		II	Categoría E H1	
1928	BROMURO DE METILMAGNESIO EN ÉTER ETÍLICO	4.3	3	I	Categoría D	
1929	DITIONITO POTÁSICO (HIDROSULFITO POTÁSICO)	4.2		II	Categoría E H1	
1931	DITIONITO DE CINCO (HIDROSULFITO DE CINCO)	9		III	Categoría A H1	SG11 SG20
1932	DESECHOS DE CIRCONIO	4.2		III	Categoría D	
1935	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	P	I	Categoría B SW2	SG35
1935	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	P	II	Categoría A SW2	SG35
1935	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	P	III	Categoría A SW2	SG35
1938	ÁCIDO BROMOACÉTICO EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría A SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1938	ÁCIDO BROMOACÉTICO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A SW2	
1939	OXIBROMURO DE FÓSFORO	8		II	Categoría C SW1 SW2 H2	
1940	ÁCIDO TIOGLICÓLICO	8		II	Categoría A	
1941	DIBROMODIFLUOROMETANO	9		III	Categoría A SW1	
1942	NITRATO AMÓNICO con un máximo del 0,2 % del material combustible total, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida	5.1		III	Categoría C SW1 SW14 SW23	SG16 SG42 SG45 SG47 SG48 SG51 SG56 SG58 SG59 SG61
1944	CERILLAS DE SEGURIDAD (en librillos, en carteritas o con frotador en la caja)	4.1		III	Categoría A	
1945	CERILLAS "VESTA"	4.1		III	Categoría B	
1950	AEROSOLES	2	SP63		- SW1 SW22	SG69
1951	ARGÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2			Categoría D	
1952	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, EN MEZCLA con no más de un 9 % de óxido de etileno	2.2			Categoría A	
1953	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1		Categoría D SW2	
1954	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			Categoría D SW2	
1955	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, N.E.P.	2.3			Categoría D SW2	
1956	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.	2.2			Categoría A	
1957	DEUTERIO COMPRIMIDO	2.1			Categoría E SW2	
1958	1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUROETANO (GAS REFRIGERANTE R 114)	2.2			Categoría A	
1959	1,1-DIFLUOROETILENO (GAS REFRIGERANTE R 1132a)	2.1			Categoría E SW2	
1961	ETANO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.1			Categoría D SW2	
1962	ETILENO	2.1			Categoría E SW2	
1963	HELIO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2			Categoría D	
1964	HIDROCARBURO GASEOSO	2.1			Categoría E	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
	COMPRESO, EN MEZCLA, N.E.P.				SW2	
1965	HIDROCARBURO GASEOSO LICUADO, EN MEZCLA, N.E.P.	2.1			Categoría E SW2	
1966	HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.1			Categoría D SW2	SG46
1967	INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, N.E.P.	2.3			Categoría D SW2	
1968	INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.	2.2			Categoría A	
1969	ISOBUTANO	2.1			Categoría E SW2	
1970	CRIPCIÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2			Categoría D	
1971	METANO COMPRESO o GAS NATURAL COMPRESO, con alta proporción de metano	2.1			Categoría E SW2	
1972	METANO LÍQUIDO REFRIGERADO o GAS NATURAL LÍQUIDO REFRIGERADO con alta proporción de metano	2.1			Categoría D SW2	
1973	CLORODIFLUOROMETANO Y CLOROPENTAFLUOROETANO, EN MEZCLA de punto de ebullición fijo, con un contenido de alrededor del 49 % de clorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	2.2			Categoría A	
1974	CLORODIFLUORO-BROMOMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12B1)	2.2			Categoría A	
1975	ÓXIDO NÍTRICO Y TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO, EN MEZCLA (ÓXIDO NÍTRICO Y DIÓXIDO DE NITRÓGENO, EN MEZCLA)	2.3			Categoría D SW2	SG6 SG19
1976	OCTAFLUOROCICLOBUTANO (GAS REFRIGERANTE RC 318)	2.2			Categoría A	
1977	NITRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2			Categoría D	
1978	PROPANO	2.1			Categoría E SW2	
1982	TETRAFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 14)	2.2			Categoría A	
1983	1-CLORO-2,2,2-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 133a)	2.2			Categoría A	
1984	TRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 23)	2.2			Categoría A	
1986	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	I	Categoría E SW2	
1986	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	Categoría B SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
1986	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	III	Categoría A	
1987	ALCOHOLES, N.E.P.	3		II	Categoría B	
1987	ALCOHOLES, N.E.P.	3		III	Categoría A	
1988	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	I	Categoría E SW2	
1988	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	Categoría B SW2	
1988	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	III	Categoría A	
1989	ALDEHÍDOS, N.E.P.	3		I	Categoría E	
1989	ALDEHÍDOS, N.E.P.	3		II	Categoría B	
1989	ALDEHÍDOS, N.E.P.	3		III	Categoría A	
1990	BENZALDEHÍDO	9		III	Categoría A	
1991	CLOROPRENO ESTABILIZADO	3	6.1	I	Categoría D SW2	
1992	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	I	Categoría E SW2	
1992	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	II	Categoría B SW2	
1992	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	III	Categoría A	
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3		I	Categoría E	
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3		II	Categoría B	
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3		III	Categoría A	
1994	HIERRO PENTACARBONILO	6.1	3	I	Categoría D SW2	
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluidos los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3		II	Categoría B	
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS, incluidos los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3		III	Categoría A	
2000	CELULOIDE en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc., excepto los desechos	4.1		III	Categoría A	
2001	NAFTENATOS DE COBALTO	4.1		III	Categoría A	
2002	DESECHOS DE CELULOIDE	4.2		III	Categoría D	
2004	DIAMIDA DE MAGNESIO	4.2		II	Categoría C	
2006	PLÁSTICOS A BASE DE NITROCELULOSA QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2		III	Categoría C	
2008	CIRCONIO EN POLVO SECO	4.2		I	Categoría D	
2008	CIRCONIO EN POLVO SECO	4.2		II	Categoría D	
2008	CIRCONIO EN POLVO SECO	4.2		III	Categoría D	
2009	CIRCONIO SECO en láminas acabadas, tiras o alambre enrollado	4.2		III	Categoría D	
2010	HIDRURO DE MAGNESIO	4.3		I	Categoría E	SG35

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2011	FOSFURO DE MAGNESIO	4.3	6.1	I	Categoría E SW2 SW5	SG35
2012	FOSFURO POTÁSICO	4.3	6.1	I	Categoría E SW2 SW5	SG35
2013	FOSFURO DE ESTRONCIO	4.3	6.1	I	Categoría E SW2 SW5	SG35
2014	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no menos de un 20 % pero no más de un 60 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	8	II	Categoría D SW1	SG16 SG59 SG72
2015	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO o PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESTABILIZADA con más de un 60 % de peróxido de hidrógeno	5.1	8	I	Categoría D SW1	SG16 SG59
2016	MUNICIONES TÓXICAS NO EXPLOSIVAS sin carga iniciadora ni carga expulsora, sin cebo	6.1		II	Categoría E SW2 H1	
2017	MUNICIONES LACRIMÓGENAS NO EXPLOSIVAS sin carga iniciadora ni carga expulsora, sin cebo	6.1		II	Categoría E SW2 H1	
2018	CLOROANILINAS SÓLIDAS	6.1		II	Categoría A	
2019	CLOROANILINAS LÍQUIDAS	6.1		II	Categoría A	SG35
2020	CLOROFENOLES SÓLIDOS	6.1		III	Categoría A	
2021	CLOROFENOLES LÍQUIDOS	6.1		III	Categoría A	
2022	ÁCIDO CRESÍLICO	6.1	8	II	Categoría B	
2023	EPICLORHIDRINA	6.1	3P	II	Categoría A SW2	
2024	COMPUESTO DE MERCURIO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	P	I	Categoría B SW2	
2024	COMPUESTO DE MERCURIO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	P	II	Categoría B SW2	
2024	COMPUESTO DE MERCURIO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	P	III	Categoría B SW2	
2025	COMPUESTO DE MERCURIO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	P	I	Categoría A	
2025	COMPUESTO DE MERCURIO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	P	II	Categoría A	
2025	COMPUESTO DE MERCURIO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	P	III	Categoría A	
2026	COMPUESTO FENILMERCÚRICO, N.E.P.	6.1	P	I	Categoría A	
2026	COMPUESTO FENILMERCÚRICO, N.E.P.	6.1	P	II	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2026	COMPUESTO FENILMERCÚRICO, N.E.P.	6.1	P	III	Categoría A	
2027	ARSENITO SÓDICO SÓLIDO	6.1		II	Categoría A	
2028	BOMBAS FUMÍGENAS NO EXPLOSIVAS que contienen un líquido corrosivo, sin dispositivo de iniciación	8		II	Categoría E SW2	
2029	HIDRAZINA ANHIDRA	8	3/6.1	I	Categoría D SW2	SG5 SG8 SG35
2030	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 37 %, en masa, de hidrazina	8	6.1	I	Categoría D SW2	SG35
2030	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 37 %, en masa, de hidrazina	8	6.1	II	Categoría D SW2	SG35
2030	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con más del 37 %, en masa, de hidrazina	8	6.1	III	Categoría D SW2	SG35
2031	ÁCIDO NÍTRICO distinto del fumante rojo, con más de un 70 % de ácido nítrico	8	5.1	I	Categoría D	SG6 SG16 SG17 SG19
2031	ÁCIDO NÍTRICO distinto del fumante rojo, con al menos un 65 %, pero con no más de un 70 %, de ácido nítrico	8	5.1	II	Categoría D	SG6 SG16 SG17 SG19
2031	ÁCIDO NÍTRICO distinto del fumante rojo, con menos de un 65 % de ácido nítrico	8		II	Categoría D	
2032	ÁCIDO NÍTRICO FUMANTE ROJO	8	5.1/6.1	I	Categoría D SW2	SG6 SG16 SG17 SG19
2033	MONÓXIDO DE POTASIO	8		II	Categoría A	SG22 SG35
2034	HIDRÓGENO Y METANO COMPRIMIDOS, EN MEZCLA	2.1			Categoría E SW2	SG46
2035	1,1,1-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 143a)	2.1			Categoría B SW2	
2036	XENÓN	2.2			Categoría A	
2037	RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2			Categoría B SW2	
2038	DINITROTOLUENOS LÍQUIDOS	6.1		II	Categoría A	
2044	2,2-DIMETILPROPANO	2.1			Categoría E SW2	
2045	ALDEHÍDO ISOBUTÍLICO (ISOBUTIRALDEHÍDO)	3		II	Categoría E SW2	
2046	CIMENOS	3	P	III	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2047	DICLOROPROPENOS	3		II	Categoría B	
2047	DICLOROPROPENOS	3		III	Categoría A	
2048	DICICLOPENTADIENO	3		III	Categoría A	
2049	DIETILBENCENO	3		III	Categoría A	
2050	COMPUESTOS ISOMÉRICOS DE DIISOBUTILENOS	3		II	Categoría B	
2051	2-DIMETILAMINOETANOL	8	3	II	Categoría A	
2052	DIPENTENO	3	P	III	Categoría A	
2053	METILISOBUTILCARBINOL	3		III	Categoría A	
2054	MORFOLINA	8	3	I	Categoría A	
2055	ESTIRENO MONÓMERO ESTABILIZADO	3		III	Categoría A	
2056	TETRAHIDROFURANO	3		II	Categoría B	
2057	TRIPROPILENO	3		II	Categoría B	
2057	TRIPROPILENO	3		III	Categoría A	
2058	VALERILALDEHÍDO	3		II	Categoría B	
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con no más de un 12,6 % de nitrógeno, en masa seca, y no más de un 55 % de nitrocelulosa	3		I	Categoría E	
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con no más de un 12,6 % de nitrógeno, en masa seca, y no más de un 55 % de nitrocelulosa	3		II	Categoría B	
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con no más de un 12,6 % de nitrógeno, en masa seca, y no más de un 55 % de nitrocelulosa	3		III	Categoría A	
2067	ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO	5.1		III	Categoría C SW1 SW14 SW23	SG16 SG42 SG45 SG47 SG48 SG51 SG56 SG58 SG59 SG61
2071	ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO	9		III	Categoría A SW26	
2073	AMONÍACO EN SOLUCIÓN de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, en agua, con más de un 35 % pero no más de un 50 % de amoníaco	2.2			Categoría E SW2	SG35 SG46
2074	ACRILAMIDA SÓLIDA	6.1		III	Categoría A SW1 H2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2075	CLORAL ANHIDRO ESTABILIZADO	6.1		II	Categoría D SW2	
2076	CRESOLES LÍQUIDOS	6.1	8	II	Categoría B	
2077	alfa-NAFTILAMINA	6.1		III	Categoría A	
2078	DIISOCIANATO DE TOLUENO	6.1		II	Categoría C SW1 SW2	
2079	DIETILENTRIAMINA	8		II	Categoría A SW2	SG35
2186	CLORURO DE HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.3	8		—	
2187	DIÓXIDO DE CARBONO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2			Categoría D	
2188	ARSINA	2.3	2.1		Categoría D SW2	
2189	DICLOROSILANO	2.3	2.1/8		Categoría D SW2	SG4 SG9 SG72
2190	DIFLUORURO DE OXÍGENO COMPRIMIDO	2.3	5.1/8		Categoría D SW2 H1	SG6 SG19
2191	FLUORURO DE SULFURILO	2.3			Categoría D SW2	
2192	GERMANO	2.3	2.1		Categoría D SW2	
2193	HEXAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 116)	2.2			Categoría A	
2194	HEXAFLUORURO DE SELENIO	2.3	8		Categoría D SW2	
2195	HEXAFLUORURO DE TELURIO	2.3	8		Categoría D SW2	
2196	HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	2.3	8		Categoría D SW2	
2197	YODURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	8		Categoría D SW2	
2198	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO	2.3	8		Categoría D SW2	
2199	FOSFINA	2.3	2.1		Categoría D SW2	
2200	PROPADIENO ESTABILIZADO	2.1			Categoría B SW2	
2201	ÓXIDO NITROSO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2			Categoría D SW2	
2202	SELENIURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2.3	2.1		Categoría D SW2	
2203	SILANO	2.1			Categoría E SW2	SG43 SG46
2204	SULFURO DE CARBONILO	2.3			Categoría D SW2	
2205	ADIPONITRILO	6.1		III	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2206	ISOCIANATOS TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATO TÓXICO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1		II	Categoría E SW1 SW2	
2206	ISOCIANATOS TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATO TÓXICO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1		III	Categoría E SW1 SW2	
2208	HIPOCLORITO CÁLCICO SECO EN MEZCLA con más de un 10 % pero no más de un 39 % de cloro activo	5.1		III	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60
2209	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN, con no menos de un 25 % de formaldehído	8		III	Categoría A	
2210	MANEB o PREPARADO DE MANEB con no menos de un 60 % de maneb	4.2	4.3 P	III	Categoría A	SG29
2211	POLÍMERO EN BOLITAS DILATABLES que desprende vapor inflamable	9		III	Categoría E SW1 SW6	SG5 SG14
2212	ASBESTO AZUL (crocidolita) o ASBESTO MARRÓN (amosita, misorita)	9		II	Categoría A SW2	SG29
2213	PARAFORMALDEHÍDO	4.1		III	Categoría A SW23	
2214	ANHÍDRIDO FTÁLICO con más de un 0,05 % de anhídrido maleico	8		III	Categoría A	
2215	ANHÍDRIDO MALEICO	8		III	Categoría A	SG50 SG57
2215	ANHÍDRIDO MALEICO FUNDIDO	8		III	Categoría A	SG50 SG57
2216	HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) ESTABILIZADA, tratada con antioxidante. Contenido de humedad superior al 5 %, pero sin exceder del 12 %, en masa. Contenido de materia grasa de no más del 15 %, en masa	9		III	Categoría B SW24	SG18 SG65
2217	TORTA DE SEMILLAS con un máximo del 1,5 % de aceite y del 11 % de humedad	4.2		III	Categoría A SW1 SW4 H1	
2218	ÁCIDO ACRÍLICO ESTABILIZADO	8	3	II	Categoría C SW1 SW2	
2219	ÉTER ALILGLICIDÍLICO	3		III	Categoría A	
2222	ANISOL	3		III	Categoría A	
2224	BENZONITRILO	6.1		II	Categoría A SW2	SG35
2225	CLORURO DE BENCENOSULFONILO	8		III	Categoría A SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2226	BENZOTRICLORURO	8		II	Categoría A SW2	
2227	METACRILATO DE n-BUTILO ESTABILIZADO	3		III	Categoría A	
2232	2-CLOROETANAL	6.1		I	Categoría D SW2	
2233	CLOROANISIDINAS	6.1		III	Categoría A	
2234	CLOROBENZOTRIFLUORUROS	3		III	Categoría A SW2	
2235	CLORUROS DE CLOROBENCILO, LÍQUIDOS	6.1	P	III	Categoría A	
2236	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, LÍQUIDO	6.1		II	Categoría B SW2	
2237	CLORONITROANILINAS	6.1	P	III	Categoría A	
2238	CLOROTOLUENOS	3		III	Categoría A	
2239	CLOROTOLUIDINAS SÓLIDAS	6.1		III	Categoría A	
2240	ÁCIDO CROMOSULFÚRICO	8		I	Categoría B SW2	SG6 SG16 SG17 SG19
2241	CICLOHEPTANO	3		II	Categoría B SW2	
2242	CICLOHEPTENO	3		II	Categoría B	
2243	ACETATO DE CICLOHEXILO	3		III	Categoría A	
2244	CICLOPENTANOL	3		III	Categoría A	
2245	CICLOPENTANONA	3		III	Categoría A	
2246	CICLOPENTENO	3		II	Categoría E	
2247	n-DECANO	3		III	Categoría A	
2248	DI-n-BUTILAMINA	8	3	II	Categoría A	
2249	ÉTER DICLORODIMETÍLICO SIMÉTRICO	6.1	3	I	Categoría D SW2	
2250	ISOCIANATOS DE DICLOROFENILO	6.1		II	Categoría B SW1 SW2	
2251	BICICLO[2.2.1]2,5-HEPTADIENO ESTABILIZADO (2,5-NORBORNADIENO ESTABILIZADO)	3		II	Categoría D	
2252	1,2-DIMETOXIETANO	3		II	Categoría B	
2253	N,N-DIMETILANILINA	6.1		II	Categoría A	
2254	CERILLAS RESISTENTES AL VIENTO	4.1		III	Categoría A	
2256	CICLOHEXENO	3		II	Categoría E	
2257	POTASIO	4.3		I	Categoría D	SG35
2258	1,2-PROPILENDIAMINA	8	3	II	Categoría A SW2	
2259	TRIETILENTETRAMINA	8		II	Categoría B SW2	SG35
2260	TRIPROPILAMINA	3	8	III	Categoría A SW2	
2261	XILENOLES SÓLIDOS	6.1		II	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2262	CLORURO DE DIMETILCARBAMOÍLO	8		II	Categoría A SW2	
2263	DIMETILCICLOHEXANOS	3		II	Categoría B	
2264	N,N-DIMETILCICLO-HEXILAMINA	8	3	II	Categoría A SW2	
2265	N,N-DIMETILFORMAMIDA	3		III	Categoría A	
2266	DIMETIL-N-PROPILAMINA	3	8	II	Categoría B SW2	
2267	CLORURO DE DIMETILTIOFOSFORILO	6.1	8	II	Categoría B SW1	
2269	3,30-IMINODIPROPILAMINA	8		III	Categoría A	
2270	ETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con no menos de un 50 %, pero no más de un 70 %, de etilamina	3	8	II	Categoría B SW2	SG35
2271	ETILAMILCETONAS	3		III	Categoría A	
2272	N-ETILANILINA	6.1		III	Categoría A	SG17 SG35
2273	2-ETILANILINA	6.1		III	Categoría A	SG17 SG35
2274	N-ETIL-N-BENCILANILINA	6.1		III	Categoría A	
2275	2-ETILBUTANOL	3		III	Categoría A	
2276	2-ETILHEXILAMINA	3	8	III	Categoría A SW2	
2277	METACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	3		II	Categoría B	
2278	n-HEPTENO	3		II	Categoría B	
2279	HEXACLOROBUTADIENO	6.1	P	III	Categoría A	
2280	HEXAMETILENDIAMINA FUNDIDA	8		III	Categoría A SW1 H2	
2280	HEXAMETILENDIAMINA SÓLIDA	8		III	Categoría A SW1 H2	
2281	DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	6.1		II	Categoría C SW2 H1	
2282	HEXANOLES	3		III	Categoría A	
2283	METACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3		III	Categoría A	
2284	ISOBUTIRONITRILO	3	6.1	II	Categoría E SW2	
2285	ISOCIANATOBENZO-TRIFLUORUROS	6.1	3	II	Categoría D SW1 SW2	
2286	PENTAMETILHEPTANO	3		III	Categoría A	
2287	ISOHEPTENOS	3		II	Categoría B	
2288	ISOHEXENOS	3		II	Categoría E	
2289	ISOFORONDIAMINA	8		III	Categoría A	
2290	DIISOCIANATO DE ISOFORONA	6.1		III	Categoría B SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2291	COMPUESTO DE PLOMO, SOLUBLE, N.E.P.	6.1	P	III	Categoría A	
2293	4-METOXI-4-METIL-PENTAN-2-ONA	3		III	Categoría A	
2294	N-METILANILINA	6.1		III	Categoría A	
2295	CLOROACETATO DE METILO	6.1	3	I	Categoría D	
2296	METILCICLOHEXANO	3		II	Categoría B	
2297	METILCICLOHEXANONA	3		III	Categoría A	
2298	METILCICLOPENTANO	3		II	Categoría B	
2299	DICLOROACETATO DE METILO	6.1		III	Categoría A	
2300	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	6.1		III	Categoría A	
2301	2-METILFURANO	3		II	Categoría E	
2302	5-METIL-2-HEXANONA	3		III	Categoría A	
2303	ISOPROPENILBENCENO	3		III	Categoría A	
2304	NAFTALENO FUNDIDO	4.1		III	Categoría C	
2305	ÁCIDO NITROBENCENO-SULFÓNICO	8		II	Categoría A	
2306	NITROBENZOTRIFLUORUROS LÍQUIDOS	6.1	P	II	Categoría A SW2	
2307	3-NITRO-4-CLOROBENZOTRIFLUORURO	6.1	P	II	Categoría A SW2	
2308	ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO LÍQUIDO	8		II	Categoría D SW2	SG6 SG16 SG17 SG19
2309	OCTADIENO	3		II	Categoría B	
2310	PENTANO-2,4-DIONA	3	6.1	III	Categoría A	
2311	FENETIDINAS	6.1		III	Categoría A	
2312	FENOL FUNDIDO	6.1		II	Categoría B SW2	
2313	PICOLINAS	3		III	Categoría A SW2	
2315	DIFENILOS POLICLORADOS LÍQUIDOS	9	P	II	Categoría A	SG50
2316	CUPROCIANURO SÓDICO SÓLIDO	6.1	P	I	Categoría A	SG35
2317	CUPROCIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	I	Categoría B SW2	SG35
2318	HIDROSULFURO SÓDICO con menos de un 25 % de agua de cristalización	4.2		II	Categoría A	SG35
2319	HIDROCARBUROS TERPÉNICOS, N.E.P.	3		III	Categoría A	
2320	TETRAETILENPENTAMINA	8		III	Categoría A	SG35
2321	TRICLOROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	P	III	Categoría A	
2322	TRICLOROBUTENO	6.1	P	II	Categoría A SW1 SW2	
2323	FOSFITO DE TRIETILO	3		III	Categoría A	
2324	TRIIISOBUTILENO	3		III	Categoría A	
2325	1,3,5-TRIMETILBENCENO	3		III	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2326	TRIMETILCICLOHEXILAMINA	8		III	Categoría A	
2327	TRIMETILHEXAMETILEN-DIAMINAS	8		III	Categoría A	
2328	DIISOCIANATO DE TRIMETILHEXAMETILENO	6.1		III	Categoría B	
2329	FOSFITO DE TRIMETILO	3		III	Categoría A	
2330	UNDECANO	3		III	Categoría A	
2331	CLORURO DE CINCO ANHIDRO	8		III	Categoría A	
2332	ACETALDEHÍDO OXIMA	3		III	Categoría A	
2333	ACETATO DE ALILO	3	6.1	II	Categoría E SW2	
2334	ALILAMINA	6.1	3	I	Categoría D SW2	
2335	ÉTER ALILETÍLICO	3	6.1	II	Categoría E SW2	
2336	FORMIATO DE ALILO	3	6.1	I	Categoría E SW2	
2337	FENILMERCAPTANO	6.1	3	I	Categoría D SW2	SG35
2338	BENZOTRIFLUORURO	3		II	Categoría B SW2	
2339	2-BROMOBUTANO	3		II	Categoría B SW2	
2340	2-BROMOETIL ETIL ÉTER	3		II	Categoría B SW2	
2341	1-BROMO-3-METILBUTANO	3		III	Categoría A	
2342	BROMOMETILPROPANOS	3		II	Categoría B	
2343	2-BROMOPENTANO	3		II	Categoría B	
2344	BROMOPROPANOS	3		II	Categoría B SW2	
2344	BROMOPROPANOS	3		III	Categoría A	
2345	3-BROMOPROPINO	3		II	Categoría D SW2	
2346	BUTANODIONA	3		II	Categoría B	
2347	BUTILMERCAPTANO	3		II	Categoría B	SG35 SG50 SG57
2348	ACRILATOS DE BUTILO ESTABILIZADOS	3		III	Categoría A	
2350	BUTILMETILÉTER	3		II	Categoría B	
2351	NITRITOS DE BUTILO	3		II	Categoría B SW2	
2351	NITRITOS DE BUTILO	3		III	Categoría A SW2	
2352	BUTILVINILÉTER ESTABILIZADO	3		II	Categoría B SW2	
2353	CLORURO DE BUTIRILO	3	8	II	Categoría C SW2	
2354	CLOROMETIL ETIL ÉTER	3	6.1	II	Categoría E SW2	
2356	2-CLOROPROPANO	3		I	Categoría E	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2357	CICLOHEXILAMINA	8	3	II	Categoría A SW2	
2358	CICLOOCTATETRAENO	3		II	Categoría B	
2359	DIALILAMINA	3	6.1/8	II	Categoría B SW2	SG5 SG8
2360	DIALILÉTER	3	6.1	II	Categoría E	
2361	DIISOBUTILAMINA	3	8	III	Categoría A	
2362	1,1-DICLOROETANO	3		II	Categoría B SW2	
2363	ETILMERCAPTANO	3	P	I	Categoría E	SG50 SG57
2364	n-PROPILBENCENO	3		III	Categoría A	
2366	CARBONATO DE DIETILO	3		III	Categoría A	
2367	alfa-METILVALERALDEHÍDO	3		II	Categoría B	
2368	alfa-PINENO	3		III	Categoría A	
2370	1-HEXENO	3		II	Categoría E	
2371	ISOPENTENOS	3		I	Categoría E	
2372	1,2-DI-(DIMETILAMINO)ETANO	3		II	Categoría B	
2373	DIETOXIMETANO	3		II	Categoría B	
2374	3,3-DIETOXIPROPENO	3		II	Categoría B	
2375	SULFURO DE DIETILO	3		II	Categoría E	
2376	2,3-DIHIDROPIRANO	3		II	Categoría B	
2377	1,1-DIMETOXIETANO	3		II	Categoría B	
2378	2-DIMETILAMINO- ACETONITRILLO	3	6.1	II	Categoría A SW2	SG35
2379	1,3-DIMETILBUTILAMINA	3		II	Categoría B	SG35
2380	DIMETILDIETOXISILANO	3		II	Categoría B	
2381	DISULFURO DE DIMETILO	3	6.1	II	Categoría B SW2	
2382	DIMETILHIDRAZINA SIMÉTRICA	6.1	3P	I	Categoría D SW2	SG17 SG35
2383	DIPROPILAMINA	3	8	II	Categoría B	
2384	ÉTER DI-n-PROPÍLICO	3		II	Categoría B	
2385	ISOBUTIRATO DE ÉTILO	3		II	Categoría B	
2386	1-ETILPIPERIDINA	3	8	II	Categoría B	SG35
2387	FLUOROBENCENO	3		II	Categoría B	
2388	FLUOROTOLUENOS	3		II	Categoría B	
2389	FURANO	3		I	Categoría E SW2	
2390	2-YODOBUTANO	3		II	Categoría B	
2391	YODOMETILPROPANOS	3		II	Categoría B	
2392	YODOPROPANOS	3		III	Categoría A	
2393	FORMIATO DE ISOBUTILO	3		II	Categoría B	
2394	PROPIONATO DE ISOBUTILO	3		III	Categoría B	
2395	CLORURO DE ISOBUTIRILO	3	8	II	Categoría C SW2	
2396	METACRILALDEHÍDO ESTABILIZADO	3	6.1	II	Categoría E SW2	
2397	3-METILBUTAN-2-ONA	3		II	Categoría B	
2398	METIL-terc-BUTILÉTER	3		II	Categoría E	
2399	1-METILPIPERIDINA	3	8	II	Categoría B	SG35
2400	ISOVALERIANATO DE METILO	3		II	Categoría B	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2401	PIPERIDINA	8	3	I	Categoría D	SG35
2402	PROPANOTIOLES	3		II	Categoría E	SG50 SG57
2403	ACETATO DE ISOPROPENILO	3		II	Categoría B	
2404	PROPIONITRILO	3	6.1	II	Categoría E SW2	
2405	BUTIRATO DE ISOPROPILO	3		III	Categoría A	
2406	ISOBUTIRATO DE ISOPROPILO	3		II	Categoría B	
2407	CLOROFORMIATO DE ISOPROPILO	6.1	"3/8	I	Categoría D SW2	SG5 SG8
2409	PROPIONATO DE ISOPROPILO	3		II	Categoría B	
2410	1,2,3,6-TETRAHIDROPIRIDINA	3		II	Categoría B	
2411	BUTIRONITRILO	3	6.1	II	Categoría E SW2	
2412	TETRAHIDROTIOFENO	3		II	Categoría B	
2413	ORTOTITANATO TETRAPROPÍLICO	3		III	Categoría A	
2414	TIOFENO	3		II	Categoría B SW2	
2416	BORATO DE TRIMETILO	3		II	Categoría B	
2417	FLUORURO DE CARBONILO	2.3			Categoría D SW2	
2418	TETRAFLUORURO DE AZUFRE	2.3	8		Categoría D SW2	SG35
2419	BROMOTRIFLUOROETILENO	2.1			Categoría B SW2	
2420	HEXAFLUOROACETONA	2.3	8		Categoría D SW2	
2421	TRIOXIDO DE NITRÓGENO	2.3	"5.1/8		Categoría D SW2	SG6 SG19
2422	2-OCTAFLUOROBUTENO (GAS REFRIGERANTE R 1318)	2.2			Categoría A	
2424	OCTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 218)	2.2			Categoría A	
2426	NITRATO AMÓNICO LÍQUIDO (solución concentrada en caliente)	5.1			Categoría D	SG42 SG45 SG47 SG48 SG51 SG56 SG58 SG59 SG61
2427	CLORATO POTÁSICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1		II	Categoría B	SG38 SG49 SG62
2427	CLORATO POTÁSICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1		III	Categoría B	SG38 SG49 SG62
2428	CLORATO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1		II	Categoría B	SG38 SG49 SG62

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2428	CLORATO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1		III	Categoría B	SG38 SG49 SG62
2429	CLORATO CÁLCICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1		II	Categoría B	SG38 SG49 SG62
2429	CLORATO CÁLCICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1		III	Categoría B	SG38 SG49 SG62
2430	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C2 a C12)	8		I	Categoría B	
2430	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C2 a C12)	8		II	Categoría B	
2430	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C2 a C12)	8		III	Categoría A	
2431	ANISIDINAS	6.1		III	Categoría A	
2432	N,N-DIETILANILINA	6.1		III	Categoría A	
2433	CLORONITROTOLUENOS LÍQUIDOS	6.1	P	III	Categoría A	SG6 SG8 SG10 SG12
2434	DIBENCILDICLOROSILANO	8		II	Categoría C SW2	
2435	ETILFENILDICLOROSILANO	8		II	Categoría C	
2436	ÁCIDO TIOACÉTICO	3		II	Categoría B	
2437	METILFENILDICLOROSILANO	8		II	Categoría C SW2	
2438	CLORURO DE TRIMETILACETILO	6.1	"3/8	I	Categoría D SW1 SW2	SG5 SG8
2439	HIDROGENODIFLUORURO SÓDICO	8		II	Categoría A SW1 SW2 H2	SG35
2440	CLORURO ESTÁNNICO PENTAHIDRATADO	8		III	Categoría A	
2441	TRICLORURO DE TITANIO PIROFÓRICO o TRICLORURO DE TITANIO PIROFÓRICO EN MEZCLA	4.2	8	I	Categoría D SW2	
2442	CLORURO DE TRICLOROACETILO	8		II	Categoría D SW2	
2443	OXITRICLORURO DE VANADIO	8		II	Categoría C SW2	
2444	TETRACLORURO DE VANADIO	8		I	Categoría C SW2	
2446	NITROCRESOLES SÓLIDOS	6.1		III	Categoría A	
2447	FÓSFORO BLANCO FUNDIDO	4.2	6.1P	I	Categoría D	
2448	AZUFRE FUNDIDO	4.1		III	Categoría C	SG17

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2451	TRIFLUORURO DE NITRÓGENO	2.2	5.1		Categoría D SW2	
2452	ETILACETILENO ESTABILIZADO	2.1			Categoría B SW2	
2453	FLUORURO DE ETILO (GAS REFRIGERANTE R 161)	2.1			Categoría E SW2	
2454	FLUORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 41)	2.1			Categoría E SW2	
2455	NITRITO DE METILO	2.2			-	
2456	2-CLOROPROPENO	3		I	Categoría E	
2457	2,3-DIMETILBUTANO	3		II	Categoría E	
2458	HEXADIENOS	3		II	Categoría B	
2459	2-METIL-1-BUTENO	3		I	Categoría E	
2460	2-METIL-2-BUTENO	3		II	Categoría E	
2461	METILPENTADIENOS	3		II	Categoría E	
2463	HIDRURO DE ALUMINIO	4.3		I	Categoría E	
2464	NITRATO DE BERILIO	5.1	6.1	II	Categoría A	
2465	ÁCIDO DICLORO- ISOCIANÚRICO SECO o SALES DEL ÁCIDO DICLORO- ISOCIANÚRICO	5.1		II	Categoría A H1	
2466	SUPERÓXIDO POTÁSICO	5.1		I	Categoría E H1	SG16 SG35 SG59
2468	ÁCIDO TRICLORO- ISOCIANÚRICO SECO	5.1		II	Categoría A H1	
2469	BROMATO DE CINC	5.1		III	Categoría A	SG38 SG49
2470	FENILACETONITRILO LÍQUIDO	6.1		III	Categoría A	SG35
2471	TETRÓXIDO DE OSMIO	6.1		I	Categoría B SW2	
2473	ARSANILATO SÓDICO	6.1		III	Categoría A	
2474	TIOFOSGENO	6.1		I	Categoría D SW2	SG35
2475	TRICLORURO DE VANADIO	8		III	Categoría A SW2	
2477	ISOTIOCIANATO DE METILO	6.1	3	I	Categoría D SW2	
2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATO INFLAMABLE, TÓXICO, EN SOLUCIÓN, N.E.P.	3	6.1	II	Categoría D SW2	
2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATO INFLAMABLE, TÓXICO, EN SOLUCIÓN, N.E.P.	3	6.1	III	Categoría A	
2480	ISOCIANATO DE METILO	6.1	3	I	Categoría D SW2	SG35
2481	ISOCIANATO DE ETILO	6.1	3	I	Categoría D SW2	SG35
2482	ISOCIANATO DE n-PROPILO	6.1	3	I	Categoría D SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2483	ISOCIANATO DE ISOPROPILO	6.1	3	I	Categoría D SW2	
2484	ISOCIANATO DE terc-BUTILO	6.1	3	I	Categoría D SW2	
2485	ISOCIANATO DE n-BUTILO	6.1	3	I	Categoría D SW2	
2486	ISOCIANATO DE ISOBUTILO	6.1	3	I	Categoría D SW2	
2487	ISOCIANATO DE FENILO	6.1	3	I	Categoría D SW2	
2488	ISOCIANATO DE CICLOHEXILO	6.1	3	I	Categoría D SW2	
2490	ÉTER DICLOROISOPROPÍLICO	6.1		II	Categoría B	
2491	ETANOLAMINA o ETANOLAMINA EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	SG35
2493	HEXAMETILENIMINA	3	8	II	Categoría B SW2	
2495	PENTAFLUORURO DE YODO	5.1	"6.1/8	I	Categoría D SW1 SW2	SG6 SG16 SG19 SG35
2496	ANHÍDRIDO PROPIÓNICO	8		III	Categoría A	
2498	1,2,3,6-TETRAHIDRO- BENZALDEHÍDO	3		III	Categoría A	
2501	ÓXIDO DE TRIS-(1- AZIRIDINIL) FOSFINA EN SOLUCIÓN	6.1		II	Categoría A	
2501	ÓXIDO DE TRIS-(1- AZIRIDINIL) FOSFINA EN SOLUCIÓN	6.1		III	Categoría A	
2502	CLORURO DE VALERILO	8	3	II	Categoría C SW2	
2503	TETRACLORURO DE CIRCONIO	8		III	Categoría A	
2504	TETRABROMOETANO	6.1	P	III	Categoría A	
2505	FLUORURO AMÓNICO	6.1		III	Categoría A	SG35
2506	SULFHIDRATO DE AMONIO	8		II	Categoría A SW2	
2507	ÁCIDO CLOROPLATÍNICO SÓLIDO	8		III	Categoría A	
2508	PENTAFLUORURO DE MOLIBDENO	8		III	Categoría C SW2	
2509	HIDROGENOSULFATO DE POTASIO	8		II	Categoría A	
2511	ÁCIDO 2- CLOROPROPIÓNICO	8		III	Categoría A	
2512	AMINOFENOLES (o-, m-, p-)	6.1		III	Categoría A	
2513	BROMURO DE BROMOACETILO	8		II	Categoría C SW2	SG36
2514	BROMOBENCENO	3		III	Categoría A	
2515	BROMOFORMO	6.1	P	III	Categoría A SW1 SW2 H2	
2516	TETRABROMURO DE CARBONO	6.1	P	III	Categoría A SW1	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2517	1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 142b)	2.1			Categoría B SW2	
2518	1,5,9-CICLODODECATRIENO	6.1		III	Categoría A SW2	
2520	CICLOOCTADIENOS	3		III	Categoría A	
2521	DICETENO ESTABILIZADO	6.1	3	I	Categoría D SW2	SG20 SG21
2522	METACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETILO	6.1		II	Categoría D SW2	
2524	ORTOFORMIATO DE ETILO	3		III	Categoría A	
2525	OXALATO DE ETILO	6.1		III	Categoría A	
2526	FURFURILAMINA	3	8	III	Categoría A SW2	
2527	ACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3		III	Categoría A	
2528	ISOBUTIRATO DE ISOBUTILO	3		III	Categoría A	
2529	ÁCIDO ISOBUTÍRICO	3	8	III	Categoría A	
2531	ÁCIDO METACRÍLICO ESTABILIZADO	8		II	Categoría C SW2	
2533	TRICLOROACETATO DE METILO	6.1		III	Categoría A	
2534	METILCLOROSILANO	2.3	2.1/8		Categoría D SW2	SG4 SG9
2535	4-METILMORFOLINA (N-METILMORFOLINA)	3	8	II	Categoría B SW2	
2536	METILTETRAHIDROFURANO	3		II	Categoría B	
2538	NITRONAFTALENO	4.1		III	Categoría A	
2541	TERPINOLENO	3		III	Categoría A	
2542	TRIBUTILAMINA	6.1		II	Categoría A	
2545	HAFNIO EN POLVO SECO	4.2		I	Categoría D	
2545	HAFNIO EN POLVO SECO	4.2		II	Categoría D	
2545	HAFNIO EN POLVO SECO	4.2		III	Categoría D	
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2		I	Categoría D	
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2		II	Categoría D	
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2		III	Categoría D	
2547	SUPERÓXIDO SÓDICO	5.1		I	Categoría E H1	SG16 SG35 SG59
2548	PENTAFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1/8		Categoría D SW2	SG6 SG19
2552	HIDRATO DE HEXAFLUOROACETONA LÍQUIDO	6.1		II	Categoría B SW2	
2554	CLORURO DE METILALILO	3		II	Categoría E	
2555	NITROCELULOSA CON no menos de un 25 %, en masa, DE AGUA	4.1		II	Categoría E	SG7 SG30

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2556	NITROCELULOSA CON no menos de un 25 %, en masa, de ALCOHOL y no más de un 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno	4.1		II	Categoría D	SG7 SG30
2557	NITROCELULOSA con no más de un 12,6 % de nitrógeno, en masa seca, EN MEZCLA CON o SIN PLASTIFICANTE y CON o SIN PIGMENTO	4.1		II	Categoría D	SG7 SG30
2558	EPIBROMHIDRINA	6.1	3P	I	Categoría D SW2	
2560	2-METIL-2-PENTANOL	3		III	Categoría A	
2561	3-METIL-1-BUTENO	3		I	Categoría E	
2564	ÁCIDO TRICLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría B	
2564	ÁCIDO TRICLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría B	
2565	DICICLOHEXILAMINA	8		III	Categoría A	
2567	PENTACLOROFENATO SÓDICO	6.1	P	II	Categoría A	
2570	COMPUESTO DE CADMIO	6.1		I	Categoría A	
2570	COMPUESTO DE CADMIO	6.1		II	Categoría A	
2570	COMPUESTO DE CADMIO	6.1		III	Categoría A	
2571	ÁCIDOS ALQUILSULFÚRICOS	8		II	Categoría C SW15	
2572	FENILHIDRAZINA	6.1		II	Categoría A SW2	
2573	CLORATO DE TALIO	5.1	6.1P	II	Categoría A	SG38 SG49
2574	FOSFATO DE TRICRESILO con más del 3 % de isómero orto-	6.1	P	II	Categoría A	
2576	OXIBROMURO DE FÓSFORO FUNDIDO	8		II	Categoría C SW2	
2577	CLORURO DE FENILACETILO	8		II	Categoría C SW2	
2578	TRIÓXIDO DE FÓSFORO	8		III	Categoría A SW1 H2	
2579	PIPERAZINA	8		III	Categoría A SW1 H2	SG35
2580	BROMURO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	
2581	CLORURO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	
2582	CLORURO FÉRRICO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	
2583	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS con un contenido de más del 5 % de ácido sulfúrico libre	8		II	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2584	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS con un contenido de más del 5 % de ácido sulfúrico libre	8		II	Categoría B	
2585	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS con un contenido de no más del 5 % de ácido sulfúrico libre	8		III	Categoría A	
2586	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS con un contenido de no más del 5 % de ácido sulfúrico libre	8		III	Categoría B	
2587	BENZOQUINONA	6.1		II	Categoría A	
2588	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1		I	Categoría A SW2	
2588	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1		II	Categoría A SW2	
2588	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A SW2	
2589	CLOROACETATO DE VINILO	6.1	3	II	Categoría A	
2590	ASBESTO BLANCO (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita)	9		III	Categoría A SW2	SG29
2591	XENÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2			Categoría D	
2599	CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO, EN MEZCLA AZEOTRÓPICA con aproximadamente un 60 % de clorotrifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 503)	2.2			Categoría A	
2601	CICLOBUTANO	2.1			Categoría B SW2	
2602	DICLORODIFLUOROMETANO Y DIFLUOROETANO, EN MEZCLA AZEOTRÓPICA con aproximadamente un 74 % de diclorodifluorometano	2.2			Categoría A	
2603	CICLOHEPTATRIENO	3	6.1	II	Categoría E SW2	
2604	ETERATO DIETÍLICO DE TRIFLUORURO DE BORO	8	3	I	Categoría D SW2	
2605	ISOCIANATO DE METOXIMETILO	6.1	3	I	Categoría D SW2	
2606	ORTOSILICATO DE METILO	6.1	3	I	Categoría D SW2	
2607	ACROLEÍNA DÍMERO ESTABILIZADA	3		III	Categoría A SW2	
2608	NITROPROPANOS	3		III	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2609	BORATO DE TRIALILO	6.1		III	Categoría A H1	
2610	TRIALILAMINA	3	8	III	Categoría A SW2	
2611	CLORHIDRINA PROPILÉNICA	6.1	3	II	Categoría A SW1 SW2 H2	
2612	ÉTER METILPROPÍLICO	3		II	Categoría E SW2	
2614	ALCOHOL METALÍLICO	3		III	Categoría A	
2615	ÉTER ETILPROPÍLICO	3		II	Categoría E	
2616	BORATO DE TRIISOPROPILO	3		II	Categoría B	
2616	BORATO DE TRIISOPROPILO	3		III	Categoría A	
2617	METILCICLOHEXANOLES inflamables	3		III	Categoría A	
2618	VINILTOLUENOS ESTABILIZADOS	3		III	Categoría A	
2619	BENCILDIMETILAMINA	8	3	II	Categoría A SW1 SW2	
2620	BUTIRATOS DE AMILO	3		III	Categoría A	
2621	ACETILMETILCARBINOL	3		III	Categoría A	
2622	GLICIDALDEHÍDO	3	6.1	II	Categoría A SW2	
2623	YESCAS SÓLIDAS con líquido inflamable	4.1		III	Categoría A	SG35
2624	SILICIURO DE MAGNESIO	4.3		II	Categoría B SW5 H1	
2626	ÁCIDO CLÓRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más de un 10 % de ácido clórico	5.1		II	Categoría D	SG38 SG49
2627	NITRITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49 SG62
2628	FLUOROACETATO DE POTASIO	6.1		I	Categoría E	
2629	FLUOROACETATO DE SODIO	6.1		I	Categoría E	
2630	SELENIATOS o SELENITOS	6.1		I	Categoría E	
2642	ÁCIDO FLUOROACÉTICO	6.1		I	Categoría E	
2643	BROMOACETATO DE METILO	6.1		II	Categoría D SW2	
2644	YODURO DE METILO	6.1		I	Categoría D SW1 SW2 H2	
2645	BROMURO DE FENACILO	6.1		II	Categoría B SW2	
2646	HEXACLOROCICLO-PENTADIENO	6.1		I	Categoría D SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2647	MALONONITRILO	6.1		II	Categoría A SW1 H2	
2648	1,2-DIBROMO-3-BUTANONA	6.1		II	Categoría B SW2	
2649	1,3-DICLOROACETONA	6.1		II	Categoría B SW1 SW2 H2	
2650	1,1-DICLORO-1-NITROETANO	6.1		II	Categoría A SW1 SW2 H2	SG17
2651	4,4'- DIAMINODIFENILMETANO	6.1	P	III	Categoría A	
2653	YODURO DE BENCILO	6.1		II	Categoría B SW2 H2	
2655	FLUOROSILICATO POTÁSICO	6.1		III	Categoría A	SG35
2656	QUINOLEÍNA	6.1		III	Categoría A SW1 H2	
2657	DISULFURO DE SELENIO	6.1		II	Categoría A	
2659	CLOROACETATO SÓDICO	6.1		III	Categoría A	
2660	NITROTOLUIDINAS (MONO)	6.1		III	Categoría A	
2661	HEXACLOROACETONA	6.1		III	Categoría B SW1 SW2 H2	
2664	DIBROMOMETANO	6.1		III	Categoría A	
2667	BUTILTOLUENOS	6.1		III	Categoría A	
2668	CLOROACETONITRILO	6.1	3	I	Categoría D SW1 SW2 H2	SG35
2669	CLOROCRESOLES EN SOLUCIÓN	6.1		II	Categoría A SW1 H2	
2669	CLOROCRESOLES EN SOLUCIÓN	6.1		III	Categoría A SW1 H2	
2670	CLORURO CIANÚRICO	8		II	Categoría A SW1 SW2 H2	
2671	AMINOPIRIDINAS (o-, m-, p-)	6.1		II	Categoría B SW1 SW2 H2	SG35

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2672	AMONIACO EN SOLUCIÓN de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15 °C, en agua, con más de un 10 % pero no más de un 35 % de amoniaco	8		III	Categoría A SW2 SW5	SG35
2673	2-AMINO-4-CLOROFENOL	6.1		II	Categoría A	
2674	FLUOROSILICATO SÓDICO	6.1		III	Categoría A	SG35
2676	ESTIBINA	2.3	2.1		Categoría D SW2	
2677	HIDRÓXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría A	SG22 SG35
2677	HIDRÓXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	SG22 SG35
2678	HIDRÓXIDO DE RUBIDIO	8		II	Categoría A	SG22 SG35
2679	HIDRÓXIDO DE LITIO EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría A	SG22 SG35
2679	HIDRÓXIDO DE LITIO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	SG22 SG35
2680	HIDRÓXIDO DE LITIO	8		II	Categoría A	SG35
2681	HIDRÓXIDO DE CESIO EN SOLUCIÓN	8		II	Categoría A	SG22 SG35
2681	HIDRÓXIDO DE CESIO EN SOLUCIÓN	8		III	Categoría A	SG22 SG35
2682	HIDRÓXIDO DE CESIO	8		II	Categoría A	SG22 SG35
2683	SULFURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	8	3/6.1	II	Categoría B SW1 H2	SG35 SG68
2684	3- DIETILAMINOPROPILAMINA	3	8	III	Categoría A	
2685	N,N- DIETILETILENDIAMINA	8	3	II	Categoría A	
2686	2-DIETILAMINOETANOL	8	3	II	Categoría A	
2687	NITRITO DE DICICLOHEXILAMONIO	4.1		III	Categoría A	
2688	1-BROMO-3- CLOROPROPANO	6.1		III	Categoría A	
2689	alfa-MONOCLORHIDRINA DEL GLICEROL	6.1		III	Categoría A	
2690	N,n-BUTILIMIDAZOL	6.1		II	Categoría A	
2691	PENTABROMURO DE FÓSFORO	8		II	Categoría B SW1 SW2 H2	SG36 SG37
2692	TRIBROMURO DE BORO	8		I	Categoría C SW1 H2	
2693	BISULFITOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	8		III	Categoría A SW2	SG35
2698	ANHÍDRIDOS TETRAHIDROFTÁLICOS con más de un 0,05 % de anhídrido maleico	8		III	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2699	ÁCIDO TRIFLUOROACÉTICO	8		I	Categoría B SW1 SW2 H2	
2705	1-PENTOL	8		II	Categoría B	SG20 SG21
2707	DIMETILDIOXANOS	3		II	Categoría B	
2707	DIMETILDIOXANOS	3		III	Categoría A	
2709	BUTILBENCENOS	3		III	Categoría A	
2710	DIPROPILCETONA	3		III	Categoría A	
2713	ACRIDINA	6.1		III	Categoría A	
2714	RESINATO DE CINC	4.1		III	Categoría A	
2715	RESINATO ALUMÍNICO	4.1		III	Categoría A	
2716	1,4-BUTINODIOL	6.1		III	Categoría A	SG35 SG36 SG55
2717	ALCANFOR sintético	4.1		III	Categoría A	
2719	BROMATO DE BARIO	5.1	6.1	II	Categoría A	SG38 SG49
2720	NITRATO DE CROMO	5.1		III	Categoría A	
2721	CLORATO DE COBRE	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
2722	NITRATO DE LITIO	5.1		III	Categoría A	
2723	CLORATO DE MAGNESIO	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49
2724	NITRATO DE MANGANESO	5.1		III	Categoría A	
2725	NITRATO DE NÍQUEL	5.1		III	Categoría A	
2726	NITRITO DE NÍQUEL	5.1		III	Categoría A	SG38 SG49
2727	NITRATO DE TALIO	6.1	5.1P	II	Categoría A	
2728	NITRATO DE CIRCONIO	5.1		III	Categoría A	
2729	HEXACLOROBENCENO	6.1		III	Categoría A	
2730	NITROANISOLES LÍQUIDOS	6.1		III	Categoría A	
2732	NITROBROMOBENCENOS LÍQUIDOS	6.1		III	Categoría A	
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	8	I	Categoría D SW2	SG35
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	8	II	Categoría B SW2	SG35
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	8	III	Categoría A SW2	SG35

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2734	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	3	I	Categoría A	SG35
2734	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	3	II	Categoría A	SG35
2735	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8		I	Categoría A	SG35
2735	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8		II	Categoría A	SG35
2735	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8		III	Categoría A	SG35
2738	N-BUTILANILINA	6.1		II	Categoría A	SG17
2739	ANHÍDRIDO BUTÍRICO	8		III	Categoría A	
2740	CLOROFORMIATO DE n-PROPILO	6.1	"3/8	I	Categoría B SW2	SG5 SG8
2741	HIPOCLORITO DE BARIO con más de un 22 % de cloro activo	5.1	6.1	II	Categoría B	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60
2742	CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1		II	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	SG5 SG8
2743	CLOROFORMIATO DE n-BUTILO	6.1	"3/8	II	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	SG5 SG8
2744	CLOROFORMIATO DE CICLOBUTILO	6.1	"3/8	II	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	SG5 SG8
2745	CLOROFORMIATO DE CLOROMETILO	6.1	8	II	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2746	CLOROFORMIATO DE FENILO	6.1	8	II	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	
2747	CLOROFORMIATO DE terc-BUTILCICLOHEXILO	6.1		III	Categoría A SW1 H1 H2	
2748	CLOROFORMIATO DE 2-ETILHEXILO	6.1	8	II	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	
2749	TETRAMETILSILANO	3		I	Categoría D	
2750	1,3-DICLORO-2-PROPANOL	6.1		II	Categoría A SW1 SW2 H2	
2751	CLORURO DE DIETILTIOFOSFORILO	8		II	Categoría D SW1 SW2 H2	
2752	1,2-EPOXI-3-ETOXIPROPANO	3		III	Categoría A	
2753	N- ETILBENCILTOLUIDINAS LÍQUIDAS	6.1		III	Categoría A	
2754	N-ETILTOLUIDINAS	6.1		II	Categoría A	
2757	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS	6.1		I	Categoría A SW2	
2757	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS	6.1		II	Categoría A SW2	
2757	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS	6.1		III	Categoría A SW2	
2758	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE CARBAMATOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	Categoría B SW2	
2758	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE CARBAMATOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	Categoría B SW2	
2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SÓLIDO, TÓXICO	6.1		I	Categoría A SW2	
2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SÓLIDO, TÓXICO	6.1		II	Categoría A SW2	
2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SÓLIDO, TÓXICO	6.1		III	Categoría A SW2	
2760	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	Categoría B SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2760	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	Categoría B SW2	
2761	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	6.1		I	Categoría A SW2	
2761	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	6.1		II	Categoría A SW2	
2761	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	6.1		III	Categoría A SW2	
2762	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	Categoría B SW2	
2762	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	Categoría B SW2	
2763	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA	6.1		I	Categoría A SW2	
2763	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA	6.1		II	Categoría A SW2	
2763	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA	6.1		III	Categoría A SW2	
2764	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE TRIAZINA, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	Categoría B SW2	
2764	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE TRIAZINA, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	Categoría B SW2	
2771	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS	6.1		I	Categoría A SW2	
2771	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS	6.1		II	Categoría A SW2	
2771	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS	6.1		III	Categoría A SW2	
2772	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE TIOCARBAMATOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6,1	I	Categoría B SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2772	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE TIOCARBAMATOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	Categoría B SW2	
2775	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE	6.1		I	Categoría A SW2	
2775	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE	6.1		II	Categoría A SW2	
2775	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE	6.1		III	Categoría A SW2	
2776	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COBRE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	Categoría B SW2	
2776	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COBRE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	Categoría B SW2	
2777	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO	6.1	P	I	Categoría A SW2	
2777	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO	6.1	P	II	Categoría A SW2	
2777	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO	6.1	P	III	Categoría A SW2	
2778	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE MERCURIO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1P	I	Categoría B SW2	
2778	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE MERCURIO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1P	II	Categoría B SW2	
2779	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	6.1		I	Categoría A SW2	
2779	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	6.1		II	Categoría A SW2	
2779	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	6.1		III	Categoría A SW2	
2780	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	Categoría B SW2	
2780	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	Categoría B SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2781	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO	6.1		I	Categoría A SW2	
2781	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO	6.1		II	Categoría A SW2	
2781	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO	6.1		III	Categoría A SW2	
2782	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DIPIRIDILO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	Categoría B SW2	
2782	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DIPIRIDILO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	Categoría B SW2	
2783	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	6.1		I	Categoría A SW2	
2783	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	6.1		II	Categoría A SW2	
2783	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	6.1		III	Categoría A SW2	
2784	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	Categoría B SW2	
2784	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	Categoría B SW2	
2785	4-TIAPENTANAL	6.1		III	Categoría D SW1	SG20 SG21
2786	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO	6.1	P	I	Categoría A SW2	
2786	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO	6.1	P	II	Categoría A SW2	
2786	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO	6.1	P	III	Categoría A SW2	
2787	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE ORGANOESTAÑO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1P	I	Categoría B SW2	
2787	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE ORGANOESTAÑO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1P	II	Categoría B SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2788	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	P	I	Categoría A SW2	
2788	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	P	II	Categoría A SW2	
2788	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	P	III	Categoría A SW2	
2789	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL o ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con más de un 80 %, en masa, de ácido	8	3	II	Categoría A	
2790	ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con no menos de un 50 %, pero no más de un 80 %, en masa, de ácido	8		II	Categoría A	
2790	ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con más de un 10 %, pero menos de un 50 %, en masa, de ácido	8		III	Categoría A	
2793	VIRUTAS DE TALADRADO, RASPADURAS, VIRUTAS DE TORNEADO o RECORTES DE METALES FERROSOS, que pueden experimentar calentamiento espontáneo	4.2		III	Categoría A	
2794	BATERÍAS ELÉCTRICAS HÚMEDAS, LLENAS DE ÁCIDO acumuladores eléctricos	8			Categoría A SW16	
2795	BATERÍAS ELÉCTRICAS HÚMEDAS, LLENAS DE UN ELECTROLITO ALCALINO acumuladores eléctricos	8			Categoría A SW16	SG35
2796	ÁCIDO SULFÚRICO con no más de un 51 % de ácido, o ELECTROLITO ÁCIDO PARA BATERÍAS	8		II	Categoría B	
2797	ELECTROLITO ALCALINO PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS	8		II	Categoría A	SG22 SG35
2798	DICLORURO FENILFOSFOROSO	8		II	Categoría B SW2	
2799	TIODICLORURO FENILFOSFOROSO	8		II	Categoría B SW2	
2800	BATERÍAS ELÉCTRICAS HÚMEDAS, A PRUEBA DE DERRAMES acumuladores eléctricos	8			Categoría A	
2801	COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	8		I	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2801	COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	8		II	Categoría A	
2801	COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, LÍQUIDO, N.E.P.	8		III	Categoría A	
2802	CLORURO DE COBRE	8	P	III	Categoría A	
2803	GALIO	8		III	Categoría B SW1	
2805	HIDRURO DE LITIO FUNDIDO, SÓLIDO	4.3		II	Categoría E	SG35
2806	NITRURO DE LITIO	4.3		I	Categoría E	
2807	MATERIAL MAGNETIZADO	9		III	–	
2809	MERCURIO	8	6.1	III	Categoría B SW2	SG24
2810	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B SW2	
2810	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B SW2	
2810	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A SW2	
2811	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	
2811	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	
2811	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
2812	ALUMINATO SÓDICO SÓLIDO	8			–	
2813	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		I	Categoría E SW2	
2813	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		II	Categoría E SW2	
2813	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		III	Categoría E SW2	
2814	SUSTANCIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO	6.2			SW7	
2815	N-AMINOETILPIPERAZINA	8		III	Categoría A SW1 H2	
2817	HIDROGENODIFLUORURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	8	6.1	II	Categoría B SW2	
2817	HIDROGENODIFLUORURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	8	6.1	III	Categoría B SW2	
2818	POLISULFURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	8	6.1	II	Categoría B SW1 SW2 H2	SG35

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2818	POLISULFURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	8	6.1	III	Categoría B SW1 SW2 H2	SG35
2819	FOSFATO ÁCIDO DE AMILO	8		III	Categoría A	
2820	ÁCIDO BUTÍRICO	8		III	Categoría A SW1 H2	
2821	FENOL EN SOLUCIÓN	6.1		II	Categoría A	
2821	FENOL EN SOLUCIÓN	6.1		III	Categoría A	
2822	2-CLOROPIRIDINA	6.1		II	Categoría A SW2	
2823	ÁCIDO CROTÓNICO SÓLIDO	8		III	Categoría A SW1 H2	
2826	CLOROTIOFORMIATO DE ETILO	8	3P	II	Categoría A SW2	
2829	ÁCIDO CAPROICO	8		III	Categoría A	
2830	LITIO FERROSILICIO	4.3		II	Categoría E SW2 SW5 H1	
2831	1,1,1-TRICLOROETANO	6.1		III	Categoría A SW2	
2834	ÁCIDO FOSFOROSO	8		III	Categoría A SW1	
2835	HIDRURO SÓDICO- ALUMÍNICO	4.3		II	Categoría E	SG35
2837	BISULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA	8		II	Categoría A	
2837	BISULFATOS EN SOLUCIÓN ACUOSA	8		III	Categoría A	
2838	BUTIRATO DE VINILO ESTABILIZADO	3		II	Categoría B	
2839	ALDOL	6.1		II	Categoría A SW1 H2	
2840	BUTIRALDOXIMA	3		III	Categoría A	
2841	DI-n-AMILAMINA	3	6.1	III	Categoría A	
2842	NITROETANO	3		III	Categoría A	
2844	SILICOMANGANESO CÁLCICO	4.3		III	Categoría A SW5 H1	SG35
2845	LÍQUIDO PIROFÓRICO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.2		I	Categoría D	SG63
2846	SÓLIDO PIROFÓRICO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.2		I	Categoría D	
2849	3-CLOROPROPANOL-1	6.1		III	Categoría A	
2850	TETRAMERO DEL PROPILENO	3		III	Categoría A	
2851	DIHIDRATO DE TRIFLUORURO DE BORO	8		II	Categoría B SW1 SW2 H2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2852	SULFURO DE DIPICRILLO HUMIDIFICADO con no menos de un 10 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría D	SG7 SG30
2853	FLUOROSILICATO MAGNÉSICO	6.1		III	Categoría A	SG35
2854	FLUOROSILICATO AMÓNICO	6.1		III	Categoría A	SG35
2855	FLUOROSILICATO DE CINC	6.1		III	Categoría A	SG35
2856	FLUOROSILICATOS, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	SG35
2857	MÁQUINAS REFRIGERADORAS que contengan gases no inflamables ni tóxicos o amoníaco en solución (Nº ONU 2672)	2.2			Categoría A	
2858	CIRCONIO SECO en forma de alambre enrollado, láminas metálicas acabadas o tiras (de espesor inferior a 254 micrones, pero no inferior a 18 micrones)	4.1		III	Categoría A	
2859	METAVANADATO DE AMONIO	6.1		II	Categoría A	SG6 SG8 SG10 SG12
2861	POLIVANADATO DE AMONIO	6.1		II	Categoría A	SG6 SG8 SG10 SG12
2862	PENTÓXIDO DE VANADIO no fundido	6.1		III	Categoría A	
2863	VANADATO DE SODIO Y AMONIO	6.1		II	Categoría A	
2864	METAVANADATO DE POTASIO	6.1		II	Categoría A	
2865	SULFATO DE HIDROXILAMINA	8		III	Categoría A	
2869	TRICLORURO DE TITANIO EN MEZCLA	8		II	Categoría A SW2	
2869	TRICLORURO DE TITANIO EN MEZCLA	8		III	Categoría A SW2	
2870	BOROHIDRURO ALUMÍNICO	4.2	4.3	I	Categoría D	
2870	BOROHIDRURO ALUMÍNICO EN DISPOSITIVOS	4.2	4.3	I	Categoría D	
2871	ANTIMONIO EN POLVO	6.1		III	Categoría A	
2872	DIBROMOCLOROPROPANOS	6.1		II	Categoría A	
2872	DIBROMOCLOROPROPANOS	6.1		III	Categoría A	
2873	DIBUTILAMINOETANOL	6.1		III	Categoría A	
2874	ALCOHOL FURFURÍLICO	6.1		III	Categoría A	SG17 SG35
2875	HEXAFLUORURO DE SODIO	6.1		III	Categoría A	
2876	RESORCINOL	6.1		III	Categoría A	
2878	TITANIO, ESPONJA DE, EN GRÁNULOS, o TITANIO, ESPONJA DE, EN POLVO	4.1		III	Categoría D	SG17
2879	OXICLORURO DE SELENIO	8	6.1	I	Categoría E SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2880	HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO o HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO EN MEZCLA con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua	5.1		II	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60
2880	HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO o HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO EN MEZCLA con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua	5.1		III	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60
2881	CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2		I	Categoría C	
2881	CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2		II	Categoría C	
2881	CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2		III	Categoría C	
2900	SUSTANCIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES solamente	6.2			SW7	
2901	CLORURO DE BROMO	2.3	5.1/8		Categoría D SW2	SG6 SG19
2902	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B SW2	
2902	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B SW2	
2902	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A SW2	
2903	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P. punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	Categoría B SW2	
2903	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P. punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	Categoría B SW2	
2903	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P. punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	Categoría A SW2	
2904	CLOROFENOLATOS LÍQUIDOS o FENOLATOS LÍQUIDOS	8		III	Categoría A	
2905	CLOROFENOLATOS SÓLIDOS o FENOLATOS SÓLIDOS	8		III	Categoría A	
2907	DINITRATO DE ISOSORBIDA EN MEZCLA con no menos de un 60 % de lactosa, manosa, almidón o hidrofosfato cálcico	4.1		II	Categoría E	SG7 SG30
2908	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – EMBALAJES/ENVASES VACÍOS	7	Véase SP290		Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2909	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS A BASE DE URANIO NATURAL o URANIO EMPOBRECIDO o TORIO NATURAL	7	Véase SP290		Categoría A	
2910	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES	7	Véase SP290		Categoría A	
2911	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – INSTRUMENTOS o ARTÍCULOS	7	Véase SP290		Categoría A	
2912	MATERIALES RADIATIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172		Categoría A SW20	
2913	MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172		Categoría A	
2915	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172		Categoría A SW20 SW21	
2916	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172		Categoría A SW12	
2917	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172		Categoría A SW12	
2919	MATERIALES RADIATIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172		Categoría A SW13	
2920	LÍQUIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	8	3	I	Categoría C SW1 SW2	
2920	LÍQUIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	8	3	II	Categoría C SW1 SW2	
2921	SÓLIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	8	4.1	I	Categoría B SW1 H2	
2921	SÓLIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	8	4.1	II	Categoría B SW1 H2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	I	Categoría B SW2	
2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	II	Categoría B SW2	
2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	III	Categoría B SW2	
2923	SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	I	Categoría B SW2	
2923	SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	II	Categoría B SW2	
2923	SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	6.1	III	Categoría B SW2	
2924	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	8	I	Categoría E SW2	
2924	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	8	II	Categoría B SW2	
2924	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	8	III	Categoría A SW2	
2925	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	8	II	Categoría D SW2	
2925	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	8	III	Categoría D SW2	
2926	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	6.1	II	Categoría B SW2	
2926	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, ORGÁNICO, N.E.P.	4.1	6.1	III	Categoría B SW2	
2927	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	I	Categoría B SW2	
2927	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	II	Categoría B SW2	
2928	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	I	Categoría B SW2	
2928	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	II	Categoría B SW2	
2929	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	3	I	Categoría B SW2	
2929	LÍQUIDO TÓXICO, ORGÁNICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	3	II	Categoría B SW2	
2930	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	4.1	I	Categoría B	
2930	SÓLIDO TÓXICO, ORGÁNICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	4.1	II	Categoría B	
2931	SULFATO DE VANADILO	6.1		II	Categoría A	
2933	2-CLOROPROPIONATO DE METILO	3		III	Categoría A	
2934	2-CLOROPROPIONATO DE ISOPROPILO	3		III	Categoría A	
2935	2-CLOROPROPIONATO DE ETILO	3		III	Categoría A	
2936	ÁCIDO TIOLÁCTICO	6.1		II	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2937	ALCOHOL alfa-METILBENCÍLICO LÍQUIDO	6.1		III	Categoría A	
2940	9-FOSFABICICLONONANOS (FOSFINAS DE CICLOOCTADIENO)	4.2		II	Categoría A	
2941	FLUOROANILINAS	6.1		III	Categoría A	
2942	2-TRIFLUOROMETILANILINA	6.1		III	Categoría A	
2943	TETRAHIDROFURFURILAMINA	3		III	Categoría A	
2945	N-METILBUTILAMINA	3	8	II	Categoría B SW2	
2946	2-AMINO-5-DIETILAMINO-PENTANO	6.1		III	Categoría A	
2947	CLOROACETATO DE ISOPROPILO	3		III	Categoría A	
2948	3-TRIFLUOROMETILANILINA	6.1		II	Categoría A SW2	
2949	HIDROSULFURO SÓDICO HIDRATADO con no menos de un 25 % de agua de cristalización	8		II	Categoría A	SG35
2950	MAGNESIO EN GRÁNULOS RECUBIERTOS en partículas de no menos de 149 micrones	4.3		III	Categoría A	SG35
2956	5-terc-BUTIL-2,4,6- TRINITRO-meta-XILENO (ALMIZCLE-XILENO)	4.1		III	Categoría D SW1 SW2 H2 H3	SG1
2965	ETERATO DIMÉTILICO DE TRIFLUORURO DE BORO	4.3	"3/8	I	Categoría D SW2	SG5 SG7 SG8 SG13
2966	TIOGLICOL	6.1		II	Categoría A	
2967	ÁCIDO SULFÁMICO	8		III	Categoría A	
2968	MANEB, ESTABILIZADO o PREPARADO DE MANEB, ESTABILIZADO contra el calentamiento espontáneo	4.3		III	Categoría B	SG29 SG35
2969	SEMILLAS DE RICINO o HARINA DE RICINO o PULPA DE RICINO o ESCAMAS DE RICINO	9		II	Categoría E SW2	SG10 SG18 SG29
2977	MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLES	7	8		Categoría A SW12	
2978	MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisionables o fisionables exceptuados	7	8		Categoría A SW12	
2983	ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO, EN MEZCLA con no más de un 30 % de óxido de etileno	3	6.1	I	Categoría E SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2984	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con no menos de un 8 % pero menos de un 20 % de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1		III	Categoría B SW1	SG16 SG59 SG72
2985	CLOROSILANOS INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	3	8	II	Categoría B SW2	
2986	CLOROSILANOS CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	3	II	Categoría C SW2	
2987	CLOROSILANOS CORROSIVOS, N.E.P.	8		II	Categoría C SW2	
2988	CLOROSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	4.3	"3/8	I	Categoría D SW2	SG5 SG7 SG8 SG13
2989	FOSFITO DIBÁSICO DE PLOMO	4.1		II	Categoría B	SG29
2989	FOSFITO DIBÁSICO DE PLOMO	4.1		III	Categoría B	SG29
2990	DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES	9			Categoría A	SG18 SG71
2991	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	Categoría B SW2	
2991	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	Categoría B SW2	
2991	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	Categoría A SW2	
2992	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS	6.1		I	Categoría B SW2	
2992	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS	6.1		II	Categoría B SW2	
2992	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE CARBAMATOS	6.1		III	Categoría A SW2	
2993	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	Categoría B SW2	
2993	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	Categoría B SW2	
2993	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	Categoría A SW2	
2994	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO	6.1		I	Categoría B SW2	
2994	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO	6.1		II	Categoría B SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
2994	PLAGUICIDA ARSENICAL LÍQUIDO, TÓXICO	6.1		III	Categoría A SW2	
2995	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	Categoría B SW2	
2995	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	Categoría B SW2	
2995	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	Categoría A SW2	
2996	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	6.1		I	Categoría B SW2	
2996	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	6.1		II	Categoría B SW2	
2996	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCLORADOS	6.1		III	Categoría A SW2	
2997	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	Categoría B SW2	
2997	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	Categoría B SW2	
2997	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	Categoría A SW2	
2998	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA	6.1		I	Categoría B SW2	
2998	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA	6.1		II	Categoría B SW2	
2998	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TRIAZINA	6.1		III	Categoría A SW2	
3005	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	Categoría B SW2	
3005	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	Categoría B SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3005	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	Categoría A SW2	
3006	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS	6.1		I	Categoría B SW2	
3006	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS	6.1		II	Categoría B SW2	
3006	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE TIOCARBAMATOS	6.1		III	Categoría A SW2	
3009	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1		I	Categoría B SW2	
3009	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	Categoría B SW2	
3009	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	Categoría A SW2	
3010	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE	6.1		I	Categoría B SW2	
3010	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE	6.1		II	Categoría B SW2	
3010	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COBRE	6.1		III	Categoría A SW2	
3011	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3P	I	Categoría B SW2	
3011	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3P	II	Categoría B SW2	
3011	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3P	III	Categoría A SW2	
3012	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO	6.1	P	I	Categoría B SW2	
3012	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO	6.1	P	II	Categoría B SW2	
3012	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE MERCURIO	6.1	P	III	Categoría A SW2	
3013	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	Categoría B SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3013	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	Categoría B SW2	
3013	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	Categoría A SW2	
3014	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	6.1		I	Categoría B SW2	
3014	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	6.1		II	Categoría B SW2	
3014	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS	6.1		III	Categoría A SW2	
3015	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1		I	Categoría B SW2	
3015	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	Categoría B SW2	
3015	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	Categoría A SW2	
3016	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO	6.1		I	Categoría B SW2	
3016	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO	6.1		II	Categoría B SW2	
3016	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DIPIRIDILO	6.1		III	Categoría A SW2	
3017	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	Categoría B SW2	
3017	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	Categoría B SW2	
3017	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	Categoría A SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3018	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	6.1		I	Categoría B SW2	
3018	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	6.1		II	Categoría B SW2	
3018	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS	6.1		III	Categoría A SW2	
3019	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3P	I	Categoría B SW2	
3019	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3P	II	Categoría B SW2	
3019	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3P	III	Categoría A SW2	
3020	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO	6.1	P	I	Categoría B SW2	
3020	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO	6.1	P	II	Categoría B SW2	
3020	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE ORGANOESTAÑO	6.1	P	III	Categoría A SW2	
3021	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P. punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	Categoría B SW2	
3021	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P. punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	Categoría B SW2	
3022	ÓXIDO DE 1,2-BUTILENO ESTABILIZADO	3		II	Categoría B	SG20 SG21
3023	2-METIL-2-HEPTANOTIOL	6.1	3	I	Categoría D SW2	SG57
3024	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	Categoría B SW2	
3024	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	Categoría B SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3025	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	Categoría B SW2	
3025	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	Categoría B SW2	
3025	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	Categoría A SW2	
3026	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	6.1		I	Categoría B SW2	
3026	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	6.1		II	Categoría B SW2	
3026	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	6.1		III	Categoría A SW2	
3027	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA	6.1		I	Categoría A SW2	
3027	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, DE LA CUMARINA	6.1		II	Categoría A SW2	
3027	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, DE LA CUMARINA	6.1		III	Categoría A SW2	
3028	BATERIAS ELÉCTRICAS SECAS QUE CONTIENEN HIDRÓXIDO POTÁSICO SÓLIDO acumuladores eléctricos	8		III	Categoría A	SG35
3048	PLAGUICIDA A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO	6.1		I	Categoría E SW2 SW5	
3054	CICLOHEXILMERCAPTANO	3		III	Categoría A SW2	SG50 SG57
3055	2-(2-AMINOETOXI)ETANOL	8	8	III	Categoría A	
3056	n-HEPTALDEHÍDO	3		III	Categoría A	
3057	CLORURO DE TRIFLUOROACETILO	2.3	8		Categoría D SW2	
3064	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más de un 1 %, pero no más de un 5 %, de nitroglicerina	3		II	Categoría E	
3065	BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con más de un 70 %, en volumen, de alcohol	3		II	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3065	BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con más de un 24 % pero no más de un 70 %, en volumen, de alcohol	3		III	Categoría A	
3066	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	8		II	Categoría B SW2	
3066	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	8		III	Categoría A SW2	
3070	ÓXIDO DE ETILENO Y DICLORODIFLUOROMETANO, EN MEZCLA con no más de un 12,5 % de óxido de etileno	2.2			Categoría A	
3071	MERCAPTANOS LÍQUIDOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANO LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P.	6.1	3	II	Categoría C SW2	SG57
3072	DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES que contienen mercancías peligrosas como partes de su equipo	9			Categoría A	SG18 SG71
3073	VINILPIRIDINAS ESTABILIZADAS	6.1	"3/8	II	Categoría C SW2	SG5 SG8 SG35
3077	SUSTANCIA SÓLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9		III	Categoría A SW23	
3078	CERIO, virutas de torneado o polvo granulado	4.3		II	Categoría E	SG35
3079	METACRILONITRILO ESTABILIZADO	6.1	3	I	Categoría D SW2	
3080	ISOCIANATOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P. o ISOCIANATO TÓXICO, INFLAMABLE, EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	3	II	Categoría D SW1 SW2	
3082	SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9		III	Categoría A	
3083	FLUORURO DE PERCLORILO	2.3	5.1		Categoría D SW2	
3084	SÓLIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	I	Categoría C	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3084	SÓLIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	II	Categoría C	
3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	I	Categoría D H1	SG38 SG49 SG60
3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	II	Categoría B H1	SG38 SG49 SG60
3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	III	Categoría B H1	SG38 SG49 SG60
3086	SÓLIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	I	Categoría C	
3086	SÓLIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	II	Categoría C	
3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	5.1	I	Categoría D	SG38 SG49 SG60
3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	II	Categoría B	SG38 SG49 SG60
3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	III	Categoría B	SG38 SG49 SG60
3088	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2		II	Categoría C	
3088	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2		III	Categoría C	
3089	POLVO METÁLICO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1		II	Categoría B	SG17
3089	POLVO METÁLICO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1		III	Categoría B	SG17
3090	BATERÍAS DE METAL LITIO (incluidas las baterías de aleación de litio)	9		II	Categoría A	
3091	BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO o BATERÍAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio)	9		II	Categoría A	
3092	1-METOXI-2-PROPANOL	3		III	Categoría A	
3093	LÍQUIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	I	Categoría C	
3093	LÍQUIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	II	Categoría C	
3094	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	I	Categoría D	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3094	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	II	Categoría D	
3095	SÓLIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	4.2	I	Categoría D	
3095	SÓLIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	4.2	II	Categoría D	
3096	SÓLIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	I	Categoría D	
3096	SÓLIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	II	Categoría D	
3097	SÓLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	4.1	5.1	II	—	
3097	SÓLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	4.1	5.1	III	—	
3098	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	I	Categoría D H1	SG38 SG49 SG60
3098	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	II	Categoría B H1	SG38 SG49 SG60
3098	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	III	Categoría B H1	SG38 SG49 SG60
3099	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	I	Categoría D	SG38 SG49 SG60
3099	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	II	Categoría B	SG38 SG49 SG60
3099	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	6.1	III	Categoría B	SG38 SG49 SG60
3100	SÓLIDO COMBURENTE, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	5.1	4.2	I	—	
3100	SÓLIDO COMBURENTE, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	5.1	4.2	II	—	
3101	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO B	5.2	Véase SP181		Categoría D SW1	SG1 SG35 SG36
3102	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO B	5.2	Véase SP181		Categoría D SW1	SG1 SG35 SG36

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3103	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO C	5.2			Categoría D SW1	SG35 SG36
3104	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO C	5.2			Categoría D SW1	SG35 SG36
3105	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO D	5.2			Categoría D SW1	SG35 SG36 SG72
3106	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO D	5.2			Categoría D SW1	SG35 SG36
3107	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO E	5.2			Categoría D SW1	SG35 SG36 SG72
3108	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO E	5.2			Categoría D SW1	SG35 SG36
3109	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F	5.2			Categoría D SW1	SG35 SG36 SG72
3110	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO F	5.2			Categoría D SW1	SG35 SG36
3111	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			Categoría D SW1 SW3	SG1 SG35 SG36
3112	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2	Véase SP181		Categoría D SW1 SW3	SG1 SG35 SG36
3113	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3114	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3115	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3116	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3117	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3118	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3119	PERÓXIDO ORGÁNICO LÍQUIDO, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3120	PERÓXIDO ORGÁNICO SÓLIDO, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3121	SÓLIDO COMBURENTE, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	5.1	4.3	I	—	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3121	SÓLIDO COMBURENTE, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	5.1	4.3	II	—	
3122	LÍQUIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	I	Categoría C	
3122	LÍQUIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	II	Categoría C	
3123	LÍQUIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	I	Categoría D SW2	
3123	LÍQUIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	II	Categoría D SW2	
3124	SÓLIDO TÓXICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	6.1	4.2	I	Categoría D SW2	
3124	SÓLIDO TÓXICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	6.1	4.2	II	Categoría D SW2	
3125	SÓLIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	I	Categoría D SW2	
3125	SÓLIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	II	Categoría D SW2	
3126	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	II	Categoría C	
3126	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	III	Categoría C	
3127	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, COMBURENTE, N.E.P.	4.2	5.1	II	—	
3127	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, COMBURENTE, N.E.P.	4.2	5.1	III	—	
3128	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	Categoría C	
3128	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	III	Categoría C	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3129	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	I	Categoría D	
3129	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	II	Categoría E SW5	
3129	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	III	Categoría E	
3130	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	I	Categoría D	
3130	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	II	Categoría E SW5	
3130	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	III	Categoría E SW5	
3131	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	I	Categoría D	
3131	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	II	Categoría E SW5	
3131	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	III	Categoría E SW5	
3132	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	4.1	I	—	
3132	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	4.1	II	—	
3132	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	5.1	III	—	
3133	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, COMBURENTE, N.E.P.	4.3	5.1	II	—	
3133	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, COMBURENTE, N.E.P.	4.3	5.1	III	—	
3134	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	I	Categoría D	
3134	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	II	Categoría E SW5	
3134	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	6.1	III	Categoría E SW5	
3135	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	I	—	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3135	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	II	—	
3135	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	III	—	
3136	TRIFLUOROMETANO LÍQUIDO REFRIGERADO	2.2			Categoría D	
3137	SÓLIDO COMBURENTE, INFLAMABLE, N.E.P.	5.1	4.1	I	—	
3138	ETILENO, ACETILENO Y PROPILENO, EN MEZCLA LÍQUIDA REFRIGERADA que contiene al menos un 71,5 % de etileno con no más de un 22,5 % de acetileno y no más de un 6 % de propileno	2.1			Categoría D SW2	SG46
3139	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1		I	Categoría D	SG38 SG49 SG60
3139	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1		II	Categoría B	SG38 SG49 SG60
3139	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1		III	Categoría B	SG38 SG49 SG60
3140	ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1		I	Categoría A	
3140	ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1		II	Categoría A	
3140	ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
3141	COMPUESTO INORGÁNICO DE ANTIMONIO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
3142	DESINFECTANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		I	Categoría A SW2	
3142	DESINFECTANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		II	Categoría A SW2	
3142	DESINFECTANTE TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A SW2	
3143	COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		I	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3143	COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		II	Categoría A	
3143	COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
3144	COMPUESTO DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P. o PREPARADO A BASE DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B SW2	
3144	COMPUESTO DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P. o PREPARADO A BASE DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B SW2	
3144	COMPUESTO DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P. o PREPARADO A BASE DE NICOTINA, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría B SW2	
3145	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C2 a C12)	8		I	Categoría B	
3145	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C2 a C12)	8		II	Categoría B	
3145	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos de las series C2 a C12)	8		III	Categoría A	
3146	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO SÓLIDO, N.E.P.	6.1	P	I	Categoría B SW2	
3146	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO SÓLIDO, N.E.P.	6.1	P	II	Categoría A SW2	
3146	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO SÓLIDO, N.E.P.	6.1	P	III	Categoría A SW2	
3147	COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P.	8		I	Categoría A	
3147	COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P.	8		II	Categoría A	
3147	COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P. o INTERMEDIO DE COLORANTE CORROSIVO, SÓLIDO, N.E.P.	8		III	Categoría A	
3148	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		I	Categoría E SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3148	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		II	Categoría E SW2	
3148	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		III	Categoría E SW2	
3149	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO Y ÁCIDO PEROXIACÉTICO, EN MEZCLA con ácido(s), agua y no más de un 5 % de ácido peroxiacético, ESTABILIZADA	5.1	8	II	Categoría D SW1	SG16 SG59 SG72
3150	DISPOSITIVOS PEQUEÑOS ACCIONADOS POR HIDROCARBUROS GASEOSOS o RECARGAS DE HIDROCARBUROS GASEOSOS PARA DISPOSITIVOS PEQUEÑOS, con dispositivo de descarga	2.1			Categoría B SW2	
3151	DIFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS LÍQUIDOS	9		II	Categoría A	SG50
3152	DIFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS SÓLIDOS	9	P	II	Categoría A	SG50
3153	PERFLUORO (ÉTER METILVINÍLICO)	2.1			Categoría E SW2	
3154	PERFLUORO (ÉTER ETILVINÍLICO)	2.1			Categoría E SW2	
3155	PENTAFLUOROFENOL	6.1	P	II	Categoría A	
3156	GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		Categoría D	
3157	GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		Categoría D	
3158	GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, N.E.P.	2.2			Categoría D	
3159	1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 134a)	2.2			Categoría A	
3160	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1		Categoría D SW2	
3161	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			Categoría D SW2	
3162	GAS LICUADO TÓXICO, N.E.P.	2.3			Categoría D SW2	
3163	GAS LICUADO, N.E.P.	2.2			Categoría A	
3164	OBJETOS A PRESIÓN NEUMÁTICA o HIDRÁULICA (que contengan un gas no inflamable)	2.2			Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3165	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE DE GRUPO MOTOR DE CIRCUITO HIDRÁULICO DE AERONAVE (que contiene una mezcla de hidracina anhidra y metilhidrazina) (combustible M86)	3	"6.1/8	I	Categoría D SW2	SG5 SG8 SG13
3166	MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA o VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o VEHÍCULO PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE	9			Categoría A	
3167	MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, NO PRESIONIZADO, N.E.P., líquido no refrigerado	2.1			Categoría D	
3168	MUESTRA DE GAS TÓXICO, INFLAMABLE, NO PRESIONIZADO, N.E.P., líquido no refrigerado	2.3	2.1		Categoría D	
3169	MUESTRA DE GAS TÓXICO, NO PRESIONIZADO, N.E.P., líquido no refrigerado	2.3			Categoría D	
3170	PRODUCTOS DERIVADOS DE LA FUNDICIÓN DEL ALUMINIO o PRODUCTOS DERIVADOS DE LA REFUNDICIÓN DEL ALUMINIO	4.3		II	Categoría B SW5 H1	
3170	PRODUCTOS DERIVADOS DE LA FUNDICIÓN DEL ALUMINIO o PRODUCTOS DERIVADOS DE LA REFUNDICIÓN DEL ALUMINIO	4.3		III	Categoría B SW5 H1	
3171	VEHÍCULO ACCIONADO POR BATERÍA o APARATO ACCIONADO POR BATERÍA	9			Categoría A	
3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, LÍQUIDAS, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	
3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, LÍQUIDAS, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	
3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, LÍQUIDAS, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3174	DISULFURO DE TITANIO	4.2		III	Categoría A	
3175	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1		II	Categoría B	
3176	SÓLIDO INFLAMABLE, ORGÁNICO, FUNDIDO, N.E.P.	4.1		II	Categoría C	
3176	SÓLIDO INFLAMABLE, ORGÁNICO, FUNDIDO, N.E.P.	4.1		III	Categoría C	
3178	SÓLIDO INFLAMABLE, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1		II	Categoría B	
3178	SÓLIDO INFLAMABLE, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1		III	Categoría B	
3179	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	6.1	II	Categoría B SW2	
3179	SÓLIDO INFLAMABLE, TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	6.1	III	Categoría B SW2	
3180	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	8	II	Categoría D SW2	
3180	SÓLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.1	8	III	Categoría D SW2	
3181	SALES METÁLICAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	4.1		II	Categoría B SW2	
3181	SALES METÁLICAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	4.1		III	Categoría B SW2	
3182	HIDRUROS METÁLICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1		II	Categoría E	
3182	HIDRUROS METÁLICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1		III	Categoría E	
3183	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2		II	Categoría C	
3183	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2		III	Categoría C	
3184	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	Categoría C	
3184	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	III	Categoría C	
3185	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	II	Categoría C	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3185	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	III	Categoría C	
3186	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2		II	Categoría C	
3186	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2		III	Categoría C	
3187	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	Categoría C	
3187	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	III	Categoría C	
3188	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	II	Categoría C	
3188	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	III	Categoría C	
3189	POLVO METÁLICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2		II	Categoría C	
3189	POLVO METÁLICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2		III	Categoría C	
3190	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2		II	Categoría C	
3190	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2		III	Categoría C	
3191	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	Categoría C	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3191	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	6.1	III	Categoría C	
3192	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	II	Categoría C	
3192	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	8	III	Categoría C	
3194	LÍQUIDO PIROFÓRICO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2		I	Categoría D	SG63
3200	SÓLIDO PIROFÓRICO, INORGÁNICO, N.E.P.	4.2		I	Categoría D	
3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	4.2		II	Categoría B	
3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	4.2		III	Categoría B	
3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVOS, N.E.P.	4.2	8	II	Categoría B	
3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVOS, N.E.P.	4.2	8	III	Categoría B	
3208	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		I	Categoría E SW2	
3208	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		II	Categoría E SW2	
3208	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		III	Categoría E SW2	
3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	I	Categoría E SW2	
3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	II	Categoría E SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3209	SUSTANCIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	4.2	III	Categoría E SW2	
3210	CLOMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1		II	Categoría B	SG38 SG49 SG62
3210	CLOMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1		III	Categoría B	SG38 SG49 SG62
3211	PERCLOMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1		II	Categoría B	SG38 SG49 SG62
3211	PERCLOMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1		III	Categoría B	SG38 SG49 SG62
3212	HIPOCLOMATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1		II	Categoría D SW1 SW17	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60
3213	BROMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1		II	Categoría B	SG38 SG49 SG62
3213	BROMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1		III	Categoría B	SG38 SG49 SG62
3214	PERMANGANATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1		II	Categoría D	SG38 SG49 SG60 SG62
3215	PERSULFATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1		III	Categoría A	SG40 SG49
3216	PERSULFATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1		III	Categoría A	SG38 SG49 SG62
3218	NITRATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1		II	Categoría B	SG38 SG49 SG62
3218	NITRATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1		III	Categoría B	SG38 SG49 SG62
3219	NITRITOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1		II	Categoría B	SG38 SG49 SG62
3219	NITRITOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1		III	Categoría B	SG38 SG49 SG62
3220	PENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 125)	2.2			Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3221	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B	4.1	Véase SP181		Categoría D SW1	SG1 SG35 SG36
3222	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B	4.1	Véase SP181		Categoría D SW1	SG1 SG35 SG36
3223	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C	4.1			Categoría D SW1	SG35 SG36
3224	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C	4.1			Categoría D SW1	SG35 SG36
3225	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D	4.1			Categoría D SW1	SG35 SG36
3226	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D	4.1			Categoría D SW1	SG35 SG36
3227	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E	4.1			Categoría D SW1	SG35 SG36
3228	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E	4.1			Categoría D SW1	SG35 SG36
3229	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F	4.1			Categoría D SW1	SG35 SG36
3230	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F	4.1			Categoría D SW1	SG35 SG36
3231	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			Categoría D SW1 SW3	SG1 SG35 SG36
3232	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			Categoría D SW1 SW3	SG1 SG35 SG36
3233	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3234	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3235	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3236	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3237	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3238	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3239	LÍQUIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3240	SÓLIDO QUE REACCIONA ESPONTÁNEAMENTE, TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			Categoría D SW1 SW3	SG35 SG36
3241	2-BROMO-2- NITROPROPANO-1,3-DIOL	4.1		III	Categoría C SW1 SW2 H2 H3	
3242	AZODICARBONAMIDA	4.1		II	Categoría D	SG17 SG35 SG36
3243	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B SW2	
3244	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		II	Categoría B SW2	
3245	MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE u ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE	9			SW7	SG50
3246	CLORURO DE METANOSULFONILO	6.1	8	I	Categoría D SW2	
3247	PEROXOBORATO SÓDICO ANHIDRO	5.1		II	Categoría A SW1 H1	
3248	MEDICAMENTO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	II	Categoría B SW2	
3248	MEDICAMENTO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	6.1	III	Categoría A	
3249	MEDICAMENTO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1		II	Categoría C SW2	
3249	MEDICAMENTO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1		III	Categoría C SW2	
3250	ÁCIDO CLOROACÉTICO FUNDIDO	6.1	8	II	Categoría C SW2	
3251	MONONITRATO-5 DE ISOSORBIDA	4.1		III	Categoría D SW1 H2 H3	
3252	DIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 32)	2.1			Categoría D SW2	
3253	TRIOXOSILICATO DE DISODIO	8		III	Categoría A	SG35
3254	TRIBUTILFOSFANO	4.2		I	Categoría D	SG44
3255	HIPOCLORITO DE terc-BUTILO	4.2	8	I	Categoría D	
3256	LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación superior a 60 °C, a una temperatura igual o superior a su punto de inflamación	3		III	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3257	LÍQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100 °C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, sales fundidas, etc.)	9		III	Categoría A SW5	
3258	SÓLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240 °C	9		III	Categoría A SW5	
3259	AMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8		I	Categoría A	SG35
3259	AMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8		II	Categoría A	SG35
3259	AMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8		III	Categoría A	SG35
3260	SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8		I	Categoría B	
3260	SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8		II	Categoría B	
3260	SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8		III	Categoría A	
3261	SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8		I	Categoría B	
3261	SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8		II	Categoría B	
3261	SÓLIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8		III	Categoría A	
3262	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8		I	Categoría B	SG35
3262	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8		II	Categoría B	SG35
3262	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8		III	Categoría A	SG35
3263	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8		I	Categoría B	SG35
3263	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8		II	Categoría B	SG35
3263	SÓLIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8		III	Categoría A	SG35
3264	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8		I	Categoría B SW2	
3264	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8		II	Categoría B SW2	
3264	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, INORGÁNICO, N.E.P.	8		III	Categoría A SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3265	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8		I	Categoría B SW2	
3265	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8		II	Categoría B SW2	
3265	LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P.	8		III	Categoría A SW2	
3266	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8		I	Categoría B SW2	SG35
3266	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8		II	Categoría B SW2	SG35
3266	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, INORGÁNICO, N.E.P.	8		III	Categoría A SW2	SG35
3267	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8		I	Categoría B SW2	SG35
3267	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8		II	Categoría B SW2	SG35
3267	LÍQUIDO CORROSIVO BÁSICO, ORGÁNICO, N.E.P.	8		III	Categoría A SW2	SG35
3268	INFLADORES DE BOLSAS NEUMÁTICAS o MÓDULOS DE BOLSAS NEUMÁTICAS o PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD	9		III	Categoría A	
3269	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA	3		II	Categoría B	
3269	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA	3		III	Categoría A	
3270	FILTROS DE MEMBRANA DE NITROCELULOSA con no más de un 12,6 %, en masa seca, de nitrógeno	4.1		II	Categoría D	
3271	ÉTERES, N.E.P.	3		II	Categoría B	
3271	ÉTERES, N.E.P.	3		III	Categoría A	
3272	ÉSTERES, N.E.P.	3		II	Categoría B	
3272	ÉSTERES, N.E.P.	3		III	Categoría A	
3273	NITRILOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	I	Categoría E SW2	SG35
3273	NITRILOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	Categoría B SW2	SG35
3274	ALCOHOLATOS EN SOLUCIÓN, N.E.P. en alcohol	3	8	II	Categoría B	
3275	NITRILOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	I	Categoría B SW2	SG35
3275	NITRILOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	II	Categoría B SW2	SG35
3276	NITRILOS TÓXICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	SG35
3276	NITRILOS TÓXICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	SG35
3276	NITRILOS TÓXICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	SG35

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3277	CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	8	II	Categoría A SW1 SW2 H1 H2	
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
3279	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	3	I	Categoría B SW2	
3279	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	3	II	Categoría B SW2	
3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	
3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	
3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
3281	CARBONILOS METÁLICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1		I	Categoría D SW2	
3281	CARBONILOS METÁLICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1		II	Categoría B SW2	
3281	CARBONILOS METÁLICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1		III	Categoría B SW2	
3282	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	
3282	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	
3282	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
3283	COMPUESTO DE SELENIO SÓLIDO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	
3283	COMPUESTO DE SELENIO SÓLIDO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	
3283	COMPUESTO DE SELENIO SÓLIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
3284	COMPUESTO DE TELURIO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3284	COMPUESTO DE TELURIO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	
3284	COMPUESTO DE TELURIO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
3285	COMPUESTO DE VANADIO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	
3285	COMPUESTO DE VANADIO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	
3285	COMPUESTO DE VANADIO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
3286	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3	6.1/8	I	Categoría E SW2	SG5 SG8
3286	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3	6.1/8	II	Categoría B SW2	SG5 SG8
3287	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B SW2	
3287	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B SW2	
3287	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A SW2	
3288	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	
3288	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	
3288	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
3289	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	I	Categoría B SW2	
3289	LÍQUIDO TÓXICO, INORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	II	Categoría B SW2	
3290	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	I	Categoría B SW2	
3290	SÓLIDO TÓXICO, INORGÁNICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	8	II	Categoría B SW2	
3291	DESECHOS CLÍNICOS NO ESPECIFICADOS, N.E.P. o DESECHOS (BIO)MÉDICOS, N.E.P. o DESECHOS MÉDICOS REGLAMENTADOS, N.E.P.	6.2		II	SW28	
3292	BATERÍAS QUE CONTIENEN SODIO o ACUMULADORES QUE CONTIENEN SODIO	4.3		II	Categoría A	
3293	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con no más de un 37 %, en masa, de hidrazina	6.1		III	Categoría A	SG35
3294	CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con no más de un 45 % de cianuro de hidrógeno	6.1	3P	I	Categoría D SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	3		I	Categoría E	
3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	3		II	Categoría B	
3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	3		III	Categoría A	
3296	HEPTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 227)	2.2			Categoría A	
3297	ÓXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUOROETANO, EN MEZCLA con no más de un 8,8 % de óxido de etileno	2.2			Categoría A	
3298	ÓXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUROETANO, EN MEZCLA con no más de un 7,9 % de óxido de etileno	2.2			Categoría A	
3299	ÓXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUROETANO, EN MEZCLA con no más de un 5,6 % de óxido de etileno	2.2			Categoría A	
3300	ÓXIDO DE ETILENO Y DIÓXIDO DE CARBONO, EN MEZCLA con más de un 87 % de óxido de etileno	2.3	2.1		Categoría D SW2	
3301	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	4.2	I	Categoría D	
3301	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	4.2	II	Categoría D	
3302	ACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETIL	6.1		II	Categoría D SW1	
3303	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1		Categoría D SW2	
3304	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8		Categoría D SW2	
3305	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1/8		Categoría D SW2	SG4 SG9
3306	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1/8		Categoría D SW2	SG6 SG19
3307	GAS LICUADO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1		Categoría D SW2	
3308	GAS LICUADO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8		Categoría D SW2	
3309	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1/8		Categoría D SW2	SG4 SG9

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3310	GAS LICUADO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1/8		Categoría D SW2	SG6 SG19
3311	GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		Categoría D	
3312	GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			Categoría D SW2	
3313	PIGMENTOS ORGÁNICOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2		II	Categoría C	
3313	PIGMENTOS ORGÁNICOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2		III	Categoría C	
3314	COMPUESTO PLÁSTICO PARA MOLDEO en pasta, láminas o cintas extruidas, que desprende vapor inflamable	9		III	Categoría E SW1 SW6	SG5 SG14
3315	MUESTRA QUÍMICA TÓXICA	6.1		I	Categoría D SW2	
3316	BOTIQUÍN QUÍMICO o BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	9			Categoría A	
3317	2-AMINO-4,6- DINITROFENOL HUMIDIFICADO con no menos de un 20 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría D	SG7 SG30
3318	AMONIACO EN SOLUCIÓN de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, en agua, con más de un 50 % de amoníaco	2.3	8		Categoría D SW2	SG35 SG46
3319	NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA, SÓLIDA, EN MEZCLA, N.E.P. con más de un 2 % pero no más de un 10 %, en masa, de nitroglicerina	4.1			Categoría E	
3320	BOROHIDRURO DE SODIO E HIDRÓXIDO DE SODIO EN SOLUCIÓN con no más de un 12 % de borohidruro de sodio y no más de un 40 % de hidróxido de sodio, en masa	8		II	Categoría A	SG35
3320	BOROHIDRURO DE SODIO E HIDRÓXIDO DE SODIO EN SOLUCIÓN con no más de un 12 % de borohidruro de sodio y no más de un 40 % de hidróxido de sodio, en masa	8		III	Categoría A	SG35
3321	MATERIALES RADIACTIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172		Categoría A SW20	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3322	MATERIALES RADIACTIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172		Categoría A SW20	
3323	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172		Categoría A SW12	
3324	MATERIALES RADIACTIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), FISIONABLES	7	Véase SP172		Categoría A SW12 SW20	
3325	MATERIALES RADIACTIVOS, DE BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), FISIONABLES	7	Véase SP172		Categoría A SW12	
3326	MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES	7	Véase SP172		Categoría A SW12	
3327	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial	7	Véase SP172		Categoría A SW12 SW20 SW21	
3328	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), FISIONABLES	7	Véase SP172		Categoría A SW12	
3329	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), FISIONABLES	7	Véase SP172		Categoría A SW12	
3330	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, FISIONABLES	7	Véase SP172		Categoría A SW12	
3331	MATERIALES RADIACTIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES	7	Véase SP172		Categoría A SW13	
3332	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados	7	Véase SP172		Categoría A	
3333	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES	7	Véase SP172		Categoría A SW12	
3334	LÍQUIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.	9			—	
3335	SÓLIDO REGULADO PARA AVIACIÓN, N.E.P.	9			—	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3336	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANO LÍQUIDO INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P.	3		I	Categoría E	SG50 SG57
3336	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANO LÍQUIDO INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P.	3		II	Categoría B	SG50 SG57
3336	MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANO LÍQUIDO INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P.	3		III	Categoría B	SG50 SG57
3337	GAS REFRIGERANTE R 404A	2.2			Categoría A	
3338	GAS REFRIGERANTE R 407A	2.2			Categoría A	
3339	GAS REFRIGERANTE R 407B	2.2			Categoría A	
3340	GAS REFRIGERANTE R 407C	2.2			Categoría A	
3341	DIÓXIDO DE TIOUREA	4.2		II	Categoría D	
3341	DIÓXIDO DE TIOUREA	4.2		III	Categoría D	
3342	XANTATOS	4.2		II	Categoría D SW2	
3342	XANTATOS	4.2		III	Categoría D SW2	
3343	NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, EN MEZCLA, N.E.P. con no más de un 30 %, en masa, de nitroglicerina	3			Categoría D	
3344	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) INSENSIBILIZADO, SÓLIDO, EN MEZCLA, N.E.P. con más de un 10 % pero no más de un 20 %, en masa, de TNPE	4.1		II	Categoría E	
3345	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	6.1		I	Categoría A SW2	
3345	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	6.1		II	Categoría A SW2	
3345	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	6.1		III	Categoría A SW2	
3346	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	Categoría B SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3346	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	Categoría B SW2	
3347	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	Categoría B SW2	
3347	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	Categoría B SW2	
3347	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	Categoría A SW2	
3348	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	6.1		I	Categoría B SW2	
3348	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	6.1		II	Categoría B SW2	
3348	PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, A BASE DE DERIVADOS DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO	6.1		III	Categoría A SW2	
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1		I	Categoría A SW2	
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1		II	Categoría A SW2	
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1		III	Categoría A SW2	
3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	I	Categoría B SW2	
3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, punto de inflamación de menos de 23 °C	3	6.1	II	Categoría B SW2	
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	I	Categoría B SW2	
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	II	Categoría B SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, punto de inflamación de no menos de 23 °C	6.1	3	III	Categoría A SW2	
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1		I	Categoría B SW2	
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1		II	Categoría B SW2	
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1		III	Categoría A SW2	
3354	INSECTICIDA GASEOSO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			Categoría D	
3355	INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1		Categoría D SW2	
3356	GENERADOR QUÍMICO DE OXÍGENO	5.1		II	Categoría D	
3357	NITROGLICERINA INSENSIBILIZADA, LÍQUIDA, EN MEZCLA, N.E.P. con no más de un 30 %, en masa, de nitroglicerina	3		II	Categoría D	
3358	MÁQUINAS REFRIGERADORAS que contienen gas licuado inflamable y no tóxico	2.1			Categoría D	
3359	UNIDAD DE TRANSPORTE SOMETIDA A FUMIGACIÓN	9			Categoría B SW2	
3360	FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL, SECAS	4.1			Categoría A	
3361	CLOSILANOS TÓXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	8	II	Categoría C SW2	
3362	CLOSILANOS TÓXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	"3/8	II	Categoría C SW2	SG5 SG8
3363	MERCANCIAS PELIGROSAS EN MAQUINARIAS o MERCANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS	9			Categoría A	
3364	TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
3365	TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRIL) HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
3366	TRINITROTOLUENO (TNT) HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
3367	TRINITROBENCENO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
3368	ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3369	DINITRO-o-CRESOLATO SÓDICO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1	6.1P	I	Categoría E	SG7 SG30
3370	NITRATO DE UREA HUMIDIFICADO con un mínimo del 10 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
3371	2-METILBUTANAL	3		II	Categoría B	
3373	SUSTANCIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B	6.2			Categoría C SW2 SW18	
3374	ACETILENO EXENTO DE DISOLVENTE	2.1			Categoría D SW1 SW2	SG46
3375	NITRATO DE AMONIO EN EMULSIÓN o SUSPENSIÓN o GEL, explosivos intermedios para voladuras	5.1		II	Categoría D SW1	SG16 SG42 SG45 SG47 SG48 SG51 SG56 SG58 SG59 SG61
3376	4-NITROFENILHIDRAZINA con un mínimo del 30 %, en masa, de agua	4.1		I	Categoría E	SG7 SG30
3377	PERBORATO SÓDICO MONOHIDRATADO	5.1		III	Categoría A SW1 SW23 H1	SG59
3378	CARBONATO SÓDICO PEROXIHI DRATADO	5.1		II	Categoría A SW1 H1	SG59
3378	CARBONATO SÓDICO PEROXIHI DRATADO	5.1		III	Categoría A SW1 SW23 H1	SG59
3379	EXPLOSIVO INSENSIBILIZADO LÍQUIDO, N.E.P.	3		I	Categoría D	SG30
3380	EXPLOSIVO INSENSIBILIZADO SÓLIDO, N.E.P.	4.1		I	Categoría D	SG7 SG30
3381	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1		I	Categoría D SW2	
3382	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1 000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1		I	Categoría D SW2	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3383	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	3	I	Categoría D SW2	
3384	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1 000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	3	I	Categoría D SW2	
3385	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	4.3	I	Categoría D SW2	
3386	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1 000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	4.3	I	Categoría D SW2	
3387	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	4.3	I	Categoría D SW2	
3388	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1 000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	5.1	I	Categoría D SW2	
3389	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	8	I	Categoría D SW2	
3390	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1 000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	8	I	Categoría D SW2	
3391	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, PIRÓFÓRICA	4.2		I	Categoría D	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3392	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA	4.2		I	Categoría D	SG63
3393	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	4.3	I	Categoría D	SG35
3394	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	4.3	I	Categoría D	SG35 SG63
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		I	Categoría E SW2	SG35
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		II	Categoría E SW2	SG35
3395	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		III	Categoría E SW2	SG35
3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1	I	Categoría E SW2	SG35
3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1	II	Categoría E SW2	SG35
3396	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1	III	Categoría E SW2	SG35
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2	I	Categoría E SW2	SG35
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2	II	Categoría E SW2	SG35
3397	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	4.2	III	Categoría E SW2	SG35
3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		I	Categoría E SW2	SG35

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		II	Categoría E SW2	SG35
3398	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		III	Categoría E SW2	SG35
3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3	I	Categoría D SW2	SG35
3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3	II	Categoría D SW2	SG35
3399	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3	III	Categoría E SW2	SG35
3400	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2		II	Categoría C	
3400	SUSTANCIA ORGANOMETÁLICA SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2		III	Categoría C	
3401	AMALGAMA SÓLIDA DE METALES ALCALINOS	4.3		I	Categoría D	SG35
3402	AMALGAMA SÓLIDA DE METALES ALCALINOTÉRREOS	4.3		I	Categoría D	SG35
3403	ALEACIONES METÁLICAS DE POTASIO, SÓLIDAS	4.3		I	Categoría D	SG35
3404	ALEACIONES DE POTASIO Y SODIO, SÓLIDAS	4.3		I	Categoría D	SG35
3405	CLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	II	Categoría A	SG38 SG49 SG62
3405	CLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	III	Categoría A	SG38 SG49 SG62
3406	PERCLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	II	Categoría A	SG38 SG49 SG62
3406	PERCLORATO DE BARIO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1	III	Categoría A	SG38 SG49 SG62
3407	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN MEZCLA, EN SOLUCIÓN	5.1		II	Categoría A	SG38 SG49 SG62

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3407	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN MEZCLA, EN SOLUCIÓN	5.1		III	Categoría A	SG38 SG49 SG62
3408	PERCLORATO DE PLOMO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1P	II	Categoría A	SG38 SG49
3408	PERCLORATO DE PLOMO EN SOLUCIÓN	5.1	6.1P	III	Categoría A	SG38 SG49
3409	CLORONITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1		II	Categoría A	
3410	CLORHIDRATO DE 4-CLORO-o-TOLUIDINA EN SOLUCIÓN	6.1		III	Categoría A	
3411	beta-NAFTILAMINA EN SOLUCIÓN	6.1		II	Categoría A	
3411	beta-NAFTILAMINA EN SOLUCIÓN	6.1		III	Categoría A	
3412	ÁCIDO FÓRMICO con un mínimo del 10 % y un máximo del 85 %, en masa, de ácido	8		II	Categoría A SW2	
3412	ÁCIDO FÓRMICO con un mínimo del 5 % pero menos del 10 %, en masa, de ácido	8		III	Categoría A SW2	
3413	CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	I	Categoría B	SG35
3413	CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	II	Categoría B	SG35
3413	CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	III	Categoría A	SG35
3414	CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	I	Categoría B	SG35
3414	CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	II	Categoría B	SG35
3414	CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	III	Categoría A	SG35
3415	FLUORURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1		III	Categoría A	SG35
3416	CLOROACETOFENONA LÍQUIDA	6.1		II	Categoría D SW1 SW2 H2	
3417	BROMURO DE XILOLO SÓLIDO	6.1		II	Categoría D SW2	
3418	2,4-TOLUILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	6.1		III	Categoría A	
3419	COMPLEJO SÓLIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO	8		II	Categoría A	
3420	COMPLEJO SÓLIDO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIONICO	8		II	Categoría A	
3421	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	II	Categoría A SW1 SW2	SG35

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3421	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	8	6.1	III	Categoría A SW1 SW2	SG35
3422	FLUORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1		III	Categoría A	SG35
3423	HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO SÓLIDO	8		II	Categoría A	SG35
3424	DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	II	Categoría B	SG15 SG16 SG30 SG63
3424	DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN	6.1	P	III	Categoría A	SG15 SG16 SG30 SG63
3425	ÁCIDO BROMOACÉTICO SÓLIDO	8		II	Categoría A	
3426	ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN	6.1		III	Categoría A SW1 H2	
3427	CLORUROS DE CLOROBENCIOLO, SÓLIDOS	6.1		III	Categoría A	
3428	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, SÓLIDO	6.1		II	Categoría B SW2	
3429	CLOROTOLUIDINAS LÍQUIDAS	6.1		III	Categoría A	
3430	XILENOLES LÍQUIDOS	6.1		II	Categoría A	
3431	NITROBENZOTRIFLUORUROS SÓLIDOS	6.1		II	Categoría A SW2	
3432	DIFENILOS POLICLORADOS SÓLIDOS	9	P	II	Categoría A	SG50
3434	NITROCRESOLES LÍQUIDOS	6.1		III	Categoría A	
3436	HIDRATO DE HEXAFLUOROACETONA SÓLIDO	6.1		II	Categoría B SW2	
3437	CLOROCRESOLES SÓLIDOS	6.1		II	Categoría A SW1 H2	
3438	ALCOHOL alfa-METILBENCÍLICO SÓLIDO	6.1		III	Categoría A	
3439	NITRILOS TÓXICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	SG35
3439	NITRILOS TÓXICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	SG35
3439	NITRILOS TÓXICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	SG35
3440	COMPUESTO DE SELENIO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	
3440	COMPUESTO DE SELENIO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	
3440	COMPUESTO DE SELENIO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3441	CLORODINITROBENCENOS SÓLIDOS	6.1	P	II	Categoría A	SG15
3442	DICLOROANILINAS SÓLIDAS	6.1	P	II	Categoría A SW2	
3443	DINITROBENCENOS SÓLIDOS	6.1		II	Categoría A	SG15
3444	CLORHIDRATO DE NICOTINA SÓLIDO	6.1		II	Categoría A	
3445	SULFATO DE NICOTINA SÓLIDO	6.1		II	Categoría A	
3446	NITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1		II	Categoría A	
3447	NITROXILENOS SÓLIDOS	6.1		II	Categoría A	
3448	SUSTANCIA SÓLIDA PARA LA FABRICACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, N.E.P.	6.1		I	Categoría D SW2	
3448	SUSTANCIA SÓLIDA PARA LA FABRICACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, N.E.P.	6.1		II	Categoría D SW2	
3449	CIANUROS DE BROMOBENCIOLO SÓLIDOS	6.1		I	Categoría D SW1 SW2 H2	SG35
3450	DIFENILCLOROARSINA SÓLIDA	6.1	P	I	Categoría D SW2	
3451	TOLUIDINAS SÓLIDAS	6.1		II	Categoría A	
3452	XILIDINAS SÓLIDAS	6.1		II	Categoría A	
3453	ÁCIDO FOSFÓRICO SÓLIDO	8		III	Categoría A	
3454	DINITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1		II	Categoría A	
3455	CRESOLES SÓLIDOS	6.1	8	II	Categoría B	
3456	ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO SÓLIDO	8		II	Categoría D SW2	SG6 SG16 SG17 SG19
3457	CLORONITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1	P	III	Categoría A	SG6 SG8 SG10 SG12
3458	NITROANISOLES SÓLIDOS	6.1		III	Categoría A	
3459	NITROBROMOBENCENOS SÓLIDOS	6.1		III	Categoría A	
3460	N- ETILBENCILTOLUIDINAS SÓLIDAS	6.1		III	Categoría A	
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE UN MEDIO VIVO, SÓLIDAS, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
3463	ÁCIDO PROPIÓNICO con un mínimo del 90 %, en masa, de ácido	8	3	II	Categoría A	
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL SÓLIDO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	
3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL SÓLIDO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	
3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL SÓLIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
3466	CARBONILOS METÁLICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1		I	Categoría D SW2	
3466	CARBONILOS METÁLICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1		II	Categoría D SW2	
3466	CARBONILOS METÁLICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1		III	Categoría D SW2	
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		I	Categoría B	
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		II	Categoría B	
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1		III	Categoría A	
3468	HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO o HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO INSTALADO EN UN EQUIPO o HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO EMBALADO CON UN EQUIPO	2.1			Categoría D	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3469	PINTURA INFLAMABLE, CORROSIVA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, abrillantador, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o MATERIAL PARA PINTURA, INFLAMABLE, CORROSIVO (incluye diluyente y disolvente)	3	8	I	Categoría E SW2	
3469	PINTURA INFLAMABLE, CORROSIVA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, abrillantador, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o MATERIAL PARA PINTURA, INFLAMABLE, CORROSIVO (incluye diluyente y disolvente)	3	8	II	Categoría B SW2	
3469	PINTURA INFLAMABLE, CORROSIVA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, abrillantador, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o MATERIAL PARA PINTURA, INFLAMABLE, CORROSIVO (incluye diluyente y disolvente)	3		III	Categoría A SW2	
3470	PINTURA CORROSIVA, INFLAMABLE (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, abrillantador, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o MATERIAL PARA PINTURA, CORROSIVO, INFLAMABLE (incluye diluyente y disolvente)	8	3	II	Categoría B SW2	
3471	HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCIÓN, N.E.P.	8	6.1	II	Categoría A SW1 SW2	SG35
3471	HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCIÓN, N.E.P.	8	6.1	III	Categoría A SW1 SW2	SG35
3472	ÁCIDO CROTÓNICO LÍQUIDO	8		III	Categoría A SW1 H2	
3473	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen líquidos inflamables	3			Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3474	1-HIDROXIBENZOTRIAZOL MONOHIDRATO	4.1		I	Categoría D	SG7 SG30
3475	ETANOL Y GASOLINA EN MEZCLA o ETANOL Y COMBUSTIBLE PARA MOTORES EN MEZCLA, con más del 10 % de etanol	3		II	Categoría E	
3476	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	4.3			Categoría A	
3477	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen sustancias corrosivas	8			Categoría A	
3478	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen gas licuado inflamable	2.1			Categoría B	
3479	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	2.1			Categoría B	
3480	BATERÍAS DE IÓN LITIO (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	9		II	Categoría A	
3481	BATERÍAS DE IÓN LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO o BATERÍAS DE IÓN LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	9		II	Categoría A	

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3482	DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOS, INFLAMABLE o DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS, INFLAMABLE	4.3	3	I	Categoría D	SG35
3483	MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES, INFLAMABLE	6.1	3	I	Categoría D SW1 SW2	
3484	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, INFLAMABLE con más del 37 %, en masa, de hidrazina	8	"3/6.1	I	Categoría D SW2	SG5 SG8 SG35
3485	HIPOCLORITO CÁLCICO SECO, CORROSIVO o HIPOCLORITO CÁLCICO SECO, CORROSIVO, EN MEZCLA con más de un 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)	5.1	8	II	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60
3486	HIPOCLORITO CÁLCICO SECO, CORROSIVO, EN MEZCLA con más de un 10 % pero no más de un 39 % de cloro activo	5.1	8	III	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60
3487	HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO, CORROSIVO o HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO, CORROSIVO, EN MEZCLA con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua	5.1	8	II	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60
3487	HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO, CORROSIVO o HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO, CORROSIVO, EN MEZCLA con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua	5.1	8	III	Categoría D SW1 SW11	SG35 SG38 SG49 SG53 SG60
3488	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	"3/8	I	Categoría D SW2	SG5 SG8
3489	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1 000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	"3/8	I	Categoría D SW2	SG5 SG8

Nº ONU	NOMBRE DE EXPEDICIÓN (Nota: cuando exista más de un grupo de embalaje/envase o más de un nombre de expedición, en el Nº ONU se indica a, b o c)	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Estiba y manipulación	Segregación
3490	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	4.3/3	I	Categoría D SW2	SG5 SG7 SG13
3491	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con una CL50 inferior o igual a 1 000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	4.3/3	I	Categoría D SW2	SG5 SG7 SG13
3494	PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3		I	Categoría D SW2	
3494	PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3		II	Categoría D SW2	
3494	PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3		III	Categoría C SW2	
3495	YODO	8	6.1	III	Categoría B SW2	SG37
3496	BATERÍAS DE NÍQUEL-HIDRURO METÁLICO	9			Categoría A SW1	
3497	HARINA DE KRILL	4.2		II	Categoría B SW27	SG65
3497	HARINA DE KRILL	4.2		III	Categoría A	
3498	MONOCLORURO DE YODO LÍQUIDO	8		II	Categoría D SW2	SG6 SG16 SG17 SG19
3499	CONDENSADOR eléctrico de doble capa (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	9			Categoría A	
3500	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, N.E.P.	2.2			Categoría B	
3501	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			Categoría D SW2	
3502	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, TÓXICO, N.E.P.	2.2	6.1		Categoría D SW2	
3503	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, CORROSIVO, N.E.P.	2.2	8		Categoría D SW2	
3504	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	2.1	6.1		Categoría D SW2	
3505	PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.1	8		Categoría D SW2	
3506	MERCURIO CONTENIDO EN OBJETOS MANUFACTURADOS	8	6.1	III	Categoría B SW2	SG24

En la Lista de mercancías peligrosas, enmiéndense las siguientes entradas, según se indica a continuación:

0005	en la columna (1) y en la columna (18), la actual primera fila de la Lista de mercancías peligrosas "0005" se sustituye por "0004"
0082	en la columna (9) suprímase "PP65"
0241	en la columna (9) suprímase "PP65"
0331	en la columna (9) suprímase "PP65"
0332	en la columna (9) suprímase "PP65"
0222	Modifíquese la columna (2), de modo que diga "NITRATO AMÓNICO". En la columna (6), insértase "370". En la columna (10), insértase "IBC100"; En la columna (11), insértase "B2, B3, B17"
0503	en la columna (2), modifíquese el nombre, de modo que diga: "DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PIROTÉCNICOS"
1005	en la columna (4) insértase "P"
1008	en la columna (6), sustitúyase "-" por "373"
1043	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1044	en la columna (9) insértase "PP91"
1051 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1082	en la columna (2) añádase "(GAS REFRIGERANTE R 1113)" al final
1089 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1098	en la columna (4) insértase "P"
1183 Ge/e I	en la columna (16a) insértase "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
1206	en la columna (4) insértase "P"
1210	en la columna (6), insértase "367"
1228 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1242 Ge/e I	en la columna (16a) insértase "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
1259 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1261 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1262	en la columna (4) insértase "P"
1263	en la columna (6) insértase "367"

1272	en la columna (4) insértese "P"
1278 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1295 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
1299	en la columna (4) insértese "P"
1308 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1309 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
1309 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
1323	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
1331 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1333 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
1334	en la columna (4) insértese "P"
1339 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
1340 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1343 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
1357	en la columna (6) suprimase "919"
1358 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
1360 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1361 Ge/e II y Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1363 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1364 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1365 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1373 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1376 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1378 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1379 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"

1380 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1383 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1386 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1389 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1390 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1391 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1392 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1393 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1394 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1395 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1396 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1396 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1397 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1398 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1400 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1401 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1402 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1402 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1403 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1404 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1405 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1405 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1407 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"

1408 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1409 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1409 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1410 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1411 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1413 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1414 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1415 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1417 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1418 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1418 Ge/e II y Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1419 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1420 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1421 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1422 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1423 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1426 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1427 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1428 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1432 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1433 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1435 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1436 Ge/e I, II y Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"

1449 Ge/e II	en la columna (16a) sustitúyase "Categoría "A" por "Categoría C"; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1457 Ge/e II	en la columna (16a) sustitúyase "Categoría "A" por "Categoría C" e insértese "H1"; en la columna (16b) "SG26"
1472 Ge/e II	en la columna (16a) sustitúyase "Categoría "A" por "Categoría C" e insértese "H1"; en la columna (16b) "SG26"
1476 Ge/e II	en la columna (16a) sustitúyase "Categoría "A" por "Categoría C" e insértese "H1"; en la columna (16b) "SG26"
1483 Ge/e II y III	en la columna (16a) sustitúyase "Categoría "A" por "Categoría C" e insértese "H1"; en la columna (16b) "SG26"
1491 Ge/e I	en la columna (16a) sustitúyase "Categoría "B" por "Categoría C" e insértese "H1"; en la columna (16b) "SG26"
1504 Ge/e I	en la columna (16a) sustitúyase "Categoría B" por "Categoría C" e insértese "H1"; en la columna (16b) "SG26"
1509 Ge/e II	en la columna (16a) sustitúyase "Categoría "A" por "Categoría C" e insértese "H1"; en la columna (16b) "SG26"
1516 Ge/e II	en la columna (16a) sustitúyase "Categoría "A" por "Categoría C" e insértese "H1"; en la columna (16b) "SG26"
1545 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1547	en la columna (4) insértese "P"
1560 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1567 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
1569 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1583 todos los grupos de embalaje/ envase	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1600	en la columna (4) insértese "P"
1603 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1613 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1614 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1649 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1672 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"

1693 Ge/e I y Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1694 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1697 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1698 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1699 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1700	en la columna (5), suprimase el grupo de embalaje/envase
1701 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1708	en la columna (4) insértese "P"
1714 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1722 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1732 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1748	en la columna (4) insértese "P"
1792 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1796 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1802 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1806 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1808 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1826 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1832 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1837 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1840	en la columna (4) insértese "P"
1854 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1855 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1868 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1869 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
1870 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"

1889 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1906 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1920	en la columna (4) insértese "P"
1928 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1932 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
1939 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
1942	Enmiéndese la columna (2), de modo que diga "NITRATO AMÓNICO con un máximo del 0,2 % de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida"
2002 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2004 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2006 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2008 Ge/e II y III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2009 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2010 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2011 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2012 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2013 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2016	en la columna (5), suprimase el grupo de embalaje/envase
2017	en la columna (5), suprimase el grupo de embalaje/envase
2030 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2038	en la columna (4) insértese "P"
2073	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"; en la columna (4) insértese "P"
2208	en la columna (4) insértese "P"
2210 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"

2212 Ge/e II	en la columna (2), enmiéndese el nombre de modo que diga "ASBESTO ANFIBOL (amosita, tremolita, actinolita, antofilita, crocidolita)"; en la columna (6) insértese "274"; en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"; en la columna (16a) insértese "H4"; en la columna (17) suprimáanse la quinta frase "La crocidolita (asbesto azul) debe ser considerada como el tipo de asbesto más peligroso." y las dos últimas frases "Si es preciso limpiar espacios de carga estando el buque en el mar, se debe hacer por un procedimiento que ofrezca, por lo menos, igual seguridad y con un equipo de la misma eficacia que los que se utilizarían en un puerto. Mientras no se emprenda esa limpieza, los espacios de carga en que se haya transportado asbesto permanecerán cerrados, y estará prohibido entrar en ellos."
2217 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2218	en la columna (4) insértese "P"
2241	en la columna (4) insértese "P"
2249 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2254 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2257 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2295 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2304	en la columna (4) insértese "P"
2325	en la columna (4) insértese "P"
2331	en la columna (4) insértese "P"
2363 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2368	en la columna (4) insértese "P"
2381 Ge/e II	en la columna (4) insértese "P" en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2404 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2438 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2441 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2442 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2443 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2463 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2466 Ge/e I	en la columna (16a) sustitúyase "Categoría E" por "Categoría D" e insértese "H1"; en la columna (16b) "SG26"
2545 Ge/e I, Ge/e II y III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"

2546 Ge/e I, Ge/e II y III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2547 Ge/e I	en la columna (16a) sustitúyase "Categoría E" por "Categoría D" e insértese "H1"; en la columna (16b) "SG26"
2558 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2590	en la columna (2), enmiéndese el nombre de modo que diga "ASBESTO CRISOTILO"; den la columna (16a) insértese "H4" en la columna (17), suprimanse las dos últimas frases "Si es preciso limpiar espacios de carga estando el buque en el mar, se debe hacer por un procedimiento que ofrezca, por lo menos, igual seguridad y con un equipo de la misma eficacia que los que se utilizarían en un puerto. Mientras no se emprenda esa limpieza, los espacios de carga en que se haya transportado asbesto permanecerán cerrados, y estará prohibido entrar en ellos."
2624 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2626 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2672	en la columna (4) insértese "P"
2691 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2709	en la columna (4) insértese "P"
2740 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2743 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2749 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2793 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2798 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2799 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2805 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2813 Ge/e I, II y Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2826 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2830 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2835 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"

2844 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2845 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2846 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2850	en la columna (4) insértese "P"
2858 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
2870 Ge/e I (ambas entradas)	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2878 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
2880 todos los grupos de embalaje/ envase	en la columna (4) insértese "P"
2881 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2881 Ge/e I, II y Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
2910	en la columna (6) suprimase "325" e insértese "368"
2950 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2956 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
2965 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
2968 Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
2977	en la columna (6) suprimase la disposición especial "172"
2978	en la columna (6) suprimase la disposición especial "172"
2988	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
3048 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3066	en la columna (6), insértese "367"
3077	en la columna (6), insértese "969"
3078 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3082	en la columna (6) insértese "969"
3089 Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
3089 Ge/e III	en la columna (10) sustitúyase "IBC 06" por "IBC 08"; en la columna (11) insértese "B2 y B4"; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"

3090	en la columna (5), suprimase el grupo de embalaje/envase; en la columna (6) suprimase "957" e insértese "376" y "377"; en la columna (8) insértese "P908, P909", "LP903" y "LP904"; en la columna (16a) insértese "SW19"
3091	en la columna (5), suprimase el grupo de embalaje/envase , en la columna (6) suprimase "957" e insértese "376" y "377", en la columna (8) insértese "P908, P909", "LP903" y "LP904" en la columna (16a) insértese "SW19"
3094 Ge/e I y Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3096 Ge/e I y Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3097 Ge/e II y Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3100 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3121 Ge/e I y Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3121 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3122 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3123 Ge/e I y Ge/e II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3123 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3125 Ge/e I y II	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3127 Ge/e II y Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3129 Ge/e I, Ge/e II y Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3129 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3130 Ge/e I, Ge/e II y Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3130 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3131 Ge/e I, II y Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) SG26"

3132 Ge/e I, II y Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3133 Ge/e II y Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3134 Ge/e I, II y Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3135 Ge/e I, II y Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3137 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
3148 Ge/e I, Ge/e II y Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3164	en la columna (6), insértese "371"
3166	en la columna (6) insértese "SP 970"
3170 Ge/e II y Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3189 Ge/e II y III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3194 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3200 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3208 Ge/e I y III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3208 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3209 Ge/e I, Ge/e II y Ge/e III	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3242 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3251 Ge/e III	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3268	en la columna (2), modifíquese el nombre, de modo que diga: " DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD de iniciación eléctrica" y en la columna (5), suprimase el grupo de embalaje/envase
3292	en la columna (5), suprimase el grupo de embalaje/envase; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"

3294 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3315 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3316	suprímase la entrada existente (Nota: esta entrada se sustituye por la que figura en el cuadro con las nuevas entradas)
3318	en la columna (4) insértese "P"
3336 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3356	en la columna (5), suprímase el grupo de embalaje/envase
3375	En la columna (8), sustitúyase "P099" por "P505"; en la columna (10) sustitúyase "IBC99" por "IBC02" y en la columna (11), insértese "B16"
3378 Ge/e II	En la columna (6) suprímase "967". (Esta enmienda solo se aplica a la versión impresa)
3385 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3386 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3391 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3392 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3393 Ge/e I	en la columna (14) insértese "TP41"; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3394 Ge/e I	en la columna (14) insértese "TP41"; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3395 todos los grupos de embalaje/ envase	en la columna (14) insértese "TP41"; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3396 todos los grupos de embalaje/ envase	en la columna (14) insértese "TP41"; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3397 todos los grupos de embalaje/ envase	en la columna (14) insértese "TP41"; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3398 todos los grupos de embalaje/ envase	en la columna (14) insértese "TP41"; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"

3399 todos los grupos de embalaje/ envase	en la columna (14) insértese "TP41"; en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3401 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3402 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3403 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3404 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3416 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3422	en la columna (15) sustitúyase "S-B" por "S-A"
3448 Ge/e I y Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3450 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3451	en la columna (4) insértese "P"
3454	en la columna (4) insértese "P"
3469	en la columna (6), insértese "367"
3470	en la columna (6), insértese "367"
3476	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3480	en la columna (5), suprimase el grupo de embalaje/envase; en la columna (6) suprimase "957" e insértese "376" y "377"; en la columna (8) insértese "P908, P909", "LP903" y "LP904"; en la columna (16a) insértese "SW19"
3481	en la columna (5), suprimase el grupo de embalaje/envase; en la columna (6) suprimase "957" e insértese "376" y "377"; en la columna (8) insértese "P908, P909", "LP903" y "LP904" en la columna (16) insértese "SW19"
3482 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG26"
3483 Ge/e I	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3485	en la columna (4) insértese "P"
3486	en la columna (4) insértese "P"
3487 todos los grupos de embalaje/ envase	en la columna (4) insértese "P"

3490 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
3491 Ge/e I	en la columna (16a) insértese "H1" y en la columna (16b) "SG25" y "SG26"
3498 Ge/e II	en la columna (7b) modifíquese el código, de modo que diga "E0"
3499	En la columna (2) modifíquese el nombre de expedición, de modo que diga: "CONDENSADOR ELÉCTRICO DE DOBLE CAPA (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)"
3506	en la columna (5), suprimase el grupo de embalaje/envase

3.2.1 Lista de mercancías peligrosas

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7a)	(7b)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16a)	(16b)	(17)
3316		9	-	II	251 340	Véase SP 251	Véase SP 340	P901	-	-	-	-	-	-	F-A, S-P	Categoría A.		-
3316	BOTIQUÍN QUÍMICO o BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	9		III	251 340	Véase SP 251	Véase SP 340	P901	-	-	-	-	-	-	F-A, S-P	Categoría A.		-
3507	HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIOACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado	8	7	I	317 369	0	E0	P805	-	-	-	-	-	-	F-I, S-S	Categoría A, SW12		Véase 1.5.1.
3508	CONDENSADOR ASIMÉTRICO (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	9	-	-	372	0	E0	P003	-	-	-	-	-	-	-	Categoría A		Objetos destinados a almacenar energía que contienen electrodos positivos y negativos compuestos de diferentes materiales y un electrolito. Los condensadores asimétricos pueden transportarse cargados.
3509	EMBALAJES/ENVASES DESECHADOS, VACÍOS, SIN LIMPIAR	9			968	0	E0	-	-	-	-	-	-	-	-	-		Esta entrada no se utilizará para el transporte por vía marítima. Los embalajes/envases desechados se ajustarán a lo prescrito en 4.1.1.11. Por embalaje/ envase desechado se entiende embalaje/envases, embalajes/envases de gran tamaño o recipientes intermedios para contenedores (RIG), o partes de ellos, que han contenido mercancías peligrosas distintas de los materiales radiactivos, las cuales se transportan para la eliminación, reciclado o recuperación de su material, salvo el reacondicionamiento, reparación, mantenimiento rutinario, refabricación o reutilización, y que se han vaciado de manera que sólo queden residuos de mercancías peligrosas pegados a las partes del embalaje/envase.
3510	GAS ADSORBIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	-	-	274	0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-D, S-U	Categoría D. SW2		-
3511	GAS ADSORBIDO, N.E.P.	2.2		-	274		E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-C, S-V	Categoría A.		-
3512	GAS ADSORBIDO TÓXICO, N.E.P.	2.3		-	274	0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-C, S-U	Categoría D. SW2		-

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7a)	(7b)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16a)	(16b)	(17)
3513	GAS ADSORBIDO COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1	-	274	0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-C, S-W	Categoría D.		-
3514	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	-	274	0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-D, S,-U	Categoría D. SW2		-
3515	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	-	274	0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-C, S-W	Categoría D. SW2		-
3516	GAS ADSORBIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	-	274	0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-C, S-U	Categoría D. SW2		-
3517	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1 8	-	274	0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-D, S-U	Categoría D. SW2	SG4 SG9	-
3518	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1 8	-	274	0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-C, S-W	Categoría D. SW2	SG6 SG19	-
3519	TRIFLUORURO DE BORO ADSORBIDO	2.3	8	-		0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-C, S-U	Categoría D. SW2		Gas tóxico y corrosivo, no inflamable. Forma densos humos blancos corrosivos si está expuesto al aire húmedo. Reacciona violentamente con el agua desprendiendo fluoruro de hidrógeno, gas irritante y corrosivo que se hace visible en forma de humos blancos. Sumamente corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales en presencia de humedad. Mucho más pesado que el aire (2,35). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.
3520	COLORO ADSORBIDO	2.3	5.1 8	-		0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-C, S-W	Categoría D. SW2	SG6 SG19	Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, de color amarillo con un olor acre. Corrosivo para el vidrio y para la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (2,4). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas. Poderoso agente comburente que puede provocar un incendio.
3521	TETRAFLUORURO DE SILICIO ADSORBIDO	2.3	8	-		0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-C, S-U	Categoría D. SW2		Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor acre. Corrosivo para los metales. En contacto con el aire húmedo desprende fluoruro de hidrógeno. Mucho más pesado que el aire (3,6). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.
3522	ARSINA ADSORBIDA	2.3	2.1	-		0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-D, S-U	Categoría D. SW2.		Gas tóxico e inflamable, incoloro, con olor a ajo. Límites de explosividad: 3,9 % a 77,8 %. Mucho más pesado que el aire (2,8).
3523	GERMANO ADSORBIDO	2.3	2.1	-		0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-D, S-U	Categoría D. SW2		Gas tóxico e inflamable, incoloro, un olor acre. Mucho más pesado que el aire (2,6).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7a)	(7b)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16a)	(16b)	(17)
3524	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO ADSORBIDO	2.3	8	-		0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-C, S-U	Categoría D. SW2		Gas tóxico y corrosivo, no inflamable, con un olor irritante. Reacciona con el agua y con el aire húmedo desprendiendo humos tóxicos y corrosivos. Corrosivo para el vidrio y la mayoría de los metales. Mucho más pesado que el aire (4,3). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.
3525	FOSFINA ABSORBIDA	2.3	2.1	-		0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-D, S-U	Categoría D. SW2		Gas tóxico e inflamable, incoloro, con olor a ajo. Se inflama espontáneamente en contacto con el aire. Mucho más pesado que el aire (1,2). Irritante para la piel, los ojos y las mucosas.
3526	SELENIURO DE HIDRÓGENO ADSORBIDO	2.3	2.1	-		0	E0	P208	-	-	-	-	-	-	F-D, S-U	Categoría D. SW2		Gas tóxico e inflamable, incoloro, con olor molesto. Mucho más pesado que el aire (2,8). Sumamente irritante para la piel, los ojos y las mucosas.

Capítulo 3.3 – Disposiciones especiales relativas a sustancias, materias u objetos determinados

Modifíquense las siguientes disposiciones especiales, según se indica a continuación:

66 Modifíquese, de modo que diga:

"El cinabrio no está sujeto a las disposiciones del presente código".

122 Después de "2.5.3.2.4", añádase: ", 4.2.4.2, instrucción de embalaje/envasado IBC520, y 4.2.5.2.6, instrucción de transporte cisternas portátiles T23,".

135 Modifíquese, de modo que diga:

"135 La sal sódica deshidratada del ácido dicloroisocianúrico no satisface los criterios para su inclusión en la Clase 5.1 y no está sujeta a las disposiciones del presente código, a menos que cumpla los criterios para su inclusión en otra clase o división."

172 Modifíquese, de modo que diga:

"172 Cuando los materiales radiactivos entrañen uno o varios riesgos secundarios:

- .1 la sustancia se adscribirá al grupo de embalaje/envase I, II o III, según proceda, conforme a los criterios de clasificación en los grupos de embalaje/envase previstos en la Parte 2, en función de la naturaleza del riesgo secundario preponderante;
- .2 los bultos llevarán etiquetas indicativas de cada uno de los riesgos secundarios que correspondan al material; los rótulos correspondientes se fijarán a las unidades de transporte de acuerdo con las disposiciones pertinentes de 5.3.1;
- .3 a los efectos de la documentación y el marcado de los bultos, el nombre de expedición se complementará con el nombre, entre paréntesis, de los componentes que contribuyen en mayor medida a este riesgo o riesgos secundarios;
- .4 el documento de transporte de mercancías peligrosas indicará la clase o división secundaria y, cuando se haya asignado, el grupo de embalaje/envase, conforme a lo dispuesto en 5.4.1.4.1.4 y 5.4.1.4.1.5.

Por lo que respecta al embalaje/envasado, véase también 4.1.9.1.5."

225 Al final, añádase:

"Los extintores de incendios se fabricarán, se someterán a ensayos, se aprobarán y se etiquetarán de conformidad con las disposiciones aplicables en el país de fabricación. Los extintores de incendios de esta entrada comprenden:

- .1 los extintores de incendios portátiles, de manipulación y activación manual;

- .2 los extintores de incendio que se instalan en aeronaves;
- .3 los extintores de incendios sobre ruedas y de manipulación manual;
- .4 el equipo o la maquinaria de extinción de incendios montados sobre ruedas o en plataformas con ruedas o en unidades transportadas como (pequeños) remolques; y
- .5 los extintores de incendios compuestos por un tambor a presión y un equipo no rodante y que se manejan, por ejemplo, con una horquilla elevadora o una grúa para su carga o descarga."

235 Modifíquese, de modo que diga:

"235 Esta entrada se aplica a objetos que contengan sustancias explosivas de la Clase 1 y que además puedan contener mercancías peligrosas de otras clases. Estos objetos se utilizan para incrementar la seguridad en vehículos, embarcaciones o aeronaves, pudiendo ser, por ejemplo, infladores de bolsas neumáticas, módulos de bolsas neumáticas, pretensores de cinturones de seguridad y dispositivos piromecánicos."

251 Insértese el siguiente nuevo tercer párrafo después de "a cualquiera de las sustancias del equipo":

"Cuando el equipo contenga solo mercancías peligrosas a las que no se haya asignado un grupo de embalaje/envase, no deberá indicarse ningún grupo de embalaje/envase en el documento de transporte de mercancías peligrosas."

280 Modifíquese, de modo que diga:

"280 Esta entrada se aplica a los dispositivos de seguridad para vehículos, embarcaciones o aeronaves, por ejemplo, infladores de bolsas neumáticas, módulos de bolsas neumáticas o pretensores de cinturones de seguridad y dispositivos piromecánicos, que contienen mercancías peligrosas de la Clase 1 o de otras clases, cuando se transportan como piezas componentes y cuando estos objetos, en la forma en que se presentan para el transporte, han sido sometidos a las pruebas de tipo c) de la serie de pruebas 6 de la parte I del *Manual de Pruebas y Criterios*, sin que se haya producido explosión del dispositivo ni fragmentación de su contenedor o recipiente a presión y sin que haya riesgo de proyección o de un efecto térmico que pudiera reducir considerablemente la eficacia de los esfuerzos de lucha contra incendios u otras intervenciones de emergencia en las inmediaciones. Esta entrada no se aplica a los dispositivos de salvamento descritos en la disposición especial 296 (N^{os} ONU 2990 y 3072)."

289 Modifíquese, de modo que diga:

"289 Los dispositivos de seguridad de iniciación eléctrica y los dispositivos de seguridad pirotécnicos instalados en vehículos, embarcaciones o aeronaves o en componentes completos, como las columnas de dirección, los paneles de las puertas, los asientos, etc., no están sujetos al presente código."

306 Modifíquese, de modo que diga:

"306 Esta entrada solo se aplicará a sustancias que sean demasiado insensibles para su aceptación en la Clase 1 cuando se sometan a las pruebas de la serie de pruebas 2 (véase el Manual de Pruebas y Criterios, parte I)."

309 Modifíquese la última frase, de modo que diga:

"Estas sustancias deberán superar satisfactoriamente las pruebas de tipo a), b) y c) de la serie de pruebas 8 del *Manual de Pruebas y Criterios*, Parte I, Sección 18, y ser aprobadas por la autoridad competente."

310 Inclúyase al final una "Nota" nueva que se lea como sigue:

"En el caso de las pilas y las baterías de litio dañadas o defectuosas, véase la disposición especial 376"

361 Al final del apartado .5, insértese "excepto los fabricados antes del 1 de enero de 2014;"

363 En el apartado .3, sustitúyase "cargarse con una orientación que impida" por "orientarse de modo que se impida".

Se suprime la disposición especial 919.

Se suprime la disposición especial 957.

961 Sustitúyase la disposición especial 961 actual por la siguiente:

"961 Los motores de combustión interna, los vehículos con motores con pila de combustible y los aparatos accionados por batería no están sujetos a las disposiciones del presente código cuando se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- .1 los motores de combustión interna, los vehículos con motores con pila de combustible y los aparatos accionados por batería van estibados en los espacios para vehículos, espacios de categoría especial y espacios de carga rodada o en la cubierta de intemperie de un buque de transbordo rodado o un espacio de carga designado por la Administración (Estado de abanderamiento) de conformidad con la regla 20 del capítulo II-2 del Convenio SOLAS 1974, proyectado y aprobado específicamente para el transporte de vehículos, y no hay señales de fuga de la batería, el motor, la pila de combustible, la botella o el acumulador de gas comprimido, o el tanque de combustible, cuando proceda. Cuando van arrumados en una unidad de transporte, la excepción no se aplica a los espacios de carga para contenedores de los buques de transbordo rodado. Los vehículos accionados únicamente por baterías de litio y los vehículos eléctricos híbridos accionados tanto por un motor de combustión interna como por baterías de metal litio o de ión litio, la batería es de un tipo que está demostrado que cumple las prescripciones establecidas en la subsección 38.3 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, a menos que la autoridad competente apruebe lo contrario;

- .2 los motores de combustión interna, los vehículos propulsados por un combustible líquido inflamable que tiene un punto de inflamación igual o superior a 38 °C, no presentan ninguna fuga en ninguna parte del sistema de combustible, el tanque o los tanques de combustible contiene(n), como máximo, 450 l de combustible y las baterías instaladas están protegidas contra los cortocircuitos;
- .3 en el caso de los motores de combustión interna que dispongan de un depósito de combustible unido y los vehículos propulsados por un combustible líquido inflamable que tiene un punto de inflamación inferior a 38 °C, el tanque o los tanques de combustible se encuentra(n) vacío(s) y las baterías instaladas están protegidas contra los cortocircuitos. Se considera que los motores de combustión interna o el vehículo están vacíos de combustible líquido inflamable cuando el tanque de combustible se ha drenado y el vehículo no puede funcionar debido a la falta de combustible. Los componentes del motor como las tuberías de combustible, los filtros de combustible y los inyectores no necesitan limpiarse, drenarse ni purgarse para que se consideren vacíos. El tanque de combustible no necesita limpiarse ni purgarse;
- .4 en el caso de los motores de combustión interna que dispongan de un depósito de combustible unido y los vehículos propulsados por un gas inflamable (licuado o comprimido), el tanque o los tanques de combustible se encuentran vacíos y la presión positiva en el tanque no supera los 2 bar, la válvula de cierre o aislamiento del combustible está cerrada y protegida, y las baterías instaladas están protegidas contra los cortocircuitos;
- .5 los vehículos o los aparatos accionados por batería se propulsan únicamente por una batería de acumuladores eléctrica húmeda o seca o una batería de sodio, y la batería está protegida contra los cortocircuitos;
- .6 los motores de combustión interna propulsados por un líquido o un gas inflamables se han limpiado, drenado y purgado de todos los líquidos y gases inflamables o los motores se han precintado para evitar fugas de cualquier residuo; o
- .7 los motores con pila de combustible están protegidos contra su accionamiento involuntario mediante el cierre de las tuberías de suministro del combustible o por otros medios, y el depósito de suministro de combustible ha sido drenado y precintado. No es necesario limpiar o purgar el depósito de suministro de combustible.

No obstante lo arriba expuesto, las mercancías peligrosas que se deben utilizar para el funcionamiento de los motores de combustión interna o del vehículo, o para la seguridad del usuario, como los extintores de incendios, las botellas de gas comprimido, los acumuladores, los infladores de bolsas neumáticas, las baterías de arranque, etc., se instalarán de forma segura. Todas las demás mercancías peligrosas del vehículo se embalarán o envasarán por separado y se entregarán para su transporte como corresponda de conformidad con el presente código.

En el caso de los motores con pila de combustible, todas las mercancías peligrosas que no sean el combustible o las pilas de combustible se embalarán o envasarán por separado y se entregarán para su transporte como corresponda de conformidad con el presente código."

962 Sustitúyase la disposición especial 962 por la siguiente:

"962 Los motores de combustión interna, los vehículos, los motores con pila de combustible o los aparatos accionados por batería que no satisfagan las condiciones establecidas en la disposición especial 961 se asignarán a la Clase 9 y cumplirán las siguientes prescripciones:

- .1 los motores de combustión interna, los vehículos, los motores de combustión, los motores con pila de combustible o los aparatos accionados por batería no presentarán señales de fuga de las baterías, los motores, las pilas de combustible, las botellas o los acumuladores de gas comprimido, o el tanque o tanques de combustible, según proceda;
- .2 en el caso de los vehículos y los motores de combustión interna propulsados por un líquido inflamable, el tanque o tanques de combustible que contengan el líquido inflamable no irán llenos por encima de una cuarta parte de su capacidad y, en cualquier caso, el líquido inflamable no excederá de los 250 l, a menos que la autoridad competente apruebe lo contrario;
- .3 en el caso de los vehículos y los motores de combustión interna propulsados por gas inflamable, la válvula de cierre del combustible del tanque o los tanques de combustible estará bien cerrada;
- .4 las baterías instaladas estarán protegidas contra daños, cortocircuitos y la activación accidental durante el transporte. Las baterías de ión litio o de metal litio serán de un tipo que está demostrado que cumple las prescripciones establecidas en la subsección 38.3 de la parte III del Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, a menos que la autoridad competente apruebe lo contrario; y

no obstante lo arriba expuesto, las mercancías peligrosas que se deben utilizar para el funcionamiento del vehículo o para la seguridad del usuario, como los extintores de incendios, los acumuladores de gas comprimido, los infladores de bolsas neumáticas, las baterías de arranque, etc., se instalarán de forma segura en el vehículo.

Las disposiciones del presente código relativas al marcado, el etiquetado, la rotulación y los contaminantes del mar no son aplicables."

963 Sustitúyase "columna 16" por "columnas 16a y 16b".

Insértense las nuevas disposiciones especiales siguientes:

- "367 A los efectos de la documentación y el marcado de los bultos:
- el nombre de expedición "Productos para pintura" puede utilizarse para las remesas de bultos que contengan "Pintura" y "Productos para pintura" en el mismo bulto;
- el nombre de expedición "Productos para pintura corrosivos, inflamables" puede utilizarse para las remesas de bultos que contengan "Pinturas corrosivas, inflamables" y "Productos para pintura corrosivos, inflamables" en el mismo bulto;
- el nombre de expedición "Productos para pintura inflamables, corrosivos" puede utilizarse para las remesas de bultos que contengan "Pinturas inflamables, corrosivas" y "Productos para pintura inflamables, corrosivos" en el mismo bulto; y
- el nombre de expedición "Materiales relacionados con la tinta de imprenta" puede utilizarse para las remesas de bultos que contengan "Tinta de imprenta" y "Materiales relacionados con la tinta de imprenta" en el mismo bulto."
- "368 En el caso del hexafluoruro de uranio no fisionable o fisionable exceptuado, los materiales se clasificarán bajo el N° ONU 3507 o el N° ONU 2978."
- "369 De conformidad con lo dispuesto en 2.0.3.5, este material radiactivo en un bulto exceptuado que presente propiedades corrosivas se clasificará en la Clase 8 con un riesgo secundario por material radiactivo.
- El hexafluoruro de uranio podrá clasificarse bajo esta entrada solo si se cumplen las condiciones especificadas en 2.7.2.4.1.2, 2.7.2.4.1.5, 2.7.2.4.5.2 y, para los materiales fisionables exceptuados, en 2.7.2.3.6.
- Además de las disposiciones aplicables al transporte de las sustancias de la Clase 8, se aplicarán las disposiciones establecidas en 5.1.3.2, 5.1.5.2.2, 5.1.5.4.1.2, 7.1.4.5.9, 7.1.4.5.10, 7.1.4.5.12 y 7.8.4.1 a 7.8.4.6.
- No es necesario utilizar ninguna etiqueta de la Clase 7."
- "370 Esta entrada se aplica a:
- el nitrato amónico con más del 0,2 % de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida; y
 - el nitrato amónico con un máximo del 0,2 % de sustancias combustibles, incluida toda sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida, que no sea demasiado sensible para su aceptación en la Clase 1 cuando se someta a las pruebas de la serie de pruebas 2 (véase el Manual de Pruebas y Criterios, parte I). Véase también el N° ONU 1942."

- "371 .1 Esta entrada se aplica también a los artículos que contienen un pequeño recipiente a presión con un dispositivo de descarga. Esos artículos deberán cumplir las siguientes prescripciones:
- a) la capacidad en agua del recipiente a presión no excederá de 0,5 l y la presión de servicio no excederá de 25 bar a 15 °C;
 - b) la presión mínima de estallido del recipiente a presión será por lo menos cuatro veces superior a la presión del gas a 15 °C;
 - c) cada artículo se fabricará de modo tal que se evite una activación o liberación involuntaria en las condiciones normales de manipulación, embalaje/envasado, transporte y uso. Esto podrá lograrse mediante un dispositivo adicional de bloqueo conectado al activador;
 - d) cada artículo se fabricará de modo que se eviten las proyecciones peligrosas del recipiente a presión o de partes de este;
 - e) cada recipiente a presión se fabricará con materiales que no se fragmenten en caso de ruptura;
 - f) el modelo tipo de proyecto del artículo se someterá a una prueba de exposición al fuego. Para esta prueba se aplicarán las disposiciones de los párrafos 16.6.1.2, salvo la letra g, 16.6.1.3.1 a 16.6.1.3.6, 16.6.1.3.7 b) y 16.6.1.3.8 del Manual de Pruebas y Criterios. Se demostrará que el artículo reduce su presión mediante un precinto degradable al fuego o cualquier otro dispositivo para reducir la presión interna, de modo tal que el recipiente a presión no se fragmente y que no haya proyección del artículo o de fragmentos de este a más de 10 m;
 - g) el modelo tipo de proyecto del artículo se someterá a la prueba siguiente. Se utilizará un mecanismo estimulador para provocar la iniciación de un artículo en el centro del embalaje/envase. No deben observarse efectos peligrosos fuera del bulto, como la ruptura del bulto o fragmentos metálicos o recipientes que atraviesen el embalaje/envase.
- .2 El fabricante preparará la documentación técnica del modelo tipo de proyecto, la fabricación y las pruebas realizadas y sus resultados. El fabricante aplicará procedimientos para garantizar que los artículos producidos en serie sean de buena calidad, sean conformes al modelo tipo de proyecto y puedan cumplir las prescripciones establecidas en el apartado .1. El fabricante facilitará esta información a la autoridad competente cuando esta la solicite."

"372 Esta entrada se aplica a los condensadores asimétricos con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh. Los condensadores con una capacidad de almacenamiento de energía de 0,3 Wh o menos no están sujetos al presente código.

Por capacidad de almacenamiento de energía se entiende la energía almacenada en un condensador, calculada mediante la siguiente ecuación,

$$Wh = 1/2C_N(U_R^2 - U_L^2) \times (1/3\ 600),$$

que utiliza la capacitancia nominal (C_N), el voltaje del régimen (U_R) y el límite inferior del voltaje del régimen (U_L).

Todos los condensadores asimétricos a los que se aplica esta entrada deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) los condensadores o módulos estarán protegidos contra cortocircuitos;
- b) los condensadores estarán diseñados y construidos de modo que tengan la capacidad de liberar sin peligro la presión que pueda acumularse, ya sea a través de un orificio de ventilación o de un punto débil en su envoltura. Todo líquido que se libere como resultado de la ventilación quedará contenido en el embalaje/envase o en el equipo en que esté instalado el condensador;
- c) los condensadores llevarán marcada la capacidad de almacenamiento de energía en Wh, salvo los fabricados antes del 1 de enero de 2016; y
- d) los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas estarán diseñados de modo que resistan a una presión diferencial de 95 kPa.

Los condensadores que contengan un electrolito que no cumpla los criterios de clasificación de ninguna clase o división de mercancías peligrosas, incluso cuando estén configurados en un módulo o instalados en un equipo, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código. Los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas y tengan una capacidad de almacenamiento de energía de 20 Wh o menos, incluso cuando estén configurados en un módulo, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código si son capaces de aguantar, sin su embalaje/envase, un ensayo de caída desde 1,2 m de altura sobre una superficie rígida sin que se produzca pérdida de su contenido.

Los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, no estén instalados en un equipo y tengan una capacidad de almacenamiento de energía superior a 20 Wh estarán sujetos al presente código.

Los condensadores instalados en un equipo y que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, no estarán sujetos a otras disposiciones del presente código, a condición de que el equipo esté colocado en un embalaje/envase exterior robusto, construido con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con el uso a que esté destinado de modo tal que se impida la activación

accidental del condensador durante el transporte. Los equipos grandes y robustos que contengan condensadores podrán presentarse para el transporte sin embalaje/envase o en bandejas, si los condensadores quedan protegidos de forma equivalente por el equipo en el que están instalados.

Nota: No obstante lo establecido en la presente disposición especial, los condensadores asimétricos de níquel-carbono que contengan electrolitos alcalinos de la Clase 8 deberán transportarse con arreglo a lo dispuesto para el N° ONU 2795, BATERÍAS ELÉCTRICAS HÚMEDAS, LLENAS DE UN ELECTROLITO ALCALINO, acumuladores eléctricos."

"373 Los detectores de radiación neutrónica que contengan trifluoruro de boro gaseoso a presión normal podrán transportarse bajo esta entrada si se cumplen las siguientes condiciones:

- .1 Cada detector de radiación deberá cumplir las siguientes prescripciones:
 - i) en cada detector, la presión no deberá exceder de 105 kPa absolutos a 20 °C;
 - ii) la cantidad de gas no excederá de 13 g por detector;
 - iii) cada detector estará fabricado de conformidad con un programa de garantía de la calidad registrado;

Nota: La aplicación de la norma ISO 9001:2008 puede considerarse aceptable para este fin.

- iv) cada detector de radiación neutrónica deberá estar construido de metal soldado, con uniones de alimentación en bronce soldadura metal-cerámica. Estos detectores tendrán una presión mínima de estallido de 1.800 kPa, demostrada mediante ensayos de cualificación del modelo tipo de diseño; y
 - v) antes del llenado, cada detector se someterá a una prueba que garantice un nivel de estanqueidad de 1×10^{-10} cm³/s.
- .2 Los detectores de radiación que se transporten como componentes individuales deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - i) los detectores deberán estar embalados en un forro intermedio de plástico sellado, con material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de gas;
 - ii) los detectores deberán estar colocados en un embalaje/envase exterior resistente. El bulto completo deberá poder resistir a una prueba de caída desde 1,8 m de altura sin que se produzcan fugas del contenido de gas de los detectores;
 - iii) la cantidad total de gas de todos los detectores de cada embalaje/envase exterior no deberá exceder de 52 g.

- .3 Los sistemas completos de detección de radiación neutrónica que contengan detectores que cumplan con lo prescrito en el párrafo a) deberán transportarse como sigue:
- i) los detectores deberán encontrarse dentro de una envoltura externa sellada y resistente;
 - ii) esa envoltura deberá contener material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de gas;
 - iii) los sistemas completos deberán colocarse en un embalaje/envase exterior resistente capaz de resistir una prueba de caída desde 1,8 m de altura sin que se produzcan fugas, a menos que la envoltura externa del sistema ofrezca una protección equivalente.

La instrucción de embalaje/ensado P200 de 4.1.4.1 no se aplica.

En el documento de transporte deberá figurar la siguiente declaración: "Transporte en conformidad con la disposición especial 373".

Los detectores de radiación neutrónica que no contengan más de 1 g de trifluoruro de boro, incluidos los que tengan uniones de vidrio de soldadura, no estarán sujetos al presente código si cumplen las prescripciones del apartado .1 y están embalados/ensados de conformidad con lo dispuesto en el apartado .2. Los sistemas de detección de radiación que contengan tales detectores no estarán sujetos al presente código si están embalados/ ensados de conformidad con lo dispuesto en el apartado .3.

Los detectores de radiación nuclear se estibarán con arreglo a la categoría de estiba A."

"376 Las pilas o baterías de ión litio y las pilas o baterías de metal litio que presenten daños o defectos tales que no sean conformes al tipo sometido a ensayo con arreglo a las disposiciones aplicables del Manual de Pruebas y Criterios deberán cumplir las prescripciones de la presente disposición.

A los efectos de esta disposición especial, ello podrá incluir, entre otras:

- las pilas o baterías que se consideren defectuosas por motivos de seguridad;
- las pilas o baterías que presenten fugas u orificios;
- las pilas o baterías que no puedan someterse a un diagnóstico antes del transporte; o
- las pilas o baterías que hayan sufrido un daño mecánico o físico.

Nota: Al evaluar la presencia de daños o defectos en una batería, deberán tenerse en cuenta el tipo de batería de que se trate y el uso o mal uso que se haya hecho de ella anteriormente.

Las pilas y baterías se transportarán de conformidad con las disposiciones aplicables a los N^{os} ONU 3090, 3091, 3480 y 3481, a excepción de la disposición especial 230 y de cualquier indicación en contrario que figure en la presente disposición especial.

Los bultos llevarán la marca "BATERÍAS DE IÓN LITIO DAÑADAS/DEFECTUOSAS" o "BATERÍAS DE METAL LITIO DAÑADAS/DEFECTUOSAS", según corresponda.

Las pilas y baterías se embalarán/envasarán de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de embalaje/envasado P908 de 4.1.4.1 o LP904 de 4.1.4.3, según proceda.

Las pilas y baterías que puedan desarmarse rápidamente, reaccionar de forma peligrosa, o producir una llama o un desprendimiento peligroso de calor o una emisión peligrosa de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables en las condiciones normales de transporte, solo podrán transportarse en las condiciones que especifique la autoridad competente."

"377 Las pilas y baterías de ión litio y metal litio, así como el equipo que contenga tales pilas y baterías, que hayan de transportarse para su eliminación o reciclado embalados/envasados ya sea junto con baterías que no contengan litio o sin ellas, podrán embalsarse/envasarse de conformidad con la instrucción de embalaje/envasado P909 de 4.1.4.1.

Estas pilas y baterías no estarán sujetas a las prescripciones establecidas en la sección 2.9.4.

Los bultos llevarán la marca "BATERÍAS DE LITIO PARA ELIMINACIÓN" o "BATERÍAS DE LITIO PARA RECICLADO".

Las baterías en que se hayan detectado daños o defectos se transportarán con arreglo a las prescripciones de la disposición especial 376 y se embalarán/envasarán de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones P908 de 4.1.4.1 o LP904 de 4.1.4.3, según proceda."

"968 Esta entrada no se utilizará para el transporte por vía marítima. El embalaje/envase desechado se ajustará a lo dispuesto en 4.1.1.11."

"969 Las sustancias clasificadas de conformidad con lo dispuesto en 2.9.3 están sujetas a las disposiciones relativas a los contaminantes del mar. Las sustancias que se transporten con arreglo a los N^{os} ONU 3077 y 3082 pero que no satisfagan los criterios establecidos en 2.9.3 (véase 2.9.2.2) no están sujetas a las disposiciones relativas a los contaminantes del mar. No obstante, las disposiciones que figuran en 2.10.2.6 son aplicables a las sustancias identificadas como contaminantes del mar en el presente código (véase el Índice), pero que ya no satisfacen los criterios establecidos en 2.9.3."

"970 Esta entrada sólo se aplica a los motores de combustión interna (incluidos la maquinaria o el equipo propulsados por dichos motores), a los motores con pilas de combustible y a los vehículos propulsados por líquido inflamable, gas inflamable y pilas de combustible que contengan un líquido o gas inflamables (incluidos los vehículos eléctricos híbridos, véanse las disposiciones especiales 312 o 240). A los efectos de la presente entrada, se entiende por vehículo todo vehículo de carretera (por ejemplo, automóviles o motocicletas), embarcaciones, aeronaves, maquinaria

de construcción o agrícola sobre ruedas o sobre orugas, así como cualquier otro aparato autopropulsado destinado a transportar una o más personas o mercancías. En el caso de los motores de combustión interna en que no se satisfaga lo prescrito en las disposiciones especiales 961 o 962, se seleccionará un nombre y una descripción apropiados y serán de aplicación las disposiciones pertinentes del presente código. Si un vehículo está alimentado por un motor de combustión interna que contenga un líquido inflamable y un gas inflamable, se asignará al N° ONU 3166, VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE."

Capítulo 3.4 – Mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas

3.4.1 Generalidades

3.4.1.2 En el apartado .5, suprimase la referencia "5.3.2.3".

3.4.3 Estiba

3.4.3 En el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "columna 16a".

3.4.4 Segregación

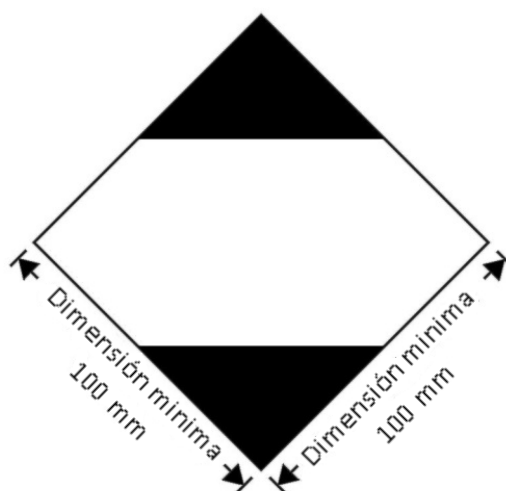
3.4.4.1 En el apartado .2, sustitúyase "columna 16" por "columna 16b".

3.4.5 Marcado y rotulación

Modifíquense las secciones 3.4.5.1 y 3.4.5.2, de modo que digan lo siguiente:

"3.4.5 Marcado y rotulación

3.4.5.1 Salvo para el transporte aéreo, los bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas llevarán la marca que figura a continuación:



Marca de los bultos que contengan cantidades limitadas

La marca será claramente visible y legible y deberá poder resistir a la intemperie sin degradación notable. La marca tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deberán ser negras. La parte central será blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm, y el

grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones externas mínimas que aparecen en la marca supra podrán reducirse hasta 50 mm × 50 mm, siempre que ésta se siga viendo claramente. El grosor mínimo de la línea que delimita el rombo podrá reducirse a 1 mm.

Nota: Las disposiciones de 3.4.5.1 de la Enmienda 36-12 del Código IMDG podrán seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2016.

"3.4.5.2 Los bultos que contengan mercancías peligrosas embaladas/envasadas de conformidad con las disposiciones del capítulo 4 de la parte 3 de las *Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea* de la Organización de Aviación Civil Internacional podrán llevar la marca que aparece a continuación para certificar su conformidad con estas disposiciones:



Marca de los bultos que contienen cantidades limitadas de conformidad con las disposiciones del capítulo 4 de la parte 3 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea de la Organización de Aviación Civil Internacional

La marca será claramente visible y legible y deberá poder resistir a la intemperie sin degradación notable. La marca tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deberán ser negras. La parte central será blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. El símbolo "Y" figurará en el centro de la marca y será claramente visible. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones externas mínimas de la marca que aparece en la figura supra podrán reducirse hasta 50 mm × 50 mm, siempre que ésta se siga viendo claramente. El grosor mínimo de la línea que delimita el rombo podrá reducirse a 1 mm. El símbolo "Y" guardará aproximadamente la proporción que se indica en la figura supra.

Nota: Las disposiciones de 3.4.5.2 de la Enmienda 36-12 del Código IMDG podrán seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2016."

3.4.5.3 Modifíquese, de modo que diga:

"3.4.5.3 Reconocimiento multimodal de las marcas

3.4.5.3.1 Se considerará que los bultos que contengan mercancías peligrosas y lleven la marca indicada en 3.4.5.2, con o sin etiquetas y marcas adicionales para el transporte aéreo, se ajustan a lo dispuesto en la sección 3.4.2, y no necesitarán llevar la marca indicada en 3.4.5.1.

3.4.5.3.2 Se considerará que los bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas y lleven la marca indicada en la sección 3.4.5.1 y sean conformes con las disposiciones de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea de la Organización de Aviación Civil Internacional, incluidas todas las marcas y etiquetas necesarias especificadas en las partes 5 y 6, se ajustan a lo dispuesto en la sección 3.4.1, cuando sea el caso, y en la sección 3.4.2."

3.4.5.5 Rotulación y marcado de las unidades de transporte

3.4.5.5.3 Suprímase el párrafo existente e insértese "reservado".

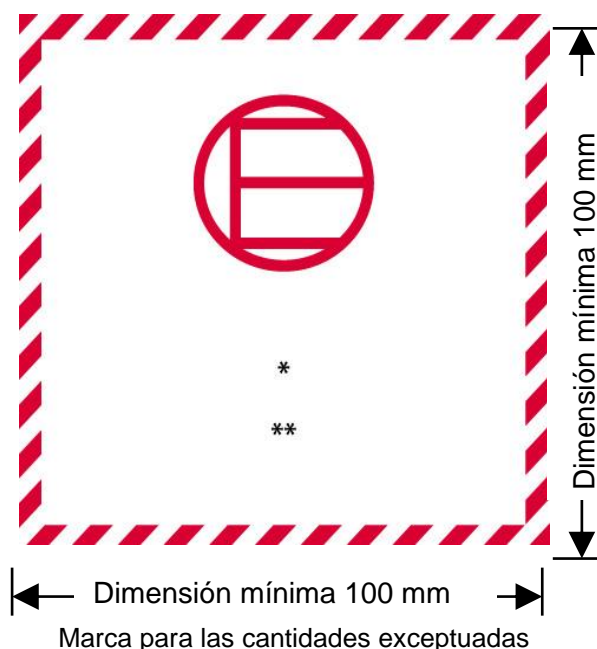
Capítulo 3.5 – Mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas

3.5.4 Marcado de los bultos

3.5.4.1 Suprímase la marca y el texto que figura debajo de ella.

3.5.4.2 y 3.5.4.3 Modifíquese, de modo que diga:

"3.5.4.2



* La clase o, cuando se haya asignado, el número o números de la división se mostrarán en este lugar.

** El nombre del consignador o del consignatario se mostrará en este lugar si no figura en ningún otro lugar en el bulto.

La marca tendrá la forma de un cuadrado. El rayado y el símbolo tendrán el mismo color, rojo o negro, sobre fondo blanco o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

3.5.4.3 Los sobreembalajes que contengan mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas mostrarán las marcas exigidas en 3.5.4.1, a menos que las marcas que figuren en los bultos contenidos en los sobreembalajes sean claramente visibles.

Nota: Las disposiciones de 3.5.4.2 y 3.5.4.3 de la Enmienda 36-12 del Código IMDG podrán seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2016."

3.5.7 Estiba

3.5.7.1 En el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "columna 16a".

3.5.8 Segregación

3.5.8.1 En el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "columna 16b".

3.5.8.2 En el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "columna 16b".

Apéndice A – Lista de nombres de expedición genéricos y de designaciones correspondientes a grupos de sustancias y objetos no especificados en otra parte (N.E.P.)

Añádanse las nuevas entradas siguientes en el apéndice A bajo la clase correspondiente en la sección de entradas generales:

Clase o División	Riesgo secundario	Nº ONU	Nombre de expedición
2.1		3510	GAS ADSORBIDO INFLAMABLE, N.E.P.
2.2		3511	GAS ADSORBIDO, N.E.P.
2.3		3512	GAS ADSORBIDO TÓXICO, N.E.P.
2.2	5.1	3513	GAS ADSORBIDO COMBURENTE, N.E.P.
2.3	2.1	3514	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
2.3	5.1	3515	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.
2.3	8	3516	GAS ADSORBIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	2.1 + 8	3517	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	5.1 + 8	3518	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.

Apéndice B – Lista de definiciones

Modifíquese la entrada correspondiente a "INFLADORES DE BOLSAS NEUMÁTICAS o MÓDULOS DE BOLSAS NEUMÁTICAS o PRETENSORES DE SEGURIDAD" de modo que diga:

"DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD de iniciación eléctrica".

Modifíquese la definición, de modo que diga:

"Objetos que contienen sustancias pirotécnicas o mercancías peligrosas de otras clases y que se utilizan en vehículos, embarcaciones o aeronaves para incrementar la seguridad de las personas. Son ejemplos de ellos los infladores de bolsas neumáticas, los módulos de bolsas neumáticas, los pretensores de cinturones de seguridad y los dispositivos piromecánicos. Estos dispositivos piromecánicos son componentes ensamblados para funciones tales como la separación, el bloqueo, la liberación y el accionamiento ("*release-and-drive*") o la retención del ocupante, entre otras. La expresión comprende los "DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PIROTÉCNICOS"."

Índice alfabético

Modifíquense las siguientes entradas, según se indica a continuación:

Modifíquense las entradas correspondientes a "INFLADORES DE BOLSAS NEUMÁTICAS, PIROTÉCNICOS O MÓDULOS DE BOLSAS NEUMÁTICAS, PIROTÉCNICOS O PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD, PIROTÉCNICOS", de modo que digan:

"Infladores de bolsas neumáticas, véase	1,4G 9	0503 3268"
"Módulos de bolsas neumáticas, véase	1,4G 9	0503 3268"
"Pretensores de cinturones de seguridad, véase	1,4G 9	0503 3268"

En las entradas correspondientes a "Actinolita", "Antofilita" y "Tremolita", en la columna del N° ONU, sustitúyase "2590" por "2212".

Suprímense las entradas correspondientes a "Asbestos azul, asbesto blanco y asbesto marrón, crisotilo, crocidolita, amosita, misorita" (las designaciones del Código IMDG difieren de las que figuran en la Reglamentaciones de las Naciones Unidas). Esta modificación no afecta al texto español.

En la entrada correspondiente a "TRIFLUOROCOROETILENO, ESTABILIZADO" N° ONU 1082, añádase al final "(GAS REFRIGERANTE R 1113)".

En la entrada correspondiente al "NITRATO AMÓNICO", (N° ONU 1942), modifíquese la descripción de modo que diga: " NITRATO AMÓNICO con un máximo del 0,2 % de sustancias combustibles, incluida toda sustancia organiza expresada en el equivalente de hidrocarbano, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida".

En la entrada correspondiente al "NITRATO AMÓNICO", (Nº ONU 0222), modifíquese la descripción de modo que diga "NITRATO AMÓNICO".

En la entrada correspondiente a "CONDENSADOR, eléctrico de doble capa..." (Nº ONU 3499), modifíquese la descripción de modo que diga: "CONDENSADOR ELÉCTRICO DE DOBLE CAPA (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)".

Drazoxolón: Sustitúyase "véase PLAGUICIDA, N.E.P." por "véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS".

Keleván: Sustitúyase "véase PLAGUICIDA, N.E.P." por "véase PLAGUICIDA A BASE DE COMPUESTOS ORGANOCOLORADOS".

Nabam: Sustitúyase "véase PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATOS" por "véase Nota 1".

Oxamilo: Sustitúyase "véase PLAGUICIDA, N.E.P." por "véase PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS".

En la entrada correspondiente a "AMONÍACO, ANHIDRO", Nº ONU (1005), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "ALCOHOL ALÍLICO" y "Alcohol propenílico", Nº ONU (1098), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "HEPTANOS", Nº ONU (1206), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "Hexano" y "2-Metilpentano", Nº ONU (1208), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "Isooctano", "2-Metilheptano", "OCTANOS" y "2,2,4-Trimetilpentano", Nº ONU (1262), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "ACEITE DE PINO", Nº ONU (1272), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "TREMMENTINA", Nº ONU (1299), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "Sales de creosota", "NAFTALENO BRUTO" y "NAFTALENO REFINADO", Nº ONU (1334), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "Aminobenceno", "ANILINA", "Aceite de anilina" y "Fenilamina", Nº ONU (1547), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "Metildinitrobencenos fundidos" y "DINITROTOLUENOS FUNDIDOS", Nº ONU (1600), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "TOLUIDINAS LIQUIDAS", Nº ONU (1708), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "HIPOCLORITO CÁLCICO SECO con más de un 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)" e " HIPOCLORITO CÁLCICO SECO EN MEZCLA con más de 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)", N° ONU (1748), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a " Hipoclorito sódico en solución", N° ONU (1791), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "CLORURO DE CINC EN SOLUCIÓN", N° ONU (1840), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "NONANOS", N° ONU (1920), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

Insértese la nueva entrada "2,4-Diclorofenol, véase" en la columna de Sustancia, materia u objeto, "P" en la columna de contaminantes del mar, "6.1" en la columna Clase, "2020" en la columna de N° ONU.

En la entrada correspondiente a "DINITROTOLUENOS, LIQUIDOS" y "Metildinitrobenenos, líquidos", N° ONU (2038), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

Insértese la nueva entrada "1,3-Dicloropropeno, véase" en la columna de Sustancia, material u objeto, "P" en la columna de contaminante del mar, "3" en la columna de Clase, "2047" en la columna de N° ONU.

En la entrada correspondiente a "AMONÍACO EN SOLUCIÓN de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C en agua, con más de un 35 % pero no más de un 50 % de amoníaco", N° ONU (2073), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "Polvo blanqueante" e "HIPOCLORITO CÁLCICO SECO EN MEZCLA con más de un 10 % pero no más de un 39 % de cloro activo", N° ONU (2208), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "Ácido propenoico estabilizado", "Ácido acroleico estabilizado" y "ÁCIDO ACRÍLICO ESTABILIZADO", N° ONU (2218), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "meta-Clorotolueno" y "para-Clorotolueno", suprimase "P", y en la entrada correspondiente a "orto-Clorotolueno", N° ONU (2238), insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "CICLOHEPTANO", N° ONU 2241, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "NAFTALENO FUNDIDO", N° ONU 2304, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "1,3,5-TRIMETILBENCENO" y "Mesityleno", N° ONU 2325, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "CLORURO DE CINC", N° ONU 2331, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "alfa-PINENO", N° ONU 2338, insértese "P" en la columna de contaminante del mar

En las entradas correspondientes a "DISULFURO DE DIMETILO", "Disulfuro de metilo" y "Metilditio", N° ONU 2381, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "AMONÍACO EN SOLUCIÓN de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15 °C, en agua, con más de un 10 % pero no más de un 35 % de amoníaco", N° ONU 2672, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "BUTILBENCENO", "Isobutilbenceno", "2-Metil-2-fenilpropano", "1-Fenilbutano" y "2-Fenilbutano", N° ONU 2709, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

Insértese la siguiente entrada: "Dodeceno, véase – 3 2850".

En las entradas correspondientes a "Dodeceno", "TETRAMERO DE PROPILENO" y "Tetrapropileno", N° ONU 2850, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua" e "HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO EN MEZCLA con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua", N° ONU 2880, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "AMONÍACO EN SOLUCIÓN de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C en agua, con más de un 50 % de amoníaco", N° ONU 3318, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "TOLUIDINAS SÓLIDAS", N° ONU 3451, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "DINITROTOLUENOS SÓLIDOS" y "Metildinitrobencenos sólidos", N° ONU 3454, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "HIPOCLORITO CÁLCICO SECO, CORROSIVO, EN MEZCLA con más de un 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)", N° ONU 3485, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "HIPOCLORITO CÁLCICO SECO, CORROSIVO, EN MEZCLA con más de un 10 % pero no más de un 39 % de cloro activo", N° ONU 3486, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En las entradas correspondientes a "HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO, CORROSIVO, EN MEZCLA, con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua" e "HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO, CORROSIVO con no menos de un 5,5 % pero no más de un 16 % de agua", N° ONU 3487, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

Añádanse las nuevas entradas siguientes en orden alfabético:

Nombre y descripción	Clase	Nº ONU
GAS ADSORBIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	3510
GAS ADSORBIDO, N.E.P.	2.2	3511
GAS ADSORBIDO COMBURENTE, N.E.P.	2.2	3513
GAS ADSORBIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3516
GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3517
GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N. E. P.	2.3	3514
GAS ADSORBIDO TÓXICO, N.E.P.	2.3	3512
GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3518
GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	3515
ARSINA ADSORBIDA	2.3	3522
ASBESTO ANFIBOL	9	2212
ASBESTO CRISOTILO	9	2590
TRIFLUORURO DE BORO ADSORBIDO	2.3	3519
CONDENSADOR ASIMÉTRICO (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3Wh)	9	3508
CLORO ADSORBIDO	2.3	3520
Crisotilo, véase	9	2590
GERMANO ADSORBIDO	2.3	3523
SELENIURO DE HIDRÓGENO ADSORBIDO	2.3	3526
Cloruro mercurioso, véase	6.1	2025
EMPAQUES/ENVASES DESECHADOS, VACÍOS, SIN LIMPIAR	9	3509
FOSFINA ADSORBIDA	2.3	3525
PENTAFLUORURO DE FÓSFORO ADSORBIDO	2.3	3524
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD de iniciación eléctrica	9	3268
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PIROTÉCNICOS	1.4G	0503
TETRAFLUORURO DE SILICIO ADSORBIDO	2.3	3521

Nombre y descripción	Clase	Nº ONU
HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado	8	3507
Talco con tremolita y/o actinolita, véase	9	2212

PARTE 4

DISPOSICIONES RELATIVAS AL EMBAJAJE/ENVASADO Y A LAS CISTERNAS

Capítulo 4.1 – Utilización de embalajes/envases, incluidos los recipientes intermedios para graneles (RIG) y los embalajes/envases de gran tamaño

4.1.1 Disposiciones generales relativas al embalaje/envasado de las mercancías peligrosa en embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño

4.1.1.3 En la tercera línea del párrafo 4.1.1.3, la referencia "6.3.2" se sustituye por "6.3.5".

4.1.1.5.2 Insértese el nuevo párrafo 4.1.1.5.2 siguiente:

"4.1.1.5.2 El uso de embalajes/envases suplementarios dentro de un embalaje/envase exterior (por ejemplo, un embalaje/envase intermedio o un recipiente dentro de un embalaje/envase interior prescrito), además de los que se exigen en las instrucciones de embalaje/envasado, está permitido a condición de que se cumplan todos los requisitos pertinentes, incluidos los que se establecen en 4.1.1.3, y, si es el caso, se utilice material de relleno adecuado para evitar el movimiento dentro del embalaje/envase."

y modifíquese en consecuencia la numeración de los párrafos restantes.

4.1.4 Lista de instrucciones embalaje/envasado

4.1.4.1 Instrucciones de embalaje/envasado para la utilización de embalajes/envases (excepto los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño)

P001 Insértese la última frase nueva siguiente en el apartado a) de PP1:

"En los buques de transbordo rodado, las cargas unitarias podrán transportarse en vehículos que no sean vehículos cerrados, a condición de que la carga que lleven esté protegida mediante barreras en toda su altura;"

P003 Añádase la nueva disposición especial siguiente relativa al embalaje/envasado:

"PP91 En el caso del Nº ONU 1044, los extintores de incendios de gran tamaño podrán transportarse también sin embalaje/envase a condición de que se cumplan las prescripciones establecidas en 4.1.3.8.1.1 a 4.1.3.8.1.5, las válvulas estén protegidas por uno de los métodos descritos en 4.1.6.1.8.1 a 4.1.6.1.8.4 y el resto del equipo montado en el extintor de incendios esté protegido contra una activación accidental. A los efectos de esta disposición especial relativa al embalaje/envasado, por "extintores de incendios de gran tamaño" se entiende los extintores de incendios descritos en los apartados .3 a .5 de la disposición especial 225 del capítulo 3.3."

P114 a) Bajo embalaje/envase exterior, bidones: antes de "de cartón (1G)" insértese "de madera contrachapada (1D)".

P116 En la columna de "embalaje/envase exterior", modifíquese la primera entrada correspondiente a "sacos", de modo que diga: "de tejido de plástico (5H1, 5H2, 5H3)". Modifíquese la disposición especial relativa al embalaje/envasado PP65, de modo que diga: "suprimida".

P131 y P137 En la entrada correspondiente a "cajas", en la columna "embalaje/envase exterior" añádase: "de plástico compacto (4H2)".

P404 1) Modifíquese, de modo que diga:

1) Embalajes/envases combinados	
Embalajes/envases exteriores:	(1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2)
Embalajes/envases interiores:	Recipientes metálicos con una masa bruta máxima de 15 kg por unidad. Los embalajes/envases interiores estarán herméticamente cerrados y tendrán tapones roscados; Recipientes de vidrio con una masa neta máxima de 1 kg por unidad, con tapones roscados provistos de juntas, rodeados totalmente de material de relleno y contenidos en recipientes metálicos herméticamente sellados.
Los embalajes/envases exteriores tendrán una masa neta máxima de 125 kg.	

P501, P502 y P504 Modifíquese la última entrada bajo "Embalajes/envases compuestos", de modo que diga:

"Recipiente de vidrio en bidón exterior de acero, aluminio, cartón o madera contrachapada (6PA1, 6PB1, 6PD1 o 6PG1) o en una caja de acero, aluminio, madera o cartón, o en canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2) o en un embalaje/envase de plástico compacto o expandido (6PH1 o 6PH2)."

P601 2) y P602 2) Al inicio, insértese "o de plástico" después de "interiores de metal".

P650 Modifíquese el diagrama que figura en el párrafo 4), de modo que diga:



P802 3) Modifíquese, de modo que diga:

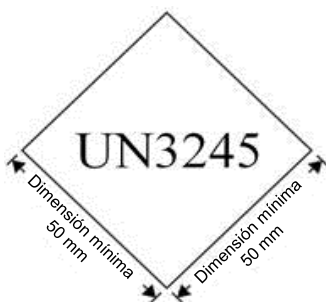
- "3) Embalajes/envases compuestos: recipiente de vidrio en un bidón exterior de acero, aluminio o madera contrachapada (6PA1, 6PB1 o 6PD1) o en una caja de acero, aluminio o madera o en una canasta de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC o 6PD2) o en un embalaje/envase de plástico compacto (6PH2); capacidad máxima: 60 litros."

P901 Después de "(véase 3.3.1, disposición especial 251)", insértese la nueva frase siguiente: "Cuando el botiquín contenga solo mercancías peligrosas a las que no se haya asignado ningún grupo de embalaje/envase, los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del Grupo de embalaje/envase II."

P903 En el párrafo 2), sustitúyanse los apartados a) y b) por los apartados a) a c) siguientes:

- "a) embalajes/envases exteriores robustos;
b) envolturas protectoras (por ejemplo, en jaulas totalmente cerradas o en jaulas hechas de listones de madera); o
c) bandejas u otros dispositivos de manipulación."

P904 Modifíquese el diagrama, de modo que diga:



P906 2) Modifíquese, de modo que diga:

- "2) En el caso de los transformadores y condensadores y otros dispositivos:
a) embalajes/envases que se ajusten a las instrucciones de embalaje/ensado P001 o P002. Los objetos estarán sujetos con material de relleno adecuado para impedir todo movimiento accidental durante las condiciones normales de transporte; o
b) embalajes/envases estancos que puedan contener, además de los dispositivos propiamente dichos, al menos 1,25 veces el volumen de los bifenilos policlorados líquidos o los bifenilos o terfenilos polihalogenados líquidos que contengan. Los embalajes/envases tendrán suficiente material absorbente para absorber al menos 1,1 veces el volumen del líquido que contengan los dispositivos. En general, los transformadores y condensadores deberán transportarse en embalajes/envases metálicos estancos que puedan contener, además de los transformadores y los condensadores, al menos 1,25 veces el volumen del líquido presente en ellos."

Insértense las nuevas instrucciones de embalaje/ensado siguientes:

P208	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P208
<p>Esta instrucción se aplica a los gases adsorbidos de la Clase 2.</p> <ol style="list-style-type: none">1) Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales relativas al embalaje/envase que figuran en 4.1.6.1: Botellas especificadas en el capítulo 6.2 y que cumplen las normas ISO 11513:2011 o ISO 9809-1:2010.2) La presión de cada botella llena será inferior a 101,3 kPa a 20 °C e inferior a 300 kPa a 50 °C.3) La presión mínima de ensayo de la botella será de 21 bar.4) La presión mínima de estallido de la botella será de 94,5 bar.5) La presión interna de la botella llena a 65 °C no excederá de la presión de ensayo de la botella.6) El material adsorbente será compatible con la botella y no formará compuestos dañinos o peligrosos con el gas que se haya de adsorber. El gas combinado con el material adsorbente no afectará a la botella ni la debilitará, y no provocará una reacción peligrosa (por ejemplo, una reacción catalítica).7) La calidad del material adsorbente se verificará en cada llenado para cerciorarse de que las prescripciones relativas a la presión y la estabilidad química de la presente instrucción de embalaje/ensado se cumplen cada vez que un bulto con gas adsorbido se presenta para el transporte.8) El material adsorbente no satisfará los criterios de ninguna de las clases o divisiones del presente código.9) Las prescripciones para las botellas y los cierres que contengan gases tóxicos con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m³ (ppm) (véase el cuadro 1) serán las siguientes:<ol style="list-style-type: none">a) Las salidas de válvula estarán provistas de tapones o cápsulas herméticos de retención de presión con roscas que se puedan roscar en las salidas de válvula.b) Cada una de las válvulas será ya sea del tipo sin empaquetadura, con membrana no perforada, o de un tipo de empaquetadura perfectamente estanco.c) Cada una de las botellas y cada uno de los cierres se someterán a un ensayo de estanqueidad después del llenado.d) Cada una de las válvulas deberá poder soportar la presión de ensayo de la botella y deberá estar directamente conectada a la botella mediante una rosca cónica u otros medios que satisfagan la norma ISO 10692-2:2001.e) Las botellas y las válvulas no estarán provistas de dispositivos de descompresión.10) Las salidas de válvula de las botellas que contengan gases pirofóricos deberán estar dotadas de tapones o cápsulas herméticos con roscas que se puedan roscar en las salidas de válvula.11) El procedimiento de llenado se ajustará a lo dispuesto en el anexo A de la norma ISO 11513:2011.12) La frecuencia mínima de las inspecciones periódicas será de cinco años.13) Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado que son específicas para una sustancia (véase el cuadro 1). <i>Compatibilidad de los materiales</i><ol style="list-style-type: none">a: No se utilizarán botellas de aleación de aluminio.d: Si se utilizan botellas de acero, solo estarán permitidas las que lleven la marca "H", de conformidad con lo dispuesto en 6.2.2.7.4 p).		

P208	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P208
<i>Disposiciones para gases específicos</i>		
r:	En el caso de este gas, el llenado se limitará de modo que, si se produce una descomposición completa, la presión no exceda de dos tercios de la presión de ensayo de la botella.	
<i>Compatibilidad de los materiales para las entradas relativas a los gases adsorbidos N.E.P</i>		
z:	Los materiales de construcción de las botellas y sus accesorios serán compatibles con el contenido y no reaccionarán con este dando lugar a la formación de compuestos dañinos o peligrosos.	

P208	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P208			
Cuadro 1: GASES ADSORBIDOS					
Nº ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo subsidiario	CL ₅₀ ³ ml/m ³	Disposiciones especiales de embalaje/ envasado
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
3510	GAS ADSORBIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			z
3511	GAS ADSORBIDO, N.E.P.	2.2			z
3512	GAS ADSORBIDO TÓXICO, N.E.P.	2.3		≤ 5000	z
3513	GAS ADSORBIDO COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		z
3514	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	≤ 5000	z
3515	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2.3	5.1	≤ 5000	z
3516	GAS ADSORBIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	≤ 5000	z
3517	GAS ADSORBIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1 8	≤ 5000	z
3518	GAS ADSORBIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1 8	≤ 5000	z
3519	TRIFLUORURO DE BORO ADSORBIDO	2.3	8	387	a
3520	CLORO ADSORBIDO	2.3	5.1 8	293	a
3521	TETRAFLUORURO DE SILICIO ADSORBIDO	2.3	8	450	a
3522	ARSINA ADSORBIDA	2.3	2.1	20	d
3523	GERMANO ADSORBIDO	2.3	2.1	620	d, r
3524	PENTAFLUORURO DE FÓSFORO ADSORBIDO	2.3	8	190	
3525	FOSFINA ADSORBIDA	2.3	2.1	20	d
3526	SELENIURO DE HIDRÓGENO ADSORBIDO	2.3	2.1	2	

P505	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P505
Esta instrucción se aplica al N° ONU 3375.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:		
Embalajes/envases combinados:	Capacidad máxima del embalaje/envase interior	Masa neta máxima del embalaje/envase exterior
Cajas (4B, 4C1, 4C2, 4D, 4G, 4H2) o bidones (1B2, 1G, 1N2, 1H2, 1D), jerricanes (3B2, 3H2) con embalajes/envases interiores de vidrio, de plástico o de metal	5 l	125 kg
Embalajes/envases sencillos:	Capacidad máxima	
Bidones de aluminio (1B1, 1B2) de plástico (1H1, 1H2) Jerricanes de aluminio (3B1, 3B2) de plástico (3H1, 3H2)	250 l	250 l
		60 l
		60 l
Embalajes/envases compuestos:		
Recipiente de plástico con bidón exterior de aluminio (6HB1)	250 l	
Recipiente de plástico con bidón exterior de fibra, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)	250 l	
Recipiente de plástico con jaula o caja exterior de aluminio o recipiente de plástico con caja exterior de madera, de madera contrachapada, de cartón o de plástico compacto (6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)	60 l	
Recipiente de vidrio con bidón exterior de aluminio, de fibra o de madera contrachapada (6PB1, 6PG1, 6PD1) o con recipientes exteriores de plástico compacto o expandido (6PH1 o 6PH2) o con jaula o caja exterior de aluminio o con caja exterior de madera o de cartón o con cesta exterior de mimbre (6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2)	60 l	

P805	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P805
Esta instrucción se aplica al N° ONU 3507.		
<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3 y las disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de 4.1.9.1.2, 4.1.9.1.4 y 4.1.9.1.7:</p> <p>Embalajes/envases consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">a) uno o más recipientes primarios de metal o plástico; enb) uno o más embalajes/envases compactos y estancos; enc) un embalaje/envase exterior compacto: bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); cajas (4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).		
<p>Disposiciones adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Los recipientes interiores primarios se colocarán en embalajes/envases secundarios de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse o dejar escapar su contenido al embalaje/envase secundario. Los embalajes/envases secundarios irán sujetos dentro de los embalajes/envases exteriores con un material de relleno apropiado que impida su movimiento. Si se colocan varios recipientes primarios en un embalaje/envase secundario sencillo, los recipientes primarios irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos.2. El contenido deberá cumplir con las disposiciones de 2.7.2.4.5.2.3. Se cumplirán las prescripciones de la sección 6.4.4.		
<p>Disposición especial relativa al embalaje/envasado:</p> <p>En el caso de los materiales fisionables exceptuados, se respetarán los límites especificados en 2.7.2.3.5 y 6.4.11.2.</p>		

P908	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P908
Esta instrucción se aplica a los N ^{os} ONU 3090, 3091, 3480 y 3481.		
Se autorizan los siguientes embalajes/envases para las pilas y baterías de ión litio y las pilas y baterías de metal litio dañadas o defectuosas, incluidas las que estén instaladas en equipos, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3.		
Para las pilas y baterías y el equipo que contenga pilas y baterías:		
Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G)		
Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2)		
Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2)		
Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del Grupo de embalaje/envase II.		
<ol style="list-style-type: none">1. Cada pila o batería y cada equipo que contenga tales pilas o baterías se colocará individualmente en un embalaje/envase interior y este a su vez se alojará en un embalaje/envase exterior. El embalaje/envase interior o el embalaje/envase exterior serán estancos para evitar la posible pérdida de electrolito.2. Cada embalaje/envase interior estará rodeado de suficiente material de aislamiento térmico incombustible y no conductor que proteja contra un desprendimiento peligroso de calor.3. Los embalajes/envases sellados estarán dotados de un dispositivo de ventilación, cuando sea el caso.4. Se adoptarán medidas adecuadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento de las pilas o baterías dentro del bulto que pueda provocar nuevos daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Para cumplir este requisito podrá utilizarse también material de relleno que sea incombustible y no conductor.5. La incombustibilidad se determinará con arreglo a la norma aceptada en el país en que se proyecte o fabrique el embalaje/envase.		
En el caso de las pilas o baterías que presenten derrames, se añadirá suficiente material absorbente inerte en el embalaje/envase interior o exterior para absorber cualquier pérdida de electrolito.		
En el caso de las pilas o baterías con una masa neta superior a 30 kg, se colocará una sola pila o batería en cada embalaje/envase exterior.		
Disposición adicional:		
Las pilas o baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.		

P909	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P909
<p>Esta instrucción de embalaje/envasado se aplica a los Nos. ONU 3090, 3091, 3480 y 3481 que se transporten para su eliminación o reciclado, embalados/envasados ya sea junto con baterías que no contengan litio o sin ellas:</p>		
<ol style="list-style-type: none">1) Las pilas y baterías se embalarán/envasarán respetando las siguientes disposiciones:<ol style="list-style-type: none">a) Se autorizan los siguientes embalajes/envases, siempre que se respeten las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3: bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2); y jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).b) Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del grupo de embalaje/envase II.c) Los embalajes/envases de metal estarán forrados con un material de revestimiento no conductor (por ejemplo, plástico) de resistencia adecuada al uso a que estén destinados.2) Sin embargo, las pilas de ión litio con una capacidad nominal en vatios hora no superior 20 Wh, las baterías de ión litio con una capacidad nominal en vatios hora no superior a 100 Wh, las pilas de metal litio con un contenido de litio no superior a 1 g y las baterías de metal litio con un contenido agregado de litio no superior a 2 g podrán embalsarse/envasarse de la siguiente manera:<ol style="list-style-type: none">a) En embalajes/envases exteriores resistentes con una masa bruta de hasta 30 kg y que cumplan con las disposiciones generales de 4.1.1, a excepción de 4.1.1.3, y de 4.1.3.b) Los embalajes/envases de metal estarán forrados con un material de revestimiento no conductor (por ejemplo, plástico) de resistencia adecuada al uso a que estén destinados.3) Para las pilas o baterías instaladas en un equipo podrán utilizarse embalajes/envases exteriores robustos construidos con materiales apropiados y con la resistencia y el proyecto adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados. Los embalajes/envases no necesitan cumplir las prescripciones de 4.1.1.3. Los equipos de grandes dimensiones podrán presentarse para el transporte sin embalaje/envase o en bandejas, cuando las pilas o baterías queden protegidas de forma equivalente por el equipo en el que estén instaladas.4) Además, para las pilas o baterías de una masa bruta de 12 kg o más que tengan una envoltura externa robusta y a prueba de choque, podrán utilizarse embalajes/envases exteriores robustos construidos con materiales apropiados y con la resistencia y el proyecto adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados. Los embalajes/envases no necesitarán cumplir las prescripciones de 4.1.1.3.		

P909	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	P909
Disposiciones adicionales:		
1. Las pilas y baterías se proyectarán o embalarán/envasarán de modo que se eviten los cortocircuitos y el desprendimiento peligroso de calor.		
2. La protección contra los cortocircuitos y el desprendimiento peligroso de calor comprende, entre otras cosas:		
– la protección de cada uno de los bornes de las baterías,		
– un embalaje/envase interior que impida el contacto entre las pilas y baterías,		
– baterías con bornes empotrados como protección contra los cortocircuitos, o		
– el uso de un material de relleno incombustible y no conductor para llenar el espacio vacío entre las pilas o baterías en el embalaje/envase.		
3. Las pilas y baterías se sujetarán dentro del embalaje/envase exterior para evitar el movimiento excesivo durante el transporte (por ejemplo, utilizando un material de relleno incombustible y no conductor o una bolsa de plástico herméticamente cerrada).		

4.1.4.2 Instrucciones de embalaje/envasado relativas a la utilización de los RIG

En IBC02, insértese la nueva disposición especial B16 siguiente:

"B16 En el caso del N° ONU 3375, no se permiten los RIG de los tipos 31A y 31N sin la aprobación de la autoridad competente".

En IBC04, sustitúyase "y 21N" por ", 21N, 31A, 31B y 31N".

En IBC05 1), sustitúyase "y 21N" por ", 21N, 31A, 31B y 31N".

En IBC05 2), sustitúyase "y 21H2" por ", 21H2, 31H1, y 31H2".

En IBC05 3), sustitúyase "y 21Z1" por ", 21HZ1, y 31HZ1".

En IBC06 1), IBC07 1) y IBC08 1), sustitúyase "y 21N" por ", 21N, 31A, 31B y 31N".

En IBC06 2), IBC07 2) y IBC08 2), sustitúyase "y 21H2" por ", 21H2, 31H1, y 31H2".

En IBC06 3), IBC07 3) y IBC08 3), sustitúyase "y 21HZ2" por "21HZ2, y 31HZ1".

En IBC100, en la primera línea de la instrucción de embalaje/envasado, insértese "0222" después de "0082". Insértense las nuevas disposiciones especiales siguientes relativas al embalaje/envasado:

"B2 En el caso del N° ONU 0222, los RIG que no sean de metal o plástico rígido se transportarán en unidades de transporte cerradas."

"B3 En el caso del N° ONU 0222, los RIG flexibles deberán ser estancos a los pulverulentos y resistentes al agua o estar provistos de un forro estanco a los pulverulentos y resistentes al agua."

"B17 En el caso del N° ONU 0222, no están autorizados los RIG de metal."

4.1.4.3 Instrucciones de embalaje/envasado para la utilización de embalajes/envases de gran tamaño

Insértense las nuevas disposiciones de embalaje/envasados siguientes:

LP903	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP903
Esta instrucción se aplica a los N ^{os} ONU 3090, 3091, 3480 y 3481.		
<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño para una batería individual, incluida una batería instalada en un equipo, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:</p> <p>Embalajes/envases de gran tamaño rígidos que se ajusten al nivel de prestaciones del Grupo de embalaje/envase II:</p> <ul style="list-style-type: none">de acero (50A);de aluminio (50B);de metal distinto del acero o del aluminio (50N);de plástico rígido (50H);de madera natural (50C);de madera contrachapada (50D);de madera reconstituida (50F);de cartón rígido (50G). <p>La batería se embalará/envasará de modo que quede protegida contra los daños que puedan resultar de su movimiento o de su colocación en el gran embalaje/envase.</p>		
<p>Disposición adicional:</p> <p>Las baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.</p>		

LP904	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE/ENVASADO	LP904
Esta instrucción se aplica a los N ^{os} ONU 3090, 3091, 3480 y 3481.		
<p>Se autorizan los siguientes embalajes/envases de gran tamaño para una batería individual que presente daños o defectos, y para una batería individual con daños o defectos que esté instalada en un equipo, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3.</p> <p>Para las baterías y el equipo que contenga baterías:</p> <ul style="list-style-type: none">de acero (50A);de aluminio (50B);de metal distinto del acero o del aluminio (50N);de plástico rígido (50H);de madera contrachapada (50D). <p>Los embalajes/envases se ajustarán al nivel de prestaciones del Grupo de embalaje/envase II.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cada batería o cada equipo que contenga tales baterías se colocará individualmente en un embalaje/envase interior y este a su vez se alojará en un embalaje/envase exterior. El embalaje/envase interior o el embalaje/envase exterior serán estancos para evitar la posible pérdida de electrolito.2. Cada embalaje/envase interior estará rodeado de suficiente material de aislamiento térmico incombustible y no conductor que proteja contra un desprendimiento peligroso de calor.3. Los embalajes/envases sellados estarán dotados de un dispositivo de ventilación, cuando sea el caso.4. Se adoptarán medidas adecuadas para reducir al mínimo los efectos de las vibraciones y los choques e impedir el movimiento de las baterías dentro del bulto que pueda provocar nuevos daños o generar condiciones peligrosas durante el transporte. Para cumplir este requisito podrá utilizarse también material de relleno que sea incombustible y no conductor.5. La incombustibilidad se determinará con arreglo a la norma aceptada en el país en que se proyecte o fabrique el embalaje/envase. <p>En el caso de las baterías que presenten derrames, se añadirá suficiente material absorbente inerte en el embalaje/envase interior o exterior para absorber cualquier pérdida de electrolito.</p>		
<p>Disposición adicional:</p> <p>Las baterías estarán protegidas contra los cortocircuitos.</p>		

4.1.6 Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado de mercancías de la Clase 2

4.1.6.1 Disposiciones generales

4.1.6.2 Sustitúyase "ISO 11114-1:1997" por "ISO 11114-1:2012".

4.1.9 Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado de materiales de la Clase 7

4.1.9.1 Generalidades

4.1.9 Modifíquese el título, de modo que diga "Disposiciones especiales relativas al embalaje/ensado de los materiales radiactivos".

4.1.9.1.3 Suprímase ", salvo que sea un bulto exceptuado,".

4.1.9.1.6 Modifíquese la frase introductoria, de modo que diga:

"Antes de la primera utilización de un embalaje/envase para el transporte de materiales radiactivos, se confirmará que este se ha fabricado de conformidad con las especificaciones del diseño para garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del presente código y de los certificados de aprobación correspondientes. Si procede, deberán cumplirse también los siguientes requisitos:"

En el apartado .1, sustitúyase "bulto" por "embalaje/envase".

En el apartado .2, modifíquese el inicio de la frase, de modo que diga:

"Cuando se trate de embalajes/envases que vayan a utilizarse como bultos del Tipo B(U), del Tipo B(M) y del Tipo C, y de embalajes/envases destinados a contener sustancias fisionables..."

En el apartado .3, modifíquese el texto de modo que diga:

".3 Cuando se trate de embalajes/envases destinados a contener sustancias fisionables, se verificará que la eficacia de las características de seguridad con respecto a la criticidad esté dentro de los límites aplicables al diseño o especificados para este, y en particular cuando, para satisfacer las prescripciones de 6.4.11.1, se hayan incorporado especialmente venenos neutrónicos, se efectuarán comprobaciones para confirmar la presencia y la distribución de dichos venenos neutrónicos."

4.1.9.1.7 Insértese el nuevo párrafo siguiente:

"4.1.9.1.7 Antes de cada expedición de cualquier bulto, se comprobará que el bulto no contiene:

- .1 radionucleidos diferentes de los especificados para el diseño del bulto; ni
- .2 sustancias en una forma o en un estado físico o químico diferentes de los especificados para el diseño del bulto."

Los párrafos 4.1.9.1.7 a 4.1.9.1.11 actuales pasan a ser nuevos párrafos 4.1.9.1.8 a 4.1.9.1.12.

4.1.9.1.8 (antiguo 4.1.9.1.7) Modifíquese, de modo que diga:

"4.1.9.1.8 Antes de cada expedición de cualquier bulto, se comprobará que se han cumplido todas las prescripciones especificadas en las disposiciones pertinentes del presente código y en los certificados de aprobación correspondientes. Si procede, deberán cumplirse también las siguientes prescripciones:

- .1 se verificará que los dispositivos de elevación que no satisfagan las prescripciones establecidas en 6.4.2.2 se han desmontado o se han dejado inoperantes en cuanto a su uso para la elevación del bulto, de conformidad con 6.4.2.3;

- .2 todo bulto del Tipo B(U), del Tipo B(M) y del Tipo C se retendrá hasta que se haya aproximado lo suficiente a las condiciones de equilibrio para demostrar que se cumplen las prescripciones relativas a la temperatura y a la presión, a menos que la exención de tales requisitos haya sido objeto de aprobación unilateral;
- .3 cuando se trate de bultos del Tipo B(U), del Tipo B(M) y del Tipo C, se verificará, por inspección y/o mediante ensayos apropiados, que todos los cierres, válvulas y demás orificios del sistema de contención a través de los cuales podría escapar el contenido radiactivo están debidamente cerrados y, cuando proceda, precintados de conformidad con lo establecido para confirmar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en 6.4.8.8 y 6.4.10.3;
- .4 cuando se trate de bultos que contengan sustancias fisionables se realizará la medición especificada en 6.4.11.5 b) y los ensayos para verificar que los bultos estén cerrados de conformidad con lo estipulado en 6.4.11.8."

4.1.9.2 Disposiciones y controles para el transporte de materiales BAE y OCS

4.1.9.2.2 Modifíquese, de modo que diga:

"4.1.9.2.2 Cuando se trate de materiales BAE y OCS que sean o contengan sustancias fisionables, que no estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5, se satisfarán las prescripciones aplicables de 7.1.4.5.15 y 7.1.4.5.16."

4.1.9.2.3 Insértese el nuevo párrafo 4.1.9.2.3 siguiente:

"4.1.9.2.3 Cuando se trate de materiales BAE y OCS que sean o contengan sustancias fisionables, se satisfarán las prescripciones aplicables de 6.4.11.1."

y los actuales párrafos 4.1.9.2.3 y 4.1.9.2.4 pasan a ser los nuevos párrafos 4.1.9.2.4 y 4.1.9.2.5, respectivamente. El cuadro 4.1.9.2.4 cambia de numeración y pasa a ser 4.1.9.2.5.

4.1.9.2.4 (antiguo 4.1.9.2.3) En .2, suprimase "y" al final.

Añádase el nuevo apartado .4 siguiente:

".4 Las sustancias fisionables sin embalar/envasar cumplirán las prescripciones de 2.7.2.3.5.5"

4.1.9.2.5 (antiguo 4.1.9.2.4) Sustitúyase "4.1.9.2.3" por "4.1.9.2.4" y "Cuadro 4.1.9.2.4" por "Cuadro 4.1.9.2.5".

Cuadro 4.1.9.2.5 En la nota "a" que figura bajo el cuadro, sustitúyase "4.1.9.2.3" por "4.1.9.2.4".

4.1.9.3 Bultos que contengan sustancias fisionables

4.1.9.3 Modifíquese, de modo que diga:

"4.1.9.3 El contenido de los bultos en que haya sustancias fisionables será el que se haya especificado para el diseño del bulto, ya sea directamente en el presente código o en el certificado de aprobación."

Capítulo 4.2 – Utilización de cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)

4.2.5 Instrucciones y disposiciones especiales sobre cisternas portátiles

4.2.5.2.6 Instrucciones sobre cisternas portátiles

4.2.5.2.6 Modifíquese el texto del encabezamiento de las instrucciones sobre cisternas portátiles T1-T22, de modo que diga:

"Estas instrucciones de transporte en cisternas portátiles son aplicables a las sustancias líquidas y sólidas de la Clase 1 y de las clases 3 a 9. Se deberán cumplir las disposiciones generales de la sección 4.2.1 y las prescripciones de la sección 6.7.2."

4.2.5.2.6 En la instrucción de cisternas T23, al final de la nota a pie de página §, añádase: "Debe llevar un rótulo de riesgo secundario, "CORROSIVO" (Modelo nº 8, véase 5.2.2.2.2)".

4.2.5.3 Disposiciones especiales para cisternas portátiles

4.2.5.3 En la disposición especial TP32, párrafo b), insértese al inicio "En el caso del N° ONU 3375 únicamente,".

4.2.5.3 Añádase la nueva disposición especial siguiente para cisternas portátiles:

"TP41 Se podrá prescindir del examen interior cada dos años y medio, o se podrá sustituir por otros métodos de ensayo o procedimientos de inspección que especifiquen la autoridad competente o la entidad por ella autorizada cuando la cisterna portátil esté destinada al transporte de sustancias organometálicas a las que se haya asignado esta disposición especial para el transporte en cisternas. Sin embargo, dicho examen será necesario cuando se cumplan las condiciones previstas en 6.7.2.19.7."

PARTE 5 PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA REMESA

Capítulo 5.1 – Disposiciones generales

5.1.2 Utilización de sobreembalajes y de cargas unitarias

5.1.2.1 Añádase la nueva frase y nota al final siguientes:

"Las letras de la marca "SOBREEMBALAJE" tendrán por lo menos 12 mm de altura.

Nota: La prescripción relativa al tamaño de la marca "SOBREEMBALAJE" se aplicará a partir del 1 de enero de 2016."

5.1.3 Embalajes/envases o unidades vacíos sin limpiar

5.1.3.2 Sustitúyase "Embalajes/envases, incluidos los RIG, y las cisternas" por "Contenedores, las cisternas, los RIG, así como otros embalajes/envases y sobreembalajes,".

5.1.5 Disposiciones generales aplicables a la Clase 7

5.1.5.1 Aprobación de expediciones y notificación

5.1.5.1.1 Generalidades

5.1.5.1.1 Esta modificación no afecta al texto español.

5.1.5.1.2 Aprobación de expediciones

5.1.5.1.2 Esta modificación no afecta al texto español.

5.1.5.1.4 Notificaciones

5.1.5.1.4 En el apartado .3, añádase al final "(véase 6.4.23.2)".

5.1.5.2 Certificados expedidos por la autoridad competente

5.1.5.2.1 En .1, insértese el nuevo inciso .3 siguiente:

"3 sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6;"

y modifíquese en consecuencia la numeración de los actuales apartados .3 a .6, de modo que pasen a ser .4 a .7.

5.1.5.2.1 En el apartado .5 (antiguo .4), suprimase "todos" y sustitúyase "6.4.11.2" por "2.7.2.3.5, 6.4.11.2 o 6.4.11.3".

5.1.5.2.1 Insértense los nuevos apartados .4 y .5 siguientes:

- "4 la determinación de los valores básicos de los radionucleidos a que se hace referencia en 2.7.2.2.1 para los radionucleidos que no aparecen enumerados en el cuadro 2.7.2.2.1 (véase 2.7.2.2.1);
- .5 los límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta (véase 2.7.2.2.2);"

5.1.5.2.1 Modifíquese el segundo párrafo que figura después de los apartados .1 a .5, de modo que diga:

"Los certificados de aprobación relativos al diseño del bulto y a la expedición se podrán combinar con un solo certificado".

5.1.5.2.3 Esta modificación no afecta al texto español.

5.1.5.3 Determinación del índice de transporte (IT) y del índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC)

5.1.5.3.4 En la primera frase, sustitúyase "y sobreenvases" por ", sobreenvases y contenedores".

En el apartado .1, sustitúyase (dos veces) "o sobreenvase" por ", sobreenvase o contenedor".

En el apartado .5, insértese "o contenedor" después de "sobre envase".

En el cuadro que figura en 5.1.5.3.4, sustitúyase "y sobreenvases" por ", sobreenvases y contenedores" y en la nota "b" del cuadro, insértese al final ", salvo en el caso de los contenedores (véase el cuadro 7.1.4.5.3)".

5.1.5.3.5 Esta modificación no afecta al texto español.

5.1.5.4 Disposiciones específicas para los bultos exceptuados

5.1.5.4 Modifíquese el título, de modo que diga "disposiciones específicas para los bultos exceptuados de materiales radiactivos de la Clase 7".

5.1.5.4.1 Después de "bultos exceptuados", insértese "de materiales radiactivos de la Clase 7".

5.1.5.4.2 Modifíquese, de modo que diga:

"5.1.5.4.2 Las prescripciones sobre documentación establecidas en el capítulo 5.4 no se aplican a los bultos exceptuados de materiales radiactivos de la Clase 7, salvo que:

- .1 el número de las Naciones Unidas precedido de las letras "UN" y el nombre y la dirección del consignador y del consignatario y, si procede, la marca de identificación de cada certificado de aprobación de una autoridad competente (véase 5.4.1.5.7.1.7) deberán figurar en un documento de transporte como el conocimiento de embarque, la carta de porte aéreo u otro documento similar que cumpla las prescripciones de 5.4.1.2.1 a 5.4.1.2.4;

- .2 se aplicarán las prescripciones de 5.4.1.6.2 y, cuando proceda, las de 5.4.1.5.7.1.7, 5.4.1.5.7.3 y 5.4.1.5.7.4;
- .3 se aplicarán las prescripciones de 5.4.2 y 5.4.4."

5.1.5.4.3 Insértese el nuevo párrafo siguiente:

"5.1.5.4.3 Si procede, se aplicarán las prescripciones de 5.2.1.5.8 y 5.2.2.1.12.5."

5.1.5.5 Disposiciones específicas para la remesa de sustancias fisionables

Insértese la nueva sección 5.1.5.5 siguiente:

"5.1.5.5 Disposiciones específicas para la remesa de sustancias fisionables

Las sustancias fisionables que satisfagan una de las disposiciones de 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.6 se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- .1 sólo se autoriza una de las disposiciones de 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.6 por remesa;
- .2 sólo se autoriza una sustancia fisionable aprobada en bultos clasificada de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6 por remesa, a menos que en el certificado de aprobación se autoricen sustancias múltiples;
- .3 las sustancias fisionables en bultos clasificadas de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.3 se transportarán en una remesa que no contenga más de 45 g de nucleidos fisionables;
- .4 las sustancias fisionables en bultos clasificadas de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.4 se transportarán en una remesa que no contenga más de 15 g de nucleidos fisionables;
- .5 las sustancias fisionables sin embalar/envasar o en embalajes/envases clasificados de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.5 se transportarán en la modalidad de uso exclusivo en un medio de transporte que no contenga más de 45 g de nucleidos fisionables."

Capítulo 5.2 – Marcado y etiquetado de los bultos y los RIG

5.2.1 Marcado de los bultos y de los RIG

5.2.1.1 Modifíquese la segunda frase, de modo que diga:

"El número ONU y las letras "UN" tendrán una altura de por lo menos 12 mm, salvo en el caso de los bultos con una capacidad de 30 l o menos o una masa neta máxima de 30 kg y en el de las botellas de 60 l de capacidad en agua, en que tendrán como mínimo 6 mm de altura, y en el caso de los bultos de 5 l o 5 kg o menos, en que tendrán un tamaño apropiado."

5.2.1.3 Añádanse la nueva frase y nota al final siguientes:

"Las letras de la marca "SALVAMENTO" tendrán por lo menos 12 mm de altura.

Nota: La prescripción relativa al tamaño de la marca "SALVAMENTO" se aplicará a partir del 1 de enero de 2016."

5.2.1.5 Disposiciones especiales para el marcado de los materiales de la Clase 7

5.2.1.5 Sustitúyase "de la Clase 7" por "radiactivos".

5.2.1.5.1 Insértese la nueva frase al final siguiente:

"Todo sobreembalaje deberá llevar marcada de forma legible e indeleble en el exterior la identificación del consignador o del consignatario, o de ambos, a menos que las marcas correspondientes en todos los bultos del sobreembalaje sean claramente visibles."

5.2.1.5.2 Insértese "de materiales radiactivos de la Clase 7" después de "bultos exceptuados".

5.2.1.5.5 Modifíquese la frase introductoria, de modo que diga:

"Todo bulto que se ajuste a un diseño aprobado en virtud de uno o varios de los párrafos 5.1.5.2.1, 6.4.22.1 a 6.4.22.4, 6.4.23.4 a 6.4.23.7 y 6.4.24.2 llevará marcadas en el exterior del bulto de forma legible e indeleble:"

5.2.1.5.5 Modifíquese el apartado .3 de modo que diga:

".3 Tipo B(U)", "Tipo B(M)" o "Tipo C", cuando se trate de diseños de bulto del Tipo B(U), del Tipo B(M) o del Tipo C."

5.2.1.5.5 Suprímase el apartado 4.

5.2.1.5.7 Sustitúyase "4.1.9.2.3" por "4.1.9.2.4".

5.2.1.5.8 Esta modificación no afecta al texto español.

5.2.1.6 Disposiciones especiales para el marcado de los contaminantes del mar

5.2.1.6.1 Sustitúyase el párrafo existente por el siguiente:

"5.2.1.6.1 A menos que en 2.10.2.7 se indique otra cosa, los bultos que contengan contaminantes del mar de acuerdo con los criterios establecidos en 2.9.3 deberán estar marcados, de forma indeleble, con la marca de contaminante del mar."

5.2.1.6.3 Modifíquese 5.2.1.6.3 y la figura, de modo que digan:

"5.2.1.6.3 La marca de contaminante del mar será como la que se representa en la figura siguiente.

Figura 5.2.2



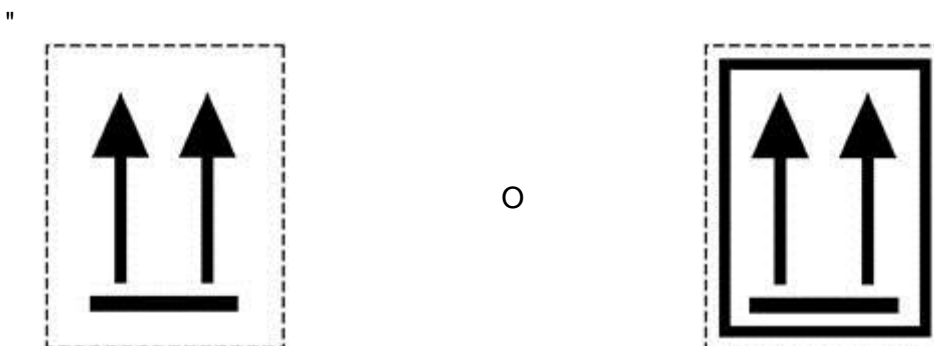
Marca de contaminante del mar

La marca tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). El símbolo (pez y árbol) será negro, sobre un fondo blanco o de otro color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones y/o el grosor de la línea podrán reducirse, a condición de que la marca siga siendo claramente visible. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

Nota 1: Las disposiciones sobre el etiquetado que figuran en 5.2.2 se aplicarán de forma adicional al requisito de que los bultos lleven la marca de contaminante del mar.

Nota 2: Las disposiciones de 5.2.1.6.3 de la Enmienda 36-12 del Código IMDG podrán seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2016."

5.2.1.7 Modifíquense las figuras y la leyenda, de modo que diga:



Dos flechas negras o rojas sobre un fondo blanco o de otro color que ofrezca un contraste adecuado

El marco rectangular es facultativo

Todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones indicadas."

5.2.2 Etiquetado de bultos y de RIG

5.2.2.1 Disposiciones sobre etiquetado

5.2.2.1.12 Disposiciones especiales para el etiquetado de materiales radiactivos

5.2.2.1.12.1 Modifíquense las frases primera y segunda, de modo que digan:

"Salvo cuando se utilicen etiquetas ampliadas con arreglo a 5.3.1.1.5.1, todo bulto, sobreembalaje/sobreenvase y contenedor que transporte materiales radiactivos deberá llevar las etiquetas que correspondan a los modelos aplicables N^o 7A, 7B o 7C, según cuál sea la categoría adecuada. Las etiquetas deberán fijarse en dos lados opuestos de la parte exterior del bulto o sobreembalaje/sobreenvase o en el exterior de los cuatro lados del contenedor o la cisterna."

5.2.2.1.12.1 En la cuarta frase, sustitúyase "en 6.4.11.2" por "en 2.7.2.3.5" y sustitúyase "correspondientes al material radiactivo" por "que se ajusten a los modelos aplicables N^{os} 7A, 7B o 7C".

5.2.2.1.12.2 En la frase introductoria, sustitúyase "los modelos N^{os} 7A, 7B y 7C" por "los modelos aplicables N^{os} 7A, 7B o 7C".

5.2.2.1.12.2 En el apartado .2, modifíquese la última frase de modo que diga:

"Tratándose de sustancias fisionables, puede emplearse la masa total de nucleidos fisionables, expresada en gramos (g), o múltiplos de ella, en lugar de la actividad"

5.2.2.1.12.3 Modifíquese, de modo que diga:

"5.2.2.1.12.3 En cada etiqueta que se ajuste al modelo N° 7E se consignará el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) declarado en el certificado de aprobación que sea aplicable en los países a través o dentro de los cuales se transporte la remesa y emitido por la autoridad competente o conforme a lo dispuesto en 6.4.11.2 o 6.4.11.3."

5.2.2.1.12.4 Modifíquese, de modo que diga:

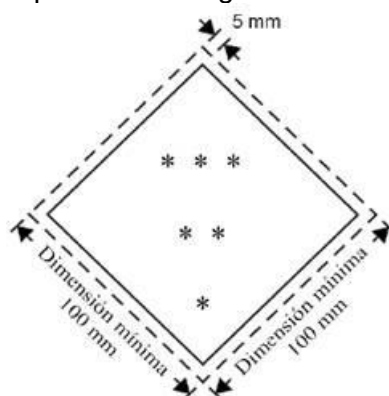
"5.2.2.1.12.4 En el caso de sobreembalajes/sobreenvases y contenedores, en la etiqueta que se ajuste al modelo N° 7E se consignará la suma de los índices de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) de todos los bultos que contengan dichos sobreembalajes/sobreenvases y contenedores."

5.2.2.1.12.5 Esta modificación no afecta al texto español.

5.2.2.2 Disposiciones aplicables a las etiquetas

5.2.2.2.1.1 Modifíquese, de modo que diga:

"5.2.2.2.1.1 Las etiquetas se configurarán como se indica en la figura siguiente:



Etiqueta para la clase o división

- * El número de la clase o, en el caso de las divisiones 5.1 y 5.2, el número de la división aparecerán en el ángulo inferior
- ** En la mitad inferior deberán (si es obligatorio) o podrán (si es facultativo) figurar otros textos, números o letras
- *** El símbolo de la clase o división o, en el caso de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6, el número de la división y, en el del modelo N° 7E, la palabra "FISIONABLE", aparecerán en esta mitad superior

5.2.2.2.1.1.1 Las etiquetas se colocarán sobre un fondo de un color que ofrezca un buen contraste o estarán rodeadas de un borde de trazo continuo o discontinuo.

5.2.2.2.1.1.2 Las etiquetas tendrán la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las dimensiones mínimas serán de 100 mm x 100 mm y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. En todo su perímetro, la etiqueta llevará una línea interna trazada a 5 mm del borde y paralela a él. En la mitad superior, la línea interna será del

mismo color que el símbolo y en la mitad inferior, del mismo color que el número de la clase o división consignado en la esquina inferior. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.2.2.2.1.1.3 Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones podrán reducirse, siempre que los símbolos y demás elementos de la etiqueta sigan siendo claramente visibles. La línea interna seguirá estando a 5 mm del borde de la etiqueta. El grosor mínimo de la línea interna del borde se mantendrá en 2 mm. Las dimensiones de las botellas cumplirán lo dispuesto en 5.2.2.2.1.2.

Nota: Las disposiciones de 5.2.2.2.1.1 de la Enmienda 36-12 del Código IMDG podrán seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2016. Cuando así se haga, las disposiciones de 5.2.2.2.1.1.1, 5.2.2.2.1.1.2 y 5.2.2.2.1.1.3 no se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2016."

5.2.2.2.2 Modelos de etiquetas

5.2.2.2.2 Insértese la siguiente nueva "nota" bajo el encabezamiento:

"Nota: Las etiquetas deberán cumplir las disposiciones que figuran más abajo y ajustarse, por lo que respecta al color, los símbolos y el formato general, a los modelos reproducidos en 5.2.2.2.2. Se aceptarán asimismo los modelos correspondientes exigidos para otros modos de transporte, con pequeñas variaciones que no afecten al significado obvio de la etiqueta."

Los siguientes símbolos que figuran en el Código IMDG deberían sustituirse por los que se utilizan en las Recomendaciones de las Naciones Unidas:

Clase 2.1, Clase 2.3, N° 3, N° 4, Clase 4.3, Clase 5.1, Clase 5.2, Clase 6 y Clase 8.

Capítulo 5.3 – Rotulación y marcado de las unidades de transporte

5.3.1 Rotulación

5.3.1.1 Disposiciones sobre rotulación

5.3.1.1.4 Prescripciones sobre rotulación

5.3.1.1.4.1 Sustitúyase el actual apartado .1 por el siguiente:

".1 Si se trata de un contenedor, un semirremolque o una cisterna portátil, en cada uno de los lados y en cada uno de los extremos de la unidad. Las cisternas portátiles cuya capacidad sea inferior a 3 000 litros podrán rotularse o, de manera alternativa, podrán etiquetarse únicamente en dos lados opuestos."

5.3.1.1.5 Disposiciones especiales para los materiales de la Clase 7

5.3.1.1.5.1 Modifíquese la última frase, de modo que diga:

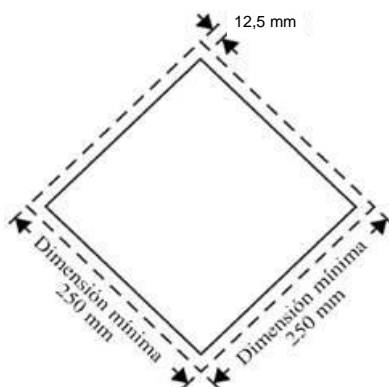
"En vez de utilizar una etiqueta y un rótulo, está permitido también utilizar solamente etiquetas ampliadas, como las ilustradas en los modelos de etiquetas N^{os} 7A, 7B y 7C, con las dimensiones mínimas indicadas en la figura 5.3.1."

5.3.1.1.5.2 En la frase introductoria, sustitúyase "o 7E" por "y 7E".

5.3.1.2 Características de los rótulos

5.3.1.2.1 Modifíquese, de modo que diga:

"5.3.1.2.1 Con la salvedad de lo dispuesto en 5.3.1.2.2 para los rótulos de la Clase 7 y en 5.3.2.3.2 para la marca de contaminante del mar, los rótulos deberán configurarse como se indica en la figura siguiente:



Rótulo (salvo para la Clase 7)

El rótulo tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Sus dimensiones mínimas serán de 250 mm × 250 mm (hasta los bordes). En todo su perímetro tendrá una línea interna trazada a 12,5 mm del borde y paralela a él. El símbolo y la línea interna tendrán el color correspondiente a la etiqueta de la clase o división de mercancías peligrosas de que se trate. El símbolo o el número de la clase o división tendrán la posición y la proporción prescritas en 5.2.2.2 para la clase o división correspondiente de mercancías peligrosas. El rótulo llevará el número de la clase o división (y, para las mercancías de la Clase 1, la letra del grupo de compatibilidad) de las mercancías peligrosas de que se trate, de la manera prescrita en 5.2.2.2 para la etiqueta correspondiente, en cifras de una altura mínima de 25 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

Nota: Las disposiciones de 5.3.1.2.1 de la Enmienda 36-12 del Código IMDG podrán seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2016."

5.3.2 Marcado de las unidades de transporte

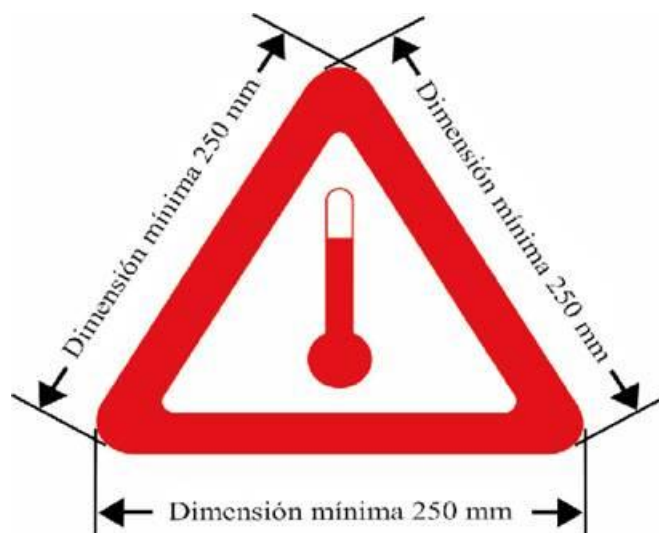
5.3.2.0.2 Insértese la nueva segunda frase siguiente:

"Esta altura podrá reducirse a 12 mm en el caso de los contenedores cisterna portátiles cuya capacidad sea inferior a 3 000 litros."

5.3.2.2 Sustancias a temperatura elevada

5.3.2.2.1 Modifíquese, de modo que diga:

"5.3.2.2.1 Las unidades de transporte que contengan una sustancia que se transporte o se presente para el transporte en estado líquido a una temperatura igual o superior a 100 °C, o en estado sólido a una temperatura igual o superior a 240 °C, llevarán en cada lado y en cada extremo la marca indicada en la figura siguiente:



Marca para el transporte de sustancias a temperatura elevada

La marca será un triángulo equilátero de color rojo. La dimensión mínima de los lados será de 250 mm, salvo en el caso de las cisternas portátiles con una capacidad inferior a 3 000 litros, cuyos lados podrán reducirse a 100 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

Nota: Las disposiciones de 5.3.2.2 de la Enmienda 36-12 del Código IMDG podrán seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2016."

5.3.2.3 Marca de contaminante del mar

5.3.2.3 Sustitúyase el actual párrafo 5.3.2.3 por los párrafos siguientes:

"5.3.2.3.1 Salvo por lo dispuesto en 2.10.2.7, las unidades de transporte que contengan contaminantes del mar deberán llevar una marca de contaminante del mar bien visible, en los lugares indicados en 5.3.1.1.4.1.

5.3.2.3.2 La marca de contaminante del mar para las unidades de transporte que será como la que se describe en 5.2.1.6.3, con la salvedad de que las dimensiones mínimas serán de 250 mm x 250 mm. En el caso de las cisternas portátiles cuya capacidad sea inferior a 3 000 litros, las dimensiones podrán reducirse a 100 mm x 100 mm."

Capítulo 5.4 – Documentación

5.4.1 Información relativa al transporte de mercancías peligrosas

5.4.1.4.3 Información complementaria al nombre de expedición en la descripción de mercancías peligrosas

5.4.1.4.3 Sustitúyase el actual apartado .5 por el siguiente:

".5 contaminantes del mar: salvo por lo dispuesto en 2.10.2.7, si las mercancías que se van a transportar son contaminantes del mar, se identificarán como "CONTAMINANTE DEL MAR", y en el caso de las entradas genéricas o las entradas "no especificadas en otra parte" (N.E.P.), el nombre de expedición se completará con el nombre químico reconocido del contaminante del mar (véase 3.1.2.9). La expresión "CONTAMINANTE DEL MAR" podrá completarse con la expresión "PELIGROSO (A) PARA EL MEDIO AMBIENTE";"

5.4.1.5 Información necesaria además de la descripción de mercancías peligrosas

5.4.1.5.7 Material radiactivo

5.4.1.5.7.1 Modifíquese el apartado .6, de modo que diga:

- ".6 Si se trata de sustancias fisionables:
- i) a cuya expedición se aplique una excepción de 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.6, una referencia a ese párrafo;
 - ii) expedidas con arreglo a 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.5, la masa total de los nucleidos fisionables;
 - iii) contenidas en un bulto al que se aplique uno de los apartados a) a c) de 6.4.11.2 o 6.4.11.3, una referencia a ese párrafo;
 - iv) el índice de seguridad con respecto a la criticidad, según proceda.

5.4.1.5.7.1 Insértese "sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.3.5.6," antes de "arreglos especiales".

5.4.1.5.7.3 Esta modificación no afecta el texto español.

5.4.1.6 Certificación

5.4.1.6.1 En el texto de la declaración, insértese "más arriba o más abajo*" después de "está descrito".

Insértese la nota a pie de página siguiente:

* Según proceda."

5.4.1.5.12 Transporte de mercancías peligrosas sólidas en contenedores para granel

5.4.1.5.12 Al final, sustitúyase la frase "Contenedor para gráneles BK2 aprobado por la autoridad competente de...", por:

"Contenedor para gráneles BK(x) aprobado por la autoridad competente de ..."

y al final insértese la nota siguiente:

"Nota: "(x)" se sustituirá por "1" o "2", según proceda."

5.4.2 Certificado de arrumazón del contenedor/vehículo

5.4.2.1.8 Modifíquese, de modo que diga:

".8 cuando para fines de refrigeración o acondicionamiento se utilicen sustancias que presenten un riesgo de asfixia (como el hielo seco (Nº ONU 1845) o el nitrógeno líquido refrigerado (Nº ONU 1977) o el argón líquido refrigerado (Nº ONU 1951)), el contenedor/vehículo estará marcado en el exterior como se dispone en la sección 5.5.3.6; y"

5.4.3 Documentación exigida a bordo

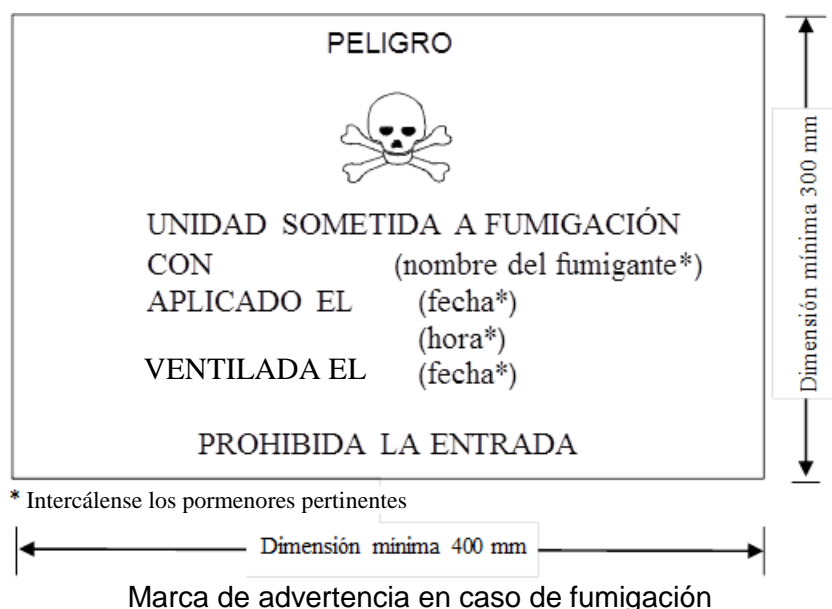
5.4.3.1 La referencia que figura en la nota a pie de página "*" Podrá utilizarse la circular FAL.2/Circ.52/Rev.1 para este fin" se sustituye por "Resolución FAL.10(35), adoptada el 16 de enero de 2009, titulada "Adopción de enmiendas al anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965"".

Capítulo 5.5 – Disposiciones especiales

5.5.2.3 Marcado y rotulación

Modifíquese 5.5.2.3.2, según se indica a continuación:

"5.5.2.3.2 La marca de advertencia en caso de fumigación será como la que se representa en la figura siguiente:



La marca tendrá forma rectangular. Las dimensiones mínimas serán de 400 mm de anchura × 300 mm de altura, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rectángulo, de 2 mm. La marca será de color negro sobre fondo blanco, con letras de una altura mínima de 25 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

Nota: Las disposiciones de 5.5.2.3.2 de la Enmienda 36-12 del Código IMDG podrán seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2016."

5.5.3 Disposiciones especiales aplicables a los bultos y a las unidades de transporte que contienen sustancias que presentan un riesgo de asfixia cuando se utilizan para fines de refrigeración o acondicionamiento (como el hielo seco (Nº ONU 1845) o el nitrógeno líquido refrigerado (Nº ONU 1977) o el argón líquido refrigerado (Nº ONU 1951))

5.5.3.1 Ámbito de aplicación

5.5.3 Añádase el nuevo subpárrafo 5.5.3.1.4 siguiente:

"5.5.3.1.4 Las unidades de transporte que contienen sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento comprenden las unidades de transporte que contienen sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento dentro de los bultos, así como las unidades de transporte que contienen sustancias sin embalar/envasar utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento."

5.5.3.2 Generalidades

5.5.3.2.2 Modifíquese la primera frase, de modo que diga:

"5.5.3.2.2 Cuando se carguen mercancías peligrosas en unidades de transporte que contengan sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento, se aplicarán, además de lo dispuesto en esta sección, todas las disposiciones del presente código relativas a esas mercancías peligrosas."

5.5.3.2.4 Modifíquese, de modo que diga:

"5.5.4.3.4 Las personas que intervengan en la manipulación o el transporte de unidades de transporte que contengan sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento recibirán una capacitación acorde con sus responsabilidades."

5.5.3.6 Marcado de las unidades de transporte

5.5.3.6.1 Sustitúyase "para la refrigeración o el acondicionamiento" por "con fines de refrigeración o acondicionamiento" en la primera frase.

5.5.3.6.2 Modifíquese el párrafo de modo que diga:

"5.5.3.6.2 La marca de advertencia será como la que se representa en la figura siguiente:



Marca de advertencia para las unidades de transporte sometidas a refrigeración o acondicionamiento

* Introdúzcase el nombre de expedición del refrigerante/agente de acondicionamiento. Las letras serán mayúsculas, estarán situadas en una misma línea y tendrán una altura mínima de 25 mm. Si el nombre de expedición es demasiado largo para el espacio disponible, las letras podrán reducirse hasta el tamaño máximo que pueda caber en el espacio. Por ejemplo: DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO.

** Introdúzcase "COMO REFRIGERANTE" o "COMO AGENTE DE ACONDICIONAMIENTO", según el caso. Las letras serán mayúsculas, estarán situadas en una misma línea y tendrán una altura mínima de 25 mm.

La marca tendrá forma rectangular. Las dimensiones mínimas serán de 150 mm de anchura × 250 mm de altura. La palabra "ATENCIÓN" estará impresa en rojo o blanco y tendrá una altura mínima de 25 mm. Cuando no se especifiquen las dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

Nota: Las disposiciones de 5.5.3.6.2 de la Enmienda 36-12 del Código IMDG podrán seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2016."

5.5.3.7 Documentación

5.5.3.7.1 Sustitúyase "que hayan sido sometidas a refrigeración o acondicionamiento" por "que contengan o hayan contenido sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento".

PARTE 6

CONSTRUCCIÓN Y ENSAYO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), EMBALAJES/ENVASES DE GRAN TAMAÑO, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA

Capítulo 6.1 – Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de los embalajes/envases (salvo los embalajes/envases utilizados para las sustancias de la Clase 6.2)

6.1.1 Aplicabilidad y disposiciones generales

6.1.1.1 Aplicabilidad

6.1.1.1.4 Modifíquese, de modo que diga: "a los embalajes/envases para líquidos, que no sean embalajes/envases combinados, cuya capacidad exceda de 450 l".

6.1.3 Marcado

6.1.3.1 e) Insértese una nota "*" en el centro del símbolo y añádase la correspondiente nota bajo el símbolo:

"* En este lugar podrán indicarse los dos últimos dígitos del año de fabricación. En tal caso, los dos dígitos del año de la marca de aprobación del tipo y del círculo interno del reloj deberán ser idénticos."

e insértese la nueva nota al final siguiente:

"Nota: Cualquier otro método que presente la información mínima requerida de forma indeleble, visible y legible será también aceptable."

Capítulo 6.2 – Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes a presión, generadores de aerosoles, recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable

6.2.1 Disposiciones generales

6.2.1.1 Proyecto y construcción

6.2.1.1.5 Añádase la nueva última frase siguiente:

"La presión de ensayo de una botella para un gas adsorbido se ajustará a lo dispuesto en la instrucción de embalaje/envasado P208."

6.2.2 Disposiciones aplicables a los recipientes a presión con la marca "UN"

6.2.2 Añádase la nueva segunda frase siguiente:

"La fabricación de nuevos recipientes a presión o de equipo de servicio con arreglo a alguna de las normas particulares establecidas en 6.2.2.1 y 6.2.2.3 no está permitida después de la fecha indicada en la columna de la derecha de los cuadros."

La actual Nota para a ser "Nota 1".

Añádase la nueva nota siguiente:

"Nota 2: Los recipientes a presión y el equipo de servicio que lleven la marca "UN" contruidos de acuerdo con las normas aplicables en la fecha de fabricación se podrán seguir utilizando, siempre que se cumplan las disposiciones del presente código sobre la inspección periódica."

6.2.2.1 Proyecto, construcción, e inspección y ensayo iniciales

6.2.2.1.1 En el cuadro, añádase una nueva tercera columna. Añádase una nueva primera fila con el siguiente texto:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
------------	--------	----------------------------

En las normas ISO "ISO 9809-1:1999", "ISO 9809-2:2000" e "ISO 9809-3:2000", en la tercera columna, añádase "Hasta el 31 de diciembre de 2018".

Después de la norma ISO "ISO 9809-1:1999", añádase la nueva norma siguiente:

ISO 9809-1:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1 100 Mpa	Hasta nuevo aviso
-----------------	---	-------------------

Después de la norma ISO "ISO 9809-2:2000", añádase la nueva norma siguiente:

ISO 9809-2:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 2: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión superior o igual a 1 100 Mpa	Hasta nuevo aviso
-----------------	---	-------------------

Después de la norma ISO "ISO 9809-3:2000", añádase la nueva norma siguiente:

ISO 9809-3:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas de acero normalizadas	Hasta nuevo aviso
-----------------	--	-------------------

En todas las otras normas, en la columna "Aplicable a la fabricación", añádase "Hasta nuevo aviso".

6.2.2.1.2 En el cuadro, añádase una nueva tercera columna. Añádase una nueva primera fila con el siguiente texto:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
------------	--------	----------------------------

En la norma "ISO 11120:1999", en la columna "Aplicable a la fabricación"; añádase "Hasta nuevo aviso".

6.2.2.1.3 Modifíquese el primer cuadro, de modo que diga:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 9809-1:1999	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: botellas de acero templado y revenido con una fuerza de tensión inferior a 1 100 MPa Nota: La nota relativa al factor F en la sección 7.3 de esta norma no es aplicable a las botellas "UN"	Hasta el 31 de diciembre de 2018
ISO 9809-1:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1 100 Mpa	Hasta nuevo aviso
ISO 9809-3:2000	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas de acero normalizadas	Hasta el 31 de diciembre de 2018
ISO 9809-3:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 3: Botellas de acero normalizadas	Hasta nuevo aviso

6.2.2.1.3 (Segundo cuadro), 6.2.2.1.4 y 6.2.2.1.5 En los cuadros, añádase una nueva tercera columna. Añádase una nueva primera fila con el siguiente texto:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
------------	--------	----------------------------

Para todas las otras normas, en la columna "Aplicable a la fabricación", añádase "Hasta nuevo aviso".

6.2.2.1.6 Después de 6.2.2.1.5, insértense los nuevos párrafos siguientes:

"6.2.2.1.6 La norma siguiente se aplica al diseño, la construcción y la inspección y el ensayo iniciales de los bloques de botellas "UN". Cada botella de un bloque "UN" debe ser una botella "UN" que cumpla las prescripciones de la sección 6.2.2. Las prescripciones sobre la inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y la aprobación de los bloques de botellas "UN" deben ajustarse a lo dispuesto en 6.2.2.5.

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 10961:2010	Botellas de gas – Bloques de botellas – Diseño, fabricación, ensayo e inspección	Hasta nuevo aviso

Nota: El cambio de una o más botellas del mismo modelo tipo y la misma presión de ensayo en un bloque de botellas "UN" ya existente no requiere una nueva certificación del bloque."

"6.2.2.1.7 Las normas siguientes se aplican al diseño, la construcción y la inspección y el ensayo iniciales de las botellas "UN" para gases adsorbidos, salvo que las prescripciones sobre la inspección relacionadas con el sistema de evaluación de la conformidad y la aprobación deben ajustarse a lo dispuesto en 6.2.2.5.

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 11513:2011	Botellas de gas – Botellas de acero rellenables y con soldaduras que contienen materiales para el envasado de gases a presión subatmosférica (excluido el acetileno) – Diseño, construcción, ensayo, uso e inspección periódica	Hasta nuevo aviso
ISO 9809-1:2010	Botellas de gas – Botellas de gas rellenables, de acero y sin soldaduras – Diseño, construcción y ensayo – Parte 1: Botellas de acero templado y revenido con una resistencia a la tensión inferior a 1 100 Mpa	Hasta nuevo aviso

6.2.2.2 Materiales

6.2.2.2 Sustitúyase "ISO 11114-1:1997" por "ISO 11114-1:2012". En el título de la norma "ISO 11114-1:2012", suprimase "Transportable". Suprimase la nota que figura al final.

6.2.2.3 Equipo de servicio

6.2.2.3 Modifíquese el primer cuadro, de modo que diga:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
ISO 11117:1998	Botellas de gas – Cápsulas de protección de válvula y protegeválvulas para botellas de gas de uso industrial y médico – Diseño, construcción y ensayos	Hasta el 31 de diciembre de 2014
ISO 11117:2008 + Cor 1:2009	Botellas de gas – Cápsulas de protección de válvula y protegeválvulas – Diseño, construcción y ensayos	Hasta nuevo aviso
ISO 10297:1999	Botellas de gas – Válvulas de botellas de gas rellenables – Especificaciones y ensayos de tipo	Hasta el 31 de diciembre de 2008
ISO 10297:2006	Botellas de gas – Válvulas de botellas de gas rellenables – Especificaciones y ensayos de tipo	Hasta nuevo aviso
ISO 13340:2001	Botellas de gas transportables – Válvulas de botellas no rellenables – Especificaciones y ensayos de prototipo	Hasta nuevo aviso

6.2.2.3 En el segundo cuadro, añádase una nueva tercera columna. Añádase una nueva primera fila con el siguiente texto:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
------------	--------	----------------------------

En la norma ISO "ISO 16111:2008", en la columna "Aplicable a la fabricación", añádase "Hasta nuevo aviso".

6.2.2.4 En el cuadro, añádase una nueva tercera columna. Añádase una nueva primera fila con el siguiente texto:

Referencia	Título	Aplicable a la fabricación
------------	--------	----------------------------

En todas las normas, en la columna "Aplicable a la fabricación", añádase "Hasta nuevo aviso".

6.2.2.4 Inspección y ensayos periódicos

6.2.2.4 En el cuadro de normas para la inspección y ensayo periódicos, después de la entrada correspondiente a "ISO 10462:2005", añádase la nueva entrada siguiente:

ISO 11513:2011	Botellas de gas – Botellas de acero rellenables y con soldaduras que contienen materiales para el envasado de gases a presión subatmosférica (excluido el acetileno) – Diseño, construcción, ensayo, uso e inspección periódica	Hasta nuevo aviso
----------------	---	-------------------

6.2.2.7 Marcado de los recipientes a presión rellenables con la marca "UN"

6.2.2.7 Modifíquese la nota de modo que diga:

"Nota: Las prescripciones para el marcado de los sistemas de almacenamiento con hidruro metálico con la marca "UN" figuran en 6.2.2.9, y las prescripciones para el marcado de los bloques de botellas con la marca "UN" figuran en 6.2.2.10."

6.2.2.7.4 En el inciso p) sustitúyase "ISO 11114-1:1997" por "ISO 11114-1:2012".

6.2.2.7.9 Se suprime.

6.2.2.9 Marcado de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico con la marca "UN"

6.2.2.9.2 En el inciso j) sustitúyase "ISO 11114-1:1997" por "ISO 11114-1:2012".

6.2.2.10 Marcado de los bloques de botellas

Añádase la nueva sección siguiente:

"6.2.2.10 Marcado de los bloques de botellas

6.2.2.10.1 Cada una de las botellas de un bloque de botellas se marcará de conformidad con lo dispuesto en 6.2.2.7.

6.2.2.10.2 Los bloques de botellas rellenables "UN" llevarán, de forma clara y legible, las marcas de certificación, operacionales y de fabricación. Estas marcas se aplicarán de forma permanente (por ejemplo, estampándolas, grabándolas o grabándolas al ácido) en una placa fijada permanentemente al bastidor del bloque de botellas. Salvo en el caso del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases, el tamaño mínimo de las marcas será de 5 mm. El tamaño del símbolo de las Naciones Unidas para los embalajes/envases no será inferior a 10 mm.

6.2.2.10.3 Se aplicarán las siguientes marcas:

- a) las marcas de certificación especificadas en 6.2.2.7.2 a), b), c), d) y e);
- b) las marcas operacionales especificadas en 6.2.2.7.3 f), i), j) y la masa total del bastidor del bloque y todas las partes fijadas de modo permanente (botellas, colector, accesorios y válvulas). Los bloques destinados al transporte de acetileno disuelto (Nº ONU 1001) y de acetileno exento de disolvente (Nº ONU 3374) llevarán marcada la tara como se especifica en la cláusula B.4.2 de la norma ISO 10961:2010; y
- c) las marcas de fabricación especificadas en 6.2.2.7.4 n), o) y, cuando sea el caso, p).

6.2.2.10.4 Las marcas se distribuirán en tres grupos:

- a) las marcas de fabricación se encontrarán en el grupo superior y aparecerán de forma consecutiva en la secuencia que se indica en 6.2.2.10.3 c);
- b) las marcas operacionales mencionadas en 6.2.2.10.3 b) figurarán en el grupo intermedio, y la marca operacional especificada en 6.2.2.7.3 f) irá precedida inmediatamente de la marca operacional indicada en 6.2.2.7.3 i), cuando esta sea necesaria;
- c) las marcas de certificación se encontrarán en el grupo inferior y aparecerán en la secuencia indicada en 6.2.2.10.3 a)."

6.2.4 Disposiciones aplicables a los generadores de aerosoles, recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable

6.2.4 En el título, suprimase la palabra "inflamable". Insértese el siguiente nuevo texto después del título:

"Cada generador de aerosoles o cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible se someterá a un ensayo de baño en agua caliente conforme a lo dispuesto en 6.2.4.1, o a un ensayo alternativo en baño de agua aprobado de conformidad con lo dispuesto en 6.2.4.2."

6.2.4.1 Recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable

Suprimase 6.2.4.1, 6.2.4.1.1 y 6.2.4.1.2, el encabezamiento de 6.2.4.2 y el texto que figura debajo.

El encabezamiento de 6.2.4.2.1 pasa a ser 6.2.4.1.

6.2.4.2 Generadores de aerosoles

6.2.4.2.1 Ensayo de baño en agua caliente

6.2.4.2.1.1 Pasa a ser 6.2.4.1.1. En la primera frase, después de "capacidad del generador de aerosoles", insértese ", el cartucho de gas o el cartucho para pilas de combustible". En la segunda frase, sustitúyase "al calor y si los generadores de aerosoles" por "al calor o si los generadores de aerosoles, los cartuchos de gas o los cartuchos para pilas de combustible" y después de "un generador de aerosoles", insértese ", cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible".

6.2.4.2.1.2 Pasa a ser 6.2.4.1.2. Después de "generador de aerosoles", insértese ", recipiente o cartucho para pilas de combustible". Después del segundo "generador de aerosoles", insértese ", cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible".

El encabezamiento de 6.2.4.2.2 pasa a ser 6.2.4.2 y, en el texto que figura debajo, sustitúyase "de 6.2.4.2.2.1, 6.2.4.2.2.2 y 6.2.4.2.2.3" por "de 6.2.4.2.1 y, según proceda, de 6.2.4.2.2 o 6.2.4.2.3".

6.2.4.2.2 *Métodos alternativos*

6.2.4.2.2.1 Pasa a ser 6.2.4.2.1. En la primera frase, después de "generadores de aerosoles", insértese ", cartuchos de gas o cartuchos para pilas de combustible". En la segunda frase, después de "generadores de aerosoles", insértese ", cartuchos de gas o cartuchos para pilas de combustible". En el inciso f), insértese el siguiente texto después de "generadores de aerosoles": ", cartuchos de gas o cartuchos para pilas de combustible".

Antes de 6.2.4.2.2.2, insértese el siguiente texto: "6.2.4.2.2 Generadores de aerosoles".

6.2.4.2.2.2 *Ensayos de presión y estanquidad a los que deben someterse los generadores de aerosoles antes de su llenado*

6.2.4.2.2.2 Pasa a ser 6.2.4.2.2.1. Al principio de la frase, sustitúyase "Todo" por "Cada".

6.2.4.2.2.3 *Ensayos de los generadores de aerosoles después del llenado*

6.2.4.2.2.3 Pasa a ser 6.2.4.2.2.2.

Añádase el nuevo párrafo 6.2.4.2.3 siguiente:

"6.2.4.2.3 *Cartuchos de gas y cartuchos para pilas de combustible*

6.2.4.2.3.1 *Ensayos a presión a los que deben someterse los cartuchos de gas y los cartuchos para pilas de combustible*

Cada cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible deberá someterse a una presión de ensayo igual o superior a la presión máxima que se prevea alcanzar en el recipiente lleno, a 55 °C (50 °C si la fase líquida no ocupa más del 95 % de la capacidad del recipiente a 50 °C). Esta presión de ensayo deberá ser la especificada para el cartucho de gas o el cartucho para pilas de combustible y no será inferior a dos tercios de la presión de diseño del cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible. Si en algún cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible se observa una tasa de fuga igual o superior a $3,3 \times 10^{-2}$ mbar.l.s⁻¹ a la presión de ensayo, o alguna deformación u otro defecto, ese cartucho deberá eliminarse.

6.2.4.2.3.2 *Ensayos de estanqueidad a los que deben someterse los cartuchos de gas y los cartuchos para pilas de combustible*

Antes de proceder al llenado y el sellado, la persona encargada de hacerlo deberá asegurarse de que los cierres (si los hay) y el equipo de sellado conexo estén debidamente cerrados y de que se haya utilizado el gas especificado.

Cada cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible lleno se controlará para verificar que tiene la masa correcta de gas y se someterá al ensayo de estanqueidad. El equipo de detección de fugas deberá ser suficientemente sensible para detectar, como mínimo, una tasa de fuga de $2,0 \times 10^{-3}$ mbar.l.s⁻¹ a 20 °C.

Todo cartucho de gas o cartucho para pilas de combustible que tenga una masa de gas no conforme con los límites de masa declarados o que presente señales de fugas o deformación deberá eliminarse."

Capítulo 6.4 – Disposiciones especiales relativas a la construcción, ensayo y aprobación de bultos y materiales de la Clase 7

En el título, sustitúyase "de la Clase 7" por "radiactivos".

6.4.2 Disposiciones generales

6.4.2.11 Insértese el nuevo párrafo 6.4.2.11 siguiente:

"6.4.2.11 Los bultos se diseñarán de modo que proporcionen suficiente blindaje para garantizar que, en las condiciones rutinarias de transporte y con el contenido radiactivo máximo para el cual están diseñados, el nivel de radiación en cualquier punto de la superficie externa del bulto no exceda de los valores especificados en 2.7.2.4.1.2, 4.1.9.1.10 y 4.1.9.1.11, según el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en 7.1.4.5.3 y 7.1.4.5.5."

Los actuales párrafos 6.4.2.11 y 6.4.2.12 pasan a ser 6.4.2.12 y 6.4.2.13, respectivamente.

6.4.3 Disposiciones complementarias relativas a los bultos transportados por vía aérea

6.4.3.3 Sustitúyase "manteniendo la estanquidad" por "sin que se produzca pérdida o dispersión de contenido radiactivo del sistema de contención,".

6.4.6 Disposiciones relativas a los bultos que contengan hexafluoruro de uranio

6.4.6.1 Modifíquese la primera frase, de modo que diga:

"Los bultos destinados a contener hexafluoruro de uranio deberán cumplir las prescripciones establecidas en otras partes del presente código relativas a las propiedades radiactivas y fisionables de los materiales."

6.4.6.2 En los apartados .1 y .3, insértese al final: ", salvo lo dispuesto en 6.4.6.4".

6.4.6.4 En la frase introductoria, sustitúyase "Con sujeción a la aprobación de la autoridad competente" por "previa aprobación multilateral" e insértese al final, después de "siempre que": "los bultos estén diseñados",

y en los incisos a) y b), suprimase "los bultos estén diseñados" y sustitúyase "o" por "y/o" al final. En el apartado c), suprimase "tratándose de bultos diseñados" y sustitúyase "hexafluoruro de uranio, los bultos" por "hexafluoruro de uranio, y los bultos".

6.4.8 Disposiciones relativas a los bultos del tipo B(U)

6.4.8.1 Modifíquese, de modo que diga:

"6.4.8.1 Los bultos del Tipo B(U) se diseñarán de modo que se ajusten a los requisitos especificados en 6.4.2, a los especificados en 6.4.3 si se transportan por vía aérea, y a los prescritos en 6.4.7.2 a 6.4.7.15, sin perjuicio de lo especificado en 6.4.7.14 a) y, además, a los requisitos especificados en 6.4.8.2 a 6.4.8.15."

6.4.8.2 Modifíquese el final del párrafo introductorio, de modo que diga: "...que puedan tener una o varias de las consecuencias siguientes:". Y en los incisos a) y b), suprimase "o" al final.

6.4.8.8 En el apartado .2, sustitúyase "y los ensayos del" por "y el ensayo especificado ya sea en el."

6.4.9 Disposiciones relativas a los bultos del tipo B(M)

6.4.9.1 En la primera frase, sustitúyase "6.4.8.4, 6.4.8.5 y 6.4.8.6" por "6.4.8.4 a 6.4.8.6". Y en la segunda frase, insértese "6.4.8.4 y" después de "especificadas en".

6.4.10 Disposiciones relativas a los bultos del tipo C

6.4.10.3 Modifíquese, de modo que diga:

"6.4.10.3 Los bultos se diseñarán de modo que, si se encuentran a la presión normal de trabajo máxima y se someten:

- a) a los ensayos especificados en 6.4.15, la pérdida de contenido radiactivo no sea superior a $10^{-6}A_2$ por hora; y
- b) a las secuencias de ensayo indicadas en 6.4.20.1,
 - i) los bultos queden con suficiente blindaje para garantizar que el nivel de radiación a 1 m de su superficie no exceda de 10 mSv/h con el contenido radiactivo máximo para el cual están diseñados los bultos; y
 - ii) la pérdida acumulada de contenido radiactivo en un período de una semana no sea superior a $10A_2$ para el criptón 85 y a A_2 para todos los demás radionucleidos."

El texto del último párrafo permanece sin cambios.

6.4.11 Disposiciones relativas a los bultos que contengan sustancias fisionables

6.4.11.1 En a), sustitúyase "condiciones normales de transporte" por "condiciones de transporte rutinarias y normales".

6.4.11.1 Modifíquese b) i), de modo que diga: "estipuladas en 6.4.7.2, salvo en el caso de las sustancias sin embalar/envasar cuando así se autorice específicamente en 2.7.2.3.5.5;"

6.4.11.1 En b) ii), suprimase "y" al final.

6.4.11.1 Modifíquese b) iii), de modo que diga: "especificadas en 6.4.7.3, a menos que las sustancias estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5;"

6.4.11.1 Insértese el nuevo inciso b) iv) siguiente:

- "iv) especificadas en 6.4.11.4 a 6.4.11.4, a menos que las sustancias estén exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5, 6.4.11.2 o 6.4.11.3."

6.4.11.2 Modifíquese, de modo que diga:

"6.4.11.2 Los bultos que contengan sustancias fisionables y que se ajusten a lo dispuesto en el apartado d) y a una de las disposiciones de los apartados a) a c) que figuran a continuación quedan exceptuados de los requisitos establecidos en 6.4.11.4 a 6.4.11.14:

a) bultos que contengan sustancias fisionables en cualquier forma, siempre que:

i) la menor dimensión externa del bulto no sea inferior a 10 cm;

ii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:

$$ISC = 50 \times 5 \times \left(\frac{\text{Masa de U - 235 en el bulto (g)}}{Z} + \frac{\text{Masa de otros nucleidos fisionables* en el bulto (g)}}{280} \right)$$

* El plutonio puede tener cualquier composición isotópica, a condición de que la cantidad de Pu-241 sea inferior a la de Pu-240 en el bulto.

donde los valores de Z son los que se indican en el cuadro 6.4.11.2;

iii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad de cualquier bulto no sea superior a 10;

b) bultos que contengan sustancias fisionables en cualquier forma, siempre que:

i) la menor dimensión externa del bulto no sea inferior a 30 cm;

ii) los bultos, tras ser sometidos a los ensayos especificados en 6.4.15.1 a 6.4.15.6;

– retengan su contenido de sustancias fisionables;

– conserven unas dimensiones externas globales de como mínimo 30 cm;

– impidan la entrada de un cubo de 10 cm;

iii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:

$$ISC = 50 \times 2 \times \left(\frac{\text{Masa de U - 235 en el bulto (g)}}{Z} + \frac{\text{Masa de otros nucleidos fisionables* en el bulto (g)}}{280} \right)$$

* El plutonio puede tener cualquier composición isotópica, a condición de que la cantidad de Pu-241 sea inferior a la de Pu-240 en el bulto.

donde los valores de Z son los que se indican en el cuadro 6.4.11.2;

- iv) el índice de seguridad con respecto a la criticidad de cualquier bulto no sea superior a 10;
- c) bultos que contengan sustancias fisionables en cualquier forma, siempre que:
- i) la menor dimensión externa del bulto no sea inferior a 10 cm;
- ii) los bultos, tras ser sometidos a los ensayos especificados en 6.4.15.1 a 6.4.15.6;
- retengan su contenido de sustancias fisionables;
 - conserven unas dimensiones externas globales de como mínimo 10 cm;
 - impidan la entrada de un cubo de 10 cm;
- iii) el índice de seguridad con respecto a la criticidad del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:
- $$ISC = 50 \times 2 \times \left(\frac{\text{Masa de U - 235 en el bulto (g)}}{450} + \frac{\text{Masa de otros nucleidos fisionables* en el bulto (g)}}{280} \right)$$
- * El plutonio puede tener cualquier composición isotópica, a condición de que la cantidad de Pu-241 sea inferior a la de Pu-240 en el bulto.
- iv) la masa máxima de nucleidos fisionables en cualquier bulto no exceda de 15 g;
- d) la masa total de berilio, de material hidrogenado enriquecido en deuterio, de grafito y de otras formas alotrópicas del carbono en un sólo bulto no sea superior a la masa de nucleidos fisionables en el bulto, salvo cuando su concentración total no exceda de 1 g en 1 000 g de material. No es necesario tomar en consideración el berilio incorporado en aleaciones de cobre hasta el 4 % en peso de la aleación."

Cuadro 6.4.11.2 Insértese el nuevo cuadro 6.4.11.2 siguiente:

"Cuadro 6.4.11.2: Valores de Z para el cálculo del índice de seguridad con respecto a la criticidad de conformidad con lo dispuesto en 6.4.11.2

<i>Enriquecimiento^a</i>	<i>Z</i>
Uranio enriquecido hasta el 1,5 %	2 200
Uranio enriquecido hasta el 5 %	850
Uranio enriquecido hasta el 10 %	660
Uranio enriquecido hasta el 20 %	580
Uranio enriquecido hasta el 100 %	450

^a Si un bulto contiene uranio con diversos grados de enriquecimiento en U-235, el valor correspondiente al grado de enriquecimiento más elevado se utilizará como valor de Z."

6.4.11.3 Insértese el nuevo párrafo 6.4.11.3 siguiente:

"6.4.11.3 Los bultos que no contengan más de 1 000 g de plutonio quedarán exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en 6.4.11.4 a 6.4.11.14, siempre que:

- a) el plutonio no contenga más de un 20 %, en masa, de nucleidos fisionables;
- b) el índice de seguridad con respecto a la criticidad del bulto se calcule utilizando la siguiente fórmula:

$$ISC = 50 \times 2 \times \frac{\text{masa de plutonio (g)}}{1000}$$

- c) si el uranio está presente con el plutonio, la masa de uranio no será superior a un 1 % de la masa del plutonio."

Los actuales párrafos 6.4.11.3 a 6.4.11.13 pasan a ser nuevos párrafos 6.4.11.4 a 6.4.11.14.

6.4.11.4 (antiguo 6.4.11.3) Sustitúyase "6.4.11.7 a 6.4.11.12" por "6.4.11.8 a 6.4.11.13".

6.4.11.5 (antiguo 6.4.11.4) Sustitúyase "6.4.11.7 a 6.4.11.12" por "6.4.11.8 a 6.4.11.13" e insértese "ya sea" al final de la frase introductoria.

6.4.11.8 (antiguo 6.4.11.7) En la última frase del párrafo introductorio, insértese "ya sea" después de "deberán incluir", y en los incisos a) y b) i), sustitúyase "6.4.11.12 b)" por "6.4.11.13 b)".

6.4.11.9 (antiguo 6.4.11.8) En la última frase, sustitúyase "6.4.11.12 b)" por "6.4.11.13 b)" y "6.4.11.9 c)" por "6.4.11.10 c)".

6.4.11.10 (antiguo 6.4.11.9) En la frase introductoria, sustitúyase "6.4.11.7 y 6.4.11.8" por "6.4.11.8 y 6.4.11.9".

6.4.11.10 (antiguo 6.4.11.9) En el inciso b), sustitúyase "6.4.11.11 b)" por "6.4.11.12 b)". En c), sustitúyase "6.4.11.12 b)" por "6.4.11.13 b)".

6.4.11.11 (antiguo 6.4.11.10) En el inciso b), sustitúyase "6.4.11.9" por "6.4.11.10" y "6.4.11.7" por "6.4.11.8".

6.4.11.13 (antiguo 6.4.11.12) En el inciso c), sustitúyase "6.4.11.12 b)" por "6.4.11.13 b)".

6.4.11.14 (antiguo 6.4.11.13) Sustitúyase "6.4.11.11 y 6.4.11.12" por "6.4.11.12 y 6.4.11.13".

6.4.13 Ensayo de la integridad del sistema de contención y del blindaje y evaluación de la seguridad con respecto a la criticidad

6.4.13 En el inciso c), sustitúyase "6.4.11.13" por "6.4.11.14".

6.4.15 Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones normales de transporte

6.4.15.5 Modifíquese el inciso a), de modo que diga: "la equivalente a cinco veces el peso máximo del bulto; y".

6.4.17 Ensayos encaminados a demostrar la capacidad de soportar las condiciones de accidente durante el transporte

6.4.17.2 En el párrafo introductorio, sustitúyase "6.4.11.12" por "6.4.11.13".

6.4.17.2 En el inciso b), trasládese la frase ", de modo que experimente el daño máximo," al final de la frase, después de "al blanco".

6.4.17.2 En el inciso c), insértese la nueva tercera frase siguiente: "La cara inferior de la plancha de acero tendrá los bordes y vértices redondeados de modo que el radio no sea superior a 6 mm".

6.4.19 Ensayo de infiltración de agua aplicable a los bultos con contenido de sustancias fisionables

6.4.19.1 Sustitúyase "6.4.11.7 a 6.4.11.12" por "6.4.11.8 a 6.4.11.13".

6.4.19.2 Sustitúyase "6.4.11.12" por "6.4.11.13".

6.4.20 Ensayos aplicables a los buques de tipo C

6.4.20.2 En la primera frase, insértese "vertical" después de "sonda maciza". En la segunda frase, sustitúyase "La sonda deberá estar orientada a la superficie del espécimen de manera que dé lugar a un daño máximo" por "La orientación del espécimen del bulto y el punto de impacto en la superficie de éste serán tales que den lugar a un daño máximo".

6.4.22 Aprobación de los diseños y materiales de los bultos

6.4.22.4 Modifíquese, de modo que diga:

"6.4.22.4 Todo diseño de bulto para sustancias fisionables que no esté exceptuado por alguno de los párrafos 2.7.2.3.5.1 a 2.7.2.3.5.6, 6.4.11.2 y 6.4.11.3 deberá ser objeto de aprobación multilateral."

6.4.22.6 Insértese el nuevo párrafo 6.4.22.6 siguiente:

"6.4.22.6 El diseño de una sustancia fisionable exceptuada de la clasificación como "FISIONABLE" de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6 deberá ser objeto de aprobación multilateral."

6.4.22.7 Insértese el nuevo párrafo siguiente:

"6.4.22.7 Los límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.2.2.2 deberán ser objeto de aprobación multilateral."

6.4.23 Solicitudes de autorización y autorizaciones para el transporte de materiales radiactivos

6.4.23.2 Sustitúyase "autorización" y "autorizaciones" por "aprobación" y "aprobaciones", respectivamente.

En el apartado .3, enmiéndese el final del párrafo de modo que diga:

"... a que se alude en el certificado de aprobación del diseño del bulto, si procede, expedido con arreglo a lo dispuesto en 5.1.5.2.1.1.3, 5.1.5.2.1.1.6 o 5.1.5.2.1.1.7."

6.4.23.4 En f), insértese "nuclear" después de "combustible" y sustitúyase "6.6.11.4 (b)" por "6.4.11.5 (b)". En i), sustitúyase "programa de garantía de calidad" por "sistema de gestión" y "1.1.2.3.1" por "1.5.3.1".

6.4.23.5 La primera enmienda no afecta al texto español.

En el inciso a), sustitúyase "6.4.8.4, 6.4.8.5, 6.4.8.6" por "6.4.8.4 a 6.4.8.6", y en el inciso d), modifíquese el inicio de la frase, de modo que diga : "una declaración de las diversas condiciones ambientales...".

6.4.23.6 Sustitúyase "programa de garantía de calidad" por "sistema de gestión".

6.4.23.7 Sustitúyase "programa de garantía de calidad" por "sistema de gestión".

6.4.23.8 En el inciso d), sustitúyase "programa de garantía de calidad" por "sistema de gestión".

6.4.23.9 Insértese el nuevo párrafo siguiente:

"6.4.23.9 La solicitud de aprobación del diseño de una sustancia fisionable exceptuada de la clasificación como "FISIONABLE" de conformidad con el cuadro 2.7.2.1.1, en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, deberá incluir:

- a) una descripción detallada de las sustancias; deberá indicarse en particular tanto el estado físico como el químico;
- b) una declaración de los ensayos efectuados y de los resultados obtenidos, o bien pruebas basadas en métodos de cálculo que demuestren que las sustancias son capaces de cumplir los requisitos especificados en 2.7.2.3.6;
- c) una especificación del sistema de gestión aplicable, como se requiere en 1.5.3.1;
- d) una declaración de las medidas específicas que hayan de adoptarse antes de la expedición."

6.4.23.10 Insértese el nuevo párrafo siguiente:

"6.4.23.10 La solicitud de aprobación de los límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta deberá incluir:

- a) una identificación y descripción detallada del instrumento o artículo, sus usos previstos y el radionucleido o los radionucleidos incorporados;
- b) la actividad máxima del radionucleido o de los radionucleidos contenidos en el instrumento o artículo;
- c) los niveles de radiación externa máximos emitidos por el instrumento o artículo;
- d) las formas química y física del radionucleido o de los radionucleidos contenidos en el instrumento o artículo;
- e) los detalles de la construcción y el diseño del instrumento o artículo, particularmente en lo que atañe a la contención y el blindaje del radionucleido en las condiciones de transporte rutinarias, normales y de accidente;
- f) el sistema de gestión aplicable, comprendidos los procedimientos de ensayo y verificación de la calidad que se hayan de aplicar a las fuentes radiactivas, los componentes y los productos acabados para garantizar que no rebasen la actividad máxima especificada de los materiales radiactivos o los niveles de radiación máximos especificados para el instrumento o artículo, y que los instrumentos o artículos se fabriquen de conformidad con las especificaciones del diseño;
- g) el número máximo de instrumentos o artículos que se prevea expedir por remesa y anualmente;
- h) las evaluaciones de dosis de conformidad con los principios y las metodologías establecidos en las Normas básicas internacionales de seguridad para la protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación, Colección Seguridad N° 115, OIEA, Viena (1996), comprendidas las dosis individuales para los trabajadores encargados del transporte y los miembros del público en general y, si procede, las dosis colectivas que se deriven de las condiciones de transporte rutinarias, normales y de accidente, basadas en los escenarios representativos del transporte a que están sujetas las remesas."

Los actuales párrafos 6.4.23.9 a 6.4.23.11 pasan a ser nuevos párrafos 6.4.23.11 a 6.4.23.13.

6.4.23.11 (antiguo 6.4.23.9) En la frase introductoria, esta modificación no afecta el texto español.

6.4.23.11 (antiguo 6.4.23.9) a) Sustitúyase "6.4.23.10 (b)" por "6.4.23.12 (b)".

6.4.23.11 (antiguo 6.4.23.9) b) Modifíquese el párrafo, de modo que diga: "El número será asignado por la autoridad competente y será único y específico por lo que respecta al diseño, la expedición o el límite de actividad alternativo concretos para una remesa exenta. La marca de identificación de aprobación de la expedición deberá estar relacionada de forma clara con la marca de identificación de aprobación del diseño."

6.4.23.11 (antiguo 6.4.23.9) c) Insértese la siguiente línea entre las correspondientes a LD y T: "FE sustancias fisionables que cumplen los requisitos de 2.7.2.3.6". Añádase la siguiente línea al final de la lista: "AL límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta".

6.4.23.11 (antiguo 6.4.23.9) d) Sustitúyase "6.4.24.2 a 6.4.24.4" por "6.4.24.2 a 6.4.24.5" y "se deberán añadir los símbolos" por "se añadirá el símbolo".

6.4.23.12 (antiguo 6.4.23.10) En la frase introductoria, sustitúyase "Estos códigos de tipos" por "Estas marcas de identificación".

6.4.23.12 (antiguo 6.4.23.10) a) Sustitúyase "6.4.23.9 a), b), c) y d)" por "6.4.23.11 a), b), c) y d)".

6.4.23.12 (antiguo 6.4.23.10) a) Esta modificación no afecta al texto español.

6.4.23.12 (antiguo 6.4.23.10) a) En A/132/B(M)F-96T, sustitúyase "aprobación" por "una aprobación".

6.4.23.12 (antiguo 6.4.23.10) a) En A/137/X, sustitúyase "aprobación" por "una aprobación".

6.4.23.12 (antiguo 6.4.23.10) a) Esta modificación no afecta al texto español.

6.4.23.12 (antiguo 6.4.23.10) b) Sustitúyase "en virtud de 6.4.23.16" por "de conformidad con lo dispuesto en 6.4.23.20".

6.4.23.12 (antiguo 6.4.23.10) c) Esta modificación no afecta al texto español.

6.4.23.13 (antiguo 6.4.23.11) En i), sustitúyase "programa de garantía de calidad" por "sistema de gestión".

6.4.23.14 Insértese el nuevo párrafo siguiente:

"6.4.23.14 Todo certificado de aprobación expedido para sustancias exceptuadas de la clasificación como "FISIONABLES" por una autoridad competente comprenderá la siguiente información:

- a) tipo de certificado;
- b) marca de identificación de la autoridad competente;
- c) fecha de emisión y de expiración;
- d) lista de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables, comprendida la edición del Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA de conformidad con la cual se aprueba la excepción;

- e) descripción de las sustancias exceptuadas;
- f) especificaciones de limitación para las sustancias exceptuadas;
- g) una especificación del sistema de gestión, como se requiere en 1.5.3.1;
- h) referencia a la información facilitada por el solicitante relativa a las medidas específicas que se hayan de adoptar antes de proceder a la expedición;
- i) si la autoridad competente lo considera oportuno, referencia a la identidad del solicitante;
- j) firma y cargo del funcionario que extiende el certificado;
- k) referencia a la documentación que demuestre el cumplimiento de lo dispuesto en 2.7.2.3.6."

Los actuales párrafos 6.4.23.12 a 6.4.23.14 pasar a ser nuevos párrafos 6.4.23.15 a 6.4.23.17.

6.4.23.15 (antiguo 6.4.23.12) Esta modificación no afecta al texto español.

6.4.23.15 (antiguo 6.4.23.12) j) Sustitúyase "las cantidades" por "la masa" y modifíquese el final del párrafo, de modo que diga: "... y si son materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión o sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, si procede;".

6.4.23.15 (antiguo 6.4.23.12) k) v) Sustitúyase "6.4.11.4 b)" por "6.4.11.5 b)".

6.4.23.15 (antiguo 6.4.23.12) r) Sustitúyase "programa de garantía de calidad" por "sistema de gestión".

6.4.23.16 (antiguo 6.4.23.13) Esta modificación no afecta al texto español.

6.4.23.16 (antiguo 6.4.23.13) i) Esta modificación no afecta al texto español.

6.4.23.16 (antiguo 6.4.23.13) g) Sustitúyase "las cantidades" por "la masa" y modifíquese el final del párrafo, de modo que diga: "... y si son materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión o sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5 6, si procede;".

6.4.23.16 (antiguo 6.4.23.13) l) Sustitúyase "programa de garantía de calidad" por "sistema de gestión".

6.4.23.17 (antiguo 6.4.23.14) Esta modificación no afecta al texto español.

6.4.23.17 (antiguo 6.4.23.14) h) Sustitúyase "se requiera que dicha expedición sea aprobada" por " se requiera dicha aprobación de la expedición".

6.4.23.17 (antiguo 6.4.23.14) l) Modifíquese el final de la segunda frase, de modo que diga: "..., si procediera), la masa en gramos (cuando se trate de sustancias fisionables, la masa total de los nucleidos fisionables o la masa de cada nucleido fisionable, según corresponda) y si son materiales radiactivos en forma especial, materiales radiactivos de baja dispersión o sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5.6, si procede;".

6.4.23.17 (antiguo 6.4.23.14) n) Modifíquese la frase introductoria, de modo que diga: "Por lo que respecta a los diseños de bultos con sustancias fisionables que requieran la aprobación multilateral del diseño del bulto de conformidad con lo dispuesto en 6.4.22.4:".

6.4.23.17 (antiguo 6.4.23.14) n) vi) Sustitúyase "6.4.11.4 b)" por "6.4.11.5 b)".

6.4.23.17 (antiguo 6.4.23.14) t) Sustitúyase "programa de garantía de calidad" por "sistema de gestión".

6.4.23.18 Insértese el nuevo párrafo 6.4.23.18 siguiente:

"6.4.23.18 Todo certificado expedido por una autoridad competente de los límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta de conformidad con lo dispuesto en 5.1.5.2.1.4 comprenderá la siguiente información:

- a) tipo de certificado;
- b) marca de identificación de la autoridad competente;
- c) fecha de emisión y de expiración;
- d) lista de los reglamentos nacionales e internacionales aplicables, comprendida la edición del Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA de conformidad con la cual se aprueba la exención;
- e) identificación del instrumento o artículo;
- f) descripción del instrumento o artículo;
- g) especificaciones del diseño del instrumento o artículo;
- h) especificación del radionucleido o de los radionucleidos, y del límite o de los límites de actividad alternativos aprobados para la o las remesas de instrumentos o artículos exentas;
- i) referencia a la documentación que demuestre el cumplimiento de lo dispuesto en 2.7.2.2.2;
- j) si la autoridad competente lo considera oportuno, referencia a la identidad del solicitante;
- k) firma y cargo del funcionario que extienda el certificado."

Los actuales párrafos 6.4.23.15 y 6.4.23.16 pasan a ser 6.4.23.19 y 6.4.23.20, respectivamente.

6.4.24 Disposiciones transitorias para la Clase 7

6.4.24.1 Modifíquese, de modo que diga:

"Los bultos para cuyo diseño no se requiera la aprobación de la autoridad competente (bultos exceptuados, bultos del Tipo BI-1, del Tipo BI-2 y del Tipo BI-3 y bultos del Tipo A) deberán cumplir plenamente lo estipulado en la presente reglamentación, con la salvedad de que los bultos que cumplan los requisitos establecidos en las ediciones de 1985 o de 1985 (enmendada en 1990) del Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA (Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° 6):

- a) se podrán seguir utilizando en el transporte siempre que se hayan preparado para el transporte antes del 31 de diciembre de 2003, y con sujeción a los requisitos establecidos en 6.4.24.4, si procede;
- b) se podrán seguir utilizando, siempre que:
 - i) no hayan sido diseñados para contener hexafluoruro de uranio;
 - ii) se apliquen las prescripciones pertinentes de la sección 1.5.3.1 del presente código;
 - iii) se apliquen los límites de actividad y la clasificación que figuran en el capítulo 2.7 del presente código;
 - iv) se apliquen las prescripciones y controles para el transporte que figuran en las partes 1, 3, 4, 5 y 7 del presente código;
 - v) el embalaje/envase no se haya fabricado ni modificado después del 31 de diciembre de 2003."

6.4.24.2 Modifíquese, de modo que diga:

"6.4.24.2 Los bultos para cuyo diseño se requiera la aprobación de la autoridad competente deberán cumplir plenamente lo dispuesto en el presente código, a menos que se satisfagan las siguientes condiciones:

- a) los embalajes/envases se hayan fabricado según un diseño de bulto aprobado por la autoridad competente en virtud de las disposiciones de las ediciones de 1973 o de 1973 (enmendada) o de 1985 o de 1985 (enmendada en 1990) del Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA (Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° 6);
- b) el diseño del bulto esté sujeto a aprobación multilateral;
- c) se apliquen las prescripciones pertinentes de la sección 1.5.3.1 del presente código;
- d) se apliquen los límites de actividad y la clasificación que figuran en el capítulo 2.7 del presente código;

- e) se apliquen las prescripciones y los controles para el transporte que figuran en las partes 1, 3, 4, 5 y 7 del presente código;
- f) en el caso de los bultos que contengan sustancias fisionables y se transporten por vía aérea, se cumplan las prescripciones establecidas en 6.4.11.11;
- g) en el caso de los bultos que cumplan los requisitos establecidos en las ediciones de 1973 o de 1973 (enmendada) del Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA (Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° 6):
 - i) los bultos mantengan un blindaje suficiente para garantizar que el nivel de radiación a 1 m de su superficie no exceda de 10 mSv/h en las condiciones de accidente durante el transporte definidas en la edición de 1973 revisada o la edición de 1973 revisada (enmendada) del Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA (Colección de Normas de Seguridad del OIEA, N° 6) con el contenido radiactivo máximo para el cual estén autorizados;
 - ii) los bultos no utilicen el venteo continuo;
 - iii) se asigne a cada embalaje/envase un número de serie de conformidad con lo dispuesto en 5.2.1.5.5, y ese número se marque en su exterior."

6.4.24.3 Modifíquese, de modo que diga:

"No se permitirán nuevas construcciones de embalajes/envases según un diseño de bulto que cumpla lo dispuesto en las ediciones de 1973, de 1973 (enmendada), de 1985 y de 1985 (enmendada en 1990) del Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA (Colección de Normas de Seguridad del OIEA, N° 6)."

6.4.24.4 Insértese el nuevo párrafo siguiente:

"6.4.24.4 Bultos exceptuados del cumplimiento de los requisitos relativos a las sustancias fisionables de conformidad con la Reglamentación que figura en el anexo de las ediciones revisadas decimosexta o decimoséptima de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, de las Naciones Unidas (edición de 2009 del Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA, Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° TS-R-1).

6.4.24.4 Los bultos que contengan sustancias fisionables exceptuadas de la clasificación como "FISIONABLES" de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5.1 i) o iii) del presente código (Enmienda 35-10 o Enmienda 36-12) (incisos i) o iii) del apartado a) del párrafo 417 de la edición de 2009 del Reglamento para el transporte seguro de

materiales radiactivos del OIEA) que se preparen para el transporte antes del 31 de diciembre de 2014 se podrán seguir utilizando en el transporte y se podrán seguir clasificando como no fisionables o fisionables exceptuados, con la salvedad de que los límites para remesas especificados en el cuadro 2.7.2.3.5 de esas ediciones se aplicarán al medio de transporte. La remesa se transportará según la modalidad de uso exclusivo."

y el actual párrafo 6.4.24.4 pasa a ser 6.4.24.5.

6.4.24.5 (antiguo 6.4.24.4) En la primera frase, sustitúyase "programa obligatorio de garantía de calidad" por "sistema de gestión obligatorio". Sustitúyase la última frase por: "No se permitirán nuevas fabricaciones de materiales radiactivos en forma especial de este tipo,".

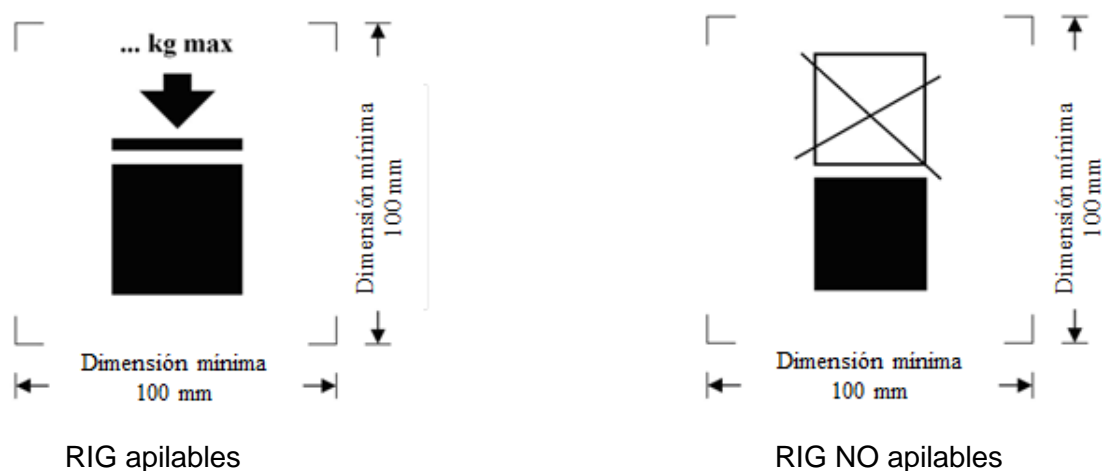
Capítulo 6.5 – Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes intermedios para graneles (RIG)

6.5.2 Marcado

6.5.2.2 Marcado adicional

Modifíquese 6.5.2.2.2, de modo que diga:

"6.5.2.2.2 La carga máxima de apilamiento cuando el RIG esté en servicio se mostrará en un símbolo como el que se ilustra en las figuras infra. El símbolo será duradero y claramente visible:



Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm. Las letras y los números que indiquen la masa tendrán como mínimo 12 mm de altura. El área dentro de las marcas para la impresión indicadas por las flechas será cuadrada. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en las figuras. La masa indicada encima del símbolo no excederá la carga impuesta durante el ensayo del modelo tipo (véase 6.5.6.6.4) dividida por 1,8.

Nota: Las disposiciones de 6.5.2.2.2 se aplicarán a todos los RIG fabricados, reparados o reconstruidos a partir del 1 de enero de 2011. Las disposiciones de la sección 6.5.2.2.2 del Código IMDG (Enmienda 36-12) podrán seguir aplicándose a todos los RIG fabricados, reparados o reconstruidos entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2016."

6.5.2.2.4 Después de "La fecha de fabricación del recipiente interior de plástico también se podrá indicar en el recipiente interior junto al resto de las marcas" añádase la siguiente nueva frase: "En tal caso, los dos dígitos del año del marcado principal y del círculo interno del reloj serán idénticos.". Al final, añádase la nueva "nota" siguiente:

"**Nota:** Cualquier otro método que presente la información mínima requerida de forma duradera, visible y legible será también aceptable."


Capítulo 6.6 – Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de embalajes/envases de gran tamaño

6.6.2 Código para designar los distintos tipos de embalajes/envases de gran tamaño

6.6.2.2 Al inicio, sustitúyase "la letra W" por "las letras "T" o "W" e insértese la nueva segunda frase siguiente: "La letra "T" designa un embalaje/envase de gran tamaño para fines de salvamento que se ajusta a las prescripciones establecidas en 6.6.5.1.9."

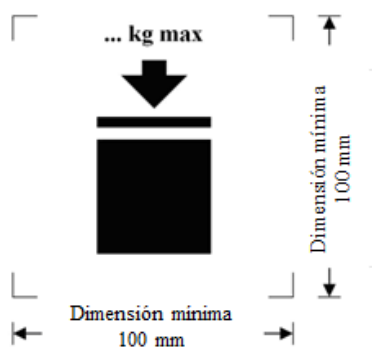
6.6.3 Marcado

6.6.3.2 Insértese el nuevo segundo ejemplo siguiente:

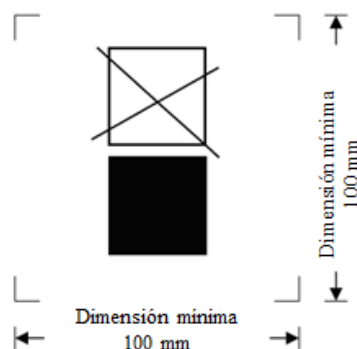
"
 50AT/Y/05/01/B/PQRS 2500/1000 Para un embalaje/envase de gran tamaño para fines de salvamento de acero apilable; carga de apilamiento: 2 500 kg; masa bruta máxima: 1 000 kg."

Modifíquese 6.6.3.3, de modo que diga:

"6.6.3.3 La carga máxima de apilamiento autorizada para los casos en que se utilicen embalajes/envases de gran tamaño se indicará en un símbolo como el que se representa en las figuras infra. El símbolo será indeleble y claramente visible.



Embalajes/envases de gran tamaño apilables



Embalajes/envases de gran tamaño NO apilables

Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm. Las letras y los números que indiquen la masa tendrán una altura mínima de 12 mm. El área dentro de las marcas para la impresión indicadas por las flechas será cuadrada. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en las figuras. La masa indicada encima del símbolo no excederá de la carga impuesta durante el ensayo del modelo tipo (véase 6.6.5.3.3.4) dividida por 1,8.

Nota: Las disposiciones de 6.6.3.3 se aplicarán a todos los embalajes/envases de gran tamaño fabricados, reparados o reconstruidos a partir del 1 de enero de 2015. Las disposiciones de la sección 6.6.3.3 del Código IMDG (Enmienda 36-12) podrán seguir aplicándose a todos los embalajes/envases de gran tamaño fabricados, reparados o reconstruidos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016."

6.6.5 Disposiciones relativas a los ensayos de los embalajes/envases de gran tamaño

6.6.5.1 Realización y periodicidad de los ensayos

6.6.5.1.9 Insértese el nuevo párrafo siguiente:

"6.6.5.1.9 *Embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento*

Los embalajes/envases *de gran tamaño para fines de salvamento* se someterán a las pruebas y llevarán las marcas prescritas en las disposiciones aplicables a los embalajes/envases de gran tamaño del Grupo de embalaje/envase II destinados al transporte de sólidos o de embalajes/envases interiores, con las siguientes salvedades:

- a) la sustancia utilizada para ejecutar los ensayos será el agua, y los embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento se llenarán por lo menos hasta el 98 % de su capacidad máxima. Pueden añadirse, por ejemplo, sacos de granalla de plomo a fin de obtener la masa total del bulto requerida, a condición de que esos sacos se coloquen de modo que los resultados del ensayo no se vean afectados. En la ejecución del ensayo de caída también puede variarse la altura de caída con arreglo a lo dispuesto en 6.6.5.3.4.4.2 b);
- b) los embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento habrán superado, además, el ensayo de estanqueidad a 30 kPa y los resultados de este ensayo figurarán en el informe de ensayo que se exige en 6.6.5.4; y
- c) los embalajes/envases de gran tamaño para fines de salvamento llevarán la marca "T", como se especifica en 6.6.2.2."

Capítulo 6.7 – Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de las cisternas portátiles y los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)

6.7.2 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles destinadas al transporte de sustancias de las clases 1 y 3 a 9

6.7.2.20.2, 6.7.3.16.2 y 6.7.5.13.2 Sustitúyase "se deberán marcar", "se deben marcar" y "se marcará" por "se deberán marcar de forma duradera".

6.7.5 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) destinados al transporte de gases no refrigerados

6.7.5.2.4.1 Sustitúyase "ISO 11114-1:1997" por "ISO 11114-1:2012".

Capítulo 6.9 – Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores para graneles

6.9.4.6 Suprímase la nota a pie de página "*" asignada al BK e insértese la nota al final siguiente:

"Nota: "x" se sustituirá por "1" o "2", según proceda."

**PARTE 7
DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE**

Capítulo 7.1 – Disposiciones generales de estiba

7.1.3 Categorías de estiba

7.1.3.1 Categorías de estiba para la Clase 1

7.1.3.1 Modifíquese el título, de modo que diga "Categorías de estiba de la Clase 1" y en el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "columna 16a".

7.1.3.2 Categorías de estiba de las clases 2 a 9

7.1.3.2 En el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "columna 16a".

7.1.4 Disposiciones especiales de estiba

7.1.4.1 Estiba de embalajes/envases vacíos y sin limpiar, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño

7.1.4.1 En el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "16a".

7.1.4.5 Estiba de mercancías de la Clase 7

7.1.4.5.2 Esta modificación no afecta al texto español.

7.1.4.5.3.1 En el cuadro, modifíquense las dos primeras columnas que figuran bajo el encabezamiento, de modo que digan:

Contenedor	
Contenedor pequeño	50
Contenedor grande	50

y en la nota "a" del cuadro, sustitúyase "7.1.4.5.6" por "7.1.4.5.5".

7.1.4.5.3.4 En el cuadro, modifíquense las dos primeras columnas que figuran bajo el encabezamiento, de modo que digan:

Contenedor		
Contenedor pequeño	50	no aplicable
Contenedor grande	50	100

Modifíquese el final de la nota "b" del cuadro de modo que diga: "... se manipule y se estibe de forma que se mantenga un espaciamento mínimo de 6 m respecto a otros grupos."

y modifíquese el final de la primera frase de la nota "c" del cuadro de modo que diga: "... se manipule y se estibe de forma que se mantenga un espaciamento mínimo de 6 m respecto a otros grupos."

7.1.4.5.10 Modifíquese el final del párrafo, de modo que diga:

"...y no se deberá volver a utilizar hasta que se satisfagan las siguientes condiciones:

- .1 la contaminación transitoria no sea superior a los límites especificados en 4.1.9.1.2;
- .2 el nivel de radiación resultante de la contaminación fija no sea superior a 5 μ Sv/h en la superficie."

7.1.4.5.13.2 Suprímase "para el grupo crítico".

7.1.5 Códigos de estiba

7.1.5 Insértese una nueva sección 7.1.5 con el siguiente texto:

"7.1.5 Códigos de estiba

Los códigos de estiba que figuran en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas se definen a continuación:

Código de estiba	Descripción
SW1	Protegido de las fuentes de calor.
SW2	Apartado de los lugares habitables.
SW3	Se transportará a temperatura regulada.

Código de estiba	Descripción
SW4	Se requiere ventilación de superficie que ayude a eliminar los vapores de cualquier disolvente residual.
SW5	En caso de estiba bajo cubierta, en un espacio ventilado mecánicamente.
SW6	Cuando se estiben bajo cubierta, la ventilación mecánica se ajustará a las disposiciones de la regla II-2/19 (II-2/54) del Convenio SOLAS aplicables a los líquidos inflamables cuyo punto de inflamación es inferior a 23 °C (v.c.).
SW7	Conforme a lo aprobado por las autoridades competentes de los países que participen en la expedición.
SW8	Se podrá exigir ventilación. Antes de efectuar la operación de carga, habrá que tener en cuenta la posible necesidad de abrir las escotillas en caso de incendio para obtener la máxima ventilación y de utilizar agua en una emergencia, con el consiguiente riesgo que supondría la inundación de los espacios de carga para la estabilidad del buque.
SW9	Proporcionése una buena ventilación por entre los bultos si la carga va ensacada. Se recomienda la estiba en doble hilera. La ilustración que figura en 7.6.2.7.2.3 muestra la manera de proceder. Durante el viaje, se medirá la temperatura con regularidad a distintas profundidades de la bodega y se mantendrá un registro de dichas mediciones. Si la temperatura de la carga supera la temperatura ambiente y continúa aumentando, se interrumpirá la ventilación.
SW10	A menos que se lleven en unidades de transporte cerradas, las balas irán debidamente cubiertas con lonas o cualquier medio de protección análogo. Los espacios de carga estarán limpios y secos, y sin rastros de aceite ni grasa. Las caperuzas de los ventiladores que den a los espacios de carga estarán provistas de pantallas para chispas. Todas las demás aberturas, vías de entrada y escotillas que den a esos espacios de carga estarán bien cerradas. Si se interrumpen temporalmente las operaciones de carga y quedan las escotillas destapadas, se mantendrá una guardia contra incendios. Durante la carga o descarga, estará prohibido fumar en las proximidades, y se mantendrán los dispositivos contra incendios en condiciones de utilización inmediata.
SW11	Las unidades de transporte deberán resguardarse de la luz solar directa. Los bultos que vayan en las unidades de transporte deberán estibarse de manera tal que se permita la suficiente circulación de aire en toda la carga.
SW12	Teniendo en cuenta cualquier prescripción suplementaria especificada en los documentos de transporte.
SW13	Teniendo en cuenta cualquier prescripción suplementaria especificada en el certificado o los certificados de aprobación expedido por la autoridad competente.
SW14	Categoría A únicamente si se satisfacen las disposiciones especiales de estiba que figuran en 7.4.1.4 y 7.6.2.8.4.
SW15	En el caso de los bidones metálicos, categoría de estiba B.
SW16	En el caso de las cargas unitarias que vayan en unidades de transporte abiertas,

Código de estiba	Descripción
	categoría de estiba B.
SW17	Categoría E, en el caso de unidades de transporte cerradas y cajas paleta únicamente. Se podrá exigir ventilación. Antes de efectuar la operación de carga, habrá que tener en cuenta la posible necesidad de abrir las escotillas en caso de incendio para obtener la máxima ventilación y de utilizar agua en una emergencia, con el consiguiente riesgo que supondría la inundación de los espacios de carga para la estabilidad del buque.
SW18	Categoría A, cuando se transporte de conformidad con lo dispuesto en P650.
SW19	En el caso de las baterías transportadas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones especiales 376 o 377, Categoría C, a menos que se transporten a bordo de buques que efectúan viajes internacionales cortos.
SW20	En el caso del nitrato de uranilo hexahidratado en solución, se aplica la categoría de estiba D.
SW21	En el caso del uranio metálico pirofórico y el torio metálico pirofórico, se aplica la categoría de estiba D.
SW22	En el caso de los AEROSOLES de capacidad máxima de 1 litro: categoría A. En el caso de los AEROSOLES de capacidad superior a 1 litro: categoría B. En el caso de los AEROSOLES DE DESECHO: categoría C, apartado de los lugares habitables.
SW23	Cuando se transporte en un contenedor para graneles BK3, véanse 7.6.2.12 y 7.7.3.9.
SW24	Por lo que respecta a las disposiciones especiales sobre estiba, véanse 7.4.1.3 y 7.6.2.7.2.
SW25	Por lo que respecta a las disposiciones especiales sobre estiba, véase 7.6.2.7.3.
SW26	Por lo que respecta a las disposiciones especiales sobre estiba, véanse 7.4.1.4 y 7.6.2.11.1.1.
SW27	Por lo que respecta a las disposiciones especiales sobre estiba, véase 7.6.2.7.2.1.
SW28	Conforme a lo aprobado por la autoridad competente del país de origen.

11

7.1.6 Códigos de manipulación

7.1.6 Insértese la nueva sección 7.1.6 siguiente:

"7.1.6 Códigos de manipulación

Los códigos de manipulación que figuran en la columna 16a de la Lista de mercancías peligrosas se definen a continuación:

Códigos de manipulación	Descripción
H1	Manténgase lo más seco posible.
H2	Manténgase lo más fresco posible.
H3	Durante el transporte, debería estibarse (o mantenerse) en un lugar fresco y bien ventilado.
H4	Si es preciso limpiar los espacios de carga en el mar, se debe hacer por un procedimiento que ofrezca, por lo menos, igual seguridad y con un equipo de la misma eficacia que el que se utilizaría en un puerto. Mientras no se efectúen las operaciones de limpieza, los espacios de carga en que se haya transportado asbesto permanecerán cerrados, y estará prohibido entrar en ellos.

Capítulo 7.2 – Disposiciones generales de segregación

7.2.3 Disposiciones de segregación

7.2.3.1 En el párrafo, sustitúyase dos veces "columna 16" por "columna 16b".

7.2.3.4 En el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "columna 16b".

7.2.4 Cuadro de segregación

En la intersección de la fila "Gases inflamables 2.1" y la columna correspondiente a la Clase 4.3, sustitúyase "X" por "2".

En la intersección de la fila "Líquidos inflamables 3" y la columna correspondiente a la Clase 4.3, sustitúyase "1" por "2".

En la intersección de la fila "Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables 4.3" y la columna correspondiente a la Clase 2.1, sustitúyase "X" por "2".

En la intersección de la fila "Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables 4.3" y la columna correspondiente a la Clase 3", sustitúyase "1" por "2".

7.2.5 Grupos de segregación

7.2.5.1 En el párrafo, sustitúyase "columna 16 (estiba y segregación)" por "columna 16b".

7.2.6 Disposiciones especiales de segregación y exenciones

7.2.6.4 En el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "columna 16b", y en "ejemplos", sustitúyase "columna 16" por "columna 16b".

7.2.8 Códigos de segregación

7.2.8 Insértese la nueva sección 7.2.8 siguiente:

"7.2.8 Códigos de segregación

Los códigos de segregación que figuran en la columna 16b de la Lista de mercancías peligrosas se definen a continuación:

Códigos de segregación	Descripción
SG1	Para los bultos que lleven una etiqueta de riesgo secundario de la Clase 1, segregación como la Clase 1, división 1.3
SG2	Segregación como para la Clase 1.2G
SG3	Segregación como para la Clase 1.3G
SG4	Segregación como para la Clase 2.1
SG5	Segregación como para la Clase 3
SG6	Segregación como para la Clase 5.1
SG7	Estíbese "a distancia de" las mercancías de la Clase 3
SG8	Estíbese "a distancia de" las mercancías de la Clase 4.1
SG9	Estíbese "a distancia de" las mercancías de la Clase 4.3
SG10	Estíbese "a distancia de" las mercancías de la Clase 5.1
SG11	Estíbese "a distancia de" las mercancías de la Clase 6.2
SG12	Estíbese "a distancia de" las mercancías de la Clase 7
SG13	Estíbese "a distancia de" las mercancías de la Clase 8
SG14	Estíbese "separado de" las mercancías de la Clase 1, a menos que se trate de la división 1.4S
SG15	Estíbese "separado de" las mercancías de la Clase 3
SG16	Estíbese "separado de" las mercancías de la Clase 4.1
SG17	Estíbese "separado de" las mercancías de la Clase 5.1
SG18	Estíbese "separado de" las mercancías de la Clase 6.2
SG19	Estíbese "separado de" las mercancías de la Clase 7
SG20	Estíbese "a distancia de" los ácidos
SG21	Estíbese "a distancia de" los álcalis
SG22	Estíbese "a distancia de" las sales de amonio
SG23	Estíbese "a distancia de" los aceites de origen animal o vegetal

Códigos de segregación	Descripción
SG24	Estíbese "a distancia de" las azidas
SG25	Estíbese "separado de" las mercancías de las clases 2.1 y 3
SG26	Asimismo: en el caso de las mercancías de las clases 2.1 y 3, cuando se estiben en la cubierta de un buque portacontenedores, se mantendrá una distancia mínima de dos espacios para contenedor en sentido transversal, y cuando se estiben en buques de transbordo rodado, se mantendrá una distancia de 6 m en sentido transversal
SG27	Estíbese "a distancia de" los explosivos que contengan cloratos o percloratos
SG28	Estíbese "a distancia de" los compuestos de amonio y los explosivos que contengan compuestos de amonio o sales de amonio
SG29	Segregación de los productos alimenticios según se indica en 7.3.4.2.2, 7.6.3.1.2 o 7.7.3.7
SG30	Estíbese "a distancia de" los metales pesados y sus sales
SG31	Estíbese "a distancia del" plomo y de sus compuestos
SG32	Estíbese "a distancia de" los hidrocarburos halogenados líquidos
SG33	Estíbese "a distancia de" los metales pulverizados
SG34	Cuando contenga compuestos de amonio, "a distancia de" los cloratos o percloratos y los explosivos que contengan cloratos o percloratos
SG35	Estíbese "separado de" los ácidos
SG36	Estíbese "separado de" los álcalis
SG37	Estíbese "separado del" amoníaco
SG38	Estíbese "separado de" los compuestos de amonio
SG39	Estíbese "separado de" los compuestos de amonio diferentes del PERSULFATO AMÓNICO (Nº ONU 1444)
SG40	Estíbese "separado de" los compuestos de amonio distintos de las mezclas de persulfatos de amonio, de potasio o de sodio
SG41	Estíbese "separado de" los aceites de origen animal o vegetal
SG42	Estíbese "separado de" los bromatos
SG43	Estíbese "separado del" bromo
SG44	Estíbese "separado del" TETRACLORURO DE CARBONO (Nº ONU 1846)
SG45	Estíbese "separado de" los cloratos
SG46	Estíbese "separado del" cloro
SG47	Estíbese "separado de" los cloritos

Códigos de segregación	Descripción
SG48	Estíbese "separado de" las materias combustibles (en particular los líquidos). Las materias combustibles no incluyen los materiales de embalaje/envasado ni las maderas de estiba
SG49	Estíbese "separado de" los cianuros
SG50	Segregación de los productos alimenticios según se indica en 7.3.4.2.1, 7.6.3.1.2 o 7.7.3.6
SG51	Estíbese "separado de" los hipocloritos
SG52	Estíbese "separado del" óxido de hierro
SG53	Estíbese "separado de" las sustancias orgánicas líquidas
SG54	Estíbese "separado del" mercurio y de los compuestos de mercurio
SG55	Estíbese "separado de" las sales de mercurio
SG56	Estíbese "separado de" los nitritos
SG57	Estíbese "separado de" las cargas que absorban los olores
SG58	Estíbese "separado de" los percloratos
SG59	Estíbese "separado de" los permanganatos
SG60	Estíbese "separado de" los peróxidos
SG61	Estíbese "separado de" los metales en polvo
SG62	Estíbese "separado del" azufre
SG63	Estíbese "separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de" las mercancías de la Clase 1
SG64	<i>Reservado</i>
SG65	Estíbese "separado por todo un compartimiento o toda una bodega de" las mercancías de la Clase 1, a menos que se trate de la división 1.4
SG66	<i>Reservado</i>
SG67	Estíbese "separado de" la división 1.4 y "separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia de" las divisiones 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6, salvo de los explosivos del grupo de compatibilidad J
SG68	Si el punto de inflamación es igual o inferior a 60 °C v.c., segregación como para la Clase 3, pero "a distancia de" la Clase 4.1

Códigos de segregación	Descripción
SG69	Por lo que respecta a los AEROSOLES de capacidad máxima de 1 litro: segregación como para la Clase 9. Estíbese "separado de" la Clase 1, a menos que se trate de la división 1.4. Por lo que respecta a los AEROSOLES de más de 1 litro de capacidad: segregación como para la subdivisión apropiada de la Clase 2. Por lo que respecta a los AEROSOLES DE DESECHO: segregación como para la subdivisión apropiada de la Clase 2
SG70	En el caso de los sulfuros de arsénico, "separado de" los ácidos
SG71	En el interior del dispositivo, cuando las mercancías peligrosas formen parte integrante del dispositivo de salvamento completo, no será necesario aplicar las disposiciones del capítulo 7.2 relativas a la segregación de las sustancias
SG72	Véase 7.2.6.3.2
SG73	<i>Reservado</i>
SG 74	Segregación como para 1.4G
SG 75	Estíbese "separado de" los ácidos fuertes

11

Anexo

Diagrama – Cuestionario de la segregación

En las casillas, sustitúyase "columna 16" por "columna 16b".

Capítulo 7.3 – Operaciones de remesa relativas a la arrumazón y el uso de las unidades y transporte y disposiciones conexas

7.3.2 Disposiciones generales relativas a las unidades de transporte

7.3.2.2 Esta modificación no afecta al texto español.

7.3.3 Arrumazón de las unidades de transporte

7.3.3.1 El actual párrafo 7.3.3.1 pasa a ser 7.3.3.2.

7.3.3.1 Insértese el nuevo párrafo 7.3.3.1 siguiente:

"7.3.3.1 Toda unidad de transporte deberá ser examinada antes de su uso a fin de cerciorarse de que se la adecuada para la finalidad a que esté destinada.*"

y añádase la correspondiente nota a pie de página:

"
* Por lo que respecta a las placas de aprobación relativas a la seguridad y el mantenimiento y el examen de los contenedores, véanse las reglas 1 y 2 del anexo I del Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972, enmendado (véase 1.1.2.3)."

7.3.3.2 El actual párrafo 7.3.3.2 pasa a ser 7.3.3.3 y, al final, se añade la nueva frase siguiente:

"Cuando la disposición de la manipulación "Manténgase lo más seco posible" (H1) se indique en la columna 16 a) de la Lista de mercancías peligrosas, la unidad de transporte, así como toda mercancía que contenga y los materiales de sujeción o embalaje/envasado, se mantendrán lo más secos posible."

7.3.4.2 Segregación en relación con los productos alimenticios

7.3.4.2.1 En el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "columna 16b".

7.3.4.2.2 En el apartado .4, sustitúyase "columna 16" por "columna 16b".

7.3.7 Unidades de transporte a temperatura regulada

7.3.7.2 Disposiciones generales

7.3.7.2.4 Sustitúyase el párrafo existente por el texto siguiente:

"7.3.7.2.4 Antes de utilizar la unidad de transporte, el sistema de refrigeración deberá ser objeto de una inspección minuciosa y de una prueba para verificar el buen funcionamiento de todos sus componentes.

- 7.3.7.2.4.1 El gas refrigerante sólo se sustituirá de conformidad con las instrucciones de funcionamiento del fabricante para el sistema de refrigeración. Antes de sustituir el gas refrigerante, se obtendrá del proveedor un certificado de análisis, el cual deberá verificarse a fin de confirmar que el gas cumple las especificaciones del sistema de refrigeración. Asimismo, cuando se sospeche contaminación del gas debido a que existen dudas sobre la integridad del suministrador y/o la cadena de suministro del gas, se deberá verificar si el gas refrigerante de sustitución está contaminado antes de utilizarlo. Si se determina que el gas refrigerante está contaminado, éste no se utilizará, se marcará claramente en la botella "CONTAMINADO", la botella se precintará y se enviará a una instalación de reciclaje o eliminación y se notificará al proveedor del gas refrigerante, así como al distribuidor autorizado y a la autoridad o autoridades competentes de los países en los cuales están domiciliados el proveedor y el distribuidor, según proceda. En el registro de mantenimiento del sistema de refrigeración se anotará la fecha de la última sustitución de refrigerante.

Nota: Para detectar una posible contaminación, se pueden hacer pruebas a la llama con lámpara de halógenos, pruebas de detección de gas con tubos de ensayo o recurrir a la cromatografía gaseosa. En las botellas de gas refrigerante de sustitución se podrá anotar el resultado y la fecha de la prueba."

Capítulo 7.4 – Estiba y segregación en buques portacontenedores

7.4.2 Prescripciones de estiba

7.4.2.4 Disposiciones sobre ventilación

- 7.4.2.4.1 En el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "columna 16a".

Capítulo 7.6 – Estiba y segregación en buques de carga general

7.6.2 Disposiciones de estiba y manipulación

7.6.2.3 Disposiciones sobre ventilación

- 7.6.2.3.1 En el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "columna 16a".

7.6.3 Disposiciones de segregación

7.6.3.1 Segregación de los productos alimenticios

- 7.6.3.1.2 En el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "columna 16a".

Capítulo 7.7 – Gabarras de buque a bordo de buques portagabarras

7.7.3 Embarque de carga en la gabarra

- 7.7.3.6 En el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "columna 16b".
- 7.7.3.7 En el apartado .4, sustitúyase "columna 16" por "columna 16b".

7.7.4 Estiba de gabarras de buque

- 7.7.4.1 En el párrafo, sustitúyase "columna 16" por "columna 16a".

COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA
93º periodo de sesiones
Punto 22 del orden del día

MSC 93/22/Add.2/Corr.1
6 noviembre 2015
ESPAÑOL SOLAMENTE

**INFORME DEL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA CORRESPONDIENTE
A SU 93º PERIODO DE SESIONES
CORRECCIONES DE REDACCIÓN A LA VERSIÓN ESPAÑOLA DE LA ENMIENDA 37-14
DEL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (CÓDIGO
IMDG) ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MSC.372(93)**

Correcciones*

Índice

Sustitúyase el título actual del capítulo 1.5 por "Disposiciones generales relativas a los materiales radiactivos".

Sustitúyase el título actual de la sección 4.1.9 por "Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de los materiales radiactivos".

Sustitúyase el título actual del capítulo 6.4 por "Disposiciones relativas a la construcción, ensayo y aprobación de bultos para materiales radiactivos y a la aprobación de dichos materiales".

**PARTE 1
DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y CAPACITACIÓN**

**Capítulo 1.1
Disposiciones generales**

1.1.1 Aplicación e implantación del Código

1.1.1.9 Lámparas que contienen mercancías peligrosas

1.1.1.9.3 En la nota, suprimase "Las lámparas que contienen gases de la Clase 2.2 se tratan en 2.2.2.6.4 y"

Capítulo 1.2 – Definiciones, unidades de medida y abreviaturas

1.2.1 Definiciones

Diseño: sustitúyase "2.7.3.5.6" por "2.7.2.3.5.6"

* Las correcciones que figuran en este documento sólo se aplican a la versión en español de la resolución MSC.328(90).

SGA: sustitúyase "cuarta" por "quinta".

Capítulo 1.5 **Disposiciones generales relativas a los materiales radiactivos**

1.5.1 Alcance y aplicación

1.5.1.1 En el párrafo 1.5.1.1, sustitúyase la última frase por la siguiente:

"Se encontrarán explicaciones en el "Advisory Material for the IAEA Regulations for the Safe Transport of Radioactive Material" (edición de 2012), colección de Normas de Seguridad del OIEA N° SSG-26, OIEA, Viena (2014).".

1.5.1.5 Disposiciones específicas para el transporte de bultos exceptuados

En el apartado .1, añádase 5.1.5.2.3.

PARTE 2 **CLASIFICACIÓN**

Capítulo 2.0 **Introducción**

2.0.3 Clasificación de sustancias, mezclas y soluciones que entrañan riesgos múltiples (orden de preponderancia de las características del riesgo)

2.0.3.6 Orden de preponderancia de las características del riesgo

En la última frase después del cuadro, sustitúyase « 2.0.3 » por « 2.0.3.4 y 2.0.3.5 »

Capítulo 2.2 **Clase 2 – Gases**

2.2.1.3 Añádase "gases adsorbidos," después de "gases licuados refrigerados,".

Capítulo 2.3 **Clase 3 – Líquidos inflamables**

2.3.2 Asignación de grupo de embalaje/envase

2.3.2.5 Modifíquese el segundo inciso, de modo que diga:

"— no sean tóxicos, corrosivos ni peligrosos para el medio ambiente;"

y en la frase que figura a continuación del cuarto inciso, sustitúyase "no están sujetas" por "no están sujetos".

En el apartado .2, sustitúyase "tiempo de salida" por "tiempo de flujo".

En el apartado .2 del apartado .2, sustitúyase "sustancia viscosa" por "líquido viscoso".

Capítulo 2.6

Clase 6 – Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas

2.6.3 Clases 6.2 – Sustancias infecciosas

2.6.3.2.3 Exenciones

2.6.3.2.3.8 (antiguo 2.6.3.2.3.6) En la primera frase, sustitúyase "«Muestra humana exenta» o «Muestra animal exenta»" por "«MUESTRA HUMANA EXENTA» o «MUESTRA ANIMAL EXENTA»".

Capítulo 2.7

Clase 7 – Materiales radiactivos

2.7.2 Clasificación

2.7.2.1 Disposiciones generales

2.7.2.1.1 Sustitúyase "2.7.2.4.2 a 2.7.2.5" por "2.7.2.4 y 2.7.2.5".

2.7.2.2 Determinación del nivel de actividad

El título de 2.7.2.2 se enmienda, de modo que diga:

"Determinación de los valores básicos de los radionucleidos"

PARTE 3

LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES ESPECIALES Y EXCEPCIONES

Capítulo 3.1 Generalidades

3.1.4 Grupos de segregación

3.1.4.1 En el párrafo, sustitúyase "columna (16) (estiba y segregación)" por "columna 16b (segregación)".

Capítulo 3.2

Lista de mercancías peligrosas

En la lista de mercancías peligrosas modificar como sigue:

0190	En la columna (17), sustitúyase "Véase la lista de definiciones del apéndice B" por "Sustancia u objeto. La división y el grupo de compatibilidad serán determinados por la autoridad competente."
0219	En la columna (16b), sustitúyase "SG27" por "SG31"

0224	En la columna (17), sustitúyase "Véase la lista de definiciones del apéndice B" por "Sustancia sensible utilizada en detonadores que puede llegar a ser extremadamente sensible si pierde su agente humidificante. Esta sustancia, con un contenido de alcohol, agua o flemador inferior al especificado, no se transportará a menos que se cuente con la aprobación expresa de la autoridad competente"
1183	En la columna (16b), suprimase "SG7"
1242	En la columna (16b), suprimase "SG7"
1295	En la columna (16b), suprimase "SG7"
1333	En la columna (16b), suprimase "SG15"
1439	En la columna (16b), sustitúyase "SG35" por "SG75"
1512	En la columna (16a), sustitúyase "Categoría" por "-"
1826 GE II	En la columna (15), sustitúyase "S-Q" por "S-B"
2008 GE I	En la columna (16a), insértese "H1" y en la columna (16b), insértese "SG26"
2280	En la columna (7b), en la entrada de HEXAMETILENDIAMINA FUNDIDA, sustitúyase "E1" por "E0"
2653	En la columna (16a), insértese "SW1"
2845	En la columna (9), sustitúyase "PP31" por "-"
2965	En la columna (16b), suprimase "SG7"
2988	En la columna (16b), suprimase "SG7"
3066 GE II	En la columna (14), sustitúyase "TP2 TP27 TP 28" por "TP2 TP28"
3066 GE III	En la columna (14), sustitúyase "TP1 TP27 TP 29" por "TP1 TP29"
3082	En la columna (14), sustitúyase "TP2" por "TP1"
3087	En la columna (4), sustitúyase "5.1" por "6.1"
3251	En la columna (16a), insértese "SW2"
3316 Grupo de embalaje/ envase II	En la columna (2), insértese BOTIQUÍN QUÍMICO o BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS
3490	En la columna (16b), suprimase "SG7"
3491	En la columna (16b), suprimase "SG7"
3508	En la columna (15), sustitúyase "-" por "F-A, S-I"
3511	En la columna (7a), insértese "0"

Capítulo 3.3

Disposiciones especiales relativas a sustancias, materias u objetos determinados

En la disposición especial 317, sustitúyase el texto el texto existente por el siguiente:

SP 317 «Fisionables exceptuados» se aplica sólo a las sustancias fisionables y bultos que contengan sustancias fisionables que estén exceptuados de conformidad con lo dispuesto en 2.7.2.3.5

SP 373 En la última frase, sustitúyase "detectores de radiación nuclear" por "detectores de radiación neutrónica".

3.4.4 Segregación

3.4.4.2 Sustitúyase "columna 16" por "columna 16b".

PARTE 4

DISPOSICIONES RELATIVAS AL EMBALAJE/ENVASADO Y A LAS CISTERNAS

Capítulo 4.1

Utilización de embalajes/envases, incluidos los recipientes intermedios para graneles (RIG) y los embalajes/envases de gran tamaño

4.1.1 Disposiciones generales relativas al embalaje/envasado de las mercancías peligrosas en embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño

4.1.1.3 En la cuarta línea, sustitúyase "6.5.4" por "6.5.6".

4.1.4 Lista de instrucciones de embalaje/envasado

4.1.4.1 Instrucciones de embalaje/envasado para la utilización de embalajes/envases (excepto los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño)

P200 En la columna "Disposiciones especiales de embalaje/envasado" del cuadro 2 del N° ONU 1058, insértese "z".

P200 En el cuadro 2 del N° ONU 1058, en las columnas "Presión de ensayo, bar", "Razón de llenado" y "Disposiciones especiales de embalaje/envasado", suprimase "Presión de ensayo = 1,5 × presión de servicio".

P208 En el título de la segunda columna del cuadro, sustitúyase "Nombre y descripción" por "Nombre de expedición".

Insértense las nuevas instrucciones de embalaje/envasado siguientes:

P908 En la frase de introducción, añádase "a las pilas y baterías de ión litio dañadas o defectuosas y a las pilas y baterías de metal litio dañadas o defectuosas, incluidas las instaladas en equipos, de" después de "se aplica a"

La segunda frase se enmienda de forma que diga:

"Se autorizan los siguientes embalajes, siempre que se cumplan las disposiciones generales de 4.1.1 y 4.1.3:".

En el párrafo 1., añádase "dañada o defectuosa" después de "Cada pila o batería".

4.1.4.3 Instrucciones de embalaje/envasado para la utilización de embalajes/envases de gran tamaño

LP904 En la frase de introducción, añádase "las baterías individuales dañadas o defectuosas, incluidas las instaladas en equipos, de" después de "se aplica a"

En el párrafo 1., añádase "dañada o defectuosa" después de "Cada batería".

4.1.9 Disposiciones especiales relativas al embalaje/envasado de los materiales radiactivos

4.1.9.2 Disposiciones y controles para el transporte de materiales BAE y OCS

4.1.9.2.4 4 (antiguo 4.1.9.2.3) Añádase "y" al final del apartado .3.

Capítulo 4.3 Utilización de contenedores para graneles

4.3.2 Disposiciones complementarias aplicables a las mercancías de las clases 4.2, 4.3, 5.1, 6.2, 7 y 8 transportadas a granel

4.3.2.5 Mercancías a granel de la clase 7

Modifíquese el texto actual de modo que diga:

"Para el transporte de material radiactivo sin embalaje/envase, véase 4.1.9.2.4."

PARTE 5 PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA REMESA

Capítulo 5.2

5.2.1 Marcado de bultos y de RIG

5.2.1.1 La segunda frase se sustituye por la siguiente:

"El número ONU y las letras "UN" tendrán una altura de por lo menos 12 mm, salvo en el caso de los bultos con una capacidad máxima de 30 l o una masa neta máxima de 30 kg y en el de las botellas una capacidad máxima de 60 l de agua que tendrán como mínimo 6 mm de altura. En el caso de los bultos de 5 l o 5 kg o menos, las letras tendrán un tamaño apropiado."

Capítulo 5.3 Rotulación y marcado de las unidades de transporte

5.3.1.1 Disposiciones sobre rotulación

5.3.1.1.5 Disposiciones especiales para los materiales de la clase 7

5.3.1.1.5.1 Sustitúyase "en la figura 5.3.1" por "en la figura del párrafo 5.3.1.2.2".

5.3.2 Marcado de las unidades de transporte

5.3.2.1 Indicación de los números ONU

5.3.2.1.2.1 Sustitúyase "la etiqueta" por "el rótulo".

5.3.2.2 Sustancias a temperatura elevada

5.3.2.2. Sustitúyase el título actual por el siguiente:

"Marca de sustancia a temperatura elevada"

5.3.2.3 Marca de contaminante del mar

5.3.2.3.2 A continuación del párrafo 5.3.2.3.2, añádase lo siguiente:

“Nota: Las disposiciones de 5.3.2.3.2 se aplicarán a partir del 1 de enero de 2017.”.

Capítulo 5.4 – Documentación

5.4.2 Certificado de arrumazón del contenedor/vehículo

5.4.2.4 Sustitúyase “documento de transporte de mercancías peligrosas” por “certificado de arrumazón del contenedor/vehículo”.

PARTE 6 CONSTRUCCIÓN Y ENSAYO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), EMBALAJES/ENVASES DE GRAN TAMAÑO, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES (CGEM) Y VEHÍCULOS CISTERNA PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA

Capítulo 6.1

**Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de los embalajes/envases
(salvo los embalajes/envases utilizados para las sustancias de la clase 6.2)**

6.1.4 Disposiciones relativas a los embalajes/envases

6.1.4.1 Bidones de acero

6.1.4.1.1 En el último renglón de la nota, sustitúyase “electrolytic chromium/chromium-oxide coated steel” por “electrolytic chromium/chromium oxide-coated steel”.

Capítulo 6.2

**Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes a presión,
generadores de aerosoles, recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de
gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable**

6.2.2 Disposiciones aplicables a los recipientes a presión con la marca “UN”

6.2.2.10 Marcado de los bloques de botellas

6.2.2.10 Sustitúyase el título actual por el siguiente : “Marcado de los bloques de botellas «UN»”

6.2.2.3 Equipo de servicio

6.2.2.3 Modifíquese, en el primer cuadro, el título de la referencia ISO 10297:2006, de modo que diga “Botellas de gas transportables – Válvulas de botellas de gas – Especificaciones y ensayos de tipo”.

Capítulo 6.4

**Disposiciones relativas a la construcción, ensayo y aprobación de
bultos para materiales radiactivos y a la aprobación de dichos materiales**

6.4.2 Disposiciones generales

6.4.2.11 Sustitúyase "4.1.9.1.10 y 4.1.9.1.11" por "4.1.9.1.11 y 4.1.9.1.12".

6.4.24 Disposiciones transitorias para la clase 7

6.4.24.1 Sustitúyase "deberán cumplir plenamente lo estipulado en la presente reglamentación" con "deberán cumplir plenamente lo estipulado en el presente código".

6.4.24.4 Sustitúyase el texto que precede al párrafo 6.4.24.4 por el texto siguiente:

«Bultos exceptuados del cumplimiento de los requisitos relativos a las sustancias fisionables de conformidad con la Reglamentación que figura en el anexo de las ediciones revisadas decimosexta o decimoséptima de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, de las Naciones Unidas (edición de 2009 del Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA N° TS-R-1)».

Capítulo 6.5

Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes intermedios para graneles (RIG)

6.5.2 Marcado

6.5.2.2 Marcado adicional

6.5.2.2.4 Sustitúyase "los dos dígitos del año del marcado principal y del círculo interno" por "los dos dígitos del año en la marca y en el círculo interno".

Capítulo 6.6

Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de embalajes/envases de gran tamaño

6.6.3.3 Sustitúyase "El símbolo será indeleble y claramente visible." por "El símbolo será duradero y claramente visible."

Capítulo 6.7

Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de las cisternas portátiles y los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)

6.7.5 Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) destinados al transporte de gases no refrigerados

6.7.5.2 Disposiciones generales relativas al proyecto y la construcción

6.7.5.2.4 En el apartado .1, sustitúyase "ISO 11114-2:2000" por "ISO 11114-2:2013".

PARTE 7

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE

Capítulo 7.1

Disposiciones generales de estiba

7.1.4 Disposiciones especiales de estiba

7.1.4.5.3 En el apartado .3, sustitúyase "7.1.4.5.6.2 y 7.1.4.5.6.3" por "7.1.4.5.5.2 y 7.1.4.5.5.3"

Capítulo 7.2 Disposiciones generales de segregación

En el apartado .1 del ejemplo 4 del anexo, sustitúyase "grupo de embalaje/envase II" por "grupo de embalaje/envase III".

Capítulo 7.3 Operaciones de remesa relativas a la arrumazón y el uso de las unidades de transporte y disposiciones conexas

7.3.3.3 a 7.3.3.17 Los párrafos 7.3.3.3 a 7.3.3.17 actuales pasan a ser 7.3.3.4 a 7.3.3.18.

Capítulo 7.9 Exenciones, aprobaciones y certificados

7.9.3 Información de contacto de las principales autoridades nacionales competentes designadas

7.9.3 En la información relativa a la autoridad nacional competente de Alemania, sustitúyase "Ref-G24@bmvbs.bund.de" por "Ref-G24@bmvi.bund.de".

7.9.3 Sustitúyase la información relativa a la autoridad nacional competente de Bélgica por la siguiente:

"Oficina de Amberes
 Federale Overheidsdienst Mobiliteit en Vervoer
 Directoraat-generaal Maritiem Vervoer
 Scheepvaartcontrole
 Posthoflei 3
 B-2000 Amberes (Berchem)
 BÉLGICA
 Teléfono: +32 3 229 0030
 Facsímil: +32 3 229 0031
 Correo electrónico: HAZMAT.MAR@mobiliteit.fgov.be

Oficina de Ostende
 Federale Overheidsdienst Mobiliteit en Vervoer
 Directoraat-generaal Maritiem Vervoer
 Scheepvaartcontrole
 Natiënkaai 5
 B-8400 Ostende
 BÉLGICA
 Teléfono: +32 59 56 1450
 Facsímil : +32 59 56 1474
 Correo electrónico: HAZMAT.MAR@mobiliteit.fgov.be"

Organismos habilitados para tratar cuestiones relativas a los embalajes/envases, los grandes embalajes/envases y los recipientes intermedios para graneles (RIG) (*)

- 1 Association des Contrôleurs Indépendants (ACI)
22, rue de l'Est
92100 Boulogne-Billancourt
FRANCIA
- 2 APAVE
191, rue de Vaugirard
75738 Paris Cedex 15
FRANCIA
- 3 Association pour la Sécurité des Appareils à Pression (ASAP)
Continental Square – BP 16757
95727 Roissy-Charles de Gaulle Cedex
FRANCIA
- 4 Bureau de Vérifications Techniques (BVT)
ZAC de la Cerisaie - 31, rue de Montjean
94266 Fresnes Cedex
FRANCIA
- 5 Bureau Veritas
67-71, rue du Château
92200 Neuilly-sur-Seine
FRANCIA
- 6 Centre Français de l'Emballage Agréé (CeFEA)
5, rue Janssen
75019 Paris
FRANCIA
- 7 Laboratoire d'Études et de Recherches des Emballages Métalliques (LEREM)
Marches de l'Oise – 100, rue Louis-Blanc
60160 Montataire
FRANCIA
- 8 Laboratoire National de métrologie et d'Essais (LNE)
1, rue Gaston-Boissier
75724 Paris Cedex 15
FRANCIA

Organismos habilitados para tratar cuestiones relativas a los recipientes a presión (*)	
1	Association des Contrôleurs Indépendants (ACI) (Los datos figuran más arriba)
2	APAVE (Los datos figuran más arriba)
3	Association pour la Sécurité des Appareils à Pression (ASAP) (Los datos figuran más arriba)
4	Bureau Veritas (Los datos figuran más arriba)
Organismos habilitados para tratar cuestiones relativas a las cisternas y los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)	
1	Association des Contrôleurs Indépendants (ACI) (Los datos figuran más arriba)
2	APAVE (Los datos figuran más arriba)
3	Bureau Veritas (Los datos figuran más arriba)
(*)	Sírvase contactar con la autoridad competente para más información acerca de los ámbitos de habilitación.

... "

7.9.3 Sustitúyase la información relativa a la autoridad nacional competente de la República de Corea por la siguiente:

"Marine Industry and Technology Division
Marine Safety Bureau
Ministry of Ocean and Fisheries (MOF)
Government Complex Sejong, 5-Dong, 94,
Dasom 2-Ro, Sejong-City,
339-012
REPÚBLICA DE COREA
Teléfono: +82 44 200 5836
Facsimil: +82 44 200 5849"

ÍNDICE

Índice

Modifíquense las siguientes entradas, según se indica a continuación:

En la entrada correspondiente a "Cloruro mercurioso, véase" insértese "P" en la columna de contaminante del mar.

En la entrada correspondiente a "HIPOCLORITO CÁLCICO SECO, CORROSIVO con más de un 39 % de cloro activo (8,8 % de oxígeno activo)", N° ONU 3485, insértese "P" en la columna de contaminante del mar.